PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

139º PERÍODO LEGISLATIVO

04 de diciembre de 2018

REUNIÓN Nro. 20 – 19ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén ANGEROSA. Leticia María ANGUIANO, Martín César ARTUSI, José Antonio **BÁEZ**, Pedro Ángel **BAHLER**, Alejandro BISOGNI, Marcelo Fabián **DARRICHÓN**, Juan Carlos GONZÁLEZ, Ester **GUZMÁN**, Gustavo Raúl KNEETEMAN, Sergio Omar KOCH, Daniel Antonio LA MADRID, Joaquín LAMBERT, Miriam Soledad LARA, Diego Lucio Nicolás LENA, Gabriela Mabel MONGE, Jorge Daniel NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo PROSS, Emilce Mabel del Luján RIGANTI, Raúl Alberto ROTMAN, Alberto Daniel RUBERTO, Daniel Andrés SOSA, Fuad Amado Miguel TASSISTRO, María Elena TOLLER, María del Carmen Gabriela URRIBARRI, Sergio Daniel VALENZUELA, Silvio Gabriel VÁZQUEZ, Rubén Ángel VIOLA, María Alejandra VITOR, Esteban Amado **ZAVALLO**, Gustavo Marcelo Diputado ausente ALLENDE, José Ángel Diputado ausente con aviso TRONCOSO, Ricardo Antonio

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 7.- Homenaies
 - -Reconocimiento a empleados legislativos
 - -Condolencias por la muerte de Soledad Monge
 - -Conmemoración del Día Internacional del Médico
- 8.- Cuarto intermedio
- 9.- Reanudación de la sesión
- 10.- Asuntos Entrados

I - Comunicaciones oficiales

- Proyecto de resolución. Cámara de Diputados. Aprobar la solicitud de documentación formulada por el Ministerio Público Fiscal, cursado en el marco del Legajo Nro. 87.933. (Expte. Nro. 23.368). Consideración. Sancionado.

II - Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Adherir al Artículo 21º de la Ley Nacional Nro. 27.349, de apoyo al capital emprendedor. (Expte. Adm. Nro. 2.390)
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir y escriturar a título de donación a favor de "Viale Foot Ball Club" un inmueble ubicado en el ejido de Viale, Colonia Centenario, con el cargo de ser destinado a la sede social. (Expte. Adm. Nro. 2.391)
- Proyecto de ley. Otorgar un reconocimiento a los soldados Bajo Bandera convocados y movilizados durante el conflicto bélico de Malvinas. (Expte. Adm. Nro. 2.392)
- Proyecto de ley. Declarar el día 15 de junio como "Día Provincial de Toma de Conciencia de Abuso en la Veiez". (Expte. Adm. Nro. 2.514)
- Proyecto de ley. Declarar el día 15 de septiembre como "Día Provincial de la Adopción". (Expte. Adm. Nro. 2.515)
- Proyecto de ley. Regular el Patronato de Liberados. (Expte. Adm. Nro. 2.516)
- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación un inmueble a favor de la Asociación Civil "Primeras Madres Cuidadoras de Gualeguaychú", ubicado en el ejido de Gualeguaychú. (Expte. Adm. Nro. 2.517)
- Proyecto de ley. Establecer el régimen de las comunas. (Expte. Nro. Adm. 2.518)
- Proyecto de ley. Declarar patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la Provincia de Entre Ríos al edificio del Club Social de la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. Adm. 2.519)
- Proyecto de ley. Crear dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad el "Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinaria Vial". (Expte. Adm. Nro. 2.543)

III - Dictámenes de comisión

Proyectos del Poder Ejecutivo

- IV Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Gobernador Maciá, departamento Tala, de una fracción de terreno donde se encuentra ubicada la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 51 "Gobernador Maciá. (Expte. Nro. 23.319). Moción de sobre tablas (27). Consideración (58). Aprobado (59)
- V Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Paraná, inmuebles con destino a planta de líquidos cloacales, espacio verde y calles y ochavas, del grupo habitacional "Paraná 101 Viviendas VICOER". (Expte. Nro. 23.320). Moción de sobre tablas (28). Consideración (60). Aprobado (61)

VI – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Gualeguaychú, inmuebles destinados a espacio verde y calle pública del grupo habitacional "Gualeguaychú 100 Viviendas Techo Digno". (Expte. Nro. 23.321). Moción de sobre tablas (29). Consideración (62). Aprobado (63)

VII - Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar Ley Nro. 9.228, en lo referente a la conformación del Fondo Provincial del Arroz. (Expte. Nro. 23.287)
- b) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Regular la promoción, protección y fomento de la actividad musical desarrollada por artistas musicales entrerrianos. (Expte. Nro. 22.314)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 23 Tramo Caseros Villa Elisa". (Expte. Nro. 23.305). Moción de sobre tablas (30). Consideración (64). Sancionado (65)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de la empresa Marportres SA a favor del Superior Gobierno de la Provincia, de inmuebles ubicados en distrito Moreira, departamento Concordia, y en distrito Atencio al Este, departamento Federación, afectados a la obra "Electrificación Rural en Áreas Arroceras El Redomón Paso Miraflores". (Expte. Nro. 23.306). Moción de sobre tablas (31). Consideración (66). Sancionado (67)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Colegio de Profesionales en Educación Física. (Expte. Nro. 23.307)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.437, de inmuebles a favor de la Comuna de Puerto Algarrobo, departamento La Paz. (Expte. Nro. 23.308). Moción de sobre tablas (32). Consideración (68). Sancionado (69)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación las fracciones de inmuebles de propiedad privada ubicados en el departamento Islas del Ibicuy, Municipio de Villa Paranacito, con destino a la construcción de la obra "Defensa contra Inundaciones (Casco Urbano) Villa Paranacito". (Expte. Nro. 23.309). Moción de sobre tablas (33). Consideración (70). Sancionado (71)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.315, y ratificación dispuesta por la Ley Nro. 10.470, de los inmuebles destinados a integración social y necesidades de la Comuna de Nueva Escocia, departamento Concordia. (Expte. Nro. 23.310). Moción de sobre tablas (34). Consideración (72). Sancionado (73)
- i) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Programa de Educación en Operación, Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Equipos Agrícolas en el ámbito de las escuelas de nivel secundario de modalidades rural y técnico profesional. (Expte. Nro. 23.311)
- j) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 9.890, incorporando dentro de los lineamientos curriculares de cada nivel educativo obligatorio, la educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas. (Expte. Nro. 23.312)
- k) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.159 que regula un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular. (Expte. Nro. 23.313)
- I) Proyecto de ley, venido en revisión. Regular el funcionamiento de la Oficina Provincial de Presupuesto. (Expte. Nro. 23.314)
- II) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de interés provincial las propuestas educativas y culturales para el abordaje de nuestras tradiciones y costumbres gauchas, como también la promoción, difusión y realización de actividades conmemorativas afines a las mismas. (Expte. Nro. 23.315)
- m) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Colegio de Médicos de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.316)
- n) Proyecto de ley, venido en revisión. Promover, estimular y regular la acuicultura en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.330)
- 11.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

Proyectos de los señores diputados

- VIII Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés la 40º Maratón de Reyes de la Ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.288). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)
- IX Proyecto de declaración. Diputado Bahler y diputada Viola. Declarar de interés el 35º Triatlón Internacional de La Paz. (Expte. Nro. 23.289). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)
- X Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés la 41º edición de la Fiesta Nacional de la Citricultura, que se desarrollará en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.290). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)
- XI Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés al Carnaval de la Ciudad de Concordia 2019. (Expte. Nro. 23.291). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)
- XII Proyecto de ley. Diputado Osuna. Crear salas de emergencia sanitarias dentro de los casinos y salas de juego dependientes del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social. (Expte. Nro. 23.292)
- XIII Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Declarar área natural protegida reserva de uso múltiple, en los términos de la Ley Nro. 10.479, el inmueble denominado "Establecimiento Santa Rosa", ubicado en el departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 23.293)
- XIV Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la 34º Fiesta Nacional de la Artesanía con Proyección Latinoamericana, que se realizará en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.294). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)
- XV Proyecto de declaración. Diputado Navarro. Declarar de interés el Primer Encuentro Provincial de Newcom, a realizarse en la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 23.295). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)
- XVI Proyecto de ley. Diputado Báez. Declarar la emergencia pública social por inseguridad alimentaria. (Expte. Nro. 23.296)
- XVII Proyecto de ley. Diputado Báez. Crear el Programa de Orquestas, Bandas, Coros y Conjuntos Vocales Instrumentales Infantiles y Juveniles en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.297)
- XVIII Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Anguiano, diputadas Viola y Acosta. Incorporar el Artículo 45º bis a la Ley Nro. 9.005 -Caja Forense de Entre Ríos-, referido a la reinscripción de los afiliados a la matrícula tras haberla suspendido voluntariamente. (Expte Nro. 23.298)
- XIX Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Anguiano, diputadas Viola y Acosta. Modificar el Código Fiscal y la Ley Impositiva Nro. 9.622, en lo referente al impuesto a las profesiones liberales. (Expte. Nro. 23.299)
- XX Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Consejo General de Educación, se revea la Resolución Nro. 475/11 CGE, a fin de otorgar el reconocimiento pedagógico de los espacios curriculares de la segunda lengua extranjera a los colegios bilingües. (Expte. Nro. 23.300)
- XXI Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés al Proyecto Trama, Paisaje Cultural de Paraná, que tiene por objetivo poner en valor el legado de destacados artistas de la capital entrerriana. (Expte. Nro. 23.301). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)
- XXII Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Declarar al día 12 de noviembre de cada año como Día de la Lucha Contra la Obesidad. (Expte. Nro. 23.302)
- XXIII Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Crear el Programa Provincial de Promoción de Eficiencia Energética Domiciliaria. (Expte. Nro. 23.303)
- XXIV Proyecto de ley. Diputado La Madrid. Modificar la Ley Nro. 9.005 -Caja Forense de Entre Ríos-, sobre la creación de un régimen diferencial para profesionales recién matriculados. (Expte. Nro. 23.304)
- XXV Proyecto de declaración. Diputados Zavallo y Lara. Declarar de interés el Torneo Inclusión, que se desarrollará en Paraná. (Expte. Nro. 23.317). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XXVI — Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la jornada de sensibilización "Estrategias para Combatir la Trata de Personas, Captación en Redes Sociales", que se desarrollará en Paraná. (Expte. Nro. 23.318). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XXVII – Proyecto de declaración. Diputado Urribarri. Declarar de interés la Maratón de Reyes de la Ciudad de Concordia. (Expte Nro. 23.322). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputada Lena y diputado Monge. Establecer el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión sustentable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos producidos, comercializados y/o utilizados dentro del territorio provincial. (Expte. Nro. 23.323)

XXIX – Proyecto de ley. Diputada Lena y diputado Monge. Instruir al Consejo General de Educación que todos los días de la semana del día 21 de septiembre de cada año todos los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria se ice la Bandera de la Paz. (Expte. Nro. 23.324)

XXX – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Monge, Kneeteman, Artusi y diputada Lena. Declarar de interés el homenaje que se realizará en la sesión 19º ordinara del 139º Período Legislativo de la Cámara de Diputados, a los empleados legislativos que han accedido a los beneficios jubilatorios y al personal con más de 30 años de antigüedad. (Expte. Nro. 23.325). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XXXI – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Sosa, Kneeteman y Monge. Declarar de interés el VI Encuentro Nacional e Internacional de Escritores Sin Frontera, que se realizará en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 23.326). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XXXII – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Sosa y diputada Lena. Declarar que vería con agrado que la Cámara de Diputados de la Nación de tratamiento favorable al proyecto de ley que propone la creación del "Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios-SISA". (Expte. Nro. 23.327). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XXXIII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Sosa y diputada Lena. Instrumentar el servicio de conectividad escolar con fines educativos, proveyendo conexión de internet, infraestructura, equipamiento, soporte técnico y recursos asociados. (Expte. Nro. 23.328)

XXXIV – Proyecto de ley. Diputado Sosa y diputada Lena. Modificar la ley de creación de IOSPER, Decreto Ley Nro. 5.326, ratificado por Ley Nro. 5.480, con las modificaciones por Leyes Nros. 5.643, 5.662, Decreto Ley Nro. 6.634, 8.490, 8.706 y 8.918, Ley Nro. 9.151, Ley Nro. 9.715. (Expte. Nro. 23.329)

XXXV – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar beneplácito por el 40º aniversario de la comparsa Sí-Sí de Gualeguay. (Expte. Nro. 23.331). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XXXVI – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés la edición 2019 del Corso de Gualeguay. (Expte. Nro. 23.332). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XXXVII – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés la edición facsimilar del libro "La República. Vocero del pensamiento democrático argentino en el exilio", editado por el Senado de la Nación, la Universidad Nacional de Rosario y EUDEBA. (Expte. Nro. 23.333). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XXXVIII – Proyecto de declaración. Diputado Monge y diputada Lena. Reconocer al visionario de la avicultura, señor Héctor José Bernardo Motta por su aporte al desarrollo entrerriano y a la innovación productiva. (Expte. Nro. 23.334). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XXXIX – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés la tercera edición del Concierto de Guitarras de Entre Ríos y Cuerdas, que se llevará a cabo en Diamante. (Expte. Nro. 23.335). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)

XL – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Vitor, Rotman, Anguiano, diputadas Viola y Acosta. Autorizar la circulación de bitrenes en el territorio provincial. (Expte. Nro. 23.336)

- XLI Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Vitor, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Crear la Oficina de Tablero de Control para toda la actividad administrativa que le compete a la Legislatura provincial. (Expte. Nro. 23.337)
- XLII Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Eximir de los impuestos de sellos y sobre los ingresos brutos a los trabajos efectuados por las empresas ejecutoras de obras destinadas a vivienda social, de acuerdo a la Ley Nacional Nro. 27.467. (Expte. Nro. 23.338)
- XLIII Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.467, que dispone que las operaciones relativas a la Ley Nacional Nro. 27.328, el fideicomiso PPP y/o los fideicomisos individuales PPP, estarán exentos de impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse. (Expte. Nro. 23.339)
- XLIV Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo se realice la reparación de la cinta asfáltica, banquinas, puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yeruá hasta el empalme con la Autovía Nacional Nro. 14, del departamento Concordia. (Expte. Nro. 23.340)
- XLV Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Declarar "Feria Provincial" a la actual "Feria del Libro de Concordia y la Región" que se realiza en la localidad de Concordia. (Expte. Nro. 23.341)
- XLVI Proyecto de ley. Diputado Monge y diputada Lena. Declarar patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos el templo de la Inmaculada Concepción y la casa parroquial de la localidad de Valle María, departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.342)
- XLVII Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Sosa, Monge y diputada Lena. Declarar de interés el concierto sinfónico coral que se llevará a cabo en la parroquia San Antonio de ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 23.343). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)
- XLVIII Proyecto de ley. Diputados Kneeteman, Monge, Sosa y diputada Lena. Crear la Dirección de Policía Ambiental en el marco de la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción, u organismo que lo reemplace. (Expte. Nro. 23.344)
- XLIX Proyecto de ley. Diputados Kneeteman y Monge. Regular la instalación y funcionamiento de los gimnasios en el territorio provincial. (Expte. Nro. 23.345)
- L Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Monge, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés el proyecto "Escuela Sustentable Gaseti Gazun", presentado por Gaseti Gazun Asociación Civil de la ciudad de Rosario del Tala, seleccionado en la convocatoria 2018 del Programa de Pequeñas Donaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (Expte. Nro. 23.346). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)
- LI Proyecto de declaración. Diputados Monge, Kneeteman y diputada Lena. Reconocer a la soprano entrerriana Florencia Burgardt por su trayectoria en el ámbito de la cultura. (Expte. Nro. 23.347). Moción de sobre tablas (41). Consideración (78). Sancionado (79)
- LII Proyecto de ley. Diputada Acosta, diputados Rotman, Vitor y Anguiano. Reconocer un día hábil al año en concepto de licencia especial con goce de haberes a las agentes dependientes de la Administración Pública provincial, entes descentralizados y autárquicos, para la realización de exámenes de control anual de Papanicolaou, colposcopia y mamografía. (Expte. Nro. 23.348)
- LIII Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Anguiano, diputadas Viola y Acosta. Establecer el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (Expte. Nro. 23.349)
- LIV Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Regular la publicidad y propaganda electoral. (Expte. Nro. 23.350)
- LV Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados Rotman y La Madrid. Sobre el cobro de tributos provinciales por parte del actual Agente Financiero provincial. (Expte. Nro. 23.351)
- LVI Proyecto de ley. Diputado La Madrid y diputada Acosta. Modificar el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Nro. 9.776, a fin de introducir una nueva excepción al procedimiento de mediación previa obligatoria a nivel provincial. (Expte. Nro. 23.352)
- LVII Proyecto de declaración. Diputada Viola. Declarar que se vería con agrado que el Presidente de esta Cámara de Diputados dicte una resolución conjunta con el Presidente del

Senado, en los términos de la Ley Nro. 9.931, a los efectos de designar los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo. (Expte. Nro. 23.353)

LVIII – Proyecto de ley. Diputada Viola. Prohibir la circulación de todo vehículo automotor de peso superior a los 2.000 kg, luego de registrarse precipitaciones abundantes e intensas y mientras permanezcan los estados de alertas y emergencia climática, por los caminos de tierra de la provincia. (Expte. Nro. 23.354)

LIX – Proyecto de ley. Diputada Viola y diputado La Madrid. Establecer las disposiciones para la organización, instalación y explotación del servicio de motomandados, cadetería, mensajería y afines. (Expte. Nro. 23.355)

LX – Proyecto de ley. Diputados Kneeteman y Monge. Disponer la realización de un censo poblacional que abarque aspectos sociales, educativos, laborales y de salud de la población entrerriana. (Expte. Nro. 23.356)

LXI – Proyecto de ley. Diputada Viola. Crear el Comité de Participación Ciudadana en Materia de Ambiente dentro de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.357)

LXII – Proyecto de ley. Diputada Viola. Crear el Programa Provincial de Asistencia Educativa Integral a Jóvenes y Adolescentes. (Expte. Nro. 23.358)

LXIII – Proyecto de ley. Diputada Viola. Crear el Observatorio de Cambio Climático dentro de la órbita de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.359)

12.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Nota. El diputado Troncoso informa que por su estado de salud no podrá asistir a la presente sesión. (Expte. Adm. Nro. 2.596)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Aprobar la demarcación del radio y el censo pertinente a la creación del Municipio de Pueblo Brugo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.360). Moción de sobre tablas (35). Consideración (74). Aprobado (75)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Aprobar la demarcación del radio y el censo pertinente a la creación del Municipio de Aldea María Luisa, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.361). Poder ejecutivo. Moción de sobre tablas (36). Consideración (74). Aprobado (75)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Aprobar la demarcación del radio y el censo pertinente a la creación del Municipio de Aldea Brasilera, departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.362). Moción de sobre tablas (37). Consideración (74). Aprobado (75)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Aprobar la demarcación del radio y el censo pertinente a la creación del Municipio de Pueblo Liebig, departamento Colón. (Expte. Nro. 23.363). Moción de sobre tablas (38). Consideración (74). Aprobado (75)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Aprobar la demarcación del radio y el censo pertinente a la creación del Municipio de El Pingo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.364). Moción de sobre tablas (39). Consideración (74). Aprobado (75)
- 13.- Ley Nro. 10.081, prorrogada por Leyes Nros. 10.283 y 10.413 -utilidad pública y expropiación de inmuebles ubicados en el Municipio de Villaguay-. Ratificación. (Expte. Nro. 22.679). Reserva. Moción de sobre tablas (40). Consideración (76). Sancionado (77)
- 14.- Identificación y uso de vehículos oficiales. Regulación. (Expte. Nro. 21.294). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (19). Consideración (42). Aprobado (43)
- 15.- Sitio web del Boletín Oficial. Publicación electrónica. (Expte. Nro. 22.305). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (20). Consideración (44). Aprobado (45)
- 16.- 13 de noviembre "Día Provincial de la Lucha Contra el Grooming". Declaración. (Expte. Nro. 22.552). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (21). Consideración (46). Aprobado (47)
- 17.- Ley Nro. 9.353 -de compre provincial-. Modificación. (Expte. Nro. 22.748). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (22). Consideración (48). Aprobado (49)
- 18.- Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria. Creación. (Expte. Nro. 22.856). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (23). Consideración (50). Aprobado (51)
- 24.- 25 de octubre "Día Provincial de las Personas con Talla Baja". Institución. (Expte. Nro. 22.729). Moción de sobre tablas. Consideración (52). Aprobado (53).

- 25.- Ley Nro. 8.318 -exenciones parciales y temporales en el pago del impuesto inmobiliario rural-. Modificación. (Expte. Nro. 23.097). Moción de sobre tablas. Consideración (54). Sancionado (55)
- 26.- Lengua de Señas Argentina -Lengua natural de la comunidad sorda-. Declaración. (Expte. Nro. 23.197). Moción de sobre tablas. Consideración (56). Aprobado (57)
- 80.- Leyes Nro. 8.369 de procedimientos constitucionales -acción de amparo-, y Nro. 6.902, ratificada por Ley Nro. 7.504 -Orgánica del Poder Judicial-. Modificación. (Expte. Nro. 23.280). Traslado de preferencia
- 81.- Orden del Día Nro. 64. Ceremonia escolar "Compromiso Ambiental para la Protección del Patrimonio Natural de la Provincia de Entre Ríos". Instauración. (Expte. Nro. 21.613). Consideración. Aprobado (82)
- 83.- Orden del Día Nro. 65. Marco normativo para la asociación entre municipalidades, comunas y mancomunidades. Creación. (Expte. Nro. 21.804). Consideración. Aprobado (84)
- 85.- Orden del Día Nro. 66. Ley Provincial Nro. 9.890 -educación vial en el sistema educativo provincial-. Incorporación. (Expte. Nro. 22.375). Consideración. Sancionado (86)
- 87.- Orden del Día Nro. 67. Ley Nacional Nro. 27.445 -simplificación y desburocratización para el desarrollo de la infraestructura-. Adhesión. (Expte. Nro. 23.108). Consideración. Aprobado (88)
- 89.- Orden del Día Nro. 68. Museos. Protección, preservación y conservación. (Expte. Nro. 20.022). Consideración. Aprobado (90)
- 91.- Orden del Día Nro. 69. "Teatro Centenario" en Colón. Declaración de patrimonio arquitectónico, histórico y cultural. (Expte. Nro. 22.862). Consideración. Aprobado (92)
- 93.- Orden del Día Nro. 70. Ley Nro. 9.996 -Consejo de la Magistratura-. Modificación. (Expte. Nro. 23.203). Consideración. Aprobado (94)

-En la ciudad de Paraná, a 4 días del mes de diciembre de 2018, se reúnen los señores diputados.

1 ASISTENCIA

-A las 18.43, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 19ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

3 IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a la señora diputada Emilce Mabel del Luján Pross a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Raúl Alberto Riganti a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Se izan las Banderas. (Aplausos.)

CÁMARA DE DIPUTADOS

4 ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 18^a sesión ordinaria del 139^o Período Legislativo, celebrada el 21 de noviembre del año en curso.

-A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

5 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 17ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 6 de noviembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

-La votación resulta afirmativa.

6 MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se altere el orden de la sesión para pasar inmediatamente al turno de los homenajes y luego seguir con el desarrollo normal de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

7 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

-Reconocimiento a empleados legislativos

SR. SOSA - Pido la palabra.

Señor Presidente, este momento nos llena de alegría, y en esto quiero agradecerle en nombre de APLER, como representante de los empleados del Poder Legislativo, porque es la primera vez que esta Cámara homenajea en una sesión a sus trabajadores, nada menos que a sus trabajadores.

Homenajeamos hoy a quienes durante treinta años de servicio o más, han compartido junto a camadas de legisladores en distintos períodos luego de recuperada la democracia, distintos momentos de la historia que nos ha tocado vivir.

Hemos compartido momentos de alegría y de tristeza, y hemos tenido que asistir a legisladores en sesiones emblemáticas. Me viene a la mente cuando se trató la ley de emergencia, que nos tocaron vivir momentos en esta Legislatura que a ninguno de nosotros le puede gustar, de soportar agravios, gases; y la verdad es que esto nos queda en la retina. Pero también queda el compartir momentos especiales en los cuales se sancionan leyes que hacen que los entrerrianos vivamos mejor. Todas estas cosas son las que nos llenan de orgullo.

Pero quiero referirme a los trabajadores, porque son los que están permanentemente asistiendo a los legisladores, desde todos los estamentos, desde el más humilde hasta el más encumbrado, desde el más técnico hasta el de servicio o el administrativo, porque son ellos

quienes reciben a los legisladores en cada cambio y dan los primeros pasos orientándolos en su tarea; porque es cierto que el legislador legisla, que trae las ideas, pero no es menos cierto que los trabajadores son los que recogen esas ideas y las plasman también corrigiendo las leyes, aportando su experiencia.

Me acuerdo cuando veníamos en el 83 y en el 84, después de haber pasado esa terrible dictadura, y ver cómo estaba destruida esta Cámara, la Legislatura, ver cómo estaban las oficinas. Entonces éramos convocados por los hombres que llegaban de la política, y aquí en conjunto, tanto peronistas, como radicales, como socialistas, los que estuvieran eran una hermandad, porque creíamos en la construcción de una democracia que iba a ser definitiva y hasta ahora lo estamos logrando. Por supuesto que faltan muchas cosas por hacer, pero en esa época había que salir a repatriar los archivos de la Legislatura, había que salir a repatriar a los empleados que estaban diseminados por todos lados, había que repatriar los mobiliarios, había que ordenar las oficinas; y esto se pudo hacer con la colaboración de gente que tenía la experiencia de los años hasta el 76, y ellos también nos indicaban un camino; como quienes hoy están acá con su vida laboral, con los treinta años de servicio y están gozando de la merecida jubilación, son los que enseñaron un camino a los que quedan, como así también aquellos que cumplen más de treinta años de servicio, que son los que están ayudando, orientando y enseñando a las camadas nuevas.

Felicito a las autoridades de esta Cámara porque es la primera vez que en este recinto se hacen eco de que los trabajadores son también un pilar fundamental de la Legislatura.

-Aplausos.

- **SR. LOCUTOR** De acuerdo a lo expresado, señor Presidente, vamos a proceder al reconocimiento a los empleados legislativos que han accedido al beneficio jubilatorio durante este año y al personal en actividad que ha ingresado hace 30 o más años a esta Cámara.
 - -El señor Presidente, la señora diputada González y los señores diputados Artusi y Guzmán entregan el obsequio al señor Norberto Rolando Claucich. (Aplausos.)
 - -La señora diputada Lambert y los señores diputados Osuna, Darrichón y Monge entregan el obsequio a la señora Mabel Escobar. (Aplausos.)
 - -Las señoras diputadas Lena y Angerosa y los señores diputados Sosa y Zavallo entregan el obsequio a la señora Laura Noemí Ferrer. (Aplausos.)
 - -El señor Presidente y los señores diputados Kneeteman, Vázquez y Riganti entregan el obsequio al señor Fuad Amado Sosa. (*Aplausos.*)
 - -La señora diputada Viola y los señores diputados Anguiano, Rotman y Báez entregan el obsequio a la señora Silvia María Isabel Boaglio. (Aplausos.)
 - -La señora diputada Toller y los señores diputados La Madrid, Lara y Koch entregan el obsequio al señor José Carlos Fusse. (Aplausos.)
 - -Las señoras diputadas Pross y Tassistro, el señor diputado Bisogni y el señor Prosecretario de la Cámara entregan el obsequio al señor José Carlos Alarcón. (*Aplausos.*)
 - -Los señores diputados Ruberto, Valenzuela y Bahler entregan el obsequio al señor Sergio Edgardo Legras. *(Aplausos.)*
 - -Los señores diputados Vitor, Monge, Sosa y Rotman entregan el obsequio al señor Roberto Ghirardi. (Aplausos.)

-El señor Secretario de la Cámara entrega a la señora Directora de Personal, Patricia Paupié, las placas conmemorativas correspondientes a la señora Ana María Temporetti y al señor Alejandro de Torres. (Aplausos.)

SR. LOCUTOR – Culminamos, señor Presidente, con el homenaje previsto a los empleados de la Cámara.

8 CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a pasar a un cuarto intermedio a efectos de ordenar la sesión y, además, en el salón contiguo se ofrecerá un pequeño ágape a los homenajeados.

-Son las 19.

9 REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

-A las 19.25, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se reanuda la sesión.

Continúa el turno de los homenajes.

-Condolencias por la muerte de Soledad Monge

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este no es un homenaje lindo porque me voy a referir a la noticia muy fea, cuando el domingo temprano los chajarienses nos enteramos de la muerte por el femicidio de Soledad Monge, una chajariense, que viene a engrosar la estadística tan fea que tiene Entre Ríos de ser la segunda provincia con mayor índice de femicidios del país.

Cuando nosotros decimos "ni una menos", no es un ruego y no es un pedido, es plantarnos ante lo que no queremos. Ni una menos, es decir que nos queremos vivas, que nos queremos íntegras, que nos queremos soberanas, que nos queremos autónomas, que queremos ser dueñas de nuestros cuerpos, de nuestras elecciones, de decir cómo queremos, cuándo queremos y con quién queremos.

Hoy pedimos justicia por Soledad y por todas las mujeres entrerrianas que han sido víctimas de femicidio en esta provincia. Hoy más que nunca todas somos Soledad.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido que la diputada Lena, levantando una vez más la voz pidiendo justicia no solamente por este caso tremendo y aberrante ocurrido en Chajarí, que es el más reciente en nuestra provincia, hace pocos días un grupo de jueces machistas, misóginos, dejaron en libertad a tres asesinos, violadores, que inescrupulosamente drogaron, violaron, empalaron, esto hay que decirlo con todas las letras, a una adolescente de 16 años, me refiero al caso de Lucía Pérez.

En el día de mañana, en todo el país se va a realizar un paro nacional de mujeres reclamando justicia, la destitución de estos jueces, y en la ciudad de Paraná desde la Asamblea de Mujeres Lesbianas y Trans, se va a realizar una convocatoria en la explanada de Tribunales a las 19 horas. Invito no solamente a las legisladoras sino también a todas las mujeres que están en el recinto a que acompañen esta marcha pidiendo justicia. En este caso moviliza al país Lucía Pérez, pero es por todas las Lucías, es por todas las Marinas y es por tantas y tantas mujeres víctimas de femicidio.

"Ni una menos" no es un eslogan; "Ni una menos" es una bandera que venimos levantando con mucho esfuerzo, con muchas dificultades y pese a las protestas que genera en algunos sectores cuando las mujeres realizamos algunas pintadas en las paredes, parece que valen más las paredes que la vida de las mujeres.

"Ni una menos", mañana 19 horas, todos, todas a la puerta de Tribunales.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero adherir a lo dicho por la diputada Lena y la diputada Pross. Como hombre también quiero repudiar este tipo de actitudes y de asesinatos que ocurren en nuestra Argentina y en nuestra Entre Ríos.

Quiero decir que todos debemos estar a la altura de las circunstancias y tratar de pensar, en lo posible, todos los días un minuto en estas cosas que ocurren en nuestra provincia y, fundamentalmente, en las aberraciones que ha habido en los últimos años con distintas chicas jóvenes, madres, en manos de estos que yo llamaría animales, porque no sé si son seres humanos aquellos que le levantan una mano a una mujer. Lo digo por ser hijo de una mujer y tener una hermana mujer.

Cuando era chico, ante la actitud en la vida con respecto a las damas, mi madre me dijo: nunca te olvides que tenés una madre mujer y una hermana mujer. Creo que esta es la síntesis de cómo debemos actuar en nuestras vidas.

Simplemente quiero adherir a estas dos declaraciones de estas dos damas, compañeras de bancas y también decir nunca más, nunca más esto de mujeres golpeadas y mujeres asesinadas.

-Conmemoración del Día Internacional del Médico

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: ayer 3 de diciembre se conmemoró el Día Internacional del Médico, que se conmemora en casi todos los países de Latinoamérica. Justamente es el 3 de diciembre porque ese día, hace 184 años, nació el doctor Finlay.

Finlay fue un médico cubano que descubrió el vector de la fiebre amarilla, que es el mosquito Anopheles. Este descubrimiento fue el resultado de una investigación que él realizó cuando había cientos de muertos por día mientras se estaba construyendo el Canal de Panamá. Primero no le creían pero después, cuando tomaron las medidas necesarias, prácticamente se revirtió la muerte por fiebre amarilla en toda esa zona.

Allá por el año 1953, el doctor Remo Bergoglio, que fue un infectólogo de nota, cordobés, propuso ante la Organización Panamericana de la Salud que se establezca el 3 de diciembre como Día Internacional del Médico.

Si me permite, señor Presidente, quiero hacer algunas aseveraciones sobre la profesión del médico que posiblemente tengo que haberlas hecho en otras oportunidades, pero nunca está de más recordar que el médico, para ser médico, tiene que serlo en esencia, ya que no se puede ser médico porque se me ocurre interesante serlo, el ejercicio de esta profesión se haría insoportable si no se lleva en la sangre la vocación, ese fuego sagrado que solamente lo pueden entender quienes optaron por esa profesión.

Haber tomado la decisión de estudiar medicina lo lleva a uno a transitar una profesión hermosa, la más hermosa que uno puede elegir en su vida, pero debe saber también que pasará horas sin dormir cuando tenga pacientes graves o haga guardia, que muchos días llegará a su casa cuando sus hijos están durmiendo y que se va a ir de su casa cuando sus hijos todavía siguen durmiendo; que en la mitad de una fiesta o una reunión familiar, o la que sea, lo pueden ir a buscar para atender o para operar a algún enfermo; que va a convivir con el dolor, con la pobreza, con la miseria, con la desesperación de los familiares de un paciente grave o que se murió; que va a convivir con la muerte casi a diario el médico que trabaja en las terapias intensivas o en las neonatologías; el morirse un poco con cada paciente cuando no podemos salvarlo, o el renacer con cada paciente que podemos salvar.

Entonces ¿qué es lo que mantiene vivo al médico? Al médico lo mantiene vivo ese fuego de querer ser médico. Y me remito a la etimología de la palabra médico: médico significa el que cuida, no necesariamente el que cura; es el que cuida, a veces cuida y no siempre.

¿Qué significa ser médico? Algunos dicen: pues no es nada complicado; por supuesto que no es nada complicado, lo que pasa es que la medicina no es una carrera cualquiera, no es una profesión común, no es algo que se desempeña de 8 a 15 horas o de 8 a 20, para nada; la medicina es una forma de vida, ser médico implica serlo las 24 horas del día durante el resto de su vida. Es que la medicina debe ser así, no puede ser concebida una profesión tan rica, tan viva, tan emocionante sin la disposición de vivirla plenamente con todos sus retos, emociones,

frustraciones, limitaciones, satisfacciones, por todo esto es tan absorbente, es por eso que es difícil que sea comprendida por los que no han sido seducidos por ella.

Además nos obliga a indagar en la razón por la cual alguna vez quisimos y decidimos ser médico, seguramente no debe existir una sola respuesta. Lo único verdaderamente cierto en la práctica médica es que el mayor regocijo imaginable siempre será la satisfacción que es capaz de producir el ejercicio de la solidaridad humana. Todo esto es lo que explica y mantiene vivo el fuego sagrado de ser médico.

Hoy la medicina transita por caminos de alta complejidad especialmente en los métodos de diagnóstico. Sin embargo, y creo que ya lo he dicho en esta Cámara, quiero resaltar un invento que es muy simple, a lo mejor alguno puede sonreírse, pero me refiero a la silla. Sí, una silla es lo que nos permite sentarnos al lado de la cama de un enfermo para escucharlo, es el puente entre la intimidad del paciente y la escucha del médico.

Tenía un profesor en Córdoba que siempre nos decía que cuando examinaba a un estudiante al pie de la cama de un enfermo y el estudiante pedía sentarse, ya le estaba aprobando la mitad de la materia, porque el sentarse significa que el médico está dispuesto a escuchar y presta la atención que el paciente necesita.

La Argentina tiene el honor y el orgullo de contar con dos Premios Nobel de Medicina, honor que muy pocos países lo tienen: el doctor Bernardo Houssay, por sus estudios sobre la diabetes, y el doctor César Milstein por el descubrimiento de los anticuerpos monoclonales. Como muchos recordarán, Milstein se fue del país cuando Onganía sacó del poder al doctor Illia y se produjo en la Universidad de Buenos Aires lo que la historia recuerda como la Noche de los Bastones Largos, donde los profesores fueron desalojados y la policía, los gendarmes, las fuerzas del orden, los golpeaban con sus bastones, Milstein se fue y se exilió en Inglaterra donde continuó con sus estudios y obtuvo el Premio Nobel por ese descubrimiento.

También tenemos que recordar al doctor Maradona. El doctor Maradona no se aisló sino que decidió ubicarse en los confines de la selva chaqueña para cuidar a los más pobres de los pobres.

Pero quiero terminar mi homenaje haciendo referencia a ese gran médico argentino, a ese excepcional humanista que fue el doctor René Favaloro. El doctor Favaloro estaba convencido de que la prosperidad de un país no se consigue en forma individual sino a través del trabajo y del esfuerzo colectivo, miles de estudiantes y profesionales se han formado especialmente y han aprendido de su humildad humanista que entiende que el paciente tiene que comprenderse en tres dimensiones: la del cuerpo físico, la emocional y la dimensión social de sus relaciones con los otros y de su oposición.

Es el único argentino, señor Presidente, que en ese lugar elitista de la medicina y básicamente de la cardiocirugía del mundo, como es la Cleveland Clinic, tiene un busto. El doctor Favaloro es el único argentino que tiene un busto junto con los sabios del mundo que han adelantado la cardiocirugía en el mundo.

El mejor honor, señor Presidente, que podemos hacer a la medicina es que terminemos nuestro ejercicio legislativo tratando de que la medicina, la salud, forme parte de una política de Estado.

10 ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Finalizado el turno de los homenajes, continuamos con el orden normal de la sesión.

Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

I COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros.: 4.005 del 28/11/2018, por el que se modifica el Presupuesto de la Administración provincial, Ejercicio 2018, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por

\$1.000.000,00 (mayores ingresos en la subfuente 0227); y 4.006 del 28/11/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, mediante ampliación de créditos por \$1.364.119, en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación y la Jurisdicción 25: Ministerio de Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; Programa de Refacción Integral de Establecimientos de Educación Técnica-Profesional (INET). (Expte. Adm. Nro. 2.481)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Presupuesto Plurianual de la Administración provincial para el período 2019-2021. (Expte. Adm. Nro. 2.498)
 - -En Secretaría a disposición de los señores diputados.
- La Unidad Fiscal se dirige en el marco del Legajo Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 2.317)
 - -En conocimiento de los señores diputados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se vote la resolución emitida sobre el Expediente Administrativo Nro. 2.317.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Se va a votar.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.368)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la solicitud de documentación formulada por el Ministerio Público Fiscal mediante nota enviada a esta Cámara el día trece (13) de noviembre de 2018, Expediente Administrativo Nro. 2.317, cursados en el marco del Legajo de Investigación Nro. 87.933, procediendo a la remisión de la documentación solicitada, una vez cumplidos los procesos de recopilación y clasificación de la misma, siempre que tal accionar no afecte las funciones de esta Cámara.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Sesiones. Paraná, 4 de diciembre de 2018.

Nicolás Pierini Secretario H. Cámara de Diputados

Sergio D. Urribarri Presidente H. Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo brindar una respuesta al Ministerio Público Fiscal, aprobando la solicitud de documentación formulada por el mismo, mediante nota del día trece (13) de noviembre de 2018, donde la señora Procuradora Adjunta, doctora Cecilia Andrea Goyeneche y los Agentes Fiscales doctores Patricia E. Yedro e Ignacio L. M. Aramberry solicitan documentación referida a contratos expresamente identificados en cuento a personas, modalidad contractual, su relación con los legisladores, entre otros aspectos.

Además requiere que se remita nómina de autoridades de la Cámara, integración del servicio administrativo contable y los actos de su designación de los mismos. Por último requiere que se brinde la nómina actualizada de los agentes de planta permanente de este cuerpo legislativo.

^{*} Texto sancionado:

Esta información se encuentra en trámite a través del Expediente Administrativo Nro. 2.317, cursados en el marco del Legajo de Investigación Nro. 87.933.

En virtud de ello, entendemos que resulta necesario destacar que se ha subsanado el vicio que se produjo con el pedido de remisión de la documentación solicitada mediante Resolución Nro. 10, Expediente Nro. 23.168.

Entendemos pues que, sorteada esta circunstancia y una vez cumplidos los procesos de recopilación y clasificación de la información, ella deberá ser remitida, siempre que tal accionar no afecte las funciones cotidianas y de administración de esta Honorable Cámara, ni se vulneren con dicha remisión derechos subjetivos constitucionalmente protegidos.

Por los motivos indicados, resuelve este cuerpo lo que se expresa en la parte dispositiva de la resolución a la cual se anexan los presentes fundamentos.

III DICTÁMENES DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee

De la de Legislación General:

Reunión Nro. 20

- Proyecto de ley. o. Instituir el 25 de octubre de cada año como el "Día Provincial de las Personas con Talla Baja". (Expte. Nro. 22.729)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

De la de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:

- Proyecto de ley. Instaurar el día 13 de octubre de cada año como el "Día de la Concientización para la Prevención y Reducción de los Desastres Naturales". (Expte. Nro. 23.223)
- Proyecto de ley. Declarar área natural protegida parque natural a las islas "General de Hornos", "Florida", "Pepeaji", "Boca Chica", "Del Marinero", "Banco de Caraballo" y "Pelada" del departamento Colón. (Expte. Nro. 23.229)

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 8.318, estableciendo exenciones parciales y temporales en el pago del impuesto Inmobiliario Rural. (Expte. Nro. 23.097)

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Declarar a la Lengua de Señas Argentina como la lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad sorda en todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 23.197)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO IV MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.319)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de remitir adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la oferta de donación formulada por la Municipalidad de Gobernador Maciá, de una fracción de terreno donde se encuentra ubicada la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 51 "Gobernador Maciá", adjuntando a tales efectos copia certificada de la Ordenanza Nro. 431/2014 del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gobernador Maciá(*).

Dicho inmueble, según Plano de Mensura Nro. 22.629, Tomo 17 Folio 368/372, Partida Nro. 113.590, se ubica en el departamento Tala, distrito Raíces al Sud, Municipio de Gobernador Maciá -Ejido de Gobernador Maciá- Zona de Chacras, Grupo "J" (según PAPCUS Sección 2), cuenta con una superficie de dieciséis hectáreas (16 ha), cuarenta y dos áreas (42 a) y cuarenta y dos centiáreas (42 ca) y posee domicilio parcelario en Ruta Provincial Nro. 30 s/Nro.

El Consejo General de Educación ha fijado como objetivos mejorar y fortalecer la calidad de la educación entrerriana, para permitir que todos los niños y niñas de la Provincia accedan a realizar sus estudios, así como también garantizar el cumplimiento gradual de la obligatoriedad escolar que se extiende hasta la finalización de la educación secundaria, para permitir que todos los jóvenes de la Provincia accedan a finalizar sus estudios.

En este marco, se considera oportuno aceptar la donación ofrecida por la Municipalidad de Gobernador Maciá, departamento homónimo, a efectos de dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente.

Dios guarde a VH.

(*) Ver en expediente original.

BORDET - ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Gobernador Maciá, de una fracción de terreno donde se encuentra ubicada la Escuela de Educación

Agrotécnica Nro. 51 "Gobernador Maciá", que según Plano de Mensura Nro. 22.629, Tomo 17 Folio 368/372, Partida Provincial Nro. 113.590 se ubica en el departamento Tala, distrito Raíces al Sud, Municipio de Gobernador Maciá -Ejido de Gobernador Maciá - Zona de Chacras, Grupo "J" (según PAPCUS Sección 2), con una superficie de dieciséis hectáreas (16 ha), cuarenta y dos áreas (42 a) y cuarenta y dos centiáreas (42 ca), con domicilio parcelario en Ruta Provincial Nro. 30 s/Nro., dentro de los siguientes límites y linderos:

<u>Sureste</u>: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 25° 38' O de 422,01 m, lindando con Ruta Provincial Nro. 30;

<u>Suroeste</u>: Rectas (3-4) amojonada al rumbo N 65º 33´ O de 138, 21 m, (4-5) amojonada al rumbo S 23º 57´ O de 113,37 m, (5-6) amojonada al rumbo N 60º 06´ O de 380,40 m, todas lindando con Municipalidad de Villa Gobernador Maciá;

Oeste: Recta (6-1) amojonada al rumbo N 5° 58' O de 112,42 m, lindando con Municipalidad de Villa Gobernador Maciá;

Noroeste: Recta (1-2) amojonada al rumbo N 79° 47' E de 707,04 m, lindando con Alberto Weber y Carlos Rosendo Silva.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que el inmueble donado es el que ocupa la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 51 "Gobernador Maciá".

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet - Rosario M. Romero.

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

V MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.320)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a favor del "Municipio de Paraná" tres inmuebles de su propiedad, con destino a "planta de líquidos cloacales", "espacio verde" y "calles públicas" del grupo habitacional "Paraná 101 Viviendas VICOER".

La autorización que se solicita se encuadra dentro de la normativa de Art. 81 de la Constitución provincial y en la Ley Provincial Nro. 5.140, Capítulo V, Art. 57°, de la gestión de bienes de la Provincia, modificada por Ley Provincial Nro. 8.964, de administración financiera de los bienes y contrataciones, reglamentada por Decreto 404/95 del MEOySP (TUO Ley 5.140).

Por lo expuesto a VH solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto. Atentamente.

BORDET - BENEDETTO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Paraná, tres inmuebles de su propiedad, con destino a "planta de líquidos cloacales", "espacio verde" y "calles y ochavas", del grupo habitacional "Paraná 101 Viviendas VICOER"; inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano Nro.: 194.925 - Lote: A - Partida Provincial Nro. 249.482 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Municipio de Paraná - Área Urbana - Distrito UR9 - Sección 7ª - Grupo 89 - Manzana 1 - Domicilio parcelario: calle Profesor Diego Mackinnon Nro. 1.066 Superficie: 643,00 m² (seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, cero decímetros cuadrados) Matrícula Nro. 181.345 - Límites y linderos:

Norte: Arco de curva 30-31 de 29,85 metros de desarrollo y recta 31-32 al rumbo S 81º 26´ E de 1,68 metros, ambas lindando con Lote C del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda:

<u>Este</u>: Recta 32-36 al rumbo S 8º 34´ O de 28,00 metros, lindando con Lote B, del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda;

<u>Sur</u>: Recta 36-35 al rumbo N 81º 26´ O de 20,20 metros, lindando con Lote B, del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda;

Oeste: Recta 35-30 al rumbo N 8º 34' E de 47,48 metros, lindando con Lote B, del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Observaciones: "Loteo aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 9.003/12; "Lote A: destinado a planta de tratamientos de líquidos cloacales".

B) Plano Nro.: 194.926 - Lote: B - Partida Provincial Nro. 249.483 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Municipio de Paraná - Área Urbana - Distrito UR9 - Sección 7ª - Grupo 89 - Manzana 1 - Domicilio parcelario: avenida Jorge Newbery Nro. 1.050 - Superficie: 19.853,94 m² (diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados) Exceso: 895,90 m² - Matrícula Nro. 181.345 - Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 81º 09´ E de 166,67 m, lindando con calle Jorge Newbery;

Este: Arco de curva 2-29 de 94,02 metros de desarrollo, recta 29-35 al rumbo S 8º 34´ O de 77,26 metros, lindando con Lote C y con Lote A, ambos del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, recta 35-36 al rumbo S 81º 26´ E de 20,20 metros, recta 36-32 al rumbo N 8º 34´ E de 28,00 metros, ambas lindando con Lote A, del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y rectas 32-33 al rumbo S 81º 26´ E de 28,56 metros, 33-34 al rumbo S 36º 26´ E de 6,00 metros, 34-27 al rumbo S 8º 34´ O de 108,51 metros, todas lindando con Lote C del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda;

<u>Sur</u>: Recta 27-28 al rumbo N 80º 54'O de 50,61 metros, lindando con Dirección Nacional de Vialidad;

<u>Oeste</u>: Arco de curva: 28-1 de 272,18 metros de desarrollo, lindando con Ferrocarril General Urquiza.

Observaciones: "Loteo aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 9.003/12"; "Lote B: Destinado a Espacio Verde".

C) Plano Nro.: 194.927 - Lote: C – Partida Provincial Nro. 249.483 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Municipio de Paraná - Área Urbana - Distrito UR9 - Sección 7ª - Grupo 89 - Manzana 1 - Domicilio parcelario: Lote destinado a calle - Superficie: 13.375,74 m² (trece mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados) Exceso: 584,69 m² - Matrícula Nro. 181.345 - Límites y linderos: Polígono exterior:

Norte: Rectas: 2-3 al rumbo S 81° 09´E de 20,68 metros, lindando con calle Jorge Newbery, 3-4 al rumbo S 51° 19´O de 22,20 metros, 4-5 al rumbo S 47° 48´O de 4,88 metros, 5-6 al rumbo S 8° 34´O de 19,98 metros, 6-7 al rumbo S 36° 26´E de 6,00 metros, 7-8 al rumbo S 81° 26´E de 65,51 metros, 8-9 al rumbo N 53° 34´E de 6,00 metros, 9-10 al rumbo N 8° 34´E de 35,55 metros, y 10-11 al rumbo N 36° 17´O de 6,00 metros, todas lindando con Manzana 5 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, y 11-12 al rumbo S 81° 08´E 23,49 metros, lindando con calle Jorge Newbery;

<u>Este</u>: Rectas: 12-13 al rumbo S 53° 42´O de 6,00 metros, 13-14 al rumbo S 8° 34´O de 106,46 metros, 14-15 al rumbo S 36° 26´E de 6,00 metros, 15-16 al rumbo S 81° 26´E de 47,52 metros, y 16-17 al rumbo N 53° 34´E de 6,00 metros, todas lindando con Manzana 6 del

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, 17-18 al rumbo S 8º 34´ O de 23,49 metros, lindando con calle Juan Garrigo, 18-19 al rumbo N 36º 26´ O de 6,00 metros, 19-20 al rumbo N 81º 26´ O de 47,52 metros, 20-21 al rumbo S 53º 34´ O de 6,00 metros, 21-22 al rumbo S 8º 34´ O de 90,52 metros, 22-23 al rumbo S 36º 26´ E de 6,00 metros, 23-24 al rumbo S 81º 26´ E de 47,52 metros, y 24-25 al rumbo N 53º 34´ E de 6,00 metros, todas lindando con Manzana 13 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, y 25-26 al rumbo S 8º 34´ O de 19,32 metros, lindando con calle Juan Garrigo;

<u>Sur</u>: Recta 26-27 al rumbo N 80º 54´ O de 142,01 metros, lindando con Dirección Nacional de Vialidad:

<u>Oeste</u>: Rectas: 27-34 al rumbo N 8º 34´ E de 108,51 metros, 34-33 al rumbo N 36º 26´ O de 6,00 metros, lindando con Lote B del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, 33-31 al rumbo N 81º 26´ O de 30,24 metros, lindando con Lote B y A del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, arco de curva 31-30 de 29,85 metros de desarrollo, lindando con Lote A del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, recta 30-29 al rumbo N 8º 34´ E de 29,77 metros, arco de curva 29,2 de 94,68 metros de desarrollo, ambos lindando con Lote B del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Observaciones: "De la Superficie del polígono exterior descripto, se descuentan las siguientes superficies de los siguientes polígonos interiores. Remanente III (Manzana 7) 5.929,92 m²-Remanente IV (Manzana 12) 5.508,00 m²-", "Loteo Aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 9.003/12", "Lote C: destinado a calles y ochavas".

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble descripto en el Artículo 1º. **ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet - Luis A. Benedetto.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

VI MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.321)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a favor del Municipio de Gualeguaychú tres inmuebles de su propiedad, pertenecientes al grupo habitacional "Gualeguaychú 100 Viviendas Techo Digno", con el cargo de que el Municipio destine los inmuebles a "espacio verde y calle pública" según corresponda por mensura.

La donación debe realizarse para dar el cumplimiento al Código de Ordenamiento Urbano del Municipio, dado que los inmuebles comprometidos tienen destino establecido por mensura, así el lote Plano de Mensura Nro. 83.188 está destinado a "espacio verde", y los lotes Plano de Mensura Nro. 83.190 y Nro. 83.119 están destinados a "calle pública".

La solicitud de autorización legislativa se encuadra dentro de la normativa del Art. 81 de la Constitución provincial y en la Ley Provincial Nro. 5.140, Capítulo V, Art. 57º, de la gestión de bienes de la Provincia, modificada por Ley Provincial Nro. 8.964, de administración financiera

Diciembre, 04 de 2018

de los bienes y contrataciones, reglamentada por Decreto 404/95, del MEOySP (TUO Ley 5.140).

Por lo expuesto a VH, solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto. Atentamente.

BORDET – BENEDETTO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú, tres inmuebles de su propiedad destinados a "espacio verde y calle pública" del grupo habitacional "Gualeguaychú 100 Viviendas Techo Digno", inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano Nro.: 83.188 - Lote: A - Partida Provincial Nro. 156.050 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguaychú - Municipio de Gualeguaychú - Ejido de Gualeguaychú - Sección 7º - Zona de Quintas - (S/PAPCUS Sección 4º - Grupo 3) - Domicilio parcelario: calle pública - Superficie 955,00 m² (novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados) - Matrícula Nro. 138.862 - Observaciones: el presente Lote A será destinado a espacio verde.- Límites y linderos:

Norte: Recta 2-3 N 87° 25´ E de 25,00 m, con calle De las Tropas;

Este: Recta 3-4 S 02º 35' E de 40,00 m, con Ángel Bernardo Galante y otra;

Sur: Recta 4-45 N 87º 25´ O de 25,00 m, con Lote C de IAPV destinado a calle pública;

Oeste: Recta 45-42 N 02º 35´ O de 3,50 m, con Lote C de IAPV destinado a calle pública, 42-43 N 87º 25´ E de 7,50 m, 43-44 N 02º 35´ O de 6,00 m, 44-133 S 87º 25´ O de 7,50 m, con Lote B de IAPV destinado para cámara transformadora; y 133-2 N 02º 35´ O de 2,50 m, con Lote C de IAPV destinado a calle pública.

B) Plano Nro.: 83.190 - Lote: C - Partida Provincial Nro. 156.052 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguaychú - Municipio de Gualeguaychú - Ejido de Gualeguaychú - Sección: 7º - Zona de Quintas - (S/PAPCUS Sección 4º - Grupo 3) - Domicilio parcelario: calle pública Superficie 8.336,29 m² (ocho mil trescientos treinta y seis metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 138.862 - Observaciones: el presente Lote C será destinado a calle pública.- Límites y linderos:

Norte: Recta 40-41 N 87° 25´ E de 153,22 m, con María Raquel Sallaberry, Ana María Ojeda, Ana María Ojeda, María Raquel Salaberry, Jorge Horacio Benítez, María Raquel Salaberry, Juan Toribio Procura, Juan Toribio Procura, Néstor Horacio Otero, Néstor Horacio Otero, María Raquel Salaberry, María Raquel Salaberry, María Raquel Salaberry y Juan Amelio Martínez, 41-1 N 02° 35´ E de 40,00 m, con Juan Amelio Martínez, 1-2 N 87° 25´ E de 15,00 m, con calle De las Tropas, 2-45 S 02° 35´ E de 40,00 m, con Lotes A de IAPV destinado a espacio verde y Lote C de IAPV destinado a estación transformadora, 45-5 N 87° 25´ E de 175,00 m, con Lote B de IAPV destinado a estación transformadora, Lote A de IAPV destinado a espacio verde, Ángel Bernardo Galante y otra, Martín Alejandro Moussou, Juan Julio Moussou, María Raquel Salaberry, Carlos Federico Bojorge y María Estela Clarizio y otros, 5-6 N 02° 35´ E de 40,00 m, con María Estela Clarizio y otros y 6-7 N 87° 25´ E de 10,00 m con calle De las Topas;

Este: Recta 7-8 S 00° 57' E de 117,40 m con Asociación Civil Ayudarnos;

<u>Sur</u>: Recta 8-9 N 89° 21' O de 9,88 m con Plano Nro. 76.698 de IAPV destinado a calle pública, 9-61 N 00° 57' O de 61,82 m, con Lotes Nros. 38, 37, 36, 35, 34 y 33 de IAPV, 61-46 S 87° 25' O de 173,55 m, con Lotes Nros. 33, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63 y 65 de IAPV, 46-24 S 02° 35' E de 52,12 m, con Lotes Nros. 65, 66, 67, 68 y 69 del IAPV, 24-25 N 89° 21' O de 15,02 m, con Plano Nro. 76.698 de IAPV destinado a calle pública, 25-107 N 02° 35' O de 51,26 m, con Lotes Nros. 74, 73, 72, 71 y 70 de IAPV, 107-94 S 87° 25' O de 143,50 m, con Lotes Nros. 70, 75, 77, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95 y 97 de IAPV, 94-38 S 20° 24' O de 45,80 m, con Lotes Nros. 97, 98, 99 y 100 de IAPV y 38-39 N 89° 21' O de 15,73 m, con Plano Nro. 76.698 de IAPV destinado a calle pública;

Oeste: Recta 39-40 N 20° 24' E de 61,13 m, con María Raquel Salaberry, Gustavo Enrique Caballero, Ricardo Rodolfo Cabezon y Nélida Amalia Orciani de Gabioud.

C) Plano Nro.: 83.119 - Lote: A - Partida Provincial Nro. 151.129 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguaychú - Municipio de Gualeguaychú - Planta Urbana - Sección 7º - Manzana Nro. 799 - Domicilio parcelario: calle San Carlos - Superficie 2.347,44 (dos mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 138.863 - Observaciones: el presente Lote A será destinado a calle pública.- Límites y linderos:

Norte: Recta 29-10 N 87º 52' E de 77,49 m, con Lotes Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de IAPV;

Este: Rectas 10-11 S 01° 54' E de 8,40 m, y 11-12 S 04° 37' O de 4,12 m, con calle San Carlos, 12-41 S 87° 52' O de 65,02 m, con Lotes 16, 15, 14, 13, 12 y 11 de IAPV, 41-43 S 01° 54' E de 39,50 m, con Lotes Nros. 11 y 22 de IAPV, 43-14 N 87° 52' E de 60,52 m, con Lotes Nros. 22, 21, 20, 19, 18 y 17 de IAPV y 14-15 S 04° 37' O de 12,59 m, con calle San Carlos;

<u>Sur</u>: Rectas 15-61 S 87° 52' O de 55,55 m, con Lotes Nros. 27, 26, 25, 24 y 23 de IAPV, 61-24 S 01° 54' E de 0,50 m, con Lote Nro. 23 de IAPV y 24-25 S 87° 39' O de 15,54 m, con Raúl Majul Gutiérrez;

Oeste: Recta 25-29 N 01º 54' O de 84,36 m con Lotes Nros. 10, 9 y 1 de IAPV.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de Gualeguaychú destine los inmuebles donados a "espacio verde y a calle pública" según se estipula en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor del Municipio de Gualeguaychú, de los inmuebles descriptos en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet - Luis A. Benedetto.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

VII PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.287)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.228, que quedará redactado del siguiente modo:

"Créase el "Fondo Provincial del Arroz", el que se conformará con los siguientes recursos:

- a) El veinte (20) por ciento de las contribuciones que se tributan por el Artículo 2º) de la presente;
- b) Los aportes del Tesoro que prevea anualmente la Ley de Presupuesto Provincial;
- c) Los valores que ingresen por el cobro de derechos, sellados, servicios, tributos, contribuciones, montos provenientes de sanciones pecuniarias o en especie y multas;
- d) Las sumas que se obtengan a través de convenios con organismos oficiales o no oficiales, provinciales, nacionales o internacionales;
- e) Los bienes o fondos que le sean legados, donados, transferidos y los que surjan de liberalidades; y

Diciembre, 04 de 2018

f) Las sumas provenientes del reembolso o recupero directo o indirecto de créditos y asistencias reintegrables otorgadas por el Estado provincial aun cuando fueran atendidos con aportes no reintegrables provenientes de convenios con organismos oficiales o no oficiales, provinciales, nacionales o internacionales, para fomentar el desarrollo del Fondo Arrocero Entrerriano, vigentes o futuros."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de noviembre de 2018.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.314)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la promoción, protección y fomento de la actividad musical desarrollada por artistas musicales entrerrianos, que contribuyan al afianzamiento de la cultura provincial.

ARTÍCULO 2º.- Artista musical entrerriano. <u>Definición</u>. A los efectos de la presente ley, se considera artista musical entrerriano a todo autor, compositor o intérprete de la provincia de Entre Ríos, que se encuentre radicado en forma permanente en nuestra provincia, y de acuerdo a las definiciones dispuestas en el Artículo 3º de la Ley Nacional 26.801.

ARTÍCULO 3º.- Registro. Créase el Registro de Artistas Musicales Entrerrianos en el que se inscribirán por medio de una declaración jurada sobre su condición de músico, sin examen, por la cual se otorgará la credencial de artista entrerriano.

El mismo será llevado en forma actualizada por la autoridad de aplicación de la presente ley y estará disponible en el sitio web digital de la Provincia. Además, podrá llevarse constancia de las actuaciones, indicando fecha y lugar, para garantizar la rotación de artistas en los eventos.

ARTÍCULO 4º.- Alcances. La presente ley alcanza a los eventos y espectáculos musicales y artísticos, a los eventos y espectáculos de entretenimiento; y a los lugares de entretenimiento - conforme las definiciones que a los mismos le da el Artículo 6º de la Ley Nacional Nro. 26.370-; comprendiendo los festivales de todos los rubros y géneros artísticos, las fiestas, las exposiciones, las ferias, los espectáculos eventuales, las peñas y cualquier otro evento dentro del territorio provincial, siempre que existan aportes del Estado nacional, provincial o municipal en dinero o en especie.

La presente ley no alcanza a los festivales que revistan carácter de encuentros competitivos o no, de autogestión, ni a eventos de recaudación de fondos para una causa relacionada a la solidaridad debidamente acreditados, en la que los artistas actúen en carácter de colaboración sin contraprestación alguna.

ARTÍCULO 5º.- Protección del artista entrerriano. Los organizadores de eventos, espectáculos y lugares alcanzados por la presente ley, cualquiera sea la denominación que se le dé, sean públicos o privados, tendrán la obligación de contratar al menos el cincuenta por ciento (50%) de artistas musicales entrerrianos para la grilla general.

En aquellos eventos, espectáculos y lugares alcanzados, en los que se prevea la participación de un solo artista foráneo, los organizadores deberán contratar un artista local; y en aquellos en que la grilla de artistas supere el número de cuatro (4), dentro del porcentual de artistas entrerrianos se deberá dar prioridad, en caso de ser posible, a la contratación de un artista de la ciudad sede del evento.

ARTÍCULO 6º.- Escenario. Todos los artistas entrerrianos tendrán derecho al mismo escenario, sonido e iluminación que los demás, sin perjuicio de los medios propios y particulares que algún artista pudiere incorporar como mejora a lo provisto por los organizadores.

Además, los artistas entrerrianos recibirán de parte de los organizadores un diploma como constancia de su actuación.

ARTÍCULO 7º.- <u>Difusión</u>. En la difusión que realicen los organizadores de los eventos, espectáculos y lugares alcanzados por la presente ley, se deberán mencionar todos los artistas de la grilla, sin excepción, con sus respectivos nombres y apellidos o nombre del grupo.

ARTÍCULO 8º.- <u>Igualdad de trato</u>. Los organizadores deberán dar un trato igualitario a todos los artistas, pero podrán aplazar o incluso dejar sin efecto la actuación prevista por impuntualidad injustificada o que no fuere debidamente comunicada, o bien, por inconducta debidamente comprobada.

ARTÍCULO 9º.- <u>Incumplimiento</u>. <u>Sanción</u>. Los organizadores que no cumplan con las obligaciones de la presente ley podrán ser sancionados con el no otorgamiento de aportes del Estado provincial para la realización de dichos eventos.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

-A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.305)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: "Ruta Provincial Nro. 23 - Tramo: Caseros - Villa Elisa", conforme el detalle de propietarios consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente. **ARTÍCULO 2º.-** La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos. **ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

Anexo I:

Obra: "Ruta Provincial Nro. 23 - Tramo: Caseros - Villa Elisa".

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

Departamento Uruguay								
	No.		. Partida	Descriptorio Titulos	Fecha de	Matrícula		
	Nro.	Plano	Prov.	Propietario - Titular	Inscripción	T⁰	F⁰	
	1	23.062	33.422	García, Demo	15/07/1971	14		
	2	(46.889)	142.032	Ballardini, José Luis Carlos	13/05/1997	122.190		
	3	65.809	156.014	Galvet, Danilo Leonel	14/07/2016	134.	181	
	4	59.963	151.115	Durand, Cesar Omar - Barrientos, Estela Graciela	18/06/2012	130.603		
	5	46.890	142.033	Ballardini, María Elena	13/05/1997	122.191		
	6	((60552))	70.035	Ballardini, Amanda Dora	21/11/2012	130.960		
eros	7	53.100	150.051	Piñon, Eduardo Ramón - Angelino, German Lisandro	07/10/2008	128.036		
lo Caseros	8	60.553	151.639	Ballardini, María Elena Ballardini, José Luis Carlos	21/11/2012	130.959		
Ejido	9	46.873	32.713	Thea, Jorge Gustavo - Thea, Estela Marta	27/09/2006	126.612		
	10	19.570	106.629	Liga Zona de Futbol del Interior del Departamento Uruguay	12/12/1969	22	1.806 a 1.810	
	11	24.865	31.311	Perino, Bruno - Gargoloff de Perino, Catalina Rosa	22/07/1991	119.370		
	12	0	33.152	De Notari, Juana M.	1950	Sin datos		
	13	44.262	136.574	Bordet de Notari, Violeta Nora	19/12/1995	121.668		
	14	44.261	136.573	Bordet, Diego Ovidio	19/12/1995	121.670		

	15	44.260	31.339	Bordet de Fida, Agueda Luisa	19/12/1995	121.669	
	16	31.221	116.914	Impini, Oscar Alcides	16/04/2012	2.630	
	17	38.740	30.905	Gamero, Mario Luis	10/03/1992	4.998	
	18	13.220	30.841	Gamero, Mario Luis	07/01/2010	3.201	
	19	52.153	31.590	Dimier, Mario César	11/02/2006	125.764	
	20	50.418	30.289	Dimier, María Beatriz	25/01/2005	125.739	
	21	53.996	234.557	Gamero, Luis Hernán - Bernardi, Miriam Patricia	08/05/2007	127.172	
	22	((59430))	144.524	Samiz, Marta Beatriz	05/10/2012	130.857	
	23	((50420))	144.525	Dimier, Rubén Carlos	25/01/2005	125741 (ant.)	
	24			Impini, Guillermo Fabián	07/02/2006	126.303	
	25	No se a	afectan	Molinos Caseros SRL	03/07/2013	131.406	
	26	50.421	144.526	Frades, René Omar	30/08/2006	7.343	
	27	57.373	30.461	Gamero, Omar René	07/01/2010	129.063	
	28	57.374	234.836	Gamero, Omar René - Gamero, Mario Luis	07/01/2010	129.064	
	29	57.375	234.837	Gamero, Armando Elvio	07/01/2010	129.065	
	30	57.376	234.838	Gamero, Omar René	07/01/2010	129.066	
	31	57.377	234.839	Gamero, Mario Luis	07/01/2010	129.067	
	32	57.378	234.840	Gamero, Armando Elvio	07/01/2010	129.068	
	33	11.320	31.540	Courvoisier, Ulises Daniel	20/09/2010	129.444	
	34	25.244	31.144	Bassi, Humberto Nazianceno	22/08/1973	1.080	
sto		44.405	142.318	Aguet, Ariel Ramón - Banchero de Aguet, Laura Julieta	27/12/2000	124.125	
Ę	36	57.649	149.204	Bassi, Cristina Mabel	05/07/2010	129.301	
San	37	57.650	149.205	Bassi, María Isabel	05/07/2010	129.302	
Ejido San Justo	38	41.619	32.157	Druetta, Leandro Carlos (51,50%) - Criolani, Ennia Ileana María (48,50%)	01/10/2009	5.725	
	39	40.777	123.932	Moren, Silvia Graciela	16/12/2004	5.754	
	40	34.904	118.089	Beninca, Carmelo Miguel	12/12/1947	35 1.356	
	41	40.776	31.044	Beninca, Carmelo Miguel	12/12/1947	35 1.356	
	42	5.341	116.947	Boffelli, Pedro Miguel - Turin de Boffelli, Stella	09/11/1994	3.210	
	43	3.966	34.551	Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria Financiera e Inmobiliaria	18/10/2002	3.693	
	44	52.491	34.188	Bordet, Eduardo Raúl	02/10/2007	125.962	
	45	52.490	137.157	Bordet, Oscar Aurelio	29/06/2005	125.963	
	46	3.963	33.534	Bordet de Gaillard, Elena María	19/07/1994	1.813	
			Ī	Albert, Conrado Armando (6/12) -		2.000	
	47	24.645	108.850	Albert, Graciela Cristina (1/12) - Albert, Estela María (1/12) - Albert, Griselda Alicia (1/12) - Albert, Rubén Armando (1/12) - Albert, Norma Natalia (1/12) -	14/11/1988	2.000	
	47	24.645 48.175	108.850 33.029	Albert, Graciela Cristina (1/12) - Albert, Estela María (1/12) - Albert, Griselda Alicia (1/12) - Albert, Rubén Armando (1/12) -	14/11/1988 31/05/2016	2.000 124.428	
				Albert, Graciela Cristina (1/12) - Albert, Estela María (1/12) - Albert, Griselda Alicia (1/12) - Albert, Rubén Armando (1/12) - Albert, Norma Natalia (1/12) - Albert, Olga Beatriz (1/12) Cáceres García, Roberto Carlos			
	48		33.029	Albert, Graciela Cristina (1/12) - Albert, Estela María (1/12) - Albert, Griselda Alicia (1/12) - Albert, Rubén Armando (1/12) - Albert, Norma Natalia (1/12) - Albert, Olga Beatriz (1/12) Cáceres García, Roberto Carlos Santino	31/05/2016	124.428	
	48	48.175	33.029 108.933	Albert, Graciela Cristina (1/12) - Albert, Estela María (1/12) - Albert, Griselda Alicia (1/12) - Albert, Rubén Armando (1/12) - Albert, Norma Natalia (1/12) - Albert, Olga Beatriz (1/12) Cáceres García, Roberto Carlos Santino Crivelli, Antonio José Juan	31/05/2016 25/11/1983	124.428 1.008	
Ejido de	48	48.175 24.792	33.029 108.933 30.196	Albert, Graciela Cristina (1/12) - Albert, Estela María (1/12) - Albert, Griselda Alicia (1/12) - Albert, Rubén Armando (1/12) - Albert, Norma Natalia (1/12) - Albert, Olga Beatriz (1/12) Cáceres García, Roberto Carlos Santino Crivelli, Antonio José Juan Crivelli, Antonio José Juan	31/05/2016 25/11/1983 25/11/1983	124.428 1.008 1.007	
Ejido de	48 49 50 51	48.175 24.792 27.209	33.029 108.933 30.196 31.599	Albert, Graciela Cristina (1/12) - Albert, Estela María (1/12) - Albert, Griselda Alicia (1/12) - Albert, Rubén Armando (1/12) - Albert, Norma Natalia (1/12) - Albert, Olga Beatriz (1/12) Cáceres García, Roberto Carlos Santino Crivelli, Antonio José Juan Crivelli, Antonio José Juan Scelzi, Juan José Metralle, Jorge Luis - Gerard de	31/05/2016 25/11/1983 25/11/1983 11/04/2012	124.428 1.008 1.007 1.808	

						1.675	
	55	1.926	30.225	Richard, Francisco Antonio	26/03/1986	4.928	
	56	34.833	118.074	Ostapchuk, Ricardo Juan - Albornoz, María Isabel	01/12/2005	3.968	
	57	34.832	118.073	Crivelli, Antonio José Juan	29/01/2007	3.839	
	- 37	34.032	110.073	Ostapchuk, Ricardo Juan -	29/01/2007	ა.იაუ	
	58	21.418	106.220	Albornoz, María Isabel	01/12/2005	2.886	
	59	21.419	30.182	Ostapchuk, Ricardo Juan - Albornoz, María Isabel	01/12/2005	3.471	
	60	56.638	35.118	Bonnin, Walter Fabricio	18/09/2009	128.661	
	61	56.639	234.789	Ostapchuk, Ricardo Juan	16/12/2009	128.662	
	62	56.636	30.269	Ciarlantini, Gabriel Omar	08/03/2010	128.663	
	63	56.637	234.788	Bonnin, Walter Fabricio- Bonnin, Guillermo Germán	18/09/2009	128.664	
	64	17.275	104.119	Charreun de Bonnin, Mabel Nélida (1/2) - Bonnin, Guillermo Germán (1/4) - Bonnin, Walter Fabricio (1/4)	29/11/1995 - 23/12/1997	417	
	65	42.950	135.452	Fleitas, Luis María - Lizarza, María Claudia	25/04/2005	5.714	
	66	44.472	104.118	Aguet, Nicolás Francisco (93,53%) - Tournoud, Jorge Raúl Felipe (6,47%)	26/01/1979	19.965 - 3.042	
	67	((17273))	30.247	Gange, Hugo Cirilo	26/05/1967	20 561 - 563	
	68	35.154	31.795	Gange, Hugo Cirilo (1/3) - Gange de Salvagno, Etel Angélica (1/3) - Gange, Omar José (1/3)	10/12/1981	3.868	
	69	35.154	31.794	Gange, Hugo Cirilo (1/3) - Gange, Etel Angélica (1/3) - Gange, Omar José (1/3)	02/09/1981	3.867	
	70	50.062	144.526	Pinget, Héctor Juan	09/02/2001		
	71	((50063))	144.257	Dimier, Normando Anselmo	09/02/2001	124.172	
	72	((52865))	Sin datos	Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	16/12/2005	126.216	
	73			Bejarano, Ana Belén - Bejarano, Griselda Daniela (50% c/u)	16/04/2009	128.390	
	74	((38307))	33.094	Ramírez, Cristina Rosa	01/07/1994	120.746	
	75	54.860	234.641	Sigot, Sonia Vanina	18/03/2010	133.384	
	76	21.478	31.640	Mecchia, Sergio Massimo - Cáceres, Roberto Carlos	06/03/2013	130.241	
	77	((59905))	106.300	Mecchia, Sergio Massimo - Cáceres, Roberto Carlos	06/03/2013	131.192	
	78	21.481	106.302	Mecchia, Sergio Massimo - Cáceres, Roberto Carlos	06/03/2013	130.238	
	79	57.220	234.807	Lambert, Daniel Héctor	07/01/2011	129.614	
	80	21.102	105.948	D'Angelo, Enrique Alberto	22/11/2011	130.239	
	81	34.080	116.826	Fellay, Miguel Ángel	03/01/1980	3.432	
	82	57.220	234.804	Lambert, Daniel Héctor	07/01/2011	129.614	
Ejido de 1º de Mayo	83	19.006	33.369	Gange de Trabichet, Norma Beatriz - Gange De Guiffrey, Marta Lucía - Gange, Jorge Herbé	12/05/1994	4.560	
ő	84	54.541	36.574	Bourlot, Marcelo Alberto	25/07/2007	7.456	
de 1	85	15.014	30.311	Charrier, Mónica Edith	30/03/2001	6.810	
3 og	86	2.630	30.320	Charrier, Esteban J. Suc.	1953	60.016	
Ejķ	87	49.529	36.877	Torrant o Torrent de Jacquet, Mirta María	18/10/2000	6.782	

	4444	400 500	Amazilla Danalia Lasa I	00/00/4005	404 400
88	44.111	136.528	Amarillo, Rogelio Leandro	03/08/1995	121.403
89	56.800	148.572	Amarillo, Rogelio Leandro	30/12/2009	7.702
90	((56799)) 65.455	143.147 155.788	Torrant o Torrent, Hugo Eduardo Torrant o Torrent, Hugo Eduardo	18/10/2000 2000	6.784 6.784
92	49.530	143.146	Vanerio de Bourlot, Mabel Beatriz	18/10/2000	6.783
93	7.335	36.805	Giovenale de Bourlot, Gladys Nilda	14/08/1974	1.403
94	48.554	143.080	Bourlot, Aníbal Armando	20/10/1998	6.566
95	48.553	30.257	Bourlot de Turin, María Noemí	20/10/1998	6.565
96	2.786	31.062	Bourlot, Américo Francisco	23/12/1993 17/10/1994	5.989
97	2.787	32.922	Roude, Gloria Alba (1/4) - Roude, Cristian José (1/4) - Roude, Martín Alejandro (1/4) - Roude, Santiago Ezequiel (1/4)	10/12/2012	3.988
98	20.405	30.265	Roude, Gloria Alba (1/4) - Roude, Cristian José (1/4) - Roude, Martín Alejandro (1/4) - Roude, Santiago Ezequiel (1/4)	10/12/2012	552
99	12.947	32.065	Odiard, Juan Miguel (1/9) - Odiard, Omar José (1/9) - Odiard, Orlando Agustín (1/9) - Odiard, Nélida Inés (1/9) - Odiard, Carlos María (1/9) - Odiard, Roberto Mario (1/9) - Odiard, Ana María (1/9) - Odiard, Elvia Isabel (1/9) - Odiard, Elvio Ricardo (1/9)	11/01/2007	7.389
100	12.944	30.378	Odiard, Juan Miguel (1/9) - Odiard, Omar José (1/9) - Odiard, Orlando Agustín (1/9) - Odiard, Nélida Inés (1/9) - Odiard, Carlos María (1/9) - Odiard, Roberto Mario (1/9) - Odiard, Ana María (1/9) - Odiard, Elvia Isabel (1/9) - Odiard, Elvio Ricardo (1/9)	11/01/2007	7.390
101	37.637	32.179	Roude, Gloria Alba (1/4) - Roude, Cristian José (1/4) - Roude, Martín Alejandro (1/4) - Roude, Santiago Ezequiel (1/4)	10/12/2012	6.724
102	12.702	100.152	Trabichet, Roberto Atilio	03/01/2006	7.281
103	Ant. 46.439	30.375	Noir, Aníbal Ociel o Aníbal Osiel	13/01/1997	6.297
104	46.440	141.585	Francou, Omar Ricardo (10,2260%) - Roude, Gloria Alba (22,4435%) - Roude, Cristian José (22,4435%) - Roude, Martín Alejandro (22,4435%) - Roude, Santiago Ezequiel (22,4435%)	13/01/1997 06/10/1999 10/12/2012	6.298
105	3.743	35.168	Rottoli, Jorge Omar	29/03/1977 11/01/2008	2.542
106	3.742	35.167	Roude, Gloria Alba (1/4) - Roude, Cristian José (1/4) - Roude, Martín Alejandro (1/4) - Roude, Santiago Ezequiel (1/4)	10/12/2012	1.863
107	24.515	30.466	Roude, Gloria Alba (1/4) - Roude, Cristian José (1/4) - Roude, Martín Alejandro (1/4) - Roude, Santiago	10/12/2012	1.110

			Ezequiel (1/4)		
108	59.043	108.968	Favre, Miguel Ramón	25/07/2013	8.038
109	51.098	134.491	Orcellet, David Esteban	03/03/2003	6.953
110	44.117	30.298	Mastricchio, Guillermo Osvaldo (29,78%) - Perron, Luis María (10,03%) - Borcard, Andrea Daniela (10,03%) - Eggs, Abel Diego (10,03%) - Viollaz, Pascual Enrique (15,07%) - Bondaz, Abel Ernesto (0,625%) - Romero, Stella Maris (0,625%) - Martínez, Pedro Mario (2,5%) - Bertolyotti, Liliana Patricia (2,5%) - Charrier, Exequiel Amado (8,78%) - Eggs, Abel Diego (5,015%) - Rougier, María Teresa (5,015%) - Laureiro, Jairo Damián (5,015%) - Bonnin, Ivana Rocío (5,015%)	2015	6.005
111	35.586	119.473	Granton, Hugo Abel - Granton, Mirta Estrella - Granton, Sergio Oscar	10/02/2005	3.942
112	47.301	142.262	Ramat, Leonel José	06/04/1998	6.494
113	47.300	30.506	Ramat, Jorge	06/04/1998	6.493
114	11.642	30.142	Delasoie, Mónica María - Desolaie, Cristina Mariela - Delasoie, Oscar Rubén	16/03/2017	3.320
115	3.748	121.092	Delasoie, Mónica María - Desolaie, Cristina Mariela - Delasoie, Oscar Rubén	16/03/2017	3.321
116	66.085	156.249	Rottoli, Noemí Teresa	07/10/2016	134.489
117	66.084	35.169	Rottoli, Marcelo Víctor y Otro	07/10/2016	134.490
118	3.745	30.414	Rottoli, Sergio Miguel	25/07/2013	8.042
119	3.744	35.170	Roude, Gloria Alba (1/4) - Roude, Cristian José (1/4) - Roude, Martín Alejandro (1/4) - Roude, Santiago Ezequiel (1/4)	10/12/2012	157
120	49.341	143.128	Rougier, Lelia Marta	13/04/2000	6.739
121	49.340	143.127	Bourlot, Roberto Diego	13/12/2006	6.738
122	49.339	143.126	Rougier, Roberto Pablo	13/04/2000	6.737
123	49.338	105.989	Rougier, Nora Fanny	13/04/2000	6.736
124	49.337	30.409	Rougier, Juana María	13/04/2000	6.735
125	11.269	31.821	Brem, Miguel Ángel	20/08/1984	4.396
126	33.663	116.187	Gallay, Norberto Matías (1/7) - Gallay, Berta Lucía (1/7) - Gallay, Alicia Dolores (1/7) - Gallay, Horacio Amado (1/7) - Velzi, José Manuel (1/7) - Morend, Orosman Rogelio (1/42) - Morend, Orosman Bernardo (1/42) - Morend, Elba Angélica (1/42) - Morend, Ubado Roberto (1/42) - Morend, Ubado Roberto (1/42) - Ramat, Marcelo Julio (1/77) - Ramat, Telmo Teodoro (1/77) - Ramat, Anselmo Rogelio (1/77) - Ramat, Irma Rita (1/77) - Ramat, Nilda Ana (1/77) -	17/12/1982	4.199

ENTRE RÍOS CÁMARA DE DIPUTADOS

Reunión Nr	o. 20		CÁMARA DE DIPUTADOS	Diciembre, 04 de 2018		
Reunión Nro	33.664	117.166	CÁMARA DE DIPUTADOS Ramat, Leonel Apolinario (1/77) - Ramat, Clara Esperanza (1/77) - Ramat, Velia Eperanza (1/77) - Ramat, Elalio Erol (1/77) - Ramat, Celestino Francisco (1/77) - Rottoli, Clodomiro Calixto (1/77) Gallay, Norberto Matías (1/7) - Gallay, Berta Lucía (1/7) - Gallay, Alicia Dolores (1/7) - Gallay, Horacio Amado (1/7) - Velzi, José Manuel (1/7) - Morend, Orosman Rogelio (1/42) - Morend, Dorico Horacio (1/42) - Morend, Elba Angélica (1/42) - Morend, Ubado Roberto (1/42) - Morend, Elsa Carmen (1/42) - Ramat, Marcelo Julio (1/77) - Ramat, Telmo Teodoro (1/77) - Ramat, Irma Rita	Did	2.198	
			(1/77) - Ramat, Nilda Ana (1/77) - Ramat, Leonel Apolinario (1/77) - Ramat, Clara Esperanza (1/77) - Ramat, Velia Eperanza (1/77) - Ramat, Elalio Erol (1/77) - Ramat, Celestino Francisco (1/77) - Vallany Radro Aloio (1/77)			
120	61 102	20 521	Vallory, Pedro Alejo (1/77)	12/11/2014	122 690	
128	61.193	30.531	Bonnin, Hugo Roberto	12/11/2014	132.689	
129	61.192	152.188	Bonnin, Hugo Roberto	1211/2014	132.690	
130	50.969	144.878	Cumba, Graciela María	30/12/2002	6.924	
131	((49528))	32.820	Vallory, Omar Pedro	14/07/2000	6.769	
132	49.527	31.785	Vallory, María Esther	14/07/2000	6.768	
133	49.526	109.435	Vallory, René Angélica	14/07/2000	6.767	
134	35.420	30.531	Udrizard, Ulises Samuel	02/11/1989	4.518	
135	47.230 27.694	30.521 111.656	Noir, Erbe Víctor Fernando Odiard de Cumba, Inés Teresita	1997 24/11/1976 12/12/1980	6.985 2.381	
137	52.445	111.657	Brun, Oscar Alfredo	27/07/2006	7.336	
138	19.063	34.717	Impini, Roberto Marcelo 2/3 - Impini de Favre, Ester Raquel 1/3	04/05/1983	582	
139	-1	31.356	Bourlot, Elvio Ricardo	1964	17 155	
140	63.622	154.415	Impini, Graciela María	23/06/2015	133.277	
141	63.618	102.312	Impini, Roberto Marcelo	2015	133.275	
142	7.969	31.414	Pinget, Isolina Nora 50% - Impini, Ester Raquel 50%	20/06/2015	4.315	
143	27.119	111.157	Charrier, Esteban José Sucesión	1953	6.809	
144	47.280	33.507	Bourlot de Fus, Angélica Juana	20/01/1998	6.469	
	1	1		40/00/0000		

Departamento Colón

Pralong, Silvia Noemí

Giesenow, Juan José

Favre, Miguel Ramón

Favre, Miguel Ramón

Lujan, Emanuel Jorge

Lujan, Alex Daniel

María

Savini,

Anabela

16/06/2009

23/12/2015

24/06/1980

27/04/2007

27/05/2016

27/05/2016

7.653

133.752

927

414 134.058

134.057

54.542

64.052

24.701

23.120

65.545

65.546

145

146

147

148

149

150

147.573

154.773

108.971

107.796

155.968

155.969

Reunión Nro. 20	CÁMARA DE DIPUTADOS	Diciembre, 04 de 2018

	151	53.643	163.092	Municipalidad de Villa Elisa	14/01/2016	108.939	
	152	32.807	131.541	Municipalidad de Villa Elisa	06/06/2004	117.4	488
	153	31.850	130.776	Municipalidad de Villa Elisa	11/01/1993	116.0	676
	154	31.848	90.411	Altinier, Jorge Alberto	11/01/1993	116.0	674
	455	9.498	00.000	Roude, Alfredo Tomás	18/06/1992	444	200
	155		90.998		28/03/2000	114.	396
	156	15.072	90.113	Cooke, Neris Carlos	05/12/2008	100.4	401
	157	9.217	91.722	Cooke, Bettina - Cooke, Milton Ivan - Cooke, Pablo Martín	11/04/2017	113.681	
	158	48.644	90.997	Boujon, Hugo Amilcar - Boujon de Cooke, Mirta Teresa - Boujon, María Cristina	05/10/1983	109.662	
	159	51.032	159.050	Boujon, Hugo Almicar	10/10/2013	132.	892
	160	18.807	91.091	Cooke, Neris Carlos	05/12/2008	105.248	
	161	26.008	119.414	Cooke, Eloy Juan	P	Posesión	
	162	17.516	107.796	Eggs, Marcelo Orlando	10/112004	103.220	
	163	38.808	116.417	Eggs, Rosana Mabel	08/07/2004	124.424	
a	164	33.427	90.739	Traditable Flor Brackin	18/04/1995	117.953	
II:				Trabichet, Elsa Beatriz	29/12/2005	117.5	953
lla E	165	42.972	141.012	Guiffrey, Néstor Darío	12/10/2007	127.0	694
Ejido de Villa Elisa	166	50.213	132.535	Guiffrey, Milton Facundo Guiffrey, Gastón Federico	01/11/2012	132.	728
ÞË	167	17.325	91.392	Boujon, Esmilda Rosa	30/05/1975	104.	230
ш	168	42.161	131.793	Noir, Miguel Ángel	28/12/2007	127.894	
	169	5.934	90.918	Velzi, Rubén María	12/06/1996	118.665	
	170	19.212	108.992	Francou, José Luis	09/09/1976	105.159	
	171	19.211	90.599	Orcellet, Alcides Ramón	1994	105.158	
	172	19.210	90.599	Orcellet, Alcides Ramón	21/04/1994	105.	157
	173	8.547	103.023	Ramat, Leonel José - Ramat, Nora Nira Ana - Ramat, Jorge - Ramat, Neris Sigfredo (25% C/U)	1998	114.576	
	174	14.083	105.381	Bonnin, Raúl Ángel	1970	58	1.718
	175	34.280		Mout, Horacio Pablo	1996	118.9	994
	176	22.993	115.774	Borcard, Leticia María	23/10/2012	108.0	076
	177	23.162	117.769	Municipalidad de Villa Elisa	08/06/2004	108.9	940
	178	32.807	131.541	Fus, Aníbal Martín	23/05/1994	117.	488
	179	23.105	115.858	Asociación para el Desarrollo de Villa Elisa y Zona	17/07/2009	108.939	
	180	31.826	130.795	Junta de Fomento de Villa Elisa	1954	42	210
	181	27.387	120.506	Municipalidad de Villa Elisa	1954	42	210

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.306)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de la empresa Marportres SA a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de un inmueble ubicado en departamento Concordia, distrito Moreira, Plano 78803, Partida ATER 166584-1, Matrícula 1.612, con una superficie de 12 a, afectado a la obra "Electrificación Rural en Áreas Arroceras - El Redomón - Paso Miraflores", dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 2-5 amojonada al rumbo Sur 84º 58' Este de 40,00 metros que linda con camino público.

<u>Este</u>: Recta 5-4 amojonada al rumbo Sur 05° 05´ Oeste de 30,00 metros, que linda con Lote Nro. 2 de Marportres SA - Vértice 4 georreferenciado latitud 31° 05' 23.9110" S, longitud 58° 23' 29.3789" O.

<u>Sur</u>: Recta 4-3 amojonada al rumbo Norte 84º 58´ Oeste de 40,00 metros, que lindan con el Lote Nro. 2 de Marportres SA.

Oeste: Recta 3-2 al rumbo Norte 05° 05' Este de 30,00 metros, que linda con Lote Nro. 2 de Marportres SA - Vértice 2 georreferenciado latitud 31° 05' 22.8123" S, longitud 58° 23' 30.7655" O

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de Luis Martín Tito y Nélida Emilia Tito a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de un inmueble ubicado en departamento Concordia, distrito Moreira, Plano 7664, Partida ATER 166422-7, Matrícula 4.431, con una superficie de 16 a 34 ca, afectado a la obra "Electrificación Rural en Áreas Arroceras - El Redomón - Paso Miraflores", dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo Sur 11º 13' Este de 40,31 metros que linda con camino general de tierra ancho variable.

<u>Este</u>: Recta 2-3 al rumbo Sur 39º 00´ Oeste de 40,69 metros, que linda con Luis María Tito y Nélida Emilia Tito.

<u>Sur</u>: Recta 23-22 al rumbo Norte 51º 50' Oeste de 30,00 metros, que lindan con Luis María Tito v Nélida Emilia Tito.

Oeste: Recta 22-1 al rumbo Norte 38º 13' Este de 66,92 metros, que linda con Ruta Provincial Nro. 5.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de Beatriz Renee María Galli, Luis Tabaré Galli, María Belén Galli y Javier Ignacio Galli a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de un inmueble ubicado en departamento Federación, distrito Atencio al Este, Plano 40934, Partida ATER 136838-6, Matrícula 532, con una superficie de 13 a 12 ca, afectado a la obra "Electrificación Rural en Áreas Arroceras - El Redomón - Paso Miraflores", dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada 6-7 al rumbo Sur 57º 14' Este de 40,00 metros, lindando con Beatriz Renee María Galli y otros ocupado por camino de tierra de ancho variable.

<u>Sureste</u>: Recta amojonada 7-8 al rumbo Sur 32º 46´ Oeste de 30,00 metros, lindando con Lote 2 de Beatriz Renee María Galli y otros.

<u>Suroeste</u>: Recta amojonada 8-5 al rumbo Norte 57º 13´ Oeste de 47,46 metros, lindando con camino de tierra de Beatriz Renee María Galli y otros.

<u>Noroeste</u>: Recta amojonada 5-6 al rumbo Norte 46º 43' Este de 30,91 metros, lindando con Ruta Nacional Nro.127.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio por donación de los tres inmuebles.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría.

Diciembre, 04 de 2018

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.307)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Colegio de Profesionales en Educación Física

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

Ámbito y Condiciones

ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de la profesión de educación física se regirá en todo el territorio de la Provincia por las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO II

COLEGIO DE PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Creación

ARTÍCULO 2º.- Créase el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de Entre Ríos, persona jurídica de derecho público no estatal que ejercerá el gobierno de la matrícula

ARTÍCULO 3º.- Los profesionales de educación física para ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, deberán estar matriculados en el Colegio de Profesionales de la Educación Física, sin perjuicio de las disposiciones emanadas del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos para los profesionales que ejercen la docencia en establecimientos educativos públicos y/o privados.

ARTÍCULO 4º.- Toda entidad que desarrolle actividades de educación física, deportivas y/o recreativas en cualquier modalidad de enseñanza, deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional de educación física debidamente matriculado ante el colegio respectivo.

ARTÍCULO 5º.- Podrán solicitar la matriculación al Colegio de Profesionales de Educación Física:

- a) Los profesionales de educación física (maestro, profesor, licenciado o doctor) con título expedido por universidad o instituto de educación superior no universitaria estatal o privada reconocida, nacional o provincialmente;
- b) Los idóneos que acrediten antecedentes laborales en el ejercicio de las funciones de las profesiones o especialidades determinadas, con una antigüedad mínima de cinco (5) años consecutivos en establecimientos educativos de reconocimiento estatal o entidad civil legalmente inscripta.

ARTÍCULO 6º.- Podrán matricularse por única vez los idóneos que además de cumplir con los requisitos del Artículo 4º inciso c), se capaciten en pedagogía y didáctica de la enseñanza, con un mínimo de cuatrocientas (400) horas cátedras acreditadas mediante certificado oficial reconocido por el Consejo General de Educación. La falta de cumplimiento de este requisito, dentro del plazo de dos años desde su matriculación, significará la pérdida de su condición de matriculado. El Colegio propiciará ante las autoridades educativas provinciales la implementación de cursos, con el fin de que estos profesionales se adecuen al marco normativo de esta ley.

ARTÍCULO 7º.- El Colegio estará integrado por los profesionales de educación física que se hallen debidamente matriculados y que ejerzan su profesión en el ámbito provincial.

Diciembre, 04 de 2018

ARTÍCULO 8º.- El Colegio ejercerá su competencia en toda la provincia, tendrá su domicilio dentro de ésta y sus órganos colegiados podrán sesionar en cualquier parte de su territorio, según lo fijen los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales de educación física en el ámbito de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
- b) Promover el progreso de la educación física;
- c) Defender los derechos de sus matriculados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma;
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados, en las condiciones establecidas en la presente ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias;
- e) Implementar estrategias de capacitación y actualización;
- f) Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, incluyendo becas y premios;
- g) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público, de carácter técnico o científico, como así también en la conformación adecuación de estructuras curriculares de la educación física y deportes en todos los niveles educativos;
- h) Disponer y administrar bienes que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución, aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad;
- i) Representar a los matriculados ante las autoridades y entidades públicas y privadas, en el marco de la competencia de la presente ley;
- j) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas culturales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras;
- k) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas:
- I) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
- m) Regular su funcionamiento interno, mediante el reglamento aprobado en Asamblea, el que será publicado en el Boletín Oficial;
- n) Realizar toda otra actividad favorable al desarrollo social, profesional y económico de los matriculados.

ARTÍCULO 10º.- Esta ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de educación física de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al colegio creado por la presente.

ARTÍCULO 11º.- El Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de Entre Ríos, podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo provincial al solo efecto de su reorganización, cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad, o cuando existiere conflicto que impida el funcionamiento regular de la institución. La intervención no podrá extenderse por más de ciento ochenta (180) días.

CAPÍTULO II

Órganos del Colegio

ARTÍCULO 12º.- Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea:
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas;
- d) El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

CAPÍTULO III

Asambleas

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año en el mes de marzo y tendrá como objeto considerar los asuntos incluidos en el orden del día por el Consejo Directivo y analizar el balance general, la memoria anual e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Consejo Directivo, por iniciativa propia o cuando lo soliciten un diez por ciento (10%), como mínimo, de los matriculados del Colegio. En este último supuesto, los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud.

ARTÍCULO 15º.- La convocatoria para la Asamblea se realizará mediante publicación que contenga el orden del día, por un (1) día en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación

de la Provincia, con antelación de ocho (8) días a la fecha fijada. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina deberán convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, en los plazos establecidos en la presente ley. Asimismo, deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalía total del Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días de producida ésta.

ARTÍCULO 17º.- Las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los matriculados en condiciones de participar. Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de miembros presentes. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial en la presente ley. La asistencia será personal. El Presidente tendrá únicamente voto en caso de empate. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo, en caso de ausencia de los mismos, quienes designen los asambleístas.

ARTÍCULO 18º. - Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general, y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el presupuesto y el cálculo de recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo total o falta de aprobación, quedarán automáticamente prorrogados el presupuesto y el cálculo de recursos del año anterior. En caso de rechazo parcial del presupuesto, se aplicará éste en la parte no observada hasta que la Asamblea se pronuncie sobre la parte observada;
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los matriculados presentes;
- d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los matriculados presentes, cifra que no podrán ser menor al cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral vigente;
- e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias, las que deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los profesionales presentes;
- f) Aprobar y reformar el reglamento interno del Colegio, el reglamento interno del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina y el reglamento electoral, por el voto de las dos terceras partes de los matriculados presentes, los que serán publicados en el Boletín Oficial;
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia, determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas;
- h) Autorizar al Consejo Directivo para que suscriba adhesiones a federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.

CAPÍTULO IV

Consejo Directivo

ARTÍCULO 19º.- El Consejo Directivo estará integrado por doce (12) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. Todos deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculado en el Colegio y sus cargos serán adhonorem.

ARTÍCULO 20º.- El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de treinta (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.

ARTÍCULO 21º.- El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste. Cuando los cargos de Secretario y Tesorero quedaran vacantes, los reemplazarán el Prosecretario y Protesorero, respectivamente; en caso de ausencia temporal del Vicepresidente, su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo, previa integración con suplentes. En caso de vacancia de los cargos de la Vicepresidencia, la Prosecretaría y Protesorería, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.

ARTÍCULO 22º.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste y de los demás órganos.

ARTÍCULO 23º.- El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del Colegio, suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.

ARTÍCULO 24º.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos, y demás funciones que le asignen esta ley y el reglamento.

ARTÍCULO 25º.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Consejo utilice asesoramiento técnico que estime necesario.

ARTÍCULO 26º.- Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de cinco (5) miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá un doble voto en caso de empate. Las reuniones se realizarán por lo menos una (1) vez al mes, sin perjuicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de tres (3) de los miembros.

ARTÍCULO 27º.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo de antecedentes de cada matriculado, conforme a la reglamentación;
- b) Presentar la memoria anual, balance general, presupuesto y cálculo de recursos a consideración de la Asamblea;
- c) Administrar los bienes de la institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- d) Proponer el reglamento interno y el Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- e) Convocar a elecciones, aprobar el reglamento electoral, el cronograma electoral y designar la Junta Electoral:
- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias;
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y el reglamento interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados y fijar sus funciones y atribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la infracción;
- k) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día;
- I) Depositar los fondos de la institución en una entidad bancaria, a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- m) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- n) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina;
- ñ) Realizar toda otra actividad que no resulte contraria a los fines del Colegio.

CAPÍTULO V

Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 28º.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión económica - financiera del Colegio de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, y serán elegidos al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

Todos deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculados en el Colegio y sus cargos serán ad-honorem. En caso de ausencia de un titular, lo reemplazará el suplente que sigue en orden de nominación.

ARTÍCULO 29º.- Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada tres (3) meses;
- b) Fiscalizar la administración, controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;
- c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas, presentados por el Consejo Directivo;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que reviste e informar a la misma su gestión y el balance general.

CAPÍTULO VI

Tribunal de Ética Profesional y Disciplina

ARTÍCULO 30º.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina, de oficio, por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, conocerá en los casos por transgresiones a la presente ley y determinará las sanciones a aplicar.

ARTÍCULO 31º.- El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Sesionará con la totalidad de sus miembros titulares y, en lo demás, de acuerdo a los que disponga el reglamento. Todos deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculados en el Colegio y sus cargos serán ad-honorem.

ARTÍCULO 32º.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina dictará la reglamentación del procedimiento disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial, previamente aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º.- Los miembros del Tribunal pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los jueces por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones de recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de matriculados de más de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO VII

Elecciones

ARTÍCULO 34º.- Son electores todos los profesionales de educación física matriculados que no tengan deudas con la entidad y no se encuentren suspendidos.

ARTÍCULO 35º.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el departamento Paraná, se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine. Los matriculados que tengan su domicilio fuera del departamento Paraná podrán votar:

- a) Por sobre sellado, en la forma que la reglamentación lo determine;
- b) En las sedes de las delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.

ARTÍCULO 36º.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá una antigüedad de dos (2) años de matriculados y de tres (3) años para ser elegido miembro del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

ARTÍCULO 37º.- El mandato de todos los cargos será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más. Cesarán en sus funciones el mismo día en que expira el período legal, sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.

ARTÍCULO 38º.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 39º.- La Junta Electoral estará formada por tres (3) matriculados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

ARTÍCULO 40º.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.

ARTÍCULO 41º.- Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuado, a cuyo efecto deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de nulidad. Luego de dicho término no se admitirá ninguna impugnación.

ARTÍCULO 42º.- La recepción de votos durará seis (6) horas consecutivas. Estará a cargo de la Junta Electoral la que, asimismo, entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario: oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas y demás atribuciones y deberes que establezcan el reglamento electoral y el cronograma electoral. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.

ARTÍCULO 43º.- El Régimen Electoral provincial y sus modificatorias serán de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.

CAPÍTULO VIII

Patrimonio y Recursos

Diciembre, 04 de 2018

ARTÍCULO 44º.- El patrimonio del Colegio estará formado por:

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea;
- b) Las cuotas periódicas a cargo de los matriculados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea;
- c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente ley;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas;
- e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la institución;
- f) Los recursos y bienes que la entidad genere en el marco del cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 45º.- El Consejo Directivo, ad-referéndum de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:

- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional;
- b) Subvencionar o asistir económicamente a los matriculados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
- c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.

TÍTULO III

MATRÍCULA

CAPÍTULO I

Inscripción y Matrícula

ARTÍCULO 46º.- Para la inscripción en la matrícula los profesionales comprendidos en el Artículo 4º de la presente ley, deben cumplimentar y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o emancipado en forma legal;
- b) Acreditar su identidad personal con el Documento Nacional de Identidad correspondiente;
- c) Ser argentino nativo o naturalizado, debiendo en este último caso tener cinco (5) años por lo menos de ciudadanía en ejercicio;
- d) Acreditar el título de grado universitario, o técnico universitario o superior, con la documentación legal respectiva expedida por universidad o entidad educativa autorizada debidamente;
- e) No estar comprendido dentro de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta ley;
- f) Tener domicilio real y especial en la Provincia de Entre Ríos, el que será válido para con sus comitentes, empleadores y el Colegio;
- g) Acreditar buena conducta con la certificación expedida por la autoridad pública competente;
- h) Cumplimentar trámite de reincidencia ante los organismos nacionales al efecto;
- i) Abonar el arancel respectivo de matriculación que fije el Consejo Directivo del Colegio.

ARTÍCULO 47º.- No podrán además acceder a la matrícula profesional respectiva:

- a) Los condenados con sentencia firme con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos;
- b) El excluido temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad profesional por resolución judicial firme o sanción del organismo que gobierne la matrícula por resolución firme.

ARTÍCULO 48º.- A los fines del otorgamiento de la matrícula, el Colegio podrá requerir de las autoridades universitarias o educativas respectivas, toda la información necesaria para corroborar la autenticidad y validez de los títulos presentados por el solicitante, no pudiendo otorgarse la misma hasta tanto se expida la autoridad educativa requerida sobre el particular.

El plazo máximo para resolver sobre el pedido de matriculación se establece en cincuenta (50) días hábiles a contar desde su solicitud, vencido el cual, de no existir o mediar falsedad en la documentación presentada, se procederá a otorgarse la matrícula profesional, quedando suspendido este plazo durante el término que le demande a la autoridad universitaria o educativa, remitir la información referida en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO 49º.- La cancelación o suspensión de la matrícula de un profesional podrá efectuarse a pedido expreso del propio interesado o por resolución del Tribunal de Disciplina del Colegio o por orden judicial.

ARTÍCULO 50º.- La reinscripción de la matrícula se otorgará a simple solicitud del profesional y bajo la condición que acredite la subsistencia de los requisitos y condiciones establecidas por esta ley para su otorgamiento.

La rehabilitación de la matrícula sólo se podrá otorgar en los casos en que hayan desaparecido las causales que motivaron su cancelación o suspensión y que subsistan los requisitos y condiciones establecidas por esta ley para conceder la matrícula.

CAPÍTULO II

Incompatibilidades, Obligaciones, Derechos y Prohibiciones de los Matriculados

ARTÍCULO 51º.- Son causales de incompatibilidad para el ejercicio de las profesiones previstas en esta ley, las siguientes:

- a) Ejercer otras funciones que las previstas en sus títulos habilitantes al momento de su matriculación;
- b) El ejercicio de la profesión liberal cuando ello esté vedado por leyes especiales.

ARTÍCULO 52º.- Son obligaciones de los matriculados las siguientes:

- a) Cumplir fiel y diligentemente las tareas y servicios profesionales que se les encomienden, de acuerdo a la legislación vigente;
- b) Convenir con el comitente las condiciones económicas y jurídicas del contrato cuya realización o servicio se les encargue;
- c) Mantener al día el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que impongan las leyes con motivo del ejercicio profesional;
- d) Pagar puntualmente las cuotas fijadas por la Asamblea y todo otro tipo de aportes determinados por ley, con destino al Colegio;
- e) Fijar y mantener actualizado el domicilio en la provincia de Entre Ríos, con su registro en el Colegio; comunicando al Colegio, en el plazo de diez (10) días de verificado, cualquier cambio de domicilio;
- f) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales para con el ejercicio profesional;
- g) Archivar toda la documentación y guardar secreto de toda información obtenida en razón de su actividad profesional. Sólo un juez competente podrá relevarlos de tal obligación;
- h) Denunciar ante el Colegio, a las personas que ejerzan las profesiones previstas en esta ley sin la matrícula respectiva otorgada al efecto;
- i) Observar estrictamente las normas de ética profesional que se establecen en esta ley y las previstas en el reglamento del Colegio.

ARTÍCULO 53º.- Se les reconoce a los profesionales matriculados los siguientes derechos:

- a) Percibir los honorarios devengados a su favor por la prestación de los servicios profesionales;
- b) Formar sociedades de cualquier tipo a los fines del ejercicio profesional, que autoricen las leyes respectivas;
- c) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción que se promuevan por ante el Colegio, sin que ello implique falta disciplinaria;
- d) Requerir directamente de las oficinas públicas y privadas los informes y certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus actividades profesionales;
- e) Convenir con el que contratare sus servicios o con la sociedad que estuvieren vinculados, la retribución de sus honorarios por sus servicios prestados;
- f) Acceder por los medios legales previstos en la presente ley y el reglamento, a los diferentes cargos de los órganos de gobierno y de control del Colegio;
- g) Solicitar al Colegio, asesoramiento profesional, legal y contable para el mejor desenvolvimiento de sus tareas y ejercicio profesional;
- h) Elevar al Colegio toda sugerencia, denuncia o inquietud en defensa de los intereses del Colegio frente a organismos públicos y privados o para hacer cumplir el reglamento, en interés de todos los colegiados;
- i) Presentar lista de candidatos para renovación de autoridades del Colegio, conforme lo previsto en la presente ley y el reglamento;
- j) Acceder a todos los beneficios que otorgue el Colegio en los términos y con los alcances previstos en esta ley y en las reglamentaciones respectivas.

ARTÍCULO 54º.- Rigen para los profesionales matriculados las siguientes prohibiciones:

- a) Dar participación de los honorarios profesionales a personas no matriculadas;
- b) Ceder la documentación profesional personal, papeles, documentos, sellos, lugar de asiento de sus actividades y demás atributos del ejercicio de la profesión, a personas no matriculadas;
- c) Ejercer otras actividades ajenas al alcance de su título de grado universitario, sin contar con el título habilitante respectivo;
- d) Participar en actividades ilícitas o dolosas en el campo del ejercicio profesional como autor, cómplice, encubridor o instigador;
- e) Asesorar técnicamente a personas que inicien reclamaciones administrativas o acciones judiciales en contra del Colegio;

f) Expresarse injuriosa o irrespetuosamente, sea verbal o por escrito a funcionario o empleado público, colegiados o miembros del Colegio.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Obligaciones y Responsabilidades Profesionales

ARTÍCULO 55º.- Las actividades desplegadas por los matriculados, conforme la incumbencia de su título, serán ejercidas de acuerdo a la legislación nacional, provincial y municipal respectiva, teniendo además, las siguientes obligaciones profesionales:

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad y la singularidad de cada usuario del servicio, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Preservar la salud y la integridad psicofísica de los destinatarios del servicio profesional;
- c) Ejercer la profesión dentro de los límites de competencias determinados por esta ley, la legislación vigente y su reglamentación;
- d) Guardar el secreto profesional con sujeción a lo establecido en la legislación vigente en la materia:
- e) Promover la salud y la integridad psicofísica de los destinatarios del servicio profesional;
- f) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas vigentes sobre materia de salud, salubridad, higiene y seguridad que establezca la autoridad de aplicación y de conformidad a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 56º.- La responsabilidad de los matriculados en el desempeño de su ejercicio profesional en forma individual o colectiva, o en relación de dependencia en el ámbito privado o público, en que participaren, es la determinada por la legislación aplicable en cada caso, siendo potestad del Colegio, la fiscalización del adecuado ejercicio de la profesión respectiva, dentro de las competencias que esta ley le reconoce en materia disciplinaria.

TÍTULO V

ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

Normas de Éticas

ARTÍCULO 57º.- Determínanse las siguientes reglas de ética profesional obligatoria para todos los matriculados del Colegio:

- a) Todos los colegiados, cualquiera sea su profesión, están obligados desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y disposiciones de la presente ley;
- b) Es obligación primordial de los colegiados respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentaciones que inciden en los actos del ejercicio profesional;
- c) Es obligación promover la solidaridad, cohesión, prestigio profesional, desarrollo y progreso de los colegiados;
- d) Deben contribuir, con su conducta profesional, para que se forme y mantenga en la sociedad, un exacto concepto del significado de las profesiones involucradas en esta ley, en especial en lo que hace a sus incumbencias;
- e) No competir deslealmente con los demás colegiados;
- f) No tomar servicios profesionales cuyas disposiciones o condiciones sean contrarias con los principios básicos que inspiran esta ley, o sus disposiciones expresas o tácitas;
- g) No conceder su firma a título oneroso o gratuito, o toda documentación profesional que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente;
- h) No emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad y su buen nombre;
- i) Mantener secreto y reserva respecto de la tarea que efectúa, salvo obligación legal de revelarlo;
- j) Dedicar toda la aptitud y actitud profesional, atendiendo con la mayor diligencia y probidad los asuntos del comitente;
- k) El Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea podrá crear nuevas tipologías de reglas de ética, a las ya enunciadas en este artículo, las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos;
- I) Las reglas de ética que se mencionan en la presente ley, no son excluyentes de otras no expresadas y que pueden derivarse de un ejercicio profesional digno.

CAPÍTULO II

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

Faltas a las Reglas de Éticas - Sanciones

ARTÍCULO 58º.- Son causales de aplicación disciplinaria a los profesionales matriculados las siguientes:

- a) Condena criminal con sentencia firme;
- b) Violaciones a disposiciones de esta ley, al reglamento y a las reglas de ética profesional;
- c) Retardo o negligencia frecuentes, ineptitud manifiesta y violaciones al cumplimiento de deberes profesionales;
- d) Actuación en entidades que desvirtúen o menosprecien los derechos e intereses de los profesionales comprendidos en la presente ley;
- e) Toda acción de naturaleza pública o privada que comprometa el honor y la dignidad de los profesionales matriculados.

ARTÍCULO 59º.- Las sanciones disciplinarias aplicables por el Tribunal de Disciplina del Colegio son:

- a) Apercibimiento escrito u oral en presencia del Consejo Directivo del Colegio, por única vez;
- b) Multa, graduada conforme una escala desde un mínimo de tres (3) veces y un máximo de quince (15) veces el valor de la cuota correspondiente al aporte mensual a cargo del matriculado, de acuerdo a la tipología de la falta y sus agravantes. El Colegio hará efectivas las multas por vía de juicio ejecutivo, constituyendo testimonio la resolución firme del Tribunal de Disciplina;
- c) Suspensión de la matrícula profesional y su ejercicio por un mínimo de seis (6) meses y un máximo de doce (12) meses;
- d) Cancelación de la matrícula, por haber sido suspendido el profesional inculpado tres (3) o más veces. La sanción será aplicable en función a la gravedad de la falta y la afectación al interés público del acto ilícito cometido por el profesional.

ARTÍCULO 60º.- El profesional al que se le haya cancelado la matrícula por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido para la actividad profesional hasta transcurridos dos (2) años a contar de la resolución firme dictada por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 61º.- Suspensión preventiva. En caso de dictarse resolución judicial de elevación de causa a juicio a un profesional matriculado, el Tribunal de Disciplina podrá suspenderlo preventivamente en la matrícula, si los antecedentes del imputado y las circunstancias del caso demostraren la inconveniencia de su ejercicio profesional y la posible afectación a intereses particulares de la población. La suspensión preventiva no podrá exceder el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 62º.- Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 63º.- A los fines de la presente ley, y por única vez, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Asociación "Colegio de Profesionales en Educación Física y Especialistas en Actividades Físicas de Entre Ríos" (COPEFER) designará la Junta Electoral que tendrá a su cargo la tarea de elaboración del padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del reglamento y cronograma electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente ley en el plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 64º.- Los colegios, asociaciones o centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente ley, no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Profesionales de Educación Física u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.

ARTÍCULO 65º.- Sólo para la primera elección, no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 66º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.308)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación, dispuesta por la Ley Nro. 10.437, promulgada el 8 de agosto del año 2016, sobre los inmuebles individualizados en su Artículo 1º y, según lo ordenado en los Anexos I y II adjuntos a la misma.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles a expropiarse, salvaguardan los objetivos dispuestos para los mismos, según lo determinado en el Artículo 2º, de la Ley 10.437, para la ordenación de la Comuna de Puerto Algarrobo, distrito Alcaraz Segundo, del departamento La Paz.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y perentorias, para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, teniéndose en cuenta, las condiciones de deudas impositivas y acumulativas ante la Provincia, según constan en los Anexos I y II presentados en la Ley 10.437.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo disponer la donación de los inmuebles referenciados a favor de la Comuna de Puerto Algarrobo, distrito Alcaraz Segundo, del departamento La Paz, para los fines determinados.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

g)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.309)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación las fracciones de inmuebles de propiedad privada ubicados en el departamento Islas del Ibicuy, Municipio de Villa Paranacito, ejido de Villa Paranacito, individualizados en la Ordenanza Nro. 19/2018 HCD-MVP sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Paranacito el 26 de noviembre de 2018, y promulgada mediante Decreto 420/201 dictado por la Presidencia municipal de Villa Paranacito conforme se detalla seguidamente:

- 1. Orlandi Ángela Elvira, Partida Nro. 132486.
- 2. Orlandi Ángela Elvira, Partida Nro. 123915.
- 3. Leonetti Raúl Oscar, Partida Nro. 132104.
- 4. López González, Ramona Liliana Teresa, Partida Nro. 103577.
- 5. Temporetti Aldo Ernesto, Partida Nro. 130797.
- 6. Chesini María Valeria, Partida Nro. 133042.
- 7. Prefectura Naval Argentina, Partida Nro. 37599.
- 8. Pinsolle Luis Francisco, Partida Nro. 121695.
- 9. Fiesta Miguel Ángel Clemente, Partida Nro. 131609.

- 10. Tripp Juan Guillermo/Tripp Liliana Beatriz, Partida Nro. 32177.
- 11. Tripp Juan Guillermo/Tripp Liliana Beatriz, Partida Nro. 32178.
- 12. Fink Fernando Walter, Partida Nro. 32309.
- 13. Municipalidad de Villa Paranacito/IAPV, Partida Nro. 130125.
- 14. Cooperativa Prod. del Delta Ltda., Partida Nro. 33016.
- 15. Wiedemann Hugo Alberto, Partidas Nros. 123048, 132319,132320, 132321.
- 16. Cooperativa Prod. del Delta Ltda., Partida Nro. 123046.
- 17. Fiesta Miguel A. Clemente, Miguel Salvador y Luis María, Partida Nro. 32572.
- 18. Fiesta Miguel A. Clemente, Miguel Salvador y Luis María, Partida Nro. 32571.
- 19. Bustamante Guillermo, Partida Nro. 30548.
- 20. Municipalidad de Villa Paranacito, Partida Nro. 38041.
- 21. Sansón Nilda Graciela, Partida Nro. 110524.
- 22. Sansón Osvaldo, Partida Nro. 35111.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la presente expropiación tendrá como fines específicos y determinados la construcción de la obra denominada "Defensa Contra Inundaciones (Casco Urbano) - Villa Paranacito".

ARTÍCULO 3º.- Autorizase a la Municipalidad de Villa Paranacito a gestionar la adquisición en forma directa, conforme a la estimación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, de los inmuebles declarados sujeto a expropiación de acuerdo al Artículo 1º de la presente lev.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

h)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.310)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.315 y ratificación dispuesta por la Ley Nro. 10.470, en relación a los inmuebles individualizados en la primera y manteniendo el destino en ella previsto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la donación de los inmuebles de conformidad a lo previsto en el Artículo 5º de la Ley 10.315.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

i)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.311)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Educación en Operación, Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Equipos Agrícolas en el ámbito de las escuelas de nivel secundario de modalidades rural y técnico profesional.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de este programa:

- a) Promover el aprendizaje para el manejo, reparación y mantenimiento de maquinarias y equipos agrícolas en alumnos de escuelas de nivel secundario de modalidades rural y técnico profesional.
- b) Contribuir a la formación integral de los educandos, articulando el conocimiento con el mundo del trabajo y la producción rural.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación será el Consejo General de Educación en conjunto con la Secretaría de Producción de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

- a) La implementación de dicho programa.
- b) La planificación de los contenidos y metodología de implementación.
- c) Prever la partida presupuestaria a tal fin.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con universidades y otros organismos a fin de brindar capacitaciones y formación docente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

j)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.312)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.890, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11º.- El Consejo General de Educación aprobará los lineamientos curriculares para cada nivel educativo obligatorio, integrándose de manera transversal, educación con cultura, derechos humanos, culturas ancestrales, patrimonio tangible e intangible, cooperativismo y mutualismo, educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos, trabajo, ciencia y tecnología, educación ambiental y educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas."

Reunión Nro. 20 CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

k)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.313)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.159 por la que se regula un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

ARTÍCULO 2º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, quien se encargará de efectuar las articulaciones necesarias con la autoridad nacional, para garantizar la ejecución de los principios expuestos en la Ley Nro. 27.159 en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

-A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

I)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.314)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

Misión

ARTÍCULO 1º.- La Oficina Provincial de Presupuesto es el órgano rector del sistema presupuestario provincial y como tal tiene como misión formular la planificación y programación del Presupuesto Anual y Plurianual de Gastos, Cálculo de Recursos y Cuadro del Financiamiento de la Administración Pública provincial, y el análisis y evaluación de su ejecución.

ARTÍCULO 2º.- La Oficina Provincial de Presupuesto, dictará las normas técnicas generales relativas al proceso presupuestario, en función de las políticas que se definan para el sector público provincial.

Todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del sector público provincial deberán cuidar el cumplimiento de tales normas, debiendo prestar la debida colaboración y brindar la documentación e información que sea requerida, respetando los plazos que para la entrega de las mismas se establezca.

TÍTULO II

Organización

ARTÍCULO 3º.- Tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, u organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 4º.- Estará a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo, y tendrá las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los deberes y competencias que le impone la legislación consecuente. Colaborarán con el Director Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes y competencias, los Directores Adjuntos de Erogaciones e Inversión Pública y de

Recursos y Análisis Presupuestario, que en caso de ausencia o impedimento del primero, lo reemplazarán en ese orden.

TÍTULO III

Competencia

ARTÍCULO 5º.- La Oficina Provincial de Presupuesto, tiene las siguientes competencias:

- 1) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que para el sector público provincial formule el ministerio competente.
- 2) Formular y proponer los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público provincial.
- 3) Dictar las normas técnicas para la formulación, modificación y evaluación de los presupuestos de la Administración Pública provincial, y de las empresas y sociedades del Estado, cuando sea procedente.
- 4) Analizar los anteproyectos de presupuesto de los organismos que integran la Administración provincial y proponer los ajustes que considere necesarios.
- 5) Elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública provincial.
- 6) Proyectar el Presupuesto Plurianual de la Provincia a efectos de cumplimentar con la legislación vigente.
- 7) Proyectar y coordinar conjuntamente con la Tesorería General de la Provincia, la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración provincial.
- 8) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos integrantes del sector público provincial.
- 9) Participar en los desarrollos generales del Sistema de Administración Financiera del Estado y Plan de Cuentas de la Provincia.
- 10) Intervenir en las modificaciones que se propicien al Presupuesto, coordinando esta acción con las directivas que en materia de políticas presupuestarias se impartan.
- 11) Promover y realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, cuando se adviertan simples o evidentes defectos o errores formales, siempre que no alteren la naturaleza de las mismas ni implique dar un destino distinto al previsto.
- 12) Generar un ámbito de capacitación continua en materia presupuestaria.
- 13) Coordinar la acción administrativa con las Direcciones de Administración o dependencias contables del sector público provincial a fin de centralizar la información necesaria para la formulación, control y/o evaluación de la ejecución presupuestaria.
- 14) Evaluar la ejecución de los presupuestos y efectuar diversas proyecciones aplicando las normas y criterios establecidos en la legislación vigente, pudiendo establecer, a tal fin, diversos indicadores de gestión.
- 15) Mantener vinculación con los organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en el sistema presupuestario.
- 16) Realizar todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las normativas vigentes o las que en un futuro las modifiquen o complementen.

TÍTULO IV

Remuneraciones y Planta de Personal

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la remuneración del Director Ejecutivo de la Oficina Provincial de Presupuesto será igual al 80% de la que perciba el señor Contador General de la Provincia, y la de los Directores Adjuntos será igual al 90% de la remuneración del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º.- Apuébase para los agentes de la Oficina Provincial de Presupuesto un régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales sobre el total de la remuneración del Director Ejecutivo, con exclusión de los ítems de carácter personal del funcionario que ocupe dicho cargo, de conformidad a la escala asignada en el Anexo II que forma parte de la presente ley.

Los agentes de Oficina Provincial de Presupuesto adicionarán a la remuneración básica el Adicional por Antigüedad aplicando a la remuneración básica los siguientes porcentajes por cada año de servicios reconocidos: a) de 1 a 9 años el 2,5% y b) de 10 años en adelante 3% con un tope de 75%.

ARTÍCULO 8º.- Apruébase la estructura de cargos detallada en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar todo lo concerniente a la puesta en vigencia de la presente ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

Anexo I:

Categoría	Cantidad
Director Ejecutivo	1
Director Adjunto	2
Asesor Técnico-Profesional	5
Jefe de Departamento Profesional	5
Jefe de Departamento	1
Jefe de División Profesional	6
Jefe de División	6
Personal Profesional A	4
Personal Profesional B	1
Personal Técnico y Administrativo A	1
Personal Técnico y Administrativo B	1
Personal Técnico y Administrativo C	1
Personal de Servicio y Maestranza	2
Total	36

Anexo II:

Categoría	%
Asesor Técnico-Profesional	50
Jefe de Departamento Profesional	50
Jefe de Departamento	45
Jefe de División Profesional	45
Jefe de División	42
Personal Profesional A	42
Personal Profesional B	38
Personal Técnico y Administrativo A	38
Personal Técnico y Administrativo B	35
Personal Técnico y Administrativo C	32
Personal de Servicio y Maestranza	30

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

II)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.315)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de interés provincial las propuestas educativas y culturales para el abordaje de nuestras tradiciones y costumbres gauchas, así como también la promoción, difusión y realización de actividades vinculadas que conmemoren a las tradiciones gauchas.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente ley se entiende por "Tradiciones Gauchas" a: danzas, música, gastronomía típica, juegos, deportes, costumbres, literatura alusiva y otras expresiones culturales del sentir tradicionalista.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley tiene como objetivos:

- a) Fomentar el abordaje educativo y cultural de nuestras tradiciones y costumbres.
- b) Promover y difundir la realización de actividades vinculadas que conmemoren a las tradiciones gauchas.

Reunión Nro. 20 CÁMARA DE DIPUTADOS Diciembre, 04 de 2018

ARTÍCULO 4º.- Las finalidades de la presente ley se alcanzarán a través de un trabajo conjunto entre el Consejo General de Educación y la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia como autoridades de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

m)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.316)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Colegios de Médicos de Entre Ríos"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN. PERSONALIDAD. DOMICILIO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- <u>Creación</u>. <u>Personalidad</u>. Créase el Colegio de Médicos de Entre Ríos, el cual funcionará con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal.

ARTÍCULO 2º.- <u>Domicilio</u>. <u>Jurisdicción</u>. <u>Ámbito de aplicación territorial</u>. El Colegio ejercerá su competencia en toda la Provincia, tendrá su domicilio dentro de ésta y sus órganos colegiados podrán sesionar en cualquier parte de su territorio, según lo fijen los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 3º.- <u>Ámbito personal de aplicación</u>. <u>Colegiados</u>. El Colegio estará integrado obligatoriamente por todos los profesionales con título universitario habilitante de médico, doctor en medicina, médico cirujano o equivalente; siendo obligatoria la inscripción en la matrícula del Colegio para ejercer la profesión médica en el territorio provincial.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 4º.- Funciones. El Colegio de Médicos de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, las demás normas del ejercicio profesional y las que le sustituyeren en el futuro;
- b) Garantizar que la profesión médica sea ejercida por quienes han cumplido los requisitos legales relativos al correspondiente título universitario habilitante y a la matriculación;
- c) Verificar la autenticidad de los títulos universitarios habilitantes y desarrollar permanentemente las funciones de vigilancia y contralor correspondientes;
- d) Hacer efectivas las medidas de su competencia;
- e) Asegurar el correcto funcionamiento de los órganos de conducción, gobierno y administración del Colegio;
- f) Defender los derechos e intereses de los profesionales matriculados, en lo concerniente al ejercicio de su profesión;
- g) Velar por un retiro digno de la profesión, fijando pautas para la determinación de jubilaciones y pensiones que garanticen su equidad;
- h) Promover la capacitación permanente y actualización científica de los colegiados;
- i) Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión médica e incrementar su prestigio;
- j) Estimular la armonía y solidaridad profesional entre los colegiados;
- k) Dignificar al médico en el desempeño de la función pública.

ARTÍCULO 5º.- <u>Atribuciones</u>. El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar la matrícula de los profesionales médicos y su correspondiente registro oficial, con facultades de concederla en número ilimitado, suspenderla o cancelarla de modo particular de conformidad a las pautas objetivas expresadas en la presente ley;
- b) Dictar el Código de Ética, el Reglamento Interno, el Reglamento de Sumarios, el Reglamento Electoral, el Reglamento de Especialidades y toda reglamentación general o resolución particular necesarias para la aplicación de la presente ley;
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los médicos matriculados, pudiendo aplicar sanciones, previo procedimiento que garantice el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa;

- d) Otorgar y reconocer especialidades médicas, con potestad para definir conceptos de especialidad y de especialistas y de ejercer las facultades que de ello se deriva. Determinar los estudios y capacitación y demás recaudos exigibles para el reconocimiento de la especialidad, conforme a la legislación vigente. Establecer la nómina de especialidades autorizadas, sub-especialidades y especialidades conexas; haciendo prevalecer los criterios consagrados por las facultades de medicina o ciencias médicas, de universidades públicas nacionales;
- e) Llevar el Registro de Especialidades Médicas de la Provincia;
- f) Coordinar acciones con la Ministerio de Salud de la Provincia;
- g) Intervendrá en los jurados de concurso de la carrera profesional asistencial-sanitaria y en otras formas de incorporación de profesionales médicos a la salud pública. Asimismo en concursos para seleccionar profesionales médicos para la integración de otros órganos o comisiones que los poderes públicos requieran;
- h) Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con la publicidad de los títulos y especialidades médicas, de conformidad a la normativa vigente y el Código de Ética;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes a los responsables de usurpación de títulos y ejercicio ilegal o antirreglamentario de la profesión médica, pudiendo actuar como parte querellante;
- j) Actuar como órgano de asesoramiento de los poderes públicos del Estado;
- k) Promover y participar por medio de delegados o representantes en organismos, comisiones, consejos, directorios, órganos de asesoramiento, reuniones, conferencias o congresos que se celebren y estuvieren relacionados con la medicina y la salud pública;
- I) Fundar y sostener bibliotecas; publicar revistas o periódicos y fomentar el perfeccionamiento en general y médico en particular, utilizando los medios adecuados y disponibles para dichos fines;
- m) Instituir becas y premios estímulo, para ser adjudicados en razón de concursos, trabajos e investigaciones, bajo condiciones específicas y que hagan al interés general;
- n) Aceptar arbitrajes e integrar tribunales arbitrales, siempre que medie requerimiento judicial, designando representantes matriculados;
- n) Contestar informes de carácter científico y técnico que les sean requeridos por autoridades competentes;
- o) Expedir certificados y constancias relativos a actividades, cursos, archivos y registros del Colegio;
- p) Realizar investigaciones, consultas o encuestas tendientes a evaluar la situación ocupacional de los profesionales y demás aspectos sociales o económicos que fueren menester para un mejoramiento del ejercicio de la profesión;
- q) Administrar los fondos y recursos de su patrimonio;
- r) Celebrar, modificar y extinguir contratos de trabajo como empleador; actuar como locador o locatario de bienes o servicios compatibles con su objeto;
- s) Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes inmuebles o muebles. Contraer deudas con garantías o sin ellas;
- t) Aceptar y recibir legados, donaciones con o sin cargo y realizar todo acto de administración y disposición compatible con sus fines;
- u) Actuar en pleitos como parte actora, demandada, tercero citado en juicio o tercerista e intervenir necesariamente como parte, en los recursos o juicios contencioso administrativos en los que se cuestionen sus resoluciones definitivas o tramiten materias de su competencia, por intermedio de sus representantes legales o letrados apoderados;
- v) Crear vínculos con entidades profesionales y científicas de similar naturaleza, nacionales y extranjeras;
- w) Fijar el importe del derecho de inscripción en la matrícula y de la cuota periódica que abonarán los matriculados:
- x) Autorizar y controlar todo espacio donde se ejerza la profesión médica, cualquiera fuere la especialidad; los medios que se utilicen para su ejercicio; la exhibición del diploma o título habilitante y el certificado de matriculación o autorización del Colegio;
- y) Adquirir, administrar, proveer y distribuir entre los matriculados equipos e insumos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades;
- z) Establecer un arancel mínimo ético que servirá como pauta de referencia para el trabajo médico, en el ámbito público y privado, en todas sus modalidades.

Las atribuciones enunciadas precedentemente son taxativas.

El Colegio reconoce como actor habilitado para la celebración de los convenios prestacionales con obras sociales, empresas de medicina prepaga y los demás actores de la seguridad social, tanto en lo relativo a aranceles, como demás derechos y obligaciones que ellos regulen, a la Federación Médica de Entre Ríos (FEMER) y entidades que la componen, instituciones sin fines de lucro que históricamente han cumplido tal función en representación del gremio médico. El Colegio brindará su apoyo y coordinará las acciones necesarias a fin de establecer condiciones justas y equitativas para el profesional matriculado.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO. RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 6º.- Patrimonio. El patrimonio del Colegio de Médicos de Entre Ríos, estará constituido por el conjunto de sus derechos, acciones y bienes y las utilidades provenientes de sus recursos económicos.

ARTÍCULO 7º.- Recursos económicos. El Colegio tendrá como recursos económicos los provenientes de:

- a) El derecho de inscripción de los profesionales en la matrícula;
- b) La cuota mensual que se fije a los matriculados;
- c) Los aranceles que se establezcan por servicios que el Colegio preste a sus matriculados dentro de sus atribuciones, por la expedición de estampillas, timbres o formularios oficiales del Colegio que fije la reglamentación;
- d) El importe de las multas impuestas como sanción disciplinaria;
- e) Las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea;
- f) Las rentas que produzcan sus bienes o actividades que desarrolle;
- g) Las donaciones, legados y subsidios o subvenciones que se le hicieren;
- h) Las retribuciones o compensaciones por venta de publicaciones, insumos e instrumental relacionado con la actividad profesional de los matriculados;
- i) El producido de la administración de los fondos de reserva y de recursos, que resulten de operaciones de depósito en instituciones bancarias o inversión en divisas, valores, títulos de la deuda pública, bonos o cédulas emitidas por el Estado provincial, nacional, entidades autárquicas o empresas del Estado;
- j) El producido en concepto de contraprestaciones por estudios y asesoramiento que prestare el Colegio a terceros, por concesiones de uso o transferencias de bienes y demás actividades que realice la entidad en cumplimiento de sus fines;
- k) Los derechos, certificaciones o inscripciones que se cobren a los profesionales en razón de reconocimientos de especialidades, congresos, cursos, jornadas y actividades afines o similares:
- I) Todo otro recurso lícito, estrictamente ceñido al objeto y fin del Colegio, que dispusiere la Asamblea.

ARTÍCULO 8º.- Los importes provenientes de los recursos mencionados en el artículo precedente a cargo de los matriculados, deberán ser abonados en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

La mora será automática, pudiendo procederse al cobro de la deuda por vía del juicio ejecutivo luego de intimado el pago por única vez. La planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Secretario de Hacienda del Colegio, serán título suficiente a tal fin.

ARTÍCULO 9º.- Cada delegación será la encargada de la recaudación de la cuota de inscripción y de la cuota mensual, debiendo girar mensualmente al Colegio central el cincuenta (50%) por ciento del total que debiese recaudar en función de la matrícula correspondiente al departamento, reteniendo el saldo para su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL.

ARTÍCULO 10º.- Serán órganos del Colegio, ejerciendo las funciones que sean de su competencia, los siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Delegaciones Departamentales;
- c) Mesa Ejecutiva;
- d) Órgano de Fiscalización Contable;
- e) Tribunal de Disciplina.
- El desempeño de todos los cargos del Colegio será ad honorem.

CAPÍTULO V

LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea General será la máxima autoridad, a cuyo cargo estará la conducción general del Colegio.

Se conformará con los delegados departamentales, elegidos de conformidad al sistema previsto en esta ley.

El Presidente y el Secretario de la Mesa Ejecutiva del Colegio, ejercerán la función de Presidente y el Secretario de la Asamblea, con las atribuciones que expresamente le asigna la presente lev.

ARTÍCULO 12º.- <u>Quórum.</u> La Asamblea se constituirá con los delegados departamentales, en condiciones de integrarla y sufragar. Transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para el inicio de la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de delegados presentes.

ARTÍCULO 13º.- <u>Deliberaciones</u>. <u>Decisiones</u>. La Asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría, salvo en los casos en que por esta ley o por una disposición especial, se requiera la mayoría especial de los dos tercios (2/3).

Cada Delegación Departamental tendrá derecho a un (1) voto en representación del departamento, más un voto cada treinta y cinco (35) profesionales colegiados o fracción mayor a veinte (20), según padrón del departamento respectivo.

Se garantizará la participación de las minorías.

Cada departamento concurrirá a la Asamblea con un delegado por cada lista que hubiese participado en la elección departamental, siempre que ésta hubiese obtenido al menos treinta y cinco (35) votos en elección respectiva.

El voto en representación de la Delegación, corresponderá a la lista que hubiese obtenido mayor número de votos.

La suma de los votos en la Asamblea determinará el resultado de cada tema que sea tratado por este órgano.

El Presidente deberá votar en caso de paridad de votos.

ARTÍCULO 14º.- Atribuciones. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar los Miembros de la Mesa Ejecutiva;
- b) Elegir los integrantes del Tribunal de Disciplina;
- c) Dictar el Código de Ética;
- d) Dictar el Reglamento de la Asamblea;
- e) Dictar el Reglamento Interno del Colegio, el Reglamento de Sumarios, el Reglamento sobre Especialidades, el Reglamento Electoral, y toda otra reglamentación general o resolución particular necesaria;
- f) Fijar periódicamente el arancel ético mínimo;
- g) Designar reemplazantes de los miembros de la Mesa Ejecutiva en caso de renuncias, ausencia prolongada, incapacidad o muerte;
- h) Autorizar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles o muebles registrables y contraer deudas con garantías o sin ellas;
- i) Fijar pautas y políticas que hagan a la conducción general del Colegio y al resguardo de los intereses de sus matriculados en el ejercicio de la profesión;
- j) Aprobar, observar o rechazar la memoria y los estados contables de cada ejercicio;
- k) Prestar colaboración a Federación Médica de Entre Ríos para la celebración de los convenios prestacionales en beneficio de los matriculados provinciales;
- I) Aprobar la adhesión o desvinculación a entidades que nucleen otros colegios profesionales;
- m) Designar los miembros de las comisiones especiales de evaluación contempladas en esta lev:
- n) Designará los miembros de la Junta Electoral, en caso que la Mesa Ejecutiva no lo hubiese hecho en tiempo o estuviese imposibilitada de hacerlo.

La Asamblea tratará exclusivamente los temas contenidos en el orden del día, cuya confección y comunicación estará a cargo de la Mesa Ejecutiva.

La Asamblea no podrá delegar las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 15º.- <u>Asambleas</u>. <u>Convocatorias</u>. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria: Se celebrará dentro de los sesenta (60) días corridos al cierre del ejercicio contable y tendrá por fin la consideración de la memoria, los estados contables de

los ejercicios económicos anuales del Colegio; si correspondiere al ejercicio, realizará la elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva y del Tribunal Disciplinario. El ejercicio económico cerrará el día 30 de junio de cada año.

La Asamblea General Extraordinaria: Se realizará cuando la Mesa Ejecutiva lo estime conveniente o a petición por escrito de un veinte por ciento (20%) o más del total de delegados departamentales o de un diez (10%) por ciento o más del total de matriculados.

La convocatoria a las asambleas será realizada por la Mesa Ejecutiva, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su realización, mediante publicación en el Boletín Oficial y los periódicos de mayor distribución de la Provincia y por notificación a todos las delegaciones departamentales, con indicación del lugar, fecha, hora de realización y transcripción del orden del día.

En casos de urgencia debidamente justificada, podrá efectuarse convocatoria a Asamblea Extraordinaria con una antelación mínima de quince (15) días, sólo para tratar temas que no exijan una mayoría especial.

CAPÍTULO VI

DELEGACIONES DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO 16º.- Conformación. Elección. Cada departamento geográfico de la Provincia tendrá una Delegación Departamental.

La Delegación Departamental, estará conformado por una Comisión Directiva Departamental formada por:

- a) Presidente;
- b) Secretario de Actas:
- c) Secretario de Hacienda;
- d) Dos vocales titulares, en aquellas delegaciones cuyo número de matriculados supere los doscientos (200).

Los miembros de la Delegación Departamental, deberán acreditar domicilio real y profesional en el departamento respectivo y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos en igual cargo por un solo período consecutivo. Serán elegidos por lista completa y por elección directa de los matriculados del departamento, oficializada treinta (30) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario.

Para ser oficializadas, las listas que se presenten deberán garantizar la representación femenina con posibilidad de resultar electas.

La participación electoral será obligatoria para los matriculados, pudiendo justificar la no concurrencia únicamente en la forma que fije la reglamentación.

Los miembros de la Delegación Departamental responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, por acción u omisión, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 160º del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 17º.- <u>Funciones y atribuciones</u>. Las delegaciones departamentales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Colegio en el departamento respectivo;
- b) Recibir los pedidos de inscripción en la matrícula, los que deberán elevar a la Mesa Ejecutiva del Colegio acompañados del título habilitante y demás recaudos que se establezcan. La Mesa Ejecutiva tendrá a cargo la tramitación, consideración, aprobación y registración respectiva;
- c) Proponer al Colegio central, medidas o iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de sus fines y al desenvolvimiento del ejercicio profesional en sus departamentos;
- d) Presentar ante el Colegio central las bajas de matriculados en su departamento, cualquiera fuere la causa y llevarán un padrón actualizado de los matriculados, el que deberá ser elevado al Colegio trimestralmente;
- e) Promover actividades de capacitación para los matriculados;
- f) Informar al Colegio central sobre las actividades o cuestiones de interés profesional atinentes al ámbito de su incumbencia:
- g) Llevarán cuenta separada de sus ingresos, debiendo con ellos propender a satisfacer íntegramente sus gastos;
- h) Deberán implementar los medios que sean más efectivos y a su alcance para satisfacer la percepción de la cuotas de pago mensual de los matriculados que residan en el departamento. El Presidente de la Delegación, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ejercerá la representación del Colegio en el departamento, dentro de las atribuciones que competen a la Delegación Departamental;
- b) Convocar a elecciones en la Delegación;
- c) Suscribir con el Secretario de Actas, las actas de reuniones de la Delegación;
- d) Controlar la contabilidad, percepción e inversión de fondos y recursos de la Delegación; suscribir cheques y órdenes de pago, con la firma del Secretario de Hacienda;
- e) Abrir y disponer cuentas bancarias según los requerimientos de la Delegación del Colegio; Ordenar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de las Asambleas del Colegio y de la Mesa Eiecutiva.
- El Secretario de Actas de la Delegación, cumplirá las siguientes funciones:
- a) Llevar el libro de actas de reuniones de la Delegación;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y toda otra documentación emanada de la Delegación;
- c) Preparar y redactar un informe anual sobre las actividades de la Delegación;
- d) Organizar el archivo y documentos de la Delegación;
- e) Controlar la documentación que se remita al Colegio central, en especial el cumplimiento de los requisitos para la matrícula;
- f) Llevar el padrón general de la Delegación.
- El Secretario de Hacienda de la Delegación, cumplirá las siguientes funciones:
- a) Atender todo lo concerniente al movimiento de los fondos y recursos de la Delegación;
- b) Firmar con el Presidente de la Delegación los cheques, órdenes de pago, recibos y demás documentos de tesorería;
- c) Controlar el estado y evolución patrimonial de la Delegación;
- d) Llevar la contabilidad, documentación y registros de la Delegación;
- e) Preparar los inventarios, balances, cálculos de recursos y gastos de la Delegación;
- f) Operar y controlar las cuentas que la Delegación tuviere en instituciones bancarias, los depósitos de dinero y fondos que ingresen a la misma;
- g) Elevar a la Asamblea General anualmente detalle de la cuenta de gastos y recursos de la Delegación y documentación respaldatoria;
- h) Elevar periódicamente al Colegio central detalle de los ingresos y egresos de la Delegación.

ARTÍCULO 18º.- En el mismo acto de elección de autoridades de la Delegación Departamental, se elegirán los miembros delegados a la Asamblea del Colegio. Cada lista oficializada que participare de la elección de la Delegación, designará un delegado a la Asamblea del Colegio, el cual podrá coincidir con un miembro de la Comisión Directiva Departamental.

La distribución de los votos a la Asamblea que correspondan a la Delegación Departamental, será proporcional a la cantidad de votos obtenidos por cada lista, con excepción del delegado que corresponde a cada delegación que corresponderá al que haya obtenido mayor número de votos.

CAPÍTULO VII

MESA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 19º.- Composición. La Mesa Ejecutiva se integrará con los delegados que designe la Asamblea General Ordinaria y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario de Actas;
- d) Pro Secretario de Actas;
- e) Secretario de Hacienda;
- f) Pro Secretario de Hacienda;
- g) Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales;
- h) Pro Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales.

Para integrar la Mesa Ejecutiva, deberá acreditarse una antigüedad en la matrícula de cinco (5) años y poseer domicilio real y profesional por igual tiempo de permanencia en la Provincia.

Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para igual cargo por un solo período consecutivo. Ninguna Delegación Departamental podrá tener más de un representante en la Mesa Ejecutiva.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o con

ocasión de sus funciones, por acción u omisión, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 160º del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 20°.- <u>Elegibilidad</u>. Los miembros de la Mesa Ejecutiva serán elegidos conforme lo establece el artículo precedente y no quedar incluidos dentro de alguna o más de los siguientes casos de incompatibilidad al momento de asumir el cargo o de modo sobreviniente:

- a) Funcionarios públicos de carácter político con funciones ejecutivas en el orden nacional, provincial y municipal;
- b) Funcionarios jerarquizados que se desempeñen en organismos dependientes del Ministerio de Salud u organismo equiparable, en el orden nacional, provincial o municipal;
- c) Miembros de las legislaturas municipales, provinciales o nacionales;
- d) Profesionales que ejerzan cargos directivos en asociaciones médico científicas.

En caso de incompatibilidad sobreviniente de quien ejerza el cargo de Presidente, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda o Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales, serán subrogados en sus funciones por quién ejerza el cargo de Vicepresidente, Pro Secretario, Pro Secretario de Hacienda o Pro Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales, respectivamente. En caso que la incompatibilidad sobrevenga respecto de alguno de estos últimos, salvo que ello alterase su normal desempeño, la Mesa Ejecutiva continuará funcionando en tales condiciones hasta la próxima Asamblea ordinaria en que se procederá a la elección de los cargos que correspondiese renovar.

La Mesa Ejecutiva no podrá tener en su composición más de un (1) miembro perteneciente al mismo departamento geográfico.

ARTÍCULO 21º.- <u>Funciones y atribuciones</u>. La Mesa Ejecutiva tendrá funciones de administración, ejecución y representación del Colegio. En particular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) De representación del Colegio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Llamar a Asambleas;
- d) Designar los miembros de la Junta Electoral;
- e) Conceder la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar el Registro Oficial de Médicos de la Provincia;
- f) Inscribir las especialidades que acrediten los matriculados, conforme las disposiciones legales y al Reglamento sobre Especialidades del Colegio;
- g) Denegar, suspender o cancelar la inscripción de la matrícula mediante resolución debidamente fundada de acuerdo con la ley y conforme a las resoluciones del Tribunal de Disciplina;
- h) Impulsar de oficio actuaciones ante el Tribunal de Disciplina e informaciones sumarias;
- i) Ejecutar sanciones firmes resueltas por el Tribunal de Disciplina;
- j) Dictar las demás resoluciones generales y especiales, medidas de administración y de ejecución que fueren necesarias para cumplir con sus funciones;
- k) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria la memoria del Colegio y el balance del ejercicio económico correspondiente;
- I) Designar las Juntas Médicas;
- m) Ejercer la fiscalización y supervisión del ejercicio profesional de la medicina, elevando ante el Tribunal de Disciplina los casos de incumplimiento y efectuando las denuncias pertinentes ante los poderes del Estado;
- n) Prestar colaboración a la Federación Médica de Entre Ríos y entidades que la componen para la celebración del convenios prestacionales con obras sociales, empresas de medicina prepaga y los demás actores de la seguridad social;
- ñ) Ejercer la fiscalización y supervisión de los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con el arte de curar, a fin que sea ejercida en los términos del Código de Ética;
- o) Denunciar ante los poderes públicos el ejercicio ilegal de la medicina;
- p) Efectuar informes sobre el funcionamiento de la administración sanitaria e higiene públicas y hacerlos conocer a las autoridades y población en general;
- q) Intervenir, a pedido de parte, en los conflictos que ocurran con motivo de la prestación de servicios profesionales entre colegas, entre médico y paciente, entre médico y empresas prestadoras de salud, y entre médico y el Estado.

ARTÍCULO 22º.- Reuniones. Quórum. Decisiones. La Mesa Ejecutiva se reunirá quincenalmente y en todos los casos en que el cumplimiento de sus funciones así lo requieran.

El "quórum" estará conformado con la presencia como mínimo de cinco (5) de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría.

Se regirá por los principios establecidos en la presente ley y las normas que fije la Asamblea.

ARTÍCULO 23º.- <u>Funciones específicas inherentes a cada miembro</u>. Los miembros de la Mesa Ejecutiva o quienes lo reemplacen legalmente, tendrán las siguientes funciones, derechos y deberes:

- a) Presidente:
- a.1) Ejercer la representación legal del Colegio;
- a.2) Citar a Asamblea General:
- a.3) Suscribir con el Secretario de Actas, las actas de reuniones de la Mesa Ejecutiva;
- a.4) Controlar la contabilidad, percepción e inversión de fondos y recursos del Colegio; suscribir cheques, órdenes de pago compromisos bancarios y toda documentación de connotación económica, con la firma del Secretario de Hacienda o personas autorizadas al efecto;
- a.5) Abrir y disponer cuentas bancarias para el cumplimiento de las decisiones de los órganos del Colegio, en firma conjunta con el Secretario de Hacienda o personas autorizadas al efecto;
- a.6) Ordenar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de las Asambleas y la Mesa Ejecutiva;
- a.7) Tomar conocimiento e intervenir en los asuntos que ingresen al Colegio, determinando su trámite posterior, solicitando dictámenes, opiniones y adoptando el procedimiento correspondiente hasta que esté en condiciones de resolver;
- a.8) Resolver los asuntos de mero trámite, dando cuenta de ello en la próxima reunión de la Mesa Ejecutiva;
- a.9) Dar trámite inmediato a los procedimientos de matriculación de los médicos y de reconocimiento de especialidades médicas conforme lo establece la presente;
- a.10) Resolver cuestiones de suma urgencia o impostergables y cuya demora pudiere causar grave perjuicio, informando y rindiendo cuentas en la primera reunión inmediata a la Mesa Ejecutiva;
- a.11) Velar por la correcta administración del Colegio, conforme a la presente ley, los reglamentos y resoluciones que se dictaren.
- b) Vicepresidente:
- b.1) Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
- b.2) Asumir las funciones del Presidente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o simple ausencia, reemplazándolo en forma automática.
- c) Secretario de Actas:
- c.1) Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
- c.2) Concurrir e intervenir en las Asambleas Generales en carácter de Secretario;
- c.3) Firmar con el Presidente la correspondencia y toda otra documentación emanada del Colegio;
- c.4) Preparar y redactar la memoria anual y orden del día de las reuniones;
- c.5) Organizar el archivo de los documentos del Colegio;
- c.6) Llevar los libros de actas de sesiones de la Asamblea General y de la Mesa Ejecutiva;
- c.7) Expedir testimonios o copias autenticadas de resoluciones, documentos, certificados y demás instrumentos obrantes en la Institución:
- c.8) Controlar el funcionamiento del Registro Oficial de Profesionales y la confección del padrón general;
- c.9) Ejercer las demás funciones asignadas por la presente ley y reglamentaciones que dicte el Colegio.
- d) Pro Secretario de Actas:
- d.1) Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
- d.2) Asumir las funciones del Secretario de Actas en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o simple ausencia, reemplazándolo en forma automática.
- e) Secretario de Hacienda:
- e.1) Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
- e.2) Atender todo lo concerniente al movimiento de los fondos y recursos del Colegio;
- e.3) Firmar con el Presidente los cheques, órdenes de pago, recibos y demás documentos de tesorería que emanen de la entidad y efectuar los pagos resueltos por las autoridades de ésta;
- e.4) Controlar el estado y evolución patrimonial;

- e.5) Llevar la contabilidad y documentación correspondiente, al igual que registro y datos informáticos:
- e.6) Preparar los inventarios, balances, cálculos de recursos y gastos;
- e.7) Operar y controlar las cuentas que el Colegio tuviere en instituciones bancarias, los depósitos de dinero y fondos que ingresen a la Entidad;
- e.8) Elevar a la Asamblea General anualmente rendición de cuenta documentada.
- f) Pro Secretario de Hacienda:
- f.1) Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
- f.2) Asumir las funciones del Secretario de Hacienda en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o simple ausencia, reemplazándolo en forma automática.
- g) Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales:
- q.1) Concurrir e intervenir en las Asambleas Generales y reuniones de la Mesa Ejecutiva;
- g.2) Estudiar, elaborar y proponer planes de actividades con el objeto de lograr mejores condiciones de trabajo de los profesionales;
- g.3) Llevar y mantener actualizado el Registro de los médicos matriculados que ejercen en la Provincia;
- g.4) Efectuar el seguimiento de los compromisos que suscriba el Colegio;
- g.5) Mantener relaciones con otras entidades universitarias, sociedades científicas, académicas, sanitarias y afines;
- g.6) Entender en todas las cuestiones atinentes a la organización y desarrollo de las actividades médicas, progresos en la ciencia médica, planes de estudios universitarios, especialidades, nuevas tecnologías y otras de interés médico;
- q.7) Mantener actualizados los antecedentes sobre las distintas formas de trabajo profesional;
- g.8) Prestar asesoramiento profesional a los matriculados o a quienes lo requieran;
- g.9) Fomentar los vínculos entre el Colegio y demás organismos y entidades referentes a la salud pública.
- h) Pro Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales:
- h.1) Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
- h.2) Asumir las funciones del Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o simple ausencia, reemplazándolo en forma automática.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 24º.- Composición. Los miembros del Órgano de Fiscalización Contable serán designados por la Asamblea en igual oportunidad que se elija la Mesa Ejecutiva.

Estará integrado por tres (3) vocales titulares y por tres (3) vocales suplentes que asumirán el lugar del titular en el orden que hayan sido designados, en caso de renuncias, ausencia prolongada, incapacidad o muerte.

Para integrar el Órgano de Fiscalización Contable, sus integrantes deberán acreditar iguales requisitos que para ser miembro de la Mesa Ejecutiva, quedando alcanzados por iguales incompatibilidades. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones, no pudiendo los titulares ser reelectos en períodos consecutivos.

Los miembros del Tribunal no podrán tener en su composición más de un (1) titular que pertenezca al mismo departamento geográfico.

ARTÍCULO 25º.- Función y atribución. El Órgano de Fiscalización Contable tiene por finalidad controlar, verificar y dictaminar sobre las decisiones de todos los órganos del Colegio que impliquen la utilización de los recursos económicos de la Entidad, en particular:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos que se lleven en el Colegio central y en las delegaciones departamentales;
- b) Informar a los matriculados de los movimientos contables;
- c) Dictaminar sobre el inventario, los balances generales, las cuentas de gastos y recursos presentados por la Mesa Ejecutiva y las delegaciones departamentales, según el caso;
- d) Vigilar las operaciones económicas de la Institución;
- e) Asistir a las asambleas y reuniones de la Mesa Ejecutiva;

ARTÍCULO 26º.- Reuniones. Decisiones. El Órgano de Fiscalización Contable cuando sus miembros los consideren necesario, a fin de poder cumplir con las funciones encomendadas.

Todos sus integrantes deben participar de las opiniones y dictámenes que realice. En caso de no existir identidad de criterio respecto uno o más temas de su incumbencia o puestos a su

consideración, prevalecerá el de la mayoría pudiendo la minoría dejar a salvo su opinión personal.

CAPÍTULO IX

TRIBUNAL DE DISCIPLINA. RÉGIMEN.

ARTÍCULO 27º.- <u>Poder disciplinario</u>. El Colegio de Médicos de Entre Ríos, con el objeto de ejercer la fiscalización y contralor del cumplimiento de los matriculados, el correcto ejercicio profesional y la observancia de las normas éticas, ejercerá el poder disciplinario sobre la actividad profesional que efectúen sus matriculados dentro del territorio de la Provincia.

Tal función será ejercida con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que en tal sentido pudieren imponer o determinar los poderes públicos. Queda exceptuado el caso que judicialmente se determine que no existió el hecho que se atribuye al matriculado o que el mismo no hubiere tenido ninguna participación.

ARTÍCULO 28º.- <u>Atribuciones</u>. <u>Composición</u>. Será la máxima autoridad disciplinaria y tendrá su sede en el domicilio del Colegio central.

Se integrará por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria. El Tribunal no podrá estar compuesto por más de un (1) miembro perteneciente al mismo departamento geográfico. Sus miembros ejercerán sus funciones por dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo e indefinidamente en períodos alternados.

Para ser electo miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá tener los mismos requisitos que para ser miembro de la Mesa Ejecutiva, pero debiendo acreditar una antigüedad en la matrícula o ejercicio comprobado de la profesión en el territorio de la Provincia por más de diez (10) años.

Al comienzo de sus funciones el Tribunal designará un (1) Presidente y un (1) Secretario, pudiendo nombrar instructores sumariantes, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29º.- <u>Competencia</u>. <u>Quórum</u>. <u>Resoluciones</u>. El Tribunal de Disciplina será competente para resolver la aplicación o no de sanciones disciplinarias, imponer costas y gastos de las actuaciones respectivas.

Formará "quórum" con sus tres (3) miembros titulares o quienes los sustituyan.

Adoptará sus resoluciones por mayoría simple o por unanimidad, según establezca en el Código de Ética.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán susceptibles de recurso de revocatoria dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, el cual podrá ser interpuesto y fundado por ante la Delegación que corresponde al matriculado.

Rechazado que fuese el de revocatoria dentro del plazo de diez (10) días o de modo directo en igual plazo a contar desde la resolución originaria, el matriculado podrá recurrir en apelación por ante la Justicia, siendo competente a tal fin la Cámara Contencioso Administrativa con competencia en la jurisdicción donde tenga su domicilio el colegiado respecto de quien se dicte la medida. Si la medida del Tribunal de Disciplina se dictase en relación a la actuación de más de un matriculado y en caso que éstos posean su domicilio en diferentes jurisdicciones, prevendrá el Tribunal donde primero se planteare el recurso. El recurso de apelación se interpondrá directamente por ante Tribunal. Todos los recursos tramitarán con efecto suspensivo.

Toda sanción que dicte el Tribunal, será notificada al matriculado personalmente o por medio fehaciente, con transcripción del párrafo anterior.

ARTÍCULO 30º.- Los trámites disciplinarios se iniciarán de oficio o por denuncia incoada ante el Tribunal, quien requerirá del imputado las explicaciones del caso y recabará la información que considere necesaria, resolviendo si procede o no iniciar el trámite.

ARTÍCULO 31º.- Excusaciones y recusaciones. Los miembros del Tribunal Disciplinario podrán excusarse o ser recusados bajo las mismas condiciones establecidas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

ARTÍCULO 32º.- Causales de sanción. Los matriculados estarán sujetos a las sanciones disciplinarias cuando se encontraren incursos en los siguientes supuestos:

- a) El uso del título, firma profesional o ejecución de actos que permitan a otros el ejercicio ilegal de la profesión;
- b) La violación de las normas sobre incompatibilidades establecidas por la presente, leyes vigentes o el Código de Ética;

- c) En caso de actuar con negligencia, imprudencia o impericia manifiesta y reiterada en el ejercicio de la profesión;
- d) Condena criminal con pena accesoria de inhabilitación profesional, por el tiempo que dure ésta:
- e) La violación a las reglas de las normas vigentes respecto de prestaciones médico asistenciales.

ARTÍCULO 33º.- Sanciones. El Tribunal Disciplinario podrá aplicar las siguientes sanciones según el grado de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron:

- a) Llamado de atención, mediante comunicación escrita y privada;
- b) Apercibimiento
- c) Multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual de un profesional de categoría inicial de la carrera médico asistencial;
- d) Suspensión del ejercicio profesional por el término de quince (15) días la primera vez; por treinta (30) días la segunda vez y por más de treinta (30) días, la tercera vez; dicha suspensión regirá en todo el territorio provincial;
- e) Cancelación de la matrícula.

Transcurridos cinco (5) años de aplicada la sanción prevista en el inciso "5" del artículo precedente, el Tribunal Disciplinario podrá disponer la rehabilitación de la misma si correspondiere.

ARTÍCULO 34º.- <u>Pautas para aplicación de las sanciones</u>. Para la adopción de las sanciones regirán las siguientes reglas:

- a) La graduación de la sanción correspondiente se fijará tomándose en cuenta los antecedentes disciplinarios del profesional y la gravedad del caso;
- b) Las multas que se impongan deberán ser abonadas en el término de veinte (20) días hábiles contados desde que quedó firme y notificada la resolución;
- c) El Colegio podrá demandar judicialmente su pago ante el fuero civil por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título de ejecución el testimonio autenticado de la resolución sancionatoria y la planilla de liquidación;
- d) La suspensión en la matrícula implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión por el lapso de duración de la misma, sin goce durante ese tiempo de los beneficios que esta ley reconoce y otorga;
- e) Las sanciones de suspensión por más de tres (3) meses y de cancelación de matrícula deberán adoptarse por unanimidad de votos del Tribunal;
- f) La cancelación de la matrícula implicará la separación del matriculado del Registro Oficial de Profesionales y la inhabilitación para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia, sin derecho al goce de los beneficios que la presente ley reconoce;
- g) Transcurrido el plazo de cancelación y concedida la rehabilitación por el Tribunal Disciplinario del Colegio, el profesional será re-matriculado conforme a los datos de su inscripción anterior;
- h) Las sanciones de suspensión y cancelación de la matrícula que aplique el Tribunal de Disciplina y que quedaren firmes y consentidas, deberán ser comunicadas por el Colegio a los poderes públicos, a la Federación Médica de Entre Ríos y a los demás colegios o consejos profesionales médicos del país.

CAPÍTULO X

MATRICULACIÓN. EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 35º.- <u>Matriculación obligatoria.</u> <u>Ejercicio profesional</u>. Para ejercer la profesión médica en el ámbito de la provincia de Entre Ríos será requisito indispensable la previa inscripción en la matrícula, cuyo registro llevará el Colegio de acuerdo con esta ley y las reglamentaciones que dicte.

El ejercicio de la profesión, además de lo establecido por las leyes especiales, estará sujeto a las disposiciones del presente capítulo.

Se considerará ejercicio de la medicina los siguientes actos o tareas: la práctica y ejecución de cualquier tipo de acción destinada a la prevención, diagnóstico, pronóstico o tratamiento de las enfermedades de las personas; el planeamiento, programación o ejecución de las acciones de salud tendientes a la preservación, conservación o recuperación de la salud de las mismas consideradas individual o colectivamente y su rehabilitación; la docencia, investigación y asesoramiento público o privado atinente a la salud pública o privada y a la medicina, como

toda otra actividad que implique la aplicación de conocimientos inherentes al título habilitante de médico y la realización de pericias privativas de los profesionales comprendidos en esta ley. Se excluyen del concepto precedentemente indicado, las acciones que sean propias de otras profesiones del arte de curar según las incumbencias asignadas con exclusividad por las autoridades universitarias competentes.

ARTÍCULO 36º.- Requisitos. Podrán matricularse quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las personas con título universitario habilitante para el ejercicio de la medicina humana: médico; doctor en medicina; médico cirujano o título equivalente otorgado por universidades argentinas o extranjeras, cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado por universidad nacional;
- b) Los médicos extranjeros, contratados por instituciones públicas o por entidades privadas exclusivamente con fines de investigación, asesoramiento, docencia o consulta a dichas instituciones, durante la vigencia del contrato y por el plazo máximo de dos (2) años bajo tal modalidad, no pudiendo ejercer la profesión privadamente, ni realizar otros actos médicos que los específicamente contratados;
- c) No se requerirá matriculación, siendo suficiente la autorización del Colegio, cuando se trate de profesionales médicos de tránsito en la Provincia y que por su probado prestigio nacional o internacional hubieren sido requeridos por instituciones sanitarias para ser consultados sobre asuntos de su exclusiva especialidad.

ARTÍCULO 37º.- <u>Matriculación</u>. <u>Acreditación</u>. Reunidos los recaudos que fija esta ley, la Mesa Ejecutiva se expedirá en la primera reunión siguiente, dando curso a la matriculación si correspondiere.

Aprobada la inscripción en la matrícula, el Colegio entregará al médico un carnet o credencial profesional y un certificado autorizante, debiendo comunicar la matriculación al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

La Mesa Ejecutiva entregará la credencial y diploma respectivo en formal acto organizado al efecto y bajo juramento solemne del profesional de cumplir fielmente la presente ley y toda norma que en su consecuencia se dicte, asimismo optará por una fórmula adicional de juramento que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 38º.- Recaudos de matriculación. A los fines de la inscripción en la matrícula, los médicos deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) Presentar la solicitud de matriculación por escrito, la que será dirigida a la Mesa Ejecutiva del Colegio;
- b) Acreditar su identidad personal por instrumento idóneo según la legislación vigente;
- c) Adjuntar el diploma o instrumento equivalente para el ejercicio de la profesión médica;
- d) Denunciar y acreditar su domicilio real y fijar el profesional, considerándose este último a los fines de su relación con el Colegio;
- e) Observar los demás recaudos que se exigieren por el Reglamento de Matriculación.

ARTÍCULO 39º.- Suspensión y cancelación de matrícula. La matrícula profesional podrá suspenderse en los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita del profesional;
- b) Por resolución del Tribunal de Disciplina;
- c) Por decisión de la Mesa Ejecutiva en caso de falta de pago de la cuota mensual por el término mínimo de tres (3) meses y previa intimación a su cancelación de la deuda con más sus intereses y gastos ocasionados dentro del plazo de diez (10) días de notificado.

La matrícula profesional podrá cancelarse en los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita del profesional;
- b) Por resolución del Tribunal de Disciplina;
- c) Por fallecimiento o incapacidad definitiva que impida el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 40º.- <u>Incompatibilidades e inhabilidades</u>. El ejercicio de la profesión médica será incompatible con:

- a) El padecimiento de enfermedades físicas o mentales que imposibiliten el ejercicio de la profesión, mientras duren éstas y previo dictamen de una junta médica que designará la Mesa Ejecutiva;
- b) La inhabilitación para el ejercicio de la profesión médica declarada judicialmente y por el lapso de tiempo que la sentencia determine;

- c) La existencia de sanciones inhabilitantes, permanentes o transitorias emanadas del Tribunal de Disciplina del Colegio, cuando éstas quedaren firmes y consentidas o cuando las mismas fueren impuestas por los colegios médicos de otras jurisdicciones, mientras duren las mismas;
- d) Las demás situaciones y supuestos de incompatibilidad o inhabilidad establecidos por el Código Penal, disposiciones legales sobre el ejercicio profesional, el Código de Ética y leyes especiales.

ARTÍCULO 41º.- Registro profesional. Actualización. El Colegio deberá confeccionar, conservar y mantener actualizado un Registro Oficial de Profesionales que ejercen la medicina en la Provincia.

Periódicamente, remitirá un listado de médicos incluidos en el Registro al Ministerio de Salud de la Provincia, a la Federación Médica de Entre Ríos y a la Caja Previsional de Médicos y Bioquímicos, consignándose todos los datos de interés y especialidad reconocida por el Colegio.

ARTÍCULO 42º.- Especialidades médicas. Normas de certificación. El Colegio de Médicos será el único organismo con atribución para otorgar, reconocer y revalidar especialidades médicas.

A tal efecto la Mesa Ejecutiva, deberá convocar e integrar las comisiones especiales de evaluación, las que estarán conformadas por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Salud de la Provincia;
- b) Un (1) representante miembro de la Mesa Ejecutiva del Colegio;
- c) Un (1) representante miembro de la Delegación Departamental correspondiente al domicilio del profesional que solicita el reconocimiento del título de especialista;
- d) Un (1) representante de la Federación Médica de Entre Ríos (FEMER);
- e) Un (1) representante Jefe de Servicio hospitalario atinente a la especialidad.

Los profesionales deberán acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Contar con cinco (5) años de asistencia regular efectiva a un servicio público de la especialidad que posea capacidad y programa de formación aprobado por el Colegio o tres (3) años de residencia supervisada y certificada conforme a las disposiciones nacionales vigentes;
- b) Título de especialista o de capacitación especializada, otorgado o revalidado por universidad nacional.

ARTÍCULO 43º.- El Colegio deberá elaborar la lista de especialidades reconocidas y actualizarlas periódicamente con participación del Ministerio de Salud de la Provincia y de la universidad nacional con competencia en la Provincia.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

ARTÍCULO 44º.- Aprobada la inscripción en la matrícula, el profesional quedará automáticamente incorporado como miembro del Colegio de Médicos de Entre Ríos, con los derechos y deberes que prevé la presente ley.

ARTÍCULO 45º.- Derechos. Los médicos matriculados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión médica dentro del ámbito de la jurisdicción provincial, de acuerdo con las leves y reglamentaciones vigentes:
- b) Ser reconocido en la especialidad por la cual se le otorgó la certificación respectiva;
- c) Recibir retribución justa y adecuada en razón del ejercicio profesional y según las disposiciones vigentes;
- d) Gozar de todos los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue el Colegio;
- e) Proponer a las autoridades del Colegio todas las medidas relativas a cuestiones de interés profesional;
- f) Efectuar y requerir las consultas de carácter profesional, científico o ético a los órganos competentes del Colegio;
- g) Participar con voz en las reuniones de la Asamblea de matriculados del departamento geográfico al que pertenezca y, por intermedio de sus delegados en las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y en la Mesa Ejecutiva del Colegio;
- h) Concurrir y presenciar todo tipo de reuniones del Colegio;
- i) Requerir el tratamiento de temas de interés profesional o atinente a los derechos e intereses del ejercicio de la profesión;
- j) Ser propuesto y designado como autoridad de los órganos de conducción y gobierno del Colegio;

- k) Recurrir las resoluciones dictadas por el Colegio o sus órganos de acuerdo con lo establecido en el capítulo respectivo;
- I) Solicitar informe escrito al Órgano de Fiscalización Contable para analizar la marcha económica y financiera del Colegio, pudiendo examinar los libros y documentos contables o de cualquier otra índole que juzguen conveniente;
- m) Solicitar todo tipo de informes y demás datos respecto de los archivos y documentos impresos o registros informáticos;
- n) Verificar periódicamente las disponibilidades, títulos, valores y todo aquello que conforme el patrimonio del Colegio:
- ñ) Ejercer todos los demás derechos no enunciados, compatibles con el estado y ejercicio profesional y los fines asignados al Colegio.

ARTÍCULO 46º.- <u>Deberes</u>. Los profesionales médicos matriculados tendrán los siguientes deberes:

- a) Efectivizar en tiempo y forma la cuota mensual y los aportes que se fijen de conformidad a esta ley y su reglamentación;
- b) Comunicar de modo fehaciente al Colegio, de todo cambio de domicilio real o profesional dentro del plazo de treinta (30) días de producido el mismo, como así también el cese o reanudación de la actividad profesional dentro de igual término;
- c) Concurrir personalmente a las asambleas del departamento geográfico al que pertenezcan y a las reuniones de los órganos del Colegio cuando fueren designados miembros;
- d) Denunciar ante las autoridades competentes en los supuestos de ejercicio ilegal de la medicina, informando previamente a las autoridades del Colegio;
- e) Comunicar al Colegio aquellos casos en que se violare la presente Ley, las disposiciones reglamentarias y el Código de Ética para que arbitre las medidas de rigor;
- f) Contribuir al prestigio y progreso del Colegio;
- g) Cumplir con las normas del ejercicio profesional, con la presente ley, el Código de Ética, las reglamentaciones, las resoluciones generales y particulares que dicte el Colegio.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 47º.- Normas que lo rigen. Las elecciones de las autoridades del Colegio se llevarán a cabo conforme lo establece la presente ley y el reglamento electoral que dicte la Asamblea

ARTÍCULO 48º.- Normas específicas para la elección. Los procesos y actos electorales de las delegaciones departamentales se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Cada dos (2) años, con una antelación mínima de ciento veinte (120) días corridos al acto eleccionario, la Mesa Ejecutiva elaborará con carácter provisorio un padrón general de matriculados que deberá integrarse con todos los matriculados que tengan domicilio real y profesional en el departamento respectivo, posean una antigüedad mínima de seis (6) meses en la matrícula y que se encuentren al día con el pago de la cuota;
- b) Hasta los treinta (30) días corridos previos del acto eleccionario del departamento, la Mesa Ejecutiva recibirá las observaciones e impugnaciones que los matriculados formulen a dichos padrones, debiendo resolver sobre las mismas con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración del acto electoral, fecha en que deberá estar confeccionado el padrón definitivo;
- c) La Mesa Ejecutiva del Colegio fijará el día en que se efectuarán las elecciones en las delegaciones departamentales, las que deberán coincidir en su celebración, salvo razones extraordinarias o de fuerza mayor;
- d) Podrán votar los colegiados que reúnan las siguientes condiciones:
- e) Estar registrado en el padrón general, con domicilio en el departamento respectivo;
- f) Contar como mínimo con seis (6) meses de antigüedad en la matrícula;
- g) Tener domicilio real y profesional en el departamento respectivo durante los últimos seis (6) meses anteriores e inmediatos al acto eleccionario;
- h) No estar suspendido en el goce de los derechos que otorga esta ley con motivo de sanciones del Tribunal Disciplinario.
- La Mesa Ejecutiva del Colegio, con sesenta (120) días de anticipación a la celebración del primer acto eleccionario departamental, designará una Junta Electoral. La misma estará integrada por tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes, que asumirán el lugar del titular en el orden que hayan sido designados, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o muerte. Sus

miembros no podrán poseer domicilio en el mismo departamento. Sus integrantes deberán acreditar iguales requisitos que para ser miembro de la Mesa Ejecutiva, quedando alcanzados por iguales incompatibilidades.

La Junta tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso electoral, su contralor e inclusive la decisión sobre impugnaciones y cuestionamientos que se plantearen al respecto. Sus decisiones deberán ser fundadas en la presente ley, el Reglamento Electoral del Colegio y, en lo que no esté reglado, por el Código Electoral Nacional.

Llevará actuaciones separadas para cada Delegación Departamental y para la Asamblea Ordinaria en que se realice elección de autoridades, debiendo labrar acta de todas las actuaciones que realice.

El Tribunal cumplirá sus funciones luego de haber sido elegidos las totalidad de los miembros de las delegaciones departamentales, sus delegados y hasta la puesta en el cargo de la Mesa Ejecutiva del Colegio central, siempre que no existan recursos o procesos pendientes relativos a la elección, en tal caso funcionará hasta la resolución del conflicto o la renovación de la Junta Electoral por los mecanismos respectivos.

Para participar de las Asambleas Generales, integrar los padrones y acceder como candidato en una lista, se tendrá como domicilio real del matriculado a tales fines, el registrado ante el Colegio.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS.

ARTÍCULO 49º.- Consultas. A solicitud de la Mesa Ejecutiva, por mandato de la Asamblea o por solicitud de un diez por ciento (10%) de sus afiliados, el Colegio recabará la opinión de los matriculados, sobre temas vinculados a la profesión. A tal fin, adoptará el método o técnica que sea más representativo y se adapte al caso en cuestión. Los procedimientos de consulta serán reglamentados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 50º.- <u>Efecto de la consulta</u>. El resultado que arrojen las consultas no será vinculante.

CAPÍTULO XIV

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 51º.- Recurso de revocatoria. Contra las resoluciones de la Delegación Departamental o de Mesa Ejecutiva podrá interponerse recurso de revocatoria dentro de los diez (10) días de notificada la resolución, mediante escrito fundado, a fin de que el órgano que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio, debiendo el mismo resolverse dentro de los sesenta (60) días contados desde su interposición.

ARTÍCULO 52º.- Recurso de apelación. Las resoluciones de la Delegación Departamental serán recurribles por vía de apelación a la Mesa Ejecutiva. El recurso se interpondrá ante este órgano dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución recurrida.

Las resoluciones de la Mesa Ejecutiva serán recurribles por vía de apelación a la próxima Asamblea que se realice. En tal caso, el recurso se interpondrá en relación dentro de los diez (10) días de notificada la resolución recurrida.

Las resoluciones de la Asamblea del Colegio serán susceptibles de recurso ante la Cámara Contencioso Administrativa con competencia en la jurisdicción del domicilio del Colegio. En tal caso, el recurso se interpondrá y deberá fundarse ante el Tribunal dentro de los diez (10) días de dictado el acto. A tal fin el Tribunal requerirá al Colegio que remita los antecedentes y un informe del caso dentro del plazo de quince (15) diez días. De corresponder, el expediente se abrirá a prueba por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, de lo contrario, quedará en estado de dictar sentencia.

CAPÍTULO XV

NATURALEZA DE LA ENTIDAD. FINES NO LUCRATIVOS.

ARTÍCULO 53º.- Fines no lucrativos. Naturaleza de la Entidad. El Colegio de Médicos de Entre Ríos, persona de derecho público no estatal, no persigue fines de lucro. El desarrollo de sus funciones y atribuciones no se considerarán actividades lucrativas o que impliquen ganancias, estando orientada su actividad al registro y control de la matrícula y especialidades profesionales. Sus actividades o servicios deberán contemplar únicamente los gastos de administración, remuneraciones del personal a cargo, reservas y gastos de funcionamiento. En tal carácter gozará de las exenciones impositivas correspondientes.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 54º.- El Ministro de Salud de la Provincia, en consenso con el Consejo Directivo de la Federación Médica de Entre Ríos, por acto acuerdo, dispondrá la designación de un Tribunal Electoral provisorio por primera y única vez, el que estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos del listado de profesionales médicos del padrón de prestadores que proporciona la Federación Médica de Entre Ríos al Instituto de Obras Sociales de la Provincia de Entre Ríos, que posean domicilio real en la Provincia y una antigüedad mínima de cinco (5) años en dicho listado.

ARTÍCULO 55º.- El Tribunal Electoral transitorio, deberá confeccionar un padrón de médicos matriculados en la Provincia, agrupados por departamentos geográficos en los cuales se encuentren domiciliados, solicitando la información necesaria al Ministerio de Salud de la Provincia y a la Federación Médica de Entre Ríos, la que deberá suministrarlos en el lapso de treinta (30) días hábiles desde su requerimiento.

El mencionado padrón será exhibido en la Federación Médica de Entre Ríos, sus entidades primarias y en el hospital de cabecera de cada departamento. En caso de no existir los mismos, la exhibición deberá realizarse en el municipio de cada ciudad cabecera del departamento. Los matriculados de cada departamento tendrán treinta (30) días corridos a partir del primer día de su exhibición para realizar las observaciones e impugnaciones que pudieran corresponder, debiendo el Tribunal Electoral transitorio resolverlas en el plazo de quince (15) días hábiles desde su tramitación.

Cumplidos los pasos precedentes, el Tribunal Electoral impulsará el proceso electoral en cada Delegación Departamental, efectuando su contralor, decidiendo sobre las impugnaciones y cuestionamientos que se planteen durante el desarrollo del acto eleccionario.

ARTÍCULO 56º.- Las habilitaciones profesionales y especialidades se otorgarán por el Ministerio de Salud de la Provincia hasta la fecha en que los órganos directivos y autoridades del Colegio estén formalmente constituidos y en condiciones de otorgar la matrícula. Las ya otorgadas mantendrán su vigencia sin perjuicio de las normas que al respecto adopte el Colegio.

El Colegio acordará con el Ministerio la fecha a partir de la cual el mismo comenzará a ejercer las atribuciones del Artículo 5º de la presente.

ARTÍCULO 57º.- Hasta tanto no existan profesionales que reúnan la antigüedad en la matrícula del Colegio para ser parte de la Mesa Ejecutiva, tal requisito se suplirá con igual acreditación de los requisitos para ser elegido miembro del Tribunal Electoral provisorio.

ARTÍCULO 58º.- Queda sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 59º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

-A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social.

n)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.330)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la promoción, estímulo y regulación de la acuicultura en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente ley, se considera:

a) Acuicultura: a la actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua y que se desarrolle de acuerdo a cualquiera de los sistemas de producción existentes o que se desarrollen posteriormente, por efecto de los avances tecnológicos futuros, aplicados a la actividad. La acuicultura comercial, implica el proceso de cultivo con intervención humana y propiedad individual, asociada o empresarial, de las poblaciones bajo cultivo y en cautiverio.

- b) Acuicultor: a toda persona humana o jurídica que ejerza la acuicultura con fines comerciales o para beneficio de su sustento familiar.
- c) Permiso de Acuicultura: al documento expedido por la autoridad de aplicación provincial que permite llevar a cabo la actividad objeto de la presente ley.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Producción, o entidad que en un futuro lo reemplace, es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar el Plan de Promoción y Desarrollo Acuícola de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Administrar el Fondo Provincial de Acuicultura.
- c) Determinar los cultivos acuícolas a desarrollar diferenciando entre especies.
- d) Establecer los requisitos para la habilitación de los acuicultores y otorgar el Permiso de Acuicultura
- e) Facilitar el proceso de inscripción de los acuicultores provinciales ante el Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA).
- f) Mantener registro estadístico actualizado de la producción acuícola provincial.
- g) Determinar la reglamentación para el transporte de organismos vinculados a la producción acuícola.
- h) Controlar periódicamente a los establecimientos habilitados para el desarrollo de la acuicultura y el transporte de organismos vinculados a la actividad.
- i) Propiciar el desarrollo de un sistema de trazabilidad de la cadena acuícola.
- j) Favorecer el desarrollo de la producción acuícola en escuelas agrotécnicas de la provincia.
- k) Promover estrategias de comercialización favorables a los productores para mejorar su posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales.
- I) Propender a la formación de un cluster acuícola y alentar el trabajo en red de las instituciones involucradas a través de una mesa acuícola.

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

ARTÍCULO 5º.- Las personas humanas o jurídicas que desarrollen la acuicultura con cualquier finalidad, deben contar con habilitación de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- La producción de especies consideradas exóticas sólo podrá desarrollarse de acuerdo a los requerimientos que fije la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- La acuicultura que se desarrolle en aguas de dominio público, sólo puede desarrollarse mediante permisos o concesiones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nro. 9.172. **ARTÍCULO 8º.-** La autoridad de aplicación reglamentará las condiciones particulares de la

actividad acuícola para la solicitud de permisos o concesiones establecidos en el Artículo 7º de la presente.

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos acuícolas existentes con anterioridad a la sanción de la presente ley, deberán adecuar su funcionamiento a las nuevas disposiciones, dentro de los 180 días corridos de reglamentada la presente ley. A tal efecto, la autoridad de aplicación ofrecerá asistencia técnica a los acuicultores que lo soliciten.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

ARTÍCULO 10º.- Créase el Fondo Provincial de Acuicultura para atender las erogaciones que demande la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- El Fondo Provincial de Acuicultura se integrará con los siguientes recursos:

- a) Una partida del presupuesto provincial no inferior al 1% del presupuesto de la autoridad de aplicación de la presente ley, por el plazo de 10 años desde su reglamentación.
- b) Aportes y donaciones de organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- c) Aranceles que se establezcan para la obtención del Permiso de Acuicultura.
- d) Los recursos que se generen por el otorgamiento de permisos o concesiones establecidos en el Artículo 7º de la presente ley.
- e) Todo otro aporte, público o privado, destinado al cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- La autoridad de aplicación establecerá un Régimen Provincial de Estímulo a la Producción Acuícola, con beneficios económicos y financieros complementarios al Régimen Nacional de Fomento y Desarrollo para el Crecimiento del Sector Acuícola.

ARTÍCULO 13º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos al Régimen de Fomento y Desarrollo para el Crecimiento del Sector Acuícola establecido en la Ley Nacional Nro. 27.231.

ARTÍCULO 14º.- La autoridad de aplicación será el organismo provincial encargado de la aplicación de los procedimientos que establezcan las autoridades nacionales para la implementación del Régimen de Fomento y Desarrollo para el Crecimiento del Sector Acuícola.

ARTÍCULO 15º.- Lo recaudado en concepto de impuesto de sellos que se genere por la aplicación de los actos provenientes de las actividades comprendidas en el régimen establecido en el Artículo 13º, será destinado al Fondo Provincial de Acuicultura, establecido en el Artículo 10º de la presente Ley.

ARTÍCULO 16º.- La actividad lucrativa generada a partir de la aplicación de los proyectos de inversión comprendidos en el régimen establecido en el Artículo 13º, estará exenta de aplicación del impuesto sobre los ingresos brutos.

CAPÍTULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 17º.- La autoridad de aplicación establecerá el régimen de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18º.- Adhiérese a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.231 de "Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola".

ARTÍCULO 19º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 20º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 180 días de su publicación.

ARTÍCULO 21º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de noviembre de 2018.

-A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

11 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración de los señores diputados identificados con los números de expediente: 23.288, 23.289, 23.290, 23.291, 23.294, 23.295, 23.301, 23.317, 23.318, 23.322, 23.325, 23.326, 23.327, 23.331, 23.332, 23.333, 23.334, 23.335, 23.343, 23.346 y 23.347. Además solicito que se comunique el pedido de informes en el expediente 23.351, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos que figuran en la nómina de Asuntos Entrados se giren a las comunicaciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

La votación resulta afirmativa.

-A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VIII PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.288)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el "40º Maratón de Reyes de la Ciudad de Concordia" a llevarse a cabo el sábado 5 de enero del año 2019 en esa ciudad, así también solicitar al Poder Ejecutivo se declare a la ciudad de Concordia Capital Entrerriana del Maratón.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En 1979, la Asociación Concordiense de Atletismo comenzaba con los preparativos para disputar la "Maratón Día de Reyes", nombre con el que originalmente se conoció la prueba que se convertiría en un emblema del deporte local. En aquel entonces, la asociación estaba representada por Luis "Lucho" Castagnini, "Pitu" Urquiza, Ricardo Belli, Paulino "El Tigre" Villagra, Néstor Medina, Narciso Dorigoni, Juan Diego López, acompañados por un grupo de atletas como Edison Costa, Atilio Murgan, Alcides Almirón, César Cristaldo y Alfredo Cortiana.

Impulsada principalmente por Juan Diego López, un luchador del atletismo y experimentado pedestrista desde su puesto de diarios y revistas en la plaza España, la primera edición se corrió el sábado 5 de enero de 1980 en la que participaron 24 atletas de una única categoría. El trazado de la prueba se iniciaba en la misma plaza España, atravesaba parte de la ciudad por calle Entre Ríos, doblaba por Estrada, Lamadrid, San Lorenzo, hasta llegar nuevamente a la plaza.

La competencia tuvo como ganador a Horacio Sequeira, un corredor de la provincia de Buenos Aires, seguido por Alcides Almirón (Concordia). En la tercera posición arribó Jorge Sequeira (Buenos Aires), luego se ubicaron Juan Colaso (Buenos Aires), Horacio López (Buenos Aires), Edison Costa (Concordia), Juan Vergara (Concordia), Daniel Esquivel (Concordia), Antonio Laurino (Buenos Aires) y Oscar Vergara (Concordia).

Recién para 1986, la Asociación Concordiense de Atletismo decide incorporar nuevas categorías para la prueba. Así se suman a los caballeros, los infantiles, menores, las damas y veteranos. En aquella oportunidad, y por única vez, se incluyó una categoría "exclusiva" para atletas de nuestra ciudad. Ese fue el momento en que el Maratón de Reyes comenzó el despegue congregando multitudes: más de 400 corredores se dieron cita para engrandecer la fiesta del deporte concordiense.

Para ese año también se introdujeron modificaciones en el recorrido que incluía en uno de sus tramos a la costanera de la ciudad, lugar en el que se congregaba además una multitud de público que aplaudía y alentaba a los atletas que pasaban por el lugar.

A pesar de la magnitud de la fiesta, en ese momento aún participaban únicamente corredores pedestres. Poco a poco, con la incorporación de nuevas categorías, la difusión masiva del evento, campeonatos barriales a lo largo del año, la gente empezó a sentirse parte del evento y muchos que en ediciones anteriores participaron como espectadores ahora se sumaba a la gran lista de inscriptos para intentar dar la vuelta al circuito.

Los medios se hicieron eco y así, con el tiempo y el recurso del "boca en boca", la novedad llegó a oídos de atletas de varias provincias del país hasta cruzar las fronteras. Corredores de Uruguay y Brasil comenzaron a frecuentar año tras año nuestra Maratón de Reyes.

De esta forma, hoy día continúan formando parte de la gran fiesta atletas argentinos de primer nivel, corredores internacionales y los aficionados cuyo principal objetivo es llegar, sólo llegar a la meta, sin importar tiempos ni posiciones, dándole un colorido particular a cada evento.

Alejandro Bahler

IX PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.289)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el "35º Triatlón Internacional de La Paz" a llevarse a cabo los días 18, 19 y 20 de enero de 2019 en esa ciudad, así también solicitar al Poder Ejecutivo se declare a la ciudad de La Paz Capital Entrerriana del Triatlón, para que se pueda de una vez y para siempre efectuar los trámites necesarios a nivel nacional para conseguir dicha denominación.

BAHLER - VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de La Paz es anfitriona desde 1985 del triatlón internacional más grande y antiguo de Sudamérica, acontecimiento que fue enamorando y seduciendo a intrépidos competidores nacionales y extranjeros, convirtiéndose en un destacado evento deportivo de interés internacional con las mejores pruebas combinadas de natación, ciclismo y pedestrismo, motivando a deportistas amateurs y profesionales de élite, ya que este triatlón cuenta con puntaje internacional para el ranking del circuito panamericano y para el sistema de clasificación de los Juegos Olímpicos.

Este no es un evento más para los paceños, sino que es la fiesta más importante, en donde la comunidad toda participa de la misma.

Es por ello señores legisladores que solicito el acompañamiento.

Alejandro Bahler – María A. Viola.

X PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.290)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 41º edición de la "Fiesta Nacional de la Citricultura", organizada por la Asociación Citricultores, Municipalidad de Concordia y Gobierno provincial, que se desarrollará en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia, los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2018.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La "Fiesta Nacional de la Citricultura" se celebra año a año en la ciudad de Concordia. Expresión de la importancia que alcanzó el sector cítrico, la festividad reúne a artistas, productores, público local y del resto de las provincias. Con apoyo de distintas organizaciones civiles y del Estado provincial, además del nacional, la ciudad celebra su historia y su futuro a partir de brindar un abanico de herramientas fundamentales para la prosperidad futura de la industria.

Esta popular celebración pone de relieve la importancia del sector citrícola como generador de mano de obra y festeja además el fin de la zafra 2018. Tanto citricultores, cosecheros, descartadoras y embaladores son los principales actores involucrados en esta actividad económica que permite a Entre Ríos posicionarse en los mercados internacionales con sus distintas variedades de mandarinas y naranjas.

En 1966 se celebró la primera "Fiesta Nacional de la Citricultura". Años antes, la ciudad de Concordia había sido nombraba como "Capital Nacional de la Citricultura". Con lo cual, la ciudad, hacia mediados de la década de 1960, ya era el centro del país en torno a la producción y comercialización de los citrus. La Asociación de Citricultores, representando a todos los productores de la localidad, fue la organización que llevó adelante la iniciativa. Diversas crisis atravesadas por el sector impidieron la normalidad del festejo pero a partir de la década de 1980 la situación cambió.

El aumento de las superficies plantadas generó mayores cosechas gracias a la demanda de los países europeos. A principios de la década de 1990, el crecimiento estaba consolidado y la festividad había logrado una continuidad. Más aún: durante los años posteriores fue aumentando el nivel de los artistas y show brindados, pero también de la cantidad de visitantes, al punto que a hasta la última fiesta se alcanzó un número de visitantes mayor a los ochenta mil.

Es por ello señores legisladores que solicito el acompañamiento.

Alejandro Bahler

XI PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.291)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al "Carnaval de la Ciudad de Concordia 2019", a llevarse a cabo los días 19 y 26 de enero y 2, 9, 16 y 23 de febrero del año venidero.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con música, color y alegría, caracterizado por su destreza en el baile y la belleza de sus bailarinas, el carnaval de Concordia se vive a pleno.

El comienzo será el 19 de enero, siendo los siguientes desfiles los días 26 de enero y en febrero los días 2, 9, 16 y 23 respectivamente. Son cuatro noches de competencia, en el flamante corsódromo de la ciudad, emplazado en lo que fuera la ex Estación Norte del Ferrocarril, y con una capacidad para 10 mil personas.

Con una capacidad que supera los 15.000 lugares, el corsódromo es el escenario donde cada una de las comparsas dejará todo para llevarse el premio máximo y la copa que a partir de este año será Challenger, y que será adquirida solamente si hay tres años consecutivos de campeonato para la misma comparsa. Agrupaciones tradicionales y otras recién incorporadas, pero todas integradas por cientos de entusiastas del carnaval -que ponen su pasión al servicio del Rey Momo y entregan un momento de contento y placentera distensión a los espectadores-, hacen cada año del evento concordiense una de las fiestas populares más importantes de la región de Salto Grande.

Ráfaga, Emperatriz, Imperio Unisur y Bella Samba, con sus trajes de lentejuelas, sus carrozas, sus plumas, sus movimientos y esa extraña seducción que tienta a disfrutar el momento sin prejuicios, son las que se adueñan cada noche de la pasarela colmando de brillo el aspecto tranquilo de una de las más grandes urbes entrerrianas, representando interesantes temas alegóricos, contagiando ritmo y diversión, y desbordando emoción en todos los sentidos.

Es por ello señores legisladores que solicito su acompañamiento.

Alejandro Bahler

XII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.292)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créanse salas de emergencias sanitarias dentro de los casinos y salas de juego dependientes del Instituto de Ayuda Financiera Social a la Acción Social (IAFAS), en el ámbito de nuestro territorio provincial.

El objetivo de esta ley está destinado a la preservación de la persona ante una emergencia médica.

Son destinatarios de la misma, todas las personas que asistan a los casinos y salas de juego, así como también los propios empleados y turistas.

ARTÍCULO 2º.- Cada casino y/o sala de juego deberá disponer de un espacio privado, destinado a atender a las personas que circulen dentro de los mismos y requieran de un espacio privado en caso de una emergencia médica, hasta tanto llegue el servicio de ambulancia.

ARTÍCULO 3º.- El IAFAS deberá proveer los recursos económicos, ambientales y humanos a los fines de que se cumplimente lo expresado en esta norma.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo será la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo del presente proyecto, es poder contar con la creación de un espacio adecuado dentro de las salas de juegos y casinos de la provincia, con el fin de resguardar al público apostador y/o empleados, así como también al turista que nos visita, en el caso de que sufrieran algún tipo de descompensación, mientras se aguarda la llegada del servicio de emergencia.

Nuestra provincia, según nos muestran las estadísticas, es uno de los destinos elegidos por los turistas, sumado a los eventos que cada día son más promocionados constituyendo las salas de juegos y casinos un circuito interesante a los mismos, por lo que es una de nuestras preocupaciones ofrecer un buen servicio que resalte nuestra imagen y este proyecto es un aporte a este fin.

Esto de espacio "adecuado", tiene que ver con el derecho a preservar la intimidad de las personas y lo delicado de la situación, es decir poder contar con lugar pequeño e íntimo que permita ofrecer comodidad a la propia persona en situación de riesgo, sea público apostador y/o empleados.

Con la creación de este espacio se pretende por un lado preservar a la persona afectada y por otro lado evitar cierta incomodidad que crean este tipo de situaciones tanto al público presente, turistas, como a los empleados.

Este proyecto nace de la inquietud, observación, y la participación, en forma directa de empleados del casino, que en el transcurso de los años les ha tocado presenciar y desenvolverse en este tipo de situaciones, las cuales han ido desde las más leves como desmayos, descompensaciones, hasta situaciones muchos más graves como muerte súbita.

Si bien cabe destacar que tanto las salas de juego como los casinos de la provincia cuentan con un servicio prepago de emergencia, queda un importante espacio de tiempo sin cubrir que es desde que la persona se descompensa, los empleados realizan una llamada telefónica al servicio de emergencia, y mientras aguardan la llegada al lugar del servicio de emergencia, los empleados hacen lo que pueden, es precisamente esta franja de vacancia, es este tiempo de espera el que nos preocupa y ocupa, y no solamente contar con un lugar más privado, sino además contar con una adecuada asistencia de primeros auxilios, en ese tiempo de espera, que a veces resulta crucial, es hacia esto a lo que apunta el presente proyecto.

Ante estas situaciones, repentinas, inmediatas, se ha reaccionado con los mínimos recursos, con los escasos elementos que los empleados tienen a manos, actuando en base a

la intuición propia, desde la inmediatez, la improvisación, el sentido común y humanitario como empleados del IAFAS.

Como para ejemplificar alguna de las tantas situaciones podemos mencionar ciertos hechos desagradables, incómodos y vergonzantes, tanto para los empleados como para el público y la persona descompensada, las cuales van desde vómitos repentinos en medio de la sala y teniendo a mano solo "baldes para alcanzar" convirtiéndose en una falta total de respeto a la persona afectada y los demás que circulan en el lugar.

Otra situación humillante y reiterada es la de desmayos, sobre todo en la gente muy mayor, la cual después de varias horas continuas, donde se acumula la falta de alimento, olvido de medicación, ya que pierden la noción de tiempo y espacio, terminan en el piso de la sala, ante la mirada del público, quienes siguen en sus apuestas, y lo único que se puede hacer mientras la persona está tirada allí en el piso es operar, sin posibilidades de resolver la emergencia, ya que no se cuenta con personal idóneo, llámese enfermero, médico, auxiliar y recursos materiales a tal fin.

En los últimos tiempos estas situaciones lejos de ser aisladas cada tanto se han vuelto retiradas y cada vez más frecuentes, lo cual nos alerta sobre la inminente necesidad de poder contar con una sala de emergencia con personal idóneo, con un equipamiento adecuado, que le permita actuar rápidamente, asistir y contener a la persona afectada hasta la llegada de la ambulancia.

No es un tema menor e irrelevante, dado que estamos hablando de salas de juegos y casinos, que en algunos casos se encuentran abiertos las 24 horas, y el público asistente asiduo tiene un perfil en su mayoría de la mediana y tercera edad.

Por lo anteriormente expuesto es que estamos convencidos de la necesidad de destinar un espacio y adecuarlo para el reguardo de la persona descompensada, y que cuente con personal idóneo y un mínimo equipamiento como por ejemplo: una camilla, silla de ruedas, potenciómetro, y medicación de primeros auxilios.

Gustavo A. Osuna

-A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.293)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarase "Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple" en los términos de la Ley Nro. 10.479, el inmueble denominado "Establecimiento Santa Rosa", propiedad del señor Jorge Luis Galli, ubicado en el departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto Nro. 2.794/15 GOB de ratificación del convenio rubricado entre el propietario del inmueble y el Gobierno de Entre Ríos (Anexo I)*, y que cuenta con las siguientes fracciones:

- 1) Superficie total del inmueble: trescientos dieciséis (316) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca y la superficie afectada al área natural protegida es de ciento catorce (114) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca, se identifica con Plano de Mensura Nro. 13.978 y partida para el pago del impuesto Inmobiliario Nro. 32041/3;
- 2) Superficie total del inmueble: trescientos dieciséis (316) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca, y la superficie afectada al área natural protegida es de doscientos treinta y ocho (238) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca, se identifica con Plano de Mensura Nro. 17.062 y partida para el pago del impuesto Inmobiliario Nro. 33419/7; por lo que la superficie total sometida al Régimen de la Ley Nro. 10.479 asciende a trescientas cincuenta y dos (352) ha, ochenta y ocho (88) a, sesenta y cuatro (64) ca, de montes naturales, conforme lo establecido en el Decreto Nro. 2794/15 que obra en Anexo I* de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las presentes actuaciones a la autoridad de aplicación, Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Hacienda y a la Administradora Tributaria de Entre

Ríos, a los fines de la aplicación en concepto de reducción del impuesto Inmobiliario que corresponda.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

*Ver anexo en expediente original.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley que tiene por finalidad designar "Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple" al establecimiento Santa Rosa, ubicado en el departamento Nogoyá, distrito Don Cristóbal, provincia de Entre Ríos, propiedad del señor Jorge Luis Galli.

Dicho inmueble, cuyos datos catastrales completos obran en el Artículo 1º del presente proyecto de ley, fue incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en la modalidad "reserva de usos múltiples" mediante un convenio firmado entre el propietario y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, representado por el Director General de Recursos Naturales, el que oportunamente fuera ratificado por Decreto Nro. 2.794/15.

Es la Ley Nro. 10.479 la que establece el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el territorio de la Provincia y determina las normas mínimas de protección y regulación en la materia. El Artículo 3º de la ley establece que "La calificación de área natural protegida deberá hacerse por ley especial". Si bien el inmueble de referencia ya se encuentra incorporado de manera provisoria al Sistema de Áreas Naturales Protegidas a través del convenio firmado, ratificado por Decreto Nro. 2.794/15 GOB, entendemos pertinente sancionar la presente para dar culminación al trámite definitivo formal respecto al inmueble denominado "Establecimiento Santa Rosa".

Por lo expuesto es que elevo el presente proyecto de ley y aguardo el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

-A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XIV PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.294)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la "34º Fiesta Nacional de la Artesanía con Proyección Latinoamericana", que se realizará desde el 09 y hasta el 17 de febrero de 2019, en la ciudad de Colón, departamento homónimo.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Fiesta Nacional de la Artesanía, su historia se remonta a la década del 60, años en los cuales se realizaban pequeñas muestras en el edificio de la Municipalidad de Colón y en stands, que se distribuían en la plaza Washington.

En el año 1978, ya se organizó una muestra que funcionó en el edificio de La Casona y en La Lindera del Parque Quirós. La misma, en su inicio con carácter regional fue de mucha importancia. Lo que quedó demostrado en el año 1979, en la cual la cantidad de artesanos inscriptos llegó a 146, esto hizo necesario que la Fiesta se realice en la Escuela Juan José

Paso, para que todos tengan la posibilidad de exponer cómodamente sus trabajos. Fue esa la primera Fiesta provincial.

En los años siguientes se siguen realizando en este mismo lugar, pero se le anexan paralelamente: conferencias, espectáculos folclóricos y variadas competencias deportivas. Comienzan a incorporarse ya artesanos de otras provincias y de países limítrofes.

El constante crecimiento hace necesario que en el año 1984 se traslade el lugar de la Fiesta, y se lleve a cabo en calle 12 de Abril (principal arteria de Colón), frente a la plaza San Martín. Esto no cambió sus principales características de feria taller, donde el visitante podía observar la excelencia de las obras expuestas, a la vez que disfrutaba el ver cómo las mismas eran realizadas por los artesanos.

En 1986, llega el momento en que por su trayectoria es reconocida como: Fiesta nacional. Los artesanos inscriptos fueron 235.

El constante crecimiento de la Fiesta, exigió su cambio de lugar, realizándose en el Parque Quirós en 1990, el éxito fue impactante y logró acrecentar aún más la cantidad de expositores y público.

En 1993 se realiza paralelamente el primer Congreso Nacional y Latinoamericano de Artesanías, ello, como consecuencia de la apertura del Mercosur. En cada edición se marca el constante crecimiento, la participación de gran cantidad de artesanos conjuntamente con las cada vez más asiduas visitas de autoridades provinciales y nacionales, hace que el trabajo de los organizadores se torne cada año más complicado, exigiendo: mayor dedicación, esfuerzo y creatividad.

Es de destacar, que cada año se entregan diferentes premios a los artesanos por su labor y dedicación. Premio Rueca de Plata comenzó a entregarse en 1987 con motivo de la II Fiesta Nacional de la Artesanía. Representa el máximo galardón para los artesanos que cada año se presentan en la Expo Fiesta. Todos los años se entregan tres Ruecas de Plata a quienes se destacan como: Maestro Artesano, Artesano Calificado y Producción Artesanal.

Los artesanos ganadores de las Ruecas de Plata, tras ser galardonados, asisten habitualmente a cada edición de la Fiesta, pero especialmente son invitados en las oportunidades en que se otorga la Rueca de Oro, premio al que solo ellos pueden aspirar.

"Desde la I Fiesta provincial, las reuniones de los artesanos provocaron declaraciones, manifiestos, petitorios...hojas en fin, que recorrieron los puestos de la feria y en cada maleta regresaron a las provincias con un mensaje de defensa de la identidad cultural argentina, con sus raíces ancestrales y mixturas más recientes..." de la voz del Artesano. Libro Fiesta Nacional de la Artesanía. Nuestra Memoria. 8va. Edición.

Por todo lo expuesto, por la conservación y afianzamiento de nuestro acervo cultural es que solicito a mis pares el acompañamiento en la presente declaración de interés.

Miriam S. Lambert

XV PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.295)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el "Primer Encuentro Provincial de Newcom", a llevarse a cabo el día 1 de diciembre de 2018, en el gimnasio de la Escuela Técnica Nro.1 "Dr. Osvaldo Magnasco" de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos.

NAVARRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El newcom es una derivación del voleibol, en el que la pelota no se golpea, sino que se atrapa y se lanza por arriba de la red. El principal objetivo es no dejar caer el balón.

Una condición que se establece para este deporte es que los equipos sean mixtos y que lo practiquen mayores de 50 años.

Esta actividad dirigida a adultos mayores, se practica en varios lugares de la provincia de Entre Ríos y el país, y ha despertado un gran interés en la ciudad de Rosario del Tala, puesto que no solo se realiza la práctica de un deporte, sino que además permite a los adultos conformar un equipo que incentiva las relaciones sociales, el intercambio, la solidaridad y la aceptación y valoración de lo que cada uno está en condiciones de aportar para el logro de los obietivos.

En Rosario del Tala, con el objetivo de practicar este deporte, se presentó un grupo de interesados en el Centro de Jubilados de la Provincia, planteando la necesidad y proponiendo representar a dicha institución. Al obtener una respuesta positiva, se comenzó a practicar este deporte llegando contar a la fecha con cuarenta integrantes de 50 a 70 años: cifra que va creciendo semanalmente, por lo que ya se ha comenzado a trabajar con el objetivo de obtener la personería jurídica del grupo para una mejor organización y a su vez, para poder participar en la Liga Centro de La Provincia.

En este marco de camaradería, el grupo de newcom de Rosario del Tala denominado "Los Colibríes", se ha propuesto organizar el "Primer Encuentro Provincial de Newcom" a realizarse el 1 de diciembre del corriente año, en el gimnasio de la Escuela Técnica Nro. 1 "Dr. Osvaldo Magnasco", donde participarán equipos de adultos mayores de toda la provincia.

Por la importancia que tienen estos espacios para la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, considero que este encuentro debe ser destacado y reconocido mediante esta declaración, por lo que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Juan R. Navarro

XVI PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.296)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Declaración Emergencia Alimentaria Provincial

ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia pública social por inseguridad alimentaria, en adelante "Emergencia Alimentaria Provincial" en el territorio de la Provincia de Entre Ríos hasta el día 10 de diciembre de 2019. A los efectos de la presente ley defínase la seguridad alimentaria como el acceso garantizado a la cantidad suficiente de alimentos inocuos y

ARTÍCULO 2º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el Programa de Emergencia Alimentaria Provincial, destinado a la atención prioritaria de la alimentación, la provisión de alimentos de calidad y la nutrición adecuada, con atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia, mediante la habilitación de procedimientos administrativos expeditivos conducentes a la adquisición de alimentos e insumos de uso alimentario, así como al incremento de las transferencias dinerarias directas a los titulares de derecho de los programas actualmente existentes. Asimismo, el Programa deberá contemplar la posibilidad de facilitar y promover la autoproducción de alimentos mediante capacitación y financiamiento para la adquisición de herramientas, insumos y materiales necesarios.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin cumplir con las las disposiciones de la presente norma. La mencionada reasignación no podrá originarse en la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad servicios sociales.

ARTÍCULO 4º.- El Programa de Emergencia Alimentaria Provincial será administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y contará con Grupo de Gestión de la Emergencia Alimentaria conformado por dos (2) representantes del Gobierno provincial, dos (2) representantes de organizaciones sociales, profesionales o confesionales que integren el Consejo de Políticas Sociales (Decreto Nro. 3.349 MDS) y dos (2) representantes de la Legislatura provincial, que tendrá funciones de asesoramiento, seguimiento de la ejecución y monitoreo de la gestión.

ARTÍCULO 5º.- La distribución territorial de los recursos del Programa de Emergencia Alimentaria Provincial deberá contemplar el porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza en cada localidad, así como los criterios técnicos fijados por la autoridad de aplicación. **ARTÍCULO 6º.-** Invítase a las municipalidades y juntas de gobierno a adherir a la presente ley, mediante la firma de los convenios de rigor, los que deberán establecer la obligatoriedad de informar la ejecución de los fondos recibidos, conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá los mecanismos pertinentes para garantizar la intangibilidad del destino de los fondos transferidos, su oportuna ejecución y rendición. En caso de verificarse incumplimientos o la falta de empleo inmediato de los referidos fondos por parte de los municipios, el Ministerio de Desarrollo Social queda facultado para suspender el envío de fondos y destinarlos en forma directa e inmediata a la adquisición de alimentos, realizando su distribución con la celeridad que la emergencia requiere, y/o diversificar las modalidades de ejecución e instrumentación controlando que se brinde atención prioritaria a las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo provincial comunicará los términos de la presente norma al Gobierno nacional a los efectos de modificar los términos, alcances y condiciones de los convenios vigentes en materia de programas alimentarios entre ambas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9º.- La Fiscalía de Estado de la Provincia, instrumentará un programa especial de control y auditoría sobre la aplicación de los recursos del presente programa. **ARTÍCULO 10º.-** De forma.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el campo de la seguridad social, las jubilaciones, pensiones y la AUH subirán este año en torno al 20% y el grueso de las paritarias se están renegociando a partir de un piso del 15%. Mientras tanto todas las previsiones indican que la inflación anual se ubicará por encima del 50% por lo cual la caída de ingresos promedio será del 30%. Y si el dólar sigue subiendo la afectación en términos de pérdida de poder adquisitivo sería superior al 25% para este año. Un golpe fulminante para el bolsillo y la mesa familiar, en medio de una situación social límite.

El último informe del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA) refleja que hoy en la Argentina hay 8 millones de niños con algún tipo de privación en su vida diaria.

Sin perjuicio del mencionado andamiaje normativo y los programas creados, el derecho a la alimentación no es garantizado en nuestro país para (cuanto menos) el 32,2% de personas que no alcanzan a cubrir los productos de la Canasta Básica Total y el 6,3% no alcanza a cubrir la Canasta Básica de Alimentos.

Según la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL) a la que nadie puede caracterizar como kirchnerista el costo de la Canasta Básica Total para una familia integrada por el matrimonio y 3 menores pasó de estar en octubre de 2015 en \$8.620 a \$21,949 agosto de 2018 según el INDEC. Esto significa un aumento del 254%. Sin dudas en la argentina de Macri los precios suben por el ascensor y los salarios por la escalera.

La brusca devaluación de nuestra moneda nacional en una economía que tiene como pauta cultural su bimonetarización se ha acentuado fuertemente. Este gobierno dolarizó las principales variables de la economía y a la vez indujo una fenomenal devaluación del 332% por lo cual el valor del dólar pasó de 9,70 en diciembre de 2015 a 40 pesos. La mayor devaluación del mundo provoca los estragos que hoy vemos.

Y las estadísticas de desocupación no le van en zaga. El Sistema Integrado Previsional Argentino computa casi 190 mil puestos de trabajo registrados desde diciembre de 2015. 82.445 sólo en el sector industrial. Uno de cada ocho despidos del segundo trimestre se relaciona con cierre de empresas o plantas, mientras que en la industria la proporción sube a uno de cada cinco.

Entre los servicios, se destacan el comercio, que representa el 55% de los despidos y suspensiones, pero además surgieron inconvenientes en el sector de la salud, gastronómicos,

estaciones de servicio, comercios mayoristas, seguridad, peajes, medicina, juego, gastronomía, bancario, educación, clubes y obras social.

El gobierno de la Alianza Cambiemos ha despedido en lo que va del 2018 a más de 15 mil trabajadores del Estado, y desde diciembre de 2015 suman más de 90 mil, entre ellos a numerosos profesionales de las más variadas especialidades.

Para el Instituto Estadístico de los Trabajadores, dependiente de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo la inflación de septiembre fue del 6,7%. Se trata del valor más alto desde abril de 2002, cuando había sido del 10,4%. A nivel interanual, la inflación llegó al 40,4% (septiembre 2018 vs septiembre 2017). Desde noviembre de 2015 el poder adquisitivo de los asalariados formales cayó 14,7%, el peor registro de los últimos dieciséis años, mientras los alimentos subieron 7,5% en septiembre, impulsados por aceites, fideos y harina de trigo.

En los últimos doce meses, los alimentos subieron 35,1%. El 83% de los 327 productos relevados registró alzas mayores al 1,5% en septiembre (y el 71% mayores al 3%). Esto muestra que los aumentos de precios vienen siendo generalizados a la gran mayoría de los productos de la Canasta. Desde noviembre de 2015, la inflación acumulada es del 138,5%. Tal inflación fue marcadamente más intensa en los trabajadores de menores ingresos, que destinan el grueso de su presupuesto a alimentos y servicios públicos.

Las medidas de Macri están demoliendo las economías de las familias argentinas, a los exorbitantes aumentos de precios en todos los rubros de la Canasta Básica, al estancamiento de los salarios de los trabajadores por debajo de esa inflación, los despidos, los cierres de establecimientos productivos, las tasas de interés altísimas que impactan negativamente en las pymes y el sector productivo en general, las tasas de endeudamiento (muchas de ellas inducidas por el propio Estado transformado en agente financiero), el creciente número de quebrantos personales y societarios, la conflictividad y litigiosidad laboral. Todo esto, sumado a un aumento generalizado de los servicios públicos y al arrastre incontenible del aumento de los combustibles recae sobre una mesa familiar cada día más reducida.

Esto lleva a un empeoramiento en las pautas de consumo, dado que debido a los precios relativos se reemplazan las proteínas y vitaminas por grasas e hidratos de carbono, de escaso contenido nutricional. Cambiamos futuro por pasado.

Conceptualmente, la seguridad alimentaria existe "cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana". Según la FAO se trata de una condición previa del ejercicio pleno del derecho a la alimentación.

En muchos lugares de nuestra provincia una parte creciente de la población no tiene los medios suficientes para ejercer el derecho humano básico de la alimentación. Afectadas por el desempleo y la crisis, los merenderos y comedores escolares y barriales ven cómo se incrementa la demanda cotidianamente, ya no son solamente los niños los que comen fuera de sus casas, sino también sus familias las que van a buscar una mínima asistencia para resolver la necesidad acuciante.

La actual situación amerita con urgencia medidas que den respuestas inmediatas a la población para que no se siga vulnerando el derecho a la alimentación y en paralelo buscar respuestas estratégicas que puedan pensarse a futuro. Este proyecto impulsa crear un marco que reconozca la gravedad de la situación e instrumente una estrategia sostenible para los programas de asistencia alimentaria, ya sea en forma de entrega de víveres o de transferencia monetaria, para la protección y subsistencia de las miles de familias que este modelo económico ha colocado en posición de vulnerabilidad.

No se trata ya de un problema lateral. No son los ministros o funcionarios del área social quienes pueden resolver éstas dramáticas situaciones, sino aquellos que diseñan y ejecutan un modelo económico excluyente que deja afuera a millones de argentinos.

Es nuestra responsabilidad como legisladores señalar con firmeza la injusta distribución de la riqueza, la fragmentación social, la exclusión y la violencia, mediante la elaboración de iniciativas de acción positiva tendientes a enfrentar y dar respuesta adecuada a esa realidad.

Nos obliga la realidad y también nos obligan los compromisos establecidos en nuestra Constitución, así como el conjunto de pactos internacionales dirigidos a garantizar condiciones de inclusión y desarrollo del conjunto de la ciudadanía y no solo proteger y garantizar la renta financiera y el crecimiento de los mercados. El Estado tiene la obligación de asegurar el

derecho a la alimentación -en tanto derecho humano- protegiéndolo y haciéndolo efectivo, facilitando y proveyendo el alimento. Es responsabilidad política del gobierno desarrollar todas las estrategias para asegurar que su pueblo se alimente y se nutra.

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido en el derecho internacional que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada. En Argentina el derecho a una alimentación adecuada está consagrado constitucionalmente a través de los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a nuestra Carta Magna a través del Artículo 75 inc. 22.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su Artículo 11º que "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."

La Declaración Universal de Derechos Humanos dice en su Artículo 25º que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación organizada por la FAO en 1996 los Estados (entre ellos la Argentina) convinieron en reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento no más tarde del año 2015. En virtud de esta normativa internacional que tiene jerarquía constitucional en nuestro país, el Estado tiene tres tipos de obligaciones (conforme "El derecho a la alimentación adecuada" Boletín Informativo Nro. 34 - FOA - ONU):

- 1.- La obligación de respetar el derecho a la alimentación: Los Estados tienen que respetar el acceso existente de las personas a los alimentos y los medios de obtener alimentos. Los Estados deben examinar además periódicamente sus políticas y programas nacionales relacionados con los alimentos para garantizar que respeten efectivamente la igualdad del derecho de todos a la alimentación.
- 2.- La obligación de proteger el derecho a la alimentación: Los Estados tienen que proteger el ejercicio por las personas de su derecho a la alimentación contra las violaciones por terceras partes (por ejemplo, otros individuos, grupos, empresas privadas u otras entidades).
- 3.- La obligación de cumplir el derecho a la alimentación: La obligación de cumplir incorpora tanto una obligación de facilitar como una obligación de suministrar. La obligación de cumplir (facilitar) significa que los Estados deben ser proactivos para reforzar el acceso de las personas a los recursos y a los medios de asegurar su medio de vida, y el derecho de usarlos, incluida la salud alimentaria. Cuando las personas o los grupos no pueden, por razones que escapan a su control, ejercer el derecho a la alimentación por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de cumplir (suministrar), por ejemplo, mediante la prestación de asistencia alimentaria o la garantía de redes de seguridad social para los más desvalidos y para las víctimas de desastres naturales o de otro orden.

En nuestro país las causas del hambre y la mal nutrición no están relacionadas con la capacidad para producir alimentos, sino con la desigualdad social que dificulta el acceso a esos alimentos por parte de los sectores populares. No podemos permanecer indiferentes cuando hay familias que no cuentan con el mínimo recurso, ni cuando hay economías regionales que descartan o entregan su producción porque no pueden colocarlas en el mercado.

El presente proyecto otorga al Poder Ejecutivo provincial la posibilidad de reasignar partidas presupuestarias para garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación en todo el territorio entrerriano. Con el objeto de acompañar y asesorar a la autoridad de aplicación se propone la creación de un grupo de gestión de la emergencia alimentaria que tendrá funciones de asesoramiento, seguimiento de la ejecución y monitoreo de la gestión.

Pedro Á. Báez

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

 A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.297)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- <u>Creación</u>. Créase el "Programa de Orquestas, Bandas, Coros y Conjuntos Vocales Instrumentales Infantiles y Juveniles en la Provincia de Entre Ríos" que se regirá por las disposiciones de la presente ley y por las disposiciones reglamentarias que se dicten a futuro.

ARTÍCULO 2º.- Dependencia y autoridad de aplicación. El "Programa de Orquestas, Bandas, Coros y Conjuntos Vocales Instrumentales Infantiles y Juveniles en la Provincia de Entre Ríos" dependerá de la Secretaría de Turismo y Cultura o la repartición que la suplante. Dicho organismo actuará como autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación determinará -por vía reglamentaria- el organigrama de funcionamiento del "Programa de Orquestas, Bandas, Coros y Conjuntos Vocales Instrumentales Infantiles y Juveniles en la Provincia de Entre Ríos", y la metodología de aplicación, conforme Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Crease la cantidad de cuatro (4) cargos de los Escalafones General para la ejecución del programa y conformar la estructura orgánica.

ARTÍCULO 5º.- Objetivos. Son objetivos de esta ley:

- a) Promover, desarrollar y fortalecer el "Programa de Orquestas, Bandas, Coros y Conjuntos Vocales Instrumentales Infantiles y Juveniles en la Provincia de Entre Ríos" como dispositivo pedagógico y de promoción sociocultural que complementa las trayectorias educativas.
- b) Desarrollar en los niños y niñas, y jóvenes habilidades personales y colectivas relacionadas con la música, el canto y la ejecución de instrumentos por medio de un modelo colectivo de enseñanza.
- c) Propiciar espacios de encuentros musicales, locales, provinciales, nacionales e internacionales con el fin de fortalecer lazos y sentidos de pertenencia comunitaria y ampliar las trayectorias educativas de los estudiantes-músicos.
- d) Colaborar en el acompañamiento educativo con el objetivo de garantizar la permanencia en el sistema escolar, la integración social y la participación activa de los niños y niñas, y jóvenes entrerrianos en su comunidad.
- e) Ofrecer una propuesta de formación musical inclusiva, independientemente de las habilidades, la formación o experiencias previas de los niños, niñas, jóvenes.
- f) Garantizar a los niños, niñas y jóvenes entrerrianos el acceso amplio e igualitario a bienes y experiencias culturales para la construcción y el ejercicio pleno de la ciudadanía, el crecimiento personal y la confianza en sí mismos.
- g) Planificar, gestionar y ejecutar actividades dentro y fuera del territorio provincial que contribuya, a la difusión del repertorio académico y de distintos géneros y estilos latinoamericanos, nacionales y especialmente, el de nuestra provincia.
- h) Desarrollar espacios de enseñanza instrumental, técnica vocal y lenguaje musical para jóvenes, que contemplen la incorporación de instrumentos regionales y latinoamericanos.
- i) Impulsar la realización de presentaciones públicas que permitan a toda la comunidad, tomar contacto con un repertorio musical diverso, en clave de promoción cultural.
- j) Brindar a los directores y docentes un marco teórico de sustentación en la construcción de ciudadanía con el fin de garantizar los derechos y obligaciones de los estudiantes-músicos.
- k) Incluir en el Programa a todas las orquestas sinfónicas, bandas y coros infantiles y juveniles asumiendo como criterios el nivel de estudio alcanzado y la ampliación de la matrícula orquestal.

ARTÍCULO 6º.- El "Programa de Orquestas, Bandas, Coros y Conjuntos Vocales Instrumentales Infantiles y Juveniles en la Provincia de Entre Ríos", tiene por finalidad generar la inclusión y retención de niñas, niños y jóvenes en situación de desigualdad social en el sistema socioeducativo a través de una enseñanza de calidad, garantizando la democratización

de la cultura y de derecho al acceso de niña/os y jóvenes a un bien cultural como es la música coral, orquestal y de banda.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo dispondrá las ampliaciones y modificaciones del Presupuesto General de la Administración provincial para dar cumplimiento a los objetivos establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Presupuesto. Se conformará con los siguientes recursos:

- a) Una partida anual del Presupuesto General de la Provincia de Entre Ríos, para lo cual el Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la planificación del fomento;
- b) Las donaciones y legados que reciba;
- c) Los aportes eventuales de las jurisdicciones nacionales y municipales;
- d) Otros fondos que le sean asignados;
- e) Excedentes de ejercicios anteriores.

BÁEZ

Anexo I

Organigrama para la ejecución del programa

- Coordinación general del "Programa de Orquestas, Bandas, Coros y Conjuntos Vocales Instrumentales Infantiles y Juveniles en la Provincia de Entre Ríos".
- 1. Establecer vínculos y articular acciones con los organismos nacionales e internacionales relacionados con programas que involucren a los niños y adolescentes.
- 2. Seleccionar de acuerdo a los antecedentes, los perfiles para los diferentes cargos a cubrir en cada agrupamiento musical.
- 3. Garantizar la conformación de grupos heterogéneos en distintos sentidos: edad, conocimientos e intereses previos, pertenencia a grupos sociales, rasgos y habilidades personales para cada coro, orquesta y banda.
- 4. Realizar el monitoreo socioeducativo de todos los grupos de enseñanza vocal-instrumental.
- 5. Definir la localización de los ensambles del Programa en una jurisdicción y localidad o barrio, basándose en criterios que combinan factores político-institucionales, socioeducativos, organizativos, e inclusive demográficos y geográficos. A partir de esta demarcación inicial, se determinará las sedes de funcionamiento.
- 6. Asignar de acuerdo a la prescripción del Programa, la prioridad a aquellas localidades en que los indicadores educativos dan cuenta de trayectorias escolares discontinuas, incompletas o que denotan índices altos de repitencia y sobreedad.
- 7. Seguimiento y capacitación de los planteles docentes de las orquestas, bandas, coros y conjuntos vocales Instrumentales.
- 8. Gestionar la extensión del seguro escolar a través del Instituto del Seguro de Entre Ríos para todos los estudiantes músicos y coreutas.
- 9. Seguimiento y capacitación de los planteles docentes de las orquestas, bandas, coros y conjuntos vocales Instrumentales.
- 10. Establecer convenios de cooperación con UADER, específicamente con la Escuela de Música, Danza y Teatro "Profesor Constancio Carminio", para garantizar el ingreso de todos los estudiantes.
- 11. Coordinación con el área de extensión universitaria de las facultades de la UNER para desarrollar capacitaciones de lenguaje musical e instrumentos.
- 12. Coordinación y cooperación mutua con ONG internacionales con el objetivo de brindar clínicas de diferentes instrumentos y preparación de conciertos sinfónicos y populares.
- 13. Diseñar y desarrollar en articulación con otros organismos provinciales políticas de inclusión y promoción de la igualdad socioeducativa.
- Coordinación de Área Administrativa-Contable.
- 1. Ingreso, contestación, elevación y archivo de expedientes administrativos.
- 2. Elaboración de certificación de obra para los docentes-músicos.
- 3. Redacción de actas-acuerdos institucionales.
- 4. Recepción de escritos.
- 5. Formación de actuaciones administrativas.

Diciembre, 04 de 2018

- 6. Solicitud y presentación mensual de la documentación (obligaciones fiscales) de los docentes de orquestas, bandas, coros y conjunto vocales instrumentales infantiles y juveniles de toda la provincia.
- 7. Uso del sistema de gestión de trámites de la Provincia de Entre Ríos.
- 8. Marcación de instrumentos con código asignados, según inventario provincia.
- 9. Elaboración y presentación del inventario al Área Contable del Ministerio de Cultura y Comunicación.
- 10. Control de las planillas de asistencias mensuales de los docentes-músicos de todos los agrupamientos.
- 11. Asesoría contable y acompañamiento, a los nuevos perfiles, en la inscripción en AFIP y ATER y facturación electrónica.
- Coordinación del Área Sociopedagógico.
- 1. Acompañamiento a las trayectorias educativa de los estudiantes-músicos.
- 2. Coordinación con las áreas al servicio de la niñez y juventud como ser el Consejo Provincial del Niño, adolescencia y la familia -COPNAF-, Poder Judicial, instituciones escolares, otros agrupamientos musicales.
- 3. Vinculación con los referentes familiares con el fin de garantizar la enseñanza del lenguaje musical-orquestal y escolar.
- 4. Intervención en casos de vulnerabilidad socio-educativa.
- 5. Monitoreo de todas las acciones de las docentes integradoras de los agrupamientos musicales.
- 6. Planificación de capacitaciones destinadas a docentes integradoras.
- 7. Coordinar las acciones de los docentes integradores.
- · Coordinación del Área Técnica Musical.
- 1. Acompañamiento en el trabajo de las orquestas, bandas, coros y conjuntos vocales instrumentales tanto en lo musical como en lo que respeta al funcionamiento general de los distintos agrupamientos.
- 2. Gestionar arreglos de instrumentos y mantenimiento de los mismos.
- 3. Solicitar presupuestos a la casa comercial de insumos, y tramitar su compra, según petición de los directores.
- 4. Planificación de clínicas de técnicas instrumentales, junto a los docentes y profesionales designados para tal fin.
- 5. Diseño y organización de encuentros provinciales para orquestas, bandas, coros y conjuntos vocales instrumentales. Armado de capacitaciones para profesores de orquestas, bandas, coros y conjuntos vocales instrumentales.
- 6. Monitoreo del funcionamiento de las orquestas, bandas, coros y conjuntos vocales instrumentales de la Provincia.
- 7. Organización logística de los viajes de estudio que realizan las distintas agrupaciones que dependen de la Coordinación General de Orquestas, Bandas, Coros y Conjuntos Vocales Instrumentales

<u>Orquesta sinfónica</u>: requiere un director, docentes de instrumentos, docente de lenguaje musical, y un docente integrador (trabajador social). La dotación de instrumentos sinfónicos: violines, violas; violonchelos, contrabajos, flautas, clarinetes, oboes, trompetas, trombones, cornos, clarinetes, percusión: timbales, xilofón, glockenspiel, platos de choque y otros.

<u>Orquestas populares</u>: requieren un director, docentes de instrumentos, docente de lenguaje musical, y un docente integrador (trabajador social). La dotación de instrumentos para orquestas populares: guitarra acordeón, violines, contrabajos, flautas traversas, teclado, aerófonos; percusión: bombo legüero, cajones peruanos, congas, bongo, cencerros, claves, maracas y otros.

<u>Bandas</u>: están conformadas por un director, docentes de instrumentos, docente de lenguaje musical, y un docente integrador (trabajador social). La dotación de instrumentos para las bandas: trompetas, saxos, trombones, clarinetes, flauta traversa, tuba; percusión: bombos, redoblantes y otros.

<u>Coros</u>: se requiere un director, un docente de educación vocal; uno de lenguaje musical y un docente integrador. La dotación de instrumentos para los coros: guitarra, teclados, bombo legüero, claves, maracas.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad regularizar un dispositivo pedagógico "Orquestas, Bandas, Coros y Conjuntos Vocales Instrumentales Infantiles y Juveniles" que se puso en marcha en la Provincia en el año 2012, dirigido a niña/os y jóvenes.

Este programa tiene por objetivo el de constituir procesos formativos de calidad y favorecer el acceso de los estudiantes-músicos a experiencias y bienes culturales que no estarían disponibles de no existir esta iniciativa por la posición subalterna que muchos de ellos ocupan en la estructura social, pero también, por la vacancia o insuficiencia de ofertas estatales de este tipo.

Si bien la letra siempre advirtió que "todos los ciudadanos son iguales ante la ley", las condiciones institucionales regidas por el sistema socioeconómico capitalista muy lejos están de esta realización. Por ello es necesario implementar un nuevo abordaje del lenguaje musical como un espacio de construcción de nuevas subjetividades a través de la apropiación de elementos culturales.

Los niños y niñas, y los jóvenes atravesados por la vulnerabilidad, por la desigualdad socioeducativa, señalan que la ejecución de un instrumento y el uso de su voz son espacios de disfrute y, en ese sentido, de descanso de las problemáticas de la vida cotidiana y/o familiar. Habitando así, otra forma de estar y de involucrarse en una situación de aprendizaje identitaria de la comunidad que representan.

Entre los años 2003 y 2015 una serie de políticas públicas se encaminaron a resguardar los derechos a los niños/niñas, y jóvenes. Las normativas así lo demuestran: la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nro. 26.061/2005), la Ley de Educación Nacional (LEN Nro. 26.206/2006), los decretos que establecen la Asignación Universal por Hijo para protección social (PEN Nro. 1.602/2009) y el Programa de Respaldo a Estudiantes de la Argentina -PROGRESAR- (PEN Nro. 84/14), entre las más relevantes.

El "Programa de Orquestas, Bandas y Coros" se localiza en escuelas primarias y secundarias de gestión estatal, elegidas por su ubicación en zonas vulnerables de la provincia, proponiendo mejorar el acceso a bienes y servicios culturales y tender puentes hacia la reinserción de los jóvenes en la escuela y colaborar con la retención escolar, estimulando el contacto y el disfrute de la música.

La medida de situar los ensambles del Programa en una localidad o barrio se guía por principios que fusionan componentes político-institucionales, socioeducativos, organizativos, e inclusive demográficos y geográficos.

Actualmente funcionan en la provincia cuatro Orquestas Sinfónicas Infantiles y Juveniles: 1) "Cunumi" Paraná: Barrio Escuela Hogar Eva Perón; 2) "Romina Iturain", Paraná: Barrio Mosconi; 3) "Alberto Soriano" y 4) "Toque Minuan", Concepción del Uruguay. Una Banda: "Liga de los Pueblos Libres", Paraná: Barrio San Martín. Cuatro Orquestas Populares Infantiles y Juveniles: 1) "San Agustín", Paraná: Barrio San Agustín; 2) "Mitai Koi", Paraná: Barrio Avda. Ejército; 3) "Música en Clave", Concepción del Uruguay: Barrio 30 de Octubre (CIC); 4) "La Chamarra", Concordia: Barrio Sarmiento. Cinco Coros Infantiles y Juveniles: 1) "Sumando Voces", Paraná: Barrio Mitre; 2) "Magia de Voces", Paraná: Barrio Santa Lucía; 3) "El Brillante", San José: Barrio El Brillante; 4) "Discantus", Concordia y 5) "Purahei Eirete, Concordia: Barrio Universidad. Reuniendo cerca de 700 niña/os y jóvenes.

Estas propuestas extra-escolares producen una mayor incorporación e inscripción en los aprendizajes de los niños/niñas y jóvenes en general, "de aquellos que mantienen contactos frágiles con los procesos de escolarización e, incluso, de quienes aún permanecen desescolarizados".

Dicho programa conlleva a participar activamente en conciertos y encuentros, donde el grupo familiar de cada joven músico se vincula directamente formando parte del espacio musical. En este sentido, podemos afirmar que los grupos familiares son destinatarios indirectos cambiando absolutamente la autopercepción de los niños/niñas y jóvenes participantes. Por esto es importante que se localice en escuelas de ciudades y barrios donde reside la población infantil y juvenil que padece de desigualdad social y educativa.

Las presentaciones públicas son un estímulo que requiere preparación, ensayos, estudios y finalmente la opción de ser reconocidos por su dedicación y talento en escenarios de

los propios territorios y también en espacios nuevos, que sólo fue posible llegar a través de la existencia de este dispositivo.

Estar frente a los espectadores es una experiencia subjetiva desafiante y vital para la autoestima, como músicos y sobre todo como sujetos ciudadanos. Los objetivos educativos del Programa desbordan el principal, ubicado en la adquisición de conceptos y capacidades relacionadas con la música y el canto coral. Se insta que, a través del aprendizaje musical se modifican ciertas prácticas, que se expresan en la confianza, la autoestima, el aprendizaje en equipo, el compromiso y la perspectiva a futuro, creando condiciones de posibilidad en los procesos de escolarización.

Por todo lo expresado, invito a mis pares a que den su voto afirmativo al presente proyecto.

Pedro Á. Báez

-A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XVIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.298)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el Artículo 45º bis a la Ley Nro. 9.005, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 45° bis.- Los afiliados que soliciten la reinscripción a la matrícula tras haberla suspendido voluntariamente, podrán elegir si desean ingresar los aportes mínimos semestrales correspondientes al período por el que se extendió la suspensión. En caso de que opten por no efectuar los aportes, el plazo por el cual se haya extendido la suspensión no será computado a los fines previstos en el inciso b) del Artículo 63º de la presente ley."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - ROTMAN - VITOR - ANGUIANO - VIOLA - ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar el artículo 45º bis a la Ley Nro. 9.005 (Caja Forense de Entre Ríos).

Lo que se pretende es otorgar a los profesionales que, por diversas causas, hayan suspendido voluntariamente su matrícula y tengan intención de reinscribirse a la misma, la posibilidad de escoger entre realizar o no los aportes mínimos semestrales correspondientes a los períodos por los que se extendió la suspensión.

Esto obedece a que actualmente esto no está previsto, por lo que nos enfrentamos a supuestos en los que los abogados o procuradores que se encuentran en esta situación, deben solventar cuantiosas sumas de dinero en concepto de aportes por períodos pasados, lo que se comporta como una verdadera traba para poder retornar al ejercicio de la profesión.

Concretamente, el proyecto brinda la posibilidad de optar entre ingresar los aportes o no hacerlo, en caso de que se elija no ingresar los aportes, el matriculado no podrá computar el período por el cual se extendió la suspensión a la antigüedad mínima exigida para obtener la jubilación ordinaria.

De esta manera, se busca preservar la justicia, equidad y solidaridad del sistema, teniendo en cuenta las diferentes vicisitudes que enfrentan los abogados y procuradores entrerrianos a lo largo de su carrera, especialmente cuando por las causas que fueren deben dejar la profesión por un tiempo para luego reincorporarse.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIX PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.299)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el segundo párrafo del Artículo 287º del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (Texto Ordenado 2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El hecho imponible se configura a partir del ejercicio efectivo de la actividad en la provincia, no existiendo gravabilidad antes de que ello ocurra. En ningún caso se podrá exigir el pago retroactivo por períodos anteriores de ejercicio profesional en el ámbito exclusivo de otras jurisdicciones."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el segundo párrafo del Artículo 33º de la Ley Nro. 9.622 "Impositiva" (Texto Ordenado 2018), el que guedará redactado de la siguiente manera:

"El importe a tributar no podrá ser inferior a pesos tres mil (\$3.000,00) anuales. Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos cincuenta (\$250,00). Quedan exceptuados de tales mínimos los profesionales con una antigüedad menor a tres (3) años de inscriptos en la matrícula profesional respectiva."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - ROTMAN - VITOR - ANGUIANO - VIOLA - ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar modificaciones al Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos y la Ley Nro. 9.622 "Impositiva", referentes al Impuesto a las Profesiones Liberales.

En primer lugar, en lo atinente al Código Fiscal, se busca precisar con claridad la configuración del hecho imponible que actualmente establece la no gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula, buscándose que la redacción disponga que solo se configurará el mismo cuando exista ejercicio efectivo de la actividad en la Provincia. De esta manera, además, se excluye la posibilidad de cobrar el impuesto de manera retroactiva a los profesionales que por diversas razones hay ejercido su profesión en otras provincias con anterioridad a iniciar efectivamente sus actividades en Entre Ríos.

Por otro lado, en lo que a la Ley Impositiva respecta, se propone una modificación en la exención prevista para los nuevos profesionales. En este punto, se debe destacar que la exención prevista en la actualidad contempla un período de 3 años a partir de la fecha de obtención del título profesional, situación ésta que no prevé las demoras de tramitación del título que generalmente llevan varios meses y que hacen que dicho lapso temporal no pueda ser debidamente aprovechado.

Por si fuera poco, la redacción vigente discrimina a los egresados que por la razón que fuere hayan decidido comenzar a ejercer tiempo después de recibidos, perdiendo injustificadamente los beneficios de la exención por el plazo que transcurra a partir de la obtención del título. Así, lo que se busca es que los tres (3) años se computen recién a partir de la inscripción en la matrícula profesional respectiva.

No podemos soslayar que ambas modificaciones implican una mejora sustancial para la economía de nuestros profesionales, fundamentalmente al momento de dar sus primeros pasos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XX PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.300)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del Consejo General de Educación, se revea la Resolución Nro. 475/11 CGE, por la que se aprueba el Diseño Curricular de la Educación Primaria de Entre Ríos, para que se otorgue el reconocimiento pedagógico de los espacios curriculares de la segunda lengua extranjera a los colegios bilingües ubicados en el territorio provincial, de acuerdo a la normativa nacional y provincial vigente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - ANGUIANO - ROTMAN - VITOR - VIOLA - ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos no cuenta actualmente con el reconocimiento pedagógico de los espacios curriculares de segunda lengua extranjera en los niveles inicial y primario de aquellos colegios bilingües que se encuentran en el territorio provincial. Lo mencionado es así dado que la enseñanza de una segunda lengua extranjera no está contemplada en la Resolución Nro. 475/11 CGE, normativa que aprueba el Diseño Curricular de la Educación Primaria de Entre Ríos.

Sin embargo, tanto la Ley Nacional de Educación Nro. 26.206, en sus Artículos 84°, 85°, 86°, 87° y 88°, la Ley de Educación Provincial Nro. 9.890 y los acuerdos del Consejo Federal de Educación definen y regulan la modalidad de la enseñanza de un idioma extranjero para la educación primaria.

Desde el Consejo General de Educación se ha manifestado que más allá que en el Artículo 30° inc. b) de la Ley Nro. 9.890, de educación provincial, se refiera al desarrollo de lenguas extranjeras como contenidos educativos considerados socialmente significativos para los alumnos, no aparecen los idiomas extranjeros en la caja curricular aprobada por la Resolución 475/11 CGE.

Sin embargo, hay colegios bilingües entrerrianos que sí cuentan con el reconocimiento como tal para el nivel secundario, fundamentado en que el formato de organización de la educación secundaria de estos colegios está contemplado en las Resoluciones 0084/09 del Consejo Federal de Educación y 3.344/10 CGE.

Conforme a lo establecido en el Artículo 166º inc. d) de la Ley Nro. 9.890, de educación provincial, corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, aprobar los diseños y lineamientos curriculares para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo y los planes de estudio de las diferentes carreras dentro de su ámbito de competencia.

Asimismo, no se puede dejar de mencionar la importancia que se le reconoce hoy en día, en el mundo globalizado que vivimos, al conocimiento de las lenguas extranjeras para una plena inserción en el campo cultural, social y laboral.

Es por ello que, de acuerdo a lo mencionado y entendiendo que reviste una desigualdad para los docentes y alumnos del nivel primario de los colegios bilingües de la Provincia con relación a las demás instituciones educativas, pero principalmente con los niveles secundarios de esos mismos colegios, es que solicitamos se revea la normativa dictada por el Consejo General de Educación y se proceda a efectuar el reconocimiento pedagógico de la

segunda lengua extranjera y sus espacios curriculares a aquéllas instituciones que así lo han solicitado.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXI PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.301)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al "Proyecto Trama, Paisaje Cultural de Paraná".

La propuesta de Trama ha resultado beneficiaria del Fondo Económico de Incentivo a la Cultura, las Artes y las Ciencias de la Municipalidad de Paraná por el rubro proyectos de preservación, montaje, restauración y puesta en valor del patrimonio artístico, histórico y arquitectónico de la ciudad. El mismo incluye una investigación inicial para la delimitación de un circuito dentro del casco urbano que habilite un recorrido por espacios que representen distintas expresiones artísticas, por tanto se identificaran obras, viviendas, talleres, atelieres, entre otros puntos de producción.

Las letras, la plástica, la escultura, la música, y las artes escénicas son las disciplinas que integrarán la investigación, se tomarán aportes de figuras claves como Juan L. Ortiz, Gloria Montoya, Celia Shneider, Israel Hoffman, Carlos Asiain, Walter Heinze, Cesáreo Bernaldo Quirós, Luis Lito Senkman, Miguel Ángel Zurdo Martínez, entre otros.

Territorios como el Puerto Viejo, la Bajada de los Vascos, Alameda de la Federación y Plaza Alvear aparecen a primera vista como zonas para el trazado del mapeo cultural.

Las actividades que contempla el proyecto serán desarrolladas entre los meses de noviembre de 2018 y marzo de 2019.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Proyecto Trama, Paisaje Cultural de Paraná, es una iniciativa que busca poner en valor el legado de destacados artistas de la capital entrerriana a través de la identificación de sitios significativos en los procesos de producción, intervención y circulación de sus obras y sus prácticas culturales.

Las letras, la plástica, la escultura, la música, y las artes escénicas son las disciplinas que integrarán la investigación, se tomarán aportes de figuras claves como Juan L. Ortiz, Gloria Montoya, Celia Shneider, Israel Hoffman, Carlos Asiain, Walter Heinze, Cesáreo Bernaldo Quirós, Luis Lito Senkman, Miguel Ángel Zurdo Martínez, entre otros.

Territorios como el Puerto Viejo, la Bajada de los Vascos, Alameda de la Federación y plaza Alvear aparecen a primera vista como zonas para el trazado del mapeo cultural.

La actividad contempla la instalación de baldosas en espacios urbanos, los cuales identificarán hitos y bienes artísticos y podrán ser accesibles mediante código QR en los cuales se brindará información mediante teléfonos móviles.

Esta propuesta pretende lograr importantes resultados en la población local en cuanto al acceso a la información, valoración y conservación patrimonial.

Entendiendo que esta propuesta es una alternativa educativa y una innovación a nivel turístico local.

Esta propuesta cuenta con la intervención simultánea de campos de estudio y profesiones como la arquitectura, la historia, la comunicación social, el diseño industrial, la gestión cultural y la comunicación visual.

Participan de Trama: Coordinación general: Malala Haimovich; Logística: Soledad González; Contenidos: Franco Giorda; Coordinación de Investigación: Mariana Melhem; Investigación: Pablo Russo; Investigación: Cristina Witschi; Mosaiquismo fino: Poty Zaidenberg; Diseño y arte: Julián Villarraza; Programación: Gustavo Sastre.

Emilce M. Pross

XXII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.302)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese, en el territorio de la provincia de Entre Ríos, al día 12 de noviembre de cada año como "Día de la Lucha Contra la Obesidad" en consonancia con el "Día Mundial de la Lucha Contra la Obesidad" declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la fecha citada con el objetivo de difundir las disposiciones de la Ley Provincial Nro. 9.825 sobre "prevención, control y tratamiento de la obesidad" y en aras de sensibilizar a la comunidad sobre los efectos que tiene en la salud y la importancia de la prevención de la obesidad y el sobrepeso.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos podrá disponer y realizar eventos conmemorativos y alusivos a la fecha.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

VITOR - ROTMAN - LA MADRID - ANGUIANO - ACOSTA - VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de esta iniciativa de ley se procura establecer el 12 de noviembre de cada año como "Día de la Lucha Contra la Obesidad" en conformidad al "Día Mundial de Lucha Contra la Obesidad" designada por la OMS.

La elección de este día resulta vital a los fines de lograr plena difusión de las disposiciones de Ley Provincial Nro. 9.825, sancionada el 21 de noviembre de 2007 y publicada oficialmente en fecha 16 de enero de 2008.

La norma referida, conceptualiza la obesidad en su Artículo 3º, expresando: "Defínese a la obesidad como una enfermedad crónica, caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen, se constituye en factor invalidante o de riesgo y en desencadenante y/o agravante o fuente de complicación de otras enfermedades de índole física y psíquica, con implicancias sociales y económicas y que disminuyen la calidad de vida del paciente". En este mismo sentido, se establece en el Artículo 2º de la misma norma: "Entiéndese en los alcances del término lucha contra la obesidad su prevención, diagnóstico y tratamiento tanto clínico, psicológico, farmacológico y/o quirúrgico que pueda corresponder, así como la provisión de insumos requeridos para los mismos."

Esta iniciativa pretende dar conocimiento a la población entrerriana sobre la problemática de la obesidad, enfermedad que fuera declarada en grado de "epidemia" por la Organización Mundial de la Salud. En una publicación oficial del año 2017, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha comunicado que cada año mueren, como mínimo, dos millones ochocientas mil (2.800.000) personas a causa de la obesidad o sobrepeso, lo cual denota la gravedad de la cuestión que por la presente se pone a consideración.

Es esta una oportunidad de dimensionar el riesgo que la enfermedad conlleva, la necesidad de crear distintos ámbitos de educación, prevención y protección a la comunidad entrerriana, la que necesita conocer de manera más cabal la real medida de este problema y como tratarlo para mejorar las condiciones y calidad de vida.

Esta conmemoración anual permitirá, entre otras cosas, que se lleven a cabo campañas para evitar el sobrepeso y la obesidad, jornadas de enseñanza sobre alimentación

saludable y lo fundamental que resulta la práctica de deportes y/o actividades físicas para el goce de buena salud.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

-A la Comisión de Legislación General.

XXIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.303)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Promoción de Eficiencia Energética Domiciliaria con el objeto de mejorar la eficiencia y reducir el consumo doméstico a través de la migración a las mejoras tecnológicas disponibles, mediante beneficios crediticios e impositivos para la adquisición de productos electro y gaso domésticos, cerramientos, ventanas e insumos de construcción que posean etiquetado de eficiencia energética con la clasificación más eficiente de cada segmento al momento de la compra.

ARTÍCULO 2º.- El Agente Financiero de la Provincia y los bancos situados dentro de la provincia en los que el Estado provincial tenga participación, dispondrán una línea de créditos orientada a la adquisición de los bienes mencionados en el Artículo 1º cuyo plan de devolución no podrá ser inferior a 12 (doce) cuotas, y con un Costo Financiero Total (CFT) cuyo porcentaje no podrá exceder el 50% de la inflación prevista en el Presupuesto General de la Administración nacional para el ejercicio fiscal de cada año.

ARTÍCULO 3º.- Invítese a los bancos privados situados dentro del territorio provincial a adherir al presente régimen.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación, podrá disponer ulteriores beneficios impositivos aplicables a la adquisición de los bienes enumerados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial determinará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - ROTMAN - VITOR - ANGUIANO - ACOSTA - VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley toma como antecedente inmediato el proyecto presentado por el diputado nacional Fernando Iglesias ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, acompañado por los señores diputados Gustavo Menna, Álvaro González, Sofía Brambilla y Juan Carlos Villalonga, y cuyo número de expediente es 6746 – D – 2018.

Según el Balance de Energía Nacional 2016 del Ministerio de Energía y Minería, el consumo de los hogares supera ampliamente al de la industria y es casi cuatro veces superior al consumo del sector agropecuario, siendo el consumo energético residencial el segundo componente de la demanda total energética del país.

Por lo mencionado, esta ley viene a brindar nuevas herramientas que favorezcan la reducción del consumo de energía en los hogares, promoviendo la instalación de equipamientos domésticos que permiten un mayor aislamiento térmico, de modo que repercuta de manera positiva en el consumo energético domiciliario disminuyendo significativamente el costo energético.

Por su parte, tal reducción del consumo hogareño representaría un ahorro al Estado en términos de subsidios a energía residencial, disminuiría la salida de divisas por importaciones de energía, y permitiría, en conjunto con otros programas de eficiencia energética, el diferimiento de inversiones en infraestructura.

La normativa de etiquetado de eficiencia energética tiene como objeto establecer la calificación de equipos y productos, y los estándares mínimos de comercialización, mediante procesos avalados por normas IRAM e ISO. Por lo que el presente proyecto propone un incentivo para la migración hacia las mejores tecnologías disponibles en cada momento para cada segmento, acorde a la evolución tecnológica y las normas técnicas.

En términos ambientales, el inciso i) del apartado 2 del Protocolo de Kyoto, ratificado por Ley Nro. 25.438, establece "el fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional". En este sentido, el proyecto aporta a políticas de eficiencia energética como factor fundamental en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, siendo el sector energético el de mayor nivel de emisiones en la República Argentina.

Finalmente, este proyecto de ley representa un aporte al cumplimiento de las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, ya que el Objetivo 7, que expresa la necesidad de garantizar el acceso a energía sostenible y moderna para todos, plantea taxativamente como meta en su punto 7.3 duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética antes del año 2030.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

 -A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XXIV PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.304)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 45º de la Ley Nro. 9.005 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 45°.- Los afiliados que integren la categoría "A" podrán solicitar, al momento de inscribirse a la matrícula, la eximición de ingresar los aportes mínimos semestrales hasta el momento de ingresar a la categoría "B". En ese supuesto, el plazo por el cual se extienda dicha eximición no será computado a los fines previstos en el inciso b) del Artículo 63º de la presente ley. En caso de no hacer uso de dicha opción, el aporte mínimo semestral correspondiente no podrá ser inferior a nueve (9) jus previsionales. Para las categorías restantes, en ningún caso el aporte mínimo semestral será inferior a la siguiente escala: "B" diecisiete (17) jus previsionales; "C" veintiocho (28) jus previsionales y "D" treinta y nueve (39) jus previsionales. El Directorio emitirá certificación del cumplimiento de los aportes mínimos semestrales."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto efectuar una modificación al Artículo 45º de la Ley Nro. 9.005 (Caja Forense de Entre Ríos).

Lo que se busca es la creación de un régimen diferencial para los noveles recién matriculados que actualmente se encuentran obligados a efectuar aportes mínimos desde el momento de su inscripción a la matrícula.

Esta situación genera en muchas oportunidades dificultades para los profesionales que comienzan a dar sus primeros pasos en el ejercicio de la abogacía o la procuración y que no cuentan aún con ingresos suficientes para hacer frente a este tipo de erogaciones.

La propuesta, en concreto, otorga la posibilidad de eximir a estos profesionales de realizar los aportes mínimos hasta que se ingrese a la categoría siguiente de aportante, es decir, por un plazo que no puede exceder de dos años. De optar por esta posibilidad, el matriculado no podrá computar ese período a la antigüedad mínima exigida para obtener la jubilación ordinaria.

En caso de que el profesional no desee hacer uso de esta opción, podrá realizar el aporte mínimo semestral de la misma manera que se efectúa actualmente.

De esta manera, se busca preservar la justicia, equidad y solidaridad del sistema, teniendo en cuenta las diferentes vicisitudes que enfrentan los abogados y procuradores entrerrianos a lo largo de su carrera, especialmente cuando se encuentran en pleno proceso de incorporación al mercado laboral.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid

 –A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXV PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.317)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "Torneo Inclusión", que se desarrollará el día sábado 01 de diciembre de 2018 en el Complejo Escuela Hogar "Eva Perón" y es organizado por la Asociación Civil Talla Baja de Entre Ríos.

ZAVALLO - LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto la necesidad de acompañar a la Asociación Civil Talla Baja de Entre Ríos con la declaración de interés de la Cámara de Diputados del "Torneo Inclusión" que se desarrollará el día sábado 01 de diciembre en las instalaciones del Complejo Escuela Hogar "Eva Perón".

El propósito del encuentro es promover la inclusión de jóvenes con discapacidad, impulsando y cooperando con la creación de un espacio deportivo que busque generar conciencia respecto a los obstáculos que se les atraviesan en la vida cotidiana, situación que se presenta de diferentes formas y espacios.

Este dispositivo de inclusión social sirve para la contención y la formación de importantes valores (como el trabajo en equipo, la solidaridad, la igualdad, el amor y la paz), asumiendo la responsabilidad de generar espacios de interacción, como urgencia de actuar y comenzar a generar conciencia de inclusión.

Participarán del encuentro integrantes de la Selección Argentina de Talla Baja "Pulga y Pelusa", Merendero del Barrio Cáritas, Equipo Femenino de la Escuela Almafuerte, Escuelita Los Peques de la Floresta, las Selecciones de Talla Baja de las provincias de Entre Ríos y Santa Fe y el equipo de fútbol, junto al área de discapacidad, del Club Atlético Independiente de Buenos Aires.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo - Diego L. Lara.

XXVI PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.318)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de sensibilización "Estrategias para Combatir la Trata de Personas. Captación en Redes Sociales" que se desarrollará el 07 de diciembre de 2018, a las 10 hs en el auditorio del Salón Dr. Lucio Dato del Colegio de Abogados de Entre Ríos, sito en calle Santa Fe Nro. 251 de la ciudad de Paraná y es organizado por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a través del Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a la Víctima y Testigos de la Trata y el Tráfico de Personas, el Instituto de Derecho de la Mujer y el Colegio de Abogados.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto pretende acompañar la labor que el Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a la Víctima y Testigos de la Trata y el Tráfico de Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, lleva adelante y declarar de interés de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos la jornada de sensibilización "Estrategias para Combatir la Trata de Personas. Captación en Redes Sociales" que se desarrollará el 07 de diciembre del corriente.

Esta jornada estará a cargo del Prosecretario del Equipo de Investigaciones de (Protex), doctor Francisco Fuksman y la Oficial del Equipo de Institucionales de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, doctora María Barraco. Contará también con la disertación del Fiscal del Tribunal Oral Federal de Paraná, doctor José Ignacio Candioti.

Este evento de gran jerarquía tiene por objetivo concientizar sobre el flagelo del tráfico y la trata de personas y trabajar en estrategias de prevención y detección de posibles casos de trata en redes sociales. Es organizado por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a través del Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a la Víctima y Testigos de la Trata y el Tráfico de Personas, el Instituto de Derecho de la Mujer y el Colegio de Abogados.

Por lo antes expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XXVII PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.322)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la "Maratón de Reyes de la Ciudad de Concordia" a llevarse a cabo en enero del año 2019 en esa ciudad.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo enero, nuevamente, la ciudad de Concordia se viste de gala para organizar su maratón.

En su edición 2019, la carrera cuenta con diversas distancias, competitiva e integrativa. Se trata de un circuito callejero que recorre parte del casco céntrico de Concordia.

Diciembre, 04 de 2018

Esta jornada deportiva, que pretende concentrar a atletas de toda la provincia, como así también la presencia de destacados deportistas internacionales, con la meta de promover una mejor calidad de vida y se continúa la tradición de ser un clásico de la ciudad.

En este marco, la Maratón de Reyes, se plantea como actividad integradora e igualadora.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Sergio D. Urribarri

XXVIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.323)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley establece el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) pertenecientes a las categorías y productos enunciados en el Anexo I, que sean producidos, comercializados y/o utilizados dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1.- Prevenir la generación de RAEEs; así como fomentar su reutilización, reciclado, valorización y reducción del impacto ambiental.
- 2.- Proteger del ambiente de cualquier tipo de contaminación causadas por los RAEEs y resguardar la salud pública reduciendo la peligrosidad y generación de acuerdo con la legislación internacional vigente.
- 3.- Propender a la transformación de las conductas responsables respecto del cuidado del ambiente, a la creación de soluciones sustentables y eficientes, mediante la promoción de la reutilización, reciclado y valorización de RAEEs.
- 4.- Fomentar un diseño y producción de AEEs que tenga en cuenta y facilite su desarmado y valorización; y en particular la reutilización y el reciclado de los RAEEs, sus componentes y materiales.
- 5.- Diseñar e implementar campañas de reeducación y sensibilización mediante participación de los consumidores y los productores.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente y/o el órgano que en el futuro la reemplace, la cual tendrá a su cargo:

- a) Tomar las medidas adecuadas para la reducción al mínimo de la disposición final de RAEEs como residuos sólidos urbanos y garantizar la recolección selectiva y la creación de centros de recepción y el cumplimiento de las normas prescriptas en la presente.
- b) El diseño y la ejecución de actividades de difusión y educación ambiental respecto de los RAEEs: campañas publicitarias de capacitación, educación e información, a efectos de brindar a los usuarios la información necesaria respecto a la obligación de no eliminar los RAEEs como residuos no seleccionados y de recoger los RAEEs de modo selectivo y los efectos en el medio ambiente y la salud humana como consecuencia de la presencia de sustancias peligrosas en los AEEs.
- c) Diseñar un logotipo que podrán utilizar los productores de AEEs con el fin de dar a conocer a la comunidad la existencia y aplicación de un plan de gestión sustentable de RAEEs dentro de la empresa productora.
- d) Inspeccionar periódicamente a productores y distribuidores de AEEs y gestores de RAEEs, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas por la ley y, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Los productores, distribuidores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Declarar su condición de productor, distribuidor o comercializador de AEEs ante el registro que se creará a tal efecto.
- b) Adoptar las medidas necesarias para que los RAEEs actuales e históricos por ellos puestos en el mercado sean recogidos en forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental e

informar a los usuarios sobre los sistemas de devolución y su gratuidad, tratamiento y disposición selectiva y metodologías de acopio.

ARTÍCULO 5º.- Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus materiales y/o de sus componentes deberán realizar sus diseños de forma tal que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres, facilitando su desmontaje - identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias peligrosas y la forma de alcanzar en cada aparato los correspondientes objetivos de reutilización, reciclado y valorización exigidos en la presente ley incentivando la reparación (en la cual no se podrán emplear piezas y componentes fabricados con dichas sustancias).

ARTÍCULO 6º.- Los usuarios de AEEs podrán entregar sin costo alguno, cuando adquieran un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, conjuntamente con sus componentes esenciales, en el acto de compra al vendedor distribuidor, quien lo recepcionará y lo derivará para su disposición final. Estos comercios receptores deberán cumplir con lo preceptuado por la presente ley, su decreto reglamentario y las disposiciones normativas específicas que dicte la autoridad de aplicación.

Cuando el usuario quiera disponer definitivamente de un RAEEs, deberá entregar dichos residuos en los centros de recepción y disposición final, los cuales, serán dispuestos por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población.

ARTICULO 7º.- La autoridad de aplicación tendrá a cargo la creación y funcionamiento de los centros de disposición final de RAEEs, cuya función será la recepción de dichos residuos de los comercios vendedores o distribuidores o de los centros de recepción, a los efectos de seleccionar, clasificar y almacenarlos con el objetivo de reducir su volumen, minimizar su impacto ambiental, reutilizarlos para beneficio del Estado, reciclar y comerciar sus componentes y materiales. Deberán cumplir, con los requisitos técnicos que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 8º.- Los RAEEs que contengan materiales o elementos peligrosos serán descontaminados. La descontaminación incluirá, como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, sustancias y preparados. Todas las acciones serán orientadas a lograr la reutilización, reciclado y/o disposición final de los aparatos enteros o de sus componentes.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación velará por que los productores, o terceros que actúen por su cuenta, organicen, de modo individual o colectivo y de conformidad con la legislación nacional, sistemas para la valorización de los RAEEs recogidos de forma selectiva de acuerdo con lo previsto por la presente y de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 10º.- Créase un registro provincial bajo la órbita de la autoridad de aplicación con las siguientes funciones:

A) Solicitar a los productores y distribuidores información sobre: 1.- Estudios de ciclo de vida de los AEEs producidos y comercializados en la Provincia. 2.- Características contaminantes de sus componentes o piezas luego de ser desechados por el usuario final o generador de RAEEs. 3.- Procedimientos para su desarmado y valorización. 4.- Factibilidad de reutilización y reciclado de los RAEEs, sus componentes y materiales.

Dicho registro tendrá a cargo la realización de un informe anual sobre cantidades y categorías de AAEs puestos en el mercado, recogidos por las diversas vías y reutilizados, reciclados y valorizados y toda la información y datos sobre grandes generadores.

ARTÍCULO 11º.- La autoridad de aplicación fomentará el desarrollo de nuevas tecnologías de reutilización, reciclado, valorización y reducción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 12º.- La autoridad de aplicación deberá realizar todas las modificaciones necesarias para adecuar los anexos complementarios de la presente, en consonancia con el progreso científico y técnico para lo cual consultará a los productores, distribuidores y comercializadores de AEEs, a quienes realicen el reciclado y tratamiento, y a las organizaciones de protección del medio ambiente, sindicatos y asociaciones de consumidores que la autoridad de aplicación considere relevante en su opinión.

ARTÍCULO 13º.- La autoridad de aplicación a través del Ministerio de Economía efectuará las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en el marco de la presente ley.

Diciembre, 04 de 2018

ARTÍCULO 14º.- El incumplimiento a la presente ley y/o sus normas reglamentarias por parte de los productores, distribuidores y/o comercializadores de AEEs y gestores de RAEEs, será sancionado, previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo con las circunstancias del caso y la naturaleza de la infracción, con: apercibimiento, multa, suspensión de la actividad, clausura de las instalaciones y cese definitivo de la actividad según determine la autoridad de aplicación, atendiendo a las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 15º.- En los casos de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo anterior podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias cometidas.

ARTÍCULO 16º.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días desde su sanción.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

LENA - MONGE.

Glosario

A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Aparatos Eléctricos y Electrónicos o AEE: son los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos pertenecientes a las categorías indicadas en el Anexo II y que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua.
- b) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos o RAEE: son los AEE fuera de uso y todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
- c) Productor de AEE: la persona física o jurídica que sea responsable de la puesta en el mercado de AEE con independencia de la técnica de venta utilizada:
- I. Fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias.
- II. Revenda con marcas propias aparatos fabricados por terceros, sin que pueda considerarse «productor» al vendedor si la marca del productor figura en el aparato.
- III. Se dedique profesionalmente a la importación o a la exportación de dichos aparatos eléctricos y electrónicos hacia la Argentina, cualquiera sea el país de origen.
- d) Distribuidor: cualquier persona que suministre un aparato eléctrico o electrónico, en condiciones comerciales, a quien vaya a utilizarlo.
- e) RAEE domiciliarios: RAEE procedentes de hogares particulares.
- f) RAEE industriales o comerciales: procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales o de otro tipo con origen distinto al procedente de hogares particulares.
- g) Gestión de RAEE: recolección, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclaje, valorización o disposición final de los AEE, tendientes a un manejo responsable y sostenible desde su puesta en el mercado hasta su disposición final.
- h) Operador de RAEE: la persona física o jurídica que realice cualquiera de las operaciones de gestión y que esté autorizada al efecto cuando corresponda.
- i) Poseedor de RAEE: la persona física o jurídica que los tenga en su poder, como consecuencia de su uso y no tenga la condición de productor u operador.

Anexo I A:

Categorías de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

1) Grandes electrodomésticos.

Grandes equipos refrigeradores.

- Frigoríficos.
- · Congeladores.
- Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos.
- · Lavadoras.
- · Secadoras.
- Lavavajillas.
- Cocinas.
- · Estufas eléctricas.

- Placas de calor eléctricas.
- Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.
- Aparatos de calefacción eléctricos.
- · Radiadores eléctricos.
- Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse.
- · Ventiladores eléctricos.
- Aparatos de aire acondicionado.
- Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.
- 2) Pequeños electrodomésticos.
- Aspiradoras.
- · Limpia moquetas/alfombras.
- Otros aparatos de limpieza.
- Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles.
- Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa.
- · Tostadoras.
- · Freidoras.
- Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes.
- Cuchillos eléctricos.
- Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masajes y otros cuidados corporales.
- Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.
- Balanzas.
- 3) Equipos de informática y telecomunicaciones.

Proceso de datos centralizado.

- Grandes ordenadores.
- Miniordenadores.
- Unidades de impresión.
- · Sistemas informáticos personales.
- Ordenadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).
- Ordenadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).
- Ordenadores portátiles tipo "notebook" y/o "netbook".
- · Ordenadores portátiles tipo "notepad".
- Impresoras.
- · Copiadoras.
- Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas.
- Calculadoras de mesa y de bolsillo.
- Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.
- Sistemas y terminales de usuario.
- Terminales de fax.
- Terminales de télex.
- · Teléfonos.
- Teléfonos de pago.

Teléfonos inalámbricos.

- Teléfonos celulares.
- Contestadores automáticos.
- Otros aparatos o productos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.
- 4) Aparatos electrónicos de consumo.
- · Radios.
- · Televisores.
- · Videocámaras.
- Videos.
- · Cadenas de alta fidelidad.
- · Amplificadores de sonido.
- Instrumentos musicales.

- Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación. 5) Aparatos de alumbrado.
- Luminarias para lámparas fluorescentes con exclusión de las luminarias de hogares particulares.
- · Lámparas fluorescentes rectas.
- Lámparas fluorescentes compactas.
- Lámparas de descarga de alta densidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos.
- Lámparas de sodio de baja presión.
- Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz con exclusión de las bombillas de filamentos.
- 6) Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura).
- Taladradoras.
- Sierras.
- Máquinas de coser.
- Herramientas para tornear, molturar, enarenar, pulir, acerar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar.
- Herramientas para remachar, clavar o atornillar, o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares.
- Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.
- Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.
- Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.
- 7) Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
- Trenes eléctricos o coches de carreras en pista eléctrica.
- · Consolas portátiles.
- Videojuegos.
- Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, hacer remo, etcétera.
- Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos.
- Máguinas tragaperras.
- 8) Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados o infectados).
- Aparatos de radioterapia.
- Aparatos de cardiología.
- Aparatos de diálisis.
- 9) Ventiladores pulmonares.
- · Aparatos de medicina nuclear.
- Aparatos de laboratorio para diagnósticos in vitro.
- Analizadores.
- Congeladores.
- Aparatos para pruebas de fertilización.
- Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.
- 10) Instrumentos de vigilancia y control.
- · Detector de humos.
- · Reguladores de calefacción.
- Termostatos.
- · Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material del laboratorio.
- Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, paneles de control).
- 11) Máquinas expendedoras.
- Máquinas expendedoras de bebidas calientes.
- Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.
- Máquinas expendedoras de productos sólidos.
- Máguinas expendedoras de dinero.
- Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.

Anexo II:

Tratamiento selectivo de materiales y componentes de aparatos eléctricos y electrónicos de conformidad.

- 1) Como mínimo, deberán extraerse los siguientes componentes, sustancias y preparados de todos los aparatos eléctricos y electrónicos recogidos por medios selectivos, para posteriormente ser eliminados o valorizados de conformidad con lo previsto por la Ley Nro. 11.720 o condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB).
- Componentes que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores.
- Bombillas de iluminación de fondo.
- Pilas y acumuladores.
- Tarjetas de circuitos impresos para teléfonos celulares, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.
- Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
- Plásticos que contengan materiales pirorretardantes bromados.
- Residuos de amianto y componentes que contengan amianto.
- Tubos de rayos catódicos.
- Clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC).
- · Lámparas de descarga de gas.
- Pantallas de cristal líquido (justo con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
- · Cables eléctricos exteriores.
- Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias.
- Componentes que contengan sustancias radiactivas.
- Condensadores electrolíticos que contengan sustancias de riesgo (altura >25 mm, diámetro > 25 mm o volumen de proporciones similares).
- 2) Los siguientes componentes de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos por medios selectivos deberán someterse al tratamiento indicado para cada uno de ellos:
- Tubos de rayos catódicos: deberá eliminarse el revestimiento fluorescente.
- Aparatos que contengan gases que agotan la capa de ozono o tienen un potencial de calentamiento global superior a 15 como, por ejemplo, los contenidos en espumas o en circuitos de refrigeración: estos gases se extraerán y se tratarán adecuadamente.

Los gases que agotan la capa de ozono se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal.

- Lámparas de descarga de gas: se eliminará el mercurio.
- 3) Teniendo en cuenta consideraciones medioambientales y de conveniencia de reutilizar y reciclar, los apartados 1 y 2 se aplicarán de tal modo que no dificulte la reutilización y el reciclado correctos, desde el punto de vista medioambiental, de componentes o aparatos enteros.

Anexo III:

Símbolo para marcar aparatos eléctricos y electrónicos.

El símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado a continuación. Este símbolo se estampará de manera visible, legible e indeleble.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En promedio los argentinos desechamos más de 100.000 toneladas de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) por año. En todos nuestros hogares usamos estos aparatos que tienen un ciclo de vida y tarde o temprano se transforman en la llamada "chatarra electrónica", y concluyen en los rellenos sanitarios o vertederos a cielo abierto, lo cual es altamente peligroso si reparamos en que contienen metales pesados como cadmio, plomo, níquel, mercurio y plásticos bromados los cuales reaccionan con el agua y la materia orgánica, liberando compuestos de características peligrosas afectando al ambiente en general.

Este es el motivo de la presente ley: la protección y preservación del ambiente, gestionando en forma diferenciada los AEEs en desuso y sus desechos, evitando que los mismos sean dispuestos conjuntamente con el resto de los residuos domiciliarios; atendiendo las características peligrosas de este tipo de residuos, los generadores, transportistas y operadores que los manipulen/manejen.

Las constantes innovaciones tecnológicas, aceleran la sustitución frecuente de los aparatos eléctricos y electrónicos, por cuanto la generación de residuos derivados de éstos aumenta en cantidades crecientes de aparatos en desuso que pasan a ser residuos.

En nuestro país los RAEEs no se gestionan de un modo recomendable y ambientalmente adecuado, generalmente son enterrados sin ningún tratamiento o son recuperados y valorizados por particulares mediante métodos muy precarios y en un ámbito marginal.

Es importante citar la consultora Prince & Cooke que ha publicado su estudio sobre diversos países en América Latina puntualizando: "Entre el 57 y el 80% de los RAEE se desechan en basureros o se acumula en hogares y empresas sin procesar; o Entre el 5 y el 15% se recuperan y se reutilizan partes y equipos en empresas usuarias y/o de servicios técnicos de PyME y hogares. Los remanentes de estas actividades van a parar también a los basureros sin tratar; o Entre el 10 y el 20% es recuperado para el reciclado de los plásticos y metales ferrosos que contienen. El resto va sin tratar a los basureros; o Entre el 0 y el 2 por ciento es recuperado y reutilizado por organizaciones con fines sociales; o Sólo alrededor del 0,1 por ciento es recuperado, aislado y tratado adecuadamente y con certificación.Los AEE además provocan un impacto negativo en el ambiente a lo largo de su ciclo de vida, fundamentalmente a causa de la extracción minera, transporte y gasto de energía necesarios para su producción. Por ejemplo, para la fabricación de una computadora de escritorio (PC) se utilizan 2: o 240 kilos de combustible (más de 10 veces su peso, mientras las heladeras y los autos consumen su peso); o 22 kilos de químicos; o 1.500 litros de agua; o 1,5 a 4 kilos de plomo por CRT". Descripción cualicuantitativa del problema de la basura informática en LAC. Análisis y Propuestas, presentado por Alejandro Prince en el seminario "Gestión sustentable de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos", marzo de 2008. 2 Kuehr Ruediger y Williams Eric; Editores; "Computers and the environment: understanding and managing their impacts" Kluwer Academic Publishers, 2003.

El Convenio de Basilea (1992) sobre el "Control de los Movimientos Transfronterizos de los Residuos Peligrosos y su Eliminación", tiene entre sus principales objetivos:

- Reducir al mínimo la generación de residuos peligrosos;
- Establecer instalaciones adecuadas para su eliminación y manejo ambientalmente racional, procurando que sean lo más cercanas posible a la fuente de generación, y adoptar las medidas necesarias para impedir que el manejo de residuos peligrosos provoque contaminación y, en caso de que se produzca, reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el ambiente.

De conformidad con el Anexo I del Convenio, denominado: "Categorías de residuos que hay que controlar", existen categorías que claramente se relacionan con los residuos electrónicos, a saber:

- Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por PCB, PBB.
- Residuos que tengan como constituyentes: compuestos de cromo hexavalente, berilio, selenio, cadmio, mercurio y plomo, o los compuestos de ellos.
- Categorías de aparatos electrónicos recogidos de los hogares.

Como resultado de la ratificación del Convenio de Basilea por parte de la República Argentina, existe la obligación de atender tanto sus disposiciones como las derivaciones de su protocolo, cuyo objetivo previene los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y otros residuos, y el tráfico ilícito.

En la séptima Conferencia de las Partes (COP 7) del 2006, se desarrolló un foro mundial sobre residuos electrónicos, que dio lugar a la Decisión VIII/6, en la octava reunión (COP 8), en la que la Conferencia de las Partes adoptó provisionalmente el documento de orientación sobre el manejo ambientalmente racional de teléfonos celulares usados y al final de su vida útil, la reconstrucción, la recuperación de materiales y el reciclado, (UNEP, 1999) (PNUMA, 2007).

El Acuerdo sobre Política Mercosur de Gestión Ambiental de Residuos Especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post Consumo (Mercosur /IV CMC/ P., Dec. Nro.

02/05, de noviembre de 2005), el cual introdujo la "responsabilidad post-consumo", que es "...la asignación de la carga de la gestión ambiental del residuo extendida al fabricante/importador...".

Adaptar esta normativa internacional a la provincia de Entre Ríos implica analizar innumerables alternativas y posibles soluciones a nivel de gestión sobre todo para determinar la forma más adecuada de efectuar el recupero de los RAEE en poder de la ciudadanía, cuyas opciones van desde aprovechar la logística de la recolección de residuos domiciliaria, hasta la determinación de lugares donde los consumidores puedan depositar o entregar los RAEE a los responsables de su valorización.

Por lo expuesto se revela la importancia de asignar un rol adecuado a todos los actores del ciclo desde su propio inicio. Claramente, los consumidores y los gobiernos tienen un rol fundamental en estos sistemas que deben garantizar que los RAEE sean recolectados separadamente de los otros residuos. Resulta fundamental que los consumidores asuman su responsabilidad en este proceso. Con adecuada normativa y una difusión eficiente, los poseedores de RAEE deben saber cómo obrar para deshacerse de ellos, estando obligados a hacerlo de una manera correcta y factible.

A su vez, el Estado es un actor fundamental, para implementar las normas operativas adecuadas que faciliten la gestión de estos residuos, y también por sus actividades de control y estándares técnicos ambientales que se implementen.

La regulación debe establecer presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los RAEE en el marco de lo establecido en el Artículo 41 de la Constitución nacional, porque quedan perfectamente definidas las responsabilidades jurisdiccionales de cumplimiento obligatorio para alcanzar objetivos básicos comunes a todo el territorio nacional.

Cabe destacar que esta iniciativa se encuadra en la Ley General del Ambiente (Ley Nro. 25.675), guiándose por sus objetivos y adoptando los principios de política ambiental que esa ley determina, tales como el de prevención, el de responsabilidad y el de progresividad, entre los más destacados.

Por todo lo expuesto, les solicito, señores diputados que acompañen esta iniciativa.

Gabriela M. Lena - Jorge D. Monge.

-A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXIX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 23.324)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase al Consejo General de Educación que todos los días de la Semana del día 21 de setiembre de cada año todos los establecimientos públicos y privados de enseñanza primaria y secundaria se ice la bandera instituida como Bandera de la Paz, en razón de conmemorarse el Día Internacional de la Paz.

ARTÍCULO 2º.- Todas las escuelas de la provincia, de gestión públicas o privadas deberán incorporar la temática de promoción de la paz en su quehacer docente, así como realizar actividades destinadas a conmemorar el "Día Internacional de la Paz" cada 21 de septiembre. **ARTÍCULO 3º.-** De forma.

LENA - MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 30 de noviembre de 1981 la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 36/67 "declara que el tercer martes de septiembre, día de apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, será proclamado y observado oficialmente como Día Internacional de la Paz, y dedicado a conmemorar y fortalecer los ideales de paz en

CÁMARA DE DIPUTADOS Reunión Nro. 20 Diciembre, 04 de 2018

cada nación y cada pueblo" decide que, con efecto a partir del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, "se observe el Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año, fecha que se señalará a la atención de todos los pueblos para la celebración y observancia de la paz".

Desde ese momento todos los 21 de septiembre, se celebra anualmente en todo el mundo el "Día Internacional de la Paz", cuyo objetivo es fortalecimiento de los ideales de paz entre todas las naciones y pueblos y entre los miembros de cada uno.

Ahora bien, es consabido que a partir de importantes irenólogos como Johan Galtung y sus numerosos trabajos sobre la paz y los conflictos se comprende que no es posible hablar de paz si persisten en el mundo personas expuestas a altos grados de vulnerabilidad social que ven sus derechos humanos violados o suprimidos: un mundo pacífico solo se puede lograr a través del desarrollo social y económico de los países y el crecimiento integral de todas las personas del mundo: la paz estructural nos compulsa a desterrar flagelos como: pobreza, hambre, salud, educación, cambio climático, igualdad de género, agua, saneamiento, electricidad, medioambiente y justicia social.

De hecho, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, bajo el título Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, exhorta a las sociedades a propugnar el desarrollo sostenible, acceso a la justicia y el fortalecimiento de instituciones efectivas, responsables e inclusivas a todos los niveles.

El logo de la Bandera de la Paz, son tres esferas de color magenta, formando un triángulo con el vértice hacia arriba, rodeadas por un círculo del mismo color sobre fondo blanco, que simboliza la ciencia, la espiritualidad y el arte unidos por el círculo de la cultura.

Su iniciador fue el ilustre artista Nicolás Roerich, quien lo eligió por su significación y aceptación universal, y adoptada en 1957 fue aceptada por 77 países.

El logo de la bandera que aparece en la historia de la humanidad hace 9 mil años, actualmente es un llamado a todas las conciencias a vivir la unidad en la diversidad para lograr, en armonía, un mundo mejor unidos por la paz.

No lesiona intereses de ninguna clase, por el contrario, servirá al espíritu creador, para lograr la paz universal, no representa ninguna ideología, política, credo o religión.

Explica Alicia Rodríguez, miembro de diversas órdenes iniciáticas y presidenta del Comité Internacional de la Bandera de la Paz, ONG de la ONU, que el símbolo aparece en el planeta, hace más de 9.000 años en el período paleolítico, así como en la cerámica del período neolítico. En la India, se le conoce como el Chintamani, al cual se le concede el poder de otorgar la felicidad a través de la paz. En la cultura tibetana, es conocido como el poder de disolver de la oscuridad. Miembros de la Nasa en Estados Unidos, señalan al símbolo de la Bandera de la Paz como la forma en la que comienza una galaxia, diciendo: una galaxia se inicia con tres explosiones simultáneas dentro de un campo gravitatorio.

Diferentes culturas respetan y hasta reverencian éste símbolo de las tres esferas, que en su más profunda interpretación constituye la Trinidad o Tríada. Para la cultura maya en América, el símbolo de la bandera que aparece en Yaxchilan, significa "Incan-Inkaten-Uchagen" que significa: "Quiero, puedo y soy pacífico".

El logo de la Bandera también forma parte de la cultura occidental: los Cruzados lo llevaban en sus escudos (Exposición Cruzados. Roma. Feb. 88), y aún en el Misal del Santo Sepulcro (Missale Sacramentale) del año 1130, aparece bellamente dibujado en oro, el símbolo de las tres esferas, emanando de la energía de los dedos índice y medio, del venerado Cristo.

Para la religión budista es un símbolo muy respetado, pues es la representación del padre, madre e hijo. En las imágenes de la Virgen María colocan las tres esferas a sus pies. (Virgen del Pueblito-Querétaro).

El famoso pintor Memling, en su tríptico sobre la vida y la muerte, coloca el logo de la Bandera de la Paz en el pecho de Jesucristo. Es pues este símbolo, profundamente respetado por culturas y religiones induciéndonos a la comprensión de Dios.

La medicina tradicional China explica que las tres esferas del diseño se encuentran en el campo electromagnético o aura de los hombres. Conforme su ser comienza a evolucionar espiritualmente y logra elevar su frecuencia vibratoria, estas tres esferas magnéticas se unen en la "corona" de su cabeza, por encima de lo que ellos llaman meridiano número 24. Al tomar conciencia de ello y armonizar sus pensamientos, palabras y acciones, el hombre se integra entonándose con la frecuencia dentro del círculo. Esta vibración elevada está en resonancia

con aquellos seres que están capacitados para contribuir con sus acciones a la paz del planeta, respetando así la armonía del universo.

Por todo lo expuesto, les solicito que acompañen el presente proyecto.

Gabriela M. Lena - Jorge D. Monge.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXX PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.325)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo de este Cuerpo al homenaje que será efectuado en la sesión 19º del presente período ordinario de sesiones, de fecha 04 de diciembre de 2018, a los empleados legislativos que han accedido a los beneficios jubilatorios durante el corriente año y al personal en actividad con 30 y más años de ingreso a esta Cámara de Diputados. En esta oportunidad serán distinguidos los agentes que ingresaron en los años 1983 y 1984.

SOSA - MONGE - KNEETEMAN - ARTUSI - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cada período ordinario que culmina resulta una ocasión apropiada para efectuar un merecido reconocimiento a todos aquellos empleados que se han acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria, luego de una extensa trayectoria laboral, que concluye con un merecido homenaje de esta Cámara por los servicios prestados a uno de los Poderes del Estado provincial.

Corresponde al mismo tiempo hacerlo extensivo además a todos aquellos agentes con treinta (30) años o más de ingreso a este Cuerpo y que no obstante aún permanecen en actividad contribuyendo al quehacer de esta Legislatura con toda la experiencia aquilatada a lo largo de todos estos años desde el restablecimiento del sistema democrático.

En la ocasión habrán de ser distinguidos los empleados que tuvieron oportunidad de ingresar a la planta de personal de la Cámara de Diputados durante los años 1983 y 1984 y han sido artífices desde su lugar de trabajo de la sanción de una innumerable cantidad de leyes que rigen a partir de la vigencia del Estado de derecho.

Declarar de interés legislativo esta iniciativa que viene a hacer justicia con los abnegados compañeros trabajadores que han efectuado un aporte inestimable para que hoy la Provincia de Entre Ríos disponga de un sistema normativo conforme lo establecen los principios constitucionales que rigen en nuestro territorio.

Podríamos mencionar un extenso y vasto compendio de leyes, resoluciones y decretos en los que la participación del personal legislativo ha resultado imprescindible para lograr su vigencia, pero entendemos que el mejor modo de reconocerlos es a través de este pronunciamiento en el cual se procura dejar expresado el profundo agradecimiento hacia todos aquellos empleados que han dedicado parte de su vida laboral a este propósito de una manera que perdurara en la memoria de quienes hemos tenido el privilegio y la responsabilidad de ser parte de esta casa.

Vaya para todos ellos en consecuencia nuestra mayor muestra de agradecimiento.

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

XXXI PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.326)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización del "VI Encuentro Nacional e Internacional de Escritores sin Fronteras" que se realizará en la ciudad de Federación, los días 16 y 17 de marzo del año 2019, organizado por el grupo literario Lucería de la ciudad de Federación.

LENA - SOSA - KNEETEMAN - MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento organizado por el grupo literario Lucería, de la ciudad de Federación ya lleva cinco años consecutivos, aportando importantes logros culturales a la ciudad, el mismo será desarrollado en diferentes modalidades, y actividades como lectura de ponencias, mesas de lectura de poesía, mesas de lectura de narrativa, presentación de libros, disertaciones, y participación de escritores en las escuelas de la ciudad, llevando el interés a los educandos por el hábito de la lectura.

Durante el desarrollo de programa contempla espacios de participación, como lectura de ponencias, mesas de lectura de poesía, mesas de lectura de narrativa, presentación de libros, disertaciones y la participación de escritores en escuelas locales.

Consideramos que la declaración de interés es de suma importancia para la cultura federaense y de la región, e incentivar a los habitantes el hábito por la lectura, por lo que solicitamos su tratamiento y aprobación.

Por ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge.

XXXII PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.327)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que la Cámara de Diputados de la Nación dé tratamiento favorable al proyecto de ley por el que propone la creación del "Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios - SISA" (Expediente 0967-D-2018), cuyo texto se adjunta en el anexo.

ARTUSI - SOSA - LENA.

Anexo

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY DE SEGUROS AGROPECUARIOS

TÍTULO I

Capítulo 1. Principios Generales.

Artículo 1º.- Créase el Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios (SISA) en el ámbito de aplicación del Ministerio de Agroindustria de la Nación, con la forma y sujeción a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- La presente ley tiene como objeto proteger y garantizar la continuidad de las explotaciones de los productores agrícolas y ganaderos que voluntariamente adhieran al SISA, y que pudieren sufrir eventuales daños o perjuicios causados por adversidades climáticas y/o sanitarios.

Artículo 3º.- El SISA implementará seguros agropecuarios de cobertura combinada y primas con valores reducidos para fomentar el desarrollo de las explotaciones agrícolas y ganaderas privilegiando especialmente a los pequeños productores.

Artículo 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Capítulo 2. Estructura del SISA.

Artículo 5º.- Créase el Fondo de Sustentabilidad Agropecuario (FSA) como instrumento estabilizador y constitutivo del SISA, el cual será administrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- El FSA se constituirá con recursos del Tesoro General de la Nación equivalentes al tres por ciento (3%) de los derechos de exportación que la AFIP perciba cada año por la exportación de las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias comprendidas en el Anexo que forma parte de la Resolución Nro. 182/2008 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Créase el Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios Sociedad Anónima (SISA SA), constituida en los términos de la Ley 19.550 y conforme los requisitos establecidos en la Ley 20.091 para operar en seguros, teniendo por objeto la gestión, operación y administración del Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios.

Artículo 8º.- SISA SA deberá tener participación estatal y promover la participación de las compañías habilitadas para operar en seguros que cumplan los requisitos que determine la reglamentación.

La autoridad de aplicación establecerá las condiciones de constitución de SISA SA.

Artículo 9°.- La participación estatal en SISA SA no podrá ser inferior al 30% del paquete accionario. La reglamentación establecerá las condiciones en las cuales SISA SA podrá disponer de hasta el 70% de su paquete accionario.

Artículo 10°.- Únicamente podrán suscribir acciones de SISA SA, entidades habilitadas para operar en seguros que cumplan las condiciones requeridas por la reglamentación e integren la totalidad de las acciones que suscriban.

Artículo 11º.- SISA SA será financiada a través de:

- a) Las primas por las pólizas que emita;
- b) Los aportes por las ventas de las acciones a las entidades aseguradoras previstas en el Artículo 8º de la presente;
- c) Los aportes que efectúe la autoridad de aplicación en la administración del Fondo de Sustentabilidad del Sector Agropecuario;
- d) Los recursos que reciba mediante legados y donaciones;
- e) Los recursos provenientes de préstamos nacionales e internacionales.

Artículo 12º.- Serán funciones de SISA SA las siguientes:

- a. Ejecutar el Plan Nacional de Seguros Combinados (PSC).
- b. La administración y decisión estratégica sobre los fondos aportados respetando los lineamientos trazados por el PSC.
- c. La promoción, comercialización y suscripción de las pólizas de cobertura de los seguros combinados que se ofrezcan en la condiciones de las normas del Título II de la presente y del PSC.
- d. La responsabilidad del pago de los siniestros.
- e. La negociación con las compañías reaseguradoras diseñando los mecanismos de traspaso del riesgo agrícola y ganadero.
- f. Proponer a la autoridad de aplicación normas de peritación.

Artículo 13°.- Facúltase al órgano de aplicación a crear el Consejo Consultivo del SISA, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la presente, invitando a conformar el mismo a las organizaciones de productores, las empresas aseguradoras que integran SISA SA, INTA, Servicio Meteorológico Nacional, y de la Oficina de Riesgo Agropecuario del Ministerio de Agroindustria de la Nación, y un representante por región geográfica.

Capítulo 3. Atribuciones de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Elaborar anualmente el Plan Nacional de Seguros Combinados (PSC) para el próximo ejercicio.
- b. Elaborar modelos de pólizas de seguro combinado, fijando el grado de integración parcial para cada prima de acuerdo a las pautas fijadas en el Título II de esta ley.

- c. Establecer los montos mínimos y máximos de los subsidios a las primas de las pólizas, así como las características de las mismas y las superficies máximas de cada cultivo a incorporar en las pólizas, priorizando la protección de los pequeños y medianos productores.
- d. Establecer pólizas de seguros especiales para pequeños productores y zonas y explotaciones económicamente menos rentables, producciones regionales y actividades no tradicionales.
- e. Elaborar informes técnicos y proyectos de un mapa de riesgos agropecuarios por regiones, producciones, cultivos, altitudes y microclimas.
- f. Establecer normas de peritación, basadas en las propuestas de SISA SA y las condiciones que han de reunir los peritos tasadores.
- g. Promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo agrario y ganadero. Artículo 15°.- El Plan Nacional de Seguros Combinados (PSC) deberá contener:
- a. Las clases de riesgos, zonas de producción y ramas de seguros que integrarán el SISA.
- b. Las fechas límites para suscribir los seguros combinados integrantes del SISA.
- c. Las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona para acceder a primas subsidiadas por el SISA.

TÍTULO II

Capítulo 1. De los Seguros Agrarios Combinados que Integran el SISA.

Artículo 16°.- El sistema de coberturas del SISA tiene como destinatarios a todas las unidades productivas que desarrollan el conjunto de las producciones agrícolas y ganaderas.

Artículo 17º.- El SISA deberá cubrir los riesgos, adecuando las pólizas a los riesgos y buenas prácticas de la contratación de seguros de cada provincia.

Artículo 18º.- Las pólizas que integren el SISA podrán ser individuales o colectivas. La reglamentación fijará las asociaciones, cooperativas u organizaciones que podrán suscribir pólizas colectivas.

Artículo 19°.- La toma de las coberturas por parte de los productores será voluntaria. La autoridad de aplicación determinará las condiciones que deberán cumplir los productores, para ser sujeto de los beneficios que se disponen en la presente ley.

Artículo 20°.- Los seguros del SISA proporcionarán cobertura a los daños sistémicos ocasionados a las producciones agrícolas y ganaderas por variaciones anormales de agentes naturales, siempre y cuando los medios técnicos preventivos normales no hubieren podido ser utilizados por los afectados por causas no imputables a ellos o hubieren resultado ineficaces.

Artículo 21º.- Los seguros del SISA deberán cubrir, a cambio de una única prima, los daños por granizo, incendio, sequía, heladas, inundaciones, vientos huracanados o cálidos, nevadas, escarchas, exceso de humedad, plagas, enfermedades y demás adversidades climáticas.

Artículo 22º.- SISA SA subsidiará en las proporciones proyectadas en el PSC, las primas de los seguros que integren el SISA debiendo privilegiar a los pequeños productores y a las zonas menos favorecidas en las condiciones que se fije en la reglamentación.

Artículo 23º.- Los productores que adhieran a las coberturas del SISA podrán suscribir pólizas de mayor cobertura a las ofrecidas en el SISA con las compañías aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, las que obrarán como adendas de la cobertura básica, y serán negociadas y pagadas en forma privada sin responsabilidad alguna del SISA SA.

Capítulo 2. Indemnizaciones por Siniestros.

Artículo 24°.- El establecimiento de los sistemas de peritación se realizará con la participación de los representantes de las organizaciones y asociaciones de explotaciones agrícolas y ganaderas, de las entidades aseguradoras, las cuales podrán ser representadas por el Consejo Consultivo del SISA previsto en el Artículo 13°.

Artículo 25°.- Las indemnizaciones serán evaluadas en base a un porcentaje sobre el valor total de la producción. Este porcentaje podrá llegar al total de la producción estimada, según se especifique en cada póliza de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga.

Artículo 26°.- Las indemnizaciones por los siniestros ocurridos serán abonadas a los productores al finalizar la recolección de sus cosechas y a partir de los tres meses en los siniestros ocurridos a la ganadería.

Cada asegurado no podrá percibir más de una indemnización por todos los siniestros ocurridos en su cultivo o explotación, como suma de los correspondientes daños sufridos.

Capítulo 3. De los Incentivos y Beneficios para los Asegurados.

Artículo 27°.- Los productores adherentes al SISA podrán deducir un valor igual al 100% de sus gastos de cobertura en el impuesto a las ganancias, en cada uno de los tres primeros períodos consecutivos de adhesión, sin perjuicio del cómputo contable que tales erogaciones resulten en gastos o costos según corresponda.

Artículo 28º.- Exímase la alícuota de IVA a las pólizas de seguro del SISA.

Capítulo 4. Disposiciones Generales.

Artículo 29º.- La presente ley será de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 30°.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 31º.- Lo establecido en la presente ley será complementario de lo dispuesto en la Ley Nro. 17.418 y sus modificatorias.

Artículo 32º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por antecedente el presentado bajo número de expediente 7632 - D - 2016 de mi autoría, y tiene por objeto la creación de una ley marco de seguros agropecuarios, con el objeto de brindar un instrumento que permita para hacer frente a "las consecuencias derivadas de acontecimientos catastróficos".

La incertidumbre es un concepto socioeconómico que representa la verdadera naturaleza del proceso productivo del sector agropecuario. Las tomas de decisiones de producción de corto y largo plazo de los emprendedores agropecuarios están íntimamente condicionadas por la tasa de riesgo propia de cada cultivo o actividad. Dicha tasa, está gobernada por la incertidumbre climática, financiera y macroeconómica.

Un fenómeno climático adverso, como heladas, granizo, sequías, incendios, etcétera, reduce drásticamente la productividad de los sectores agrarios y ganaderos, afectando:

- (i) El desarrollo de las empresas, llegando a poner en riesgo su continuidad;
- (ii) El entramado social en donde está localizada la explotación;
- (iii) La cadena de pagos en diversas cadenas de valor;
- (iv) La continuidad laboral de los trabajadores asociados al sector, y
- (v) El ingreso total del país.

Sin embargo, el seguro es observado por parte de los productores agropecuarios, fundamentalmente pequeños y medianos, más como un costo que como una inversión y es uno de los primeros gastos eliminados si el productor desea acotar sus costos. Es aquí donde el Estado debe intervenir creando políticas de incentivo que generen la adopción generalizada del seguro agropecuario.

A raíz de ello, el fin de la presente ley es ofrecer una herramienta destinada a la atenuación del riesgo climático, generando un sistema de seguros que permita al productor agropecuario mantener su actividad luego de sufrir las contingencias meteorológicas que generan daños sistémicos.

Así, el Sistema Integrado de Seguro Agropecuario (SISA) que se crea por la presente ley, consta de tres elementos constitutivos.

El primer elemento, es la creación de institutos que conjuguen la celeridad, dinámica y pragmatismo requeridos en la actividad aseguradora, con la experiencia, recursos y solidaridad que el Estado puede aportar en miras al bien común.

Este primer elemento comprende la creación de: (i) un fondo de sustentabilidad del sector agropecuario cuya administración se deja en manos del Ministerio de Agroindustria de la Nación (autoridad de aplicación de esta ley); y (ii) una sociedad anónima (Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios Sociedad Anónima SISA SA) para la gestión, operación y administración del Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios.

Asimismo, la ley faculta a la autoridad de aplicación la creación de un consejo consultivo del SISA, con el objeto de aportar una visión técnica que cuide los intereses y necesidades de las provincias, las organizaciones de productores, las empresas aseguradoras que integren el SISA, el INTA, el Servicio Meteorológico Nacional, y el propio Ministerio de Agroindustria de la Nación, dotando de libertad la reglamentación del mismo.

Al interactuar el Ministerio de Agroindustria con los sujetos anteriormente enumerados, permitirá diseñar mejores coberturas, elaborar los mapas de riesgo y proponer los mecanismos para explicitar el apoyo de los productores más vulnerables y las regiones más necesitadas en

el marco de un Plan Nacional de Seguros Combinados (PSC) que se elaborará para cada ejercicio.

El segundo elemento constitutivo, es la apertura que tendrá el capital de SISA SA, el cual por el Estado permitirá la participación societaria de todas las empresas aseguradoras de actividades agropecuarias del país. Dichas empresas, serán invitadas a participar en SISA SA a través de la venta de acciones del modo que se establezca en el decreto reglamentario, contribuyendo con el éxito del SISA.

SISA SA será en definitiva quien elaborará las coberturas de los seguros agrarios, los comercializará y será la responsable de pagar los siniestros. Cada compañía accionista de la SISA SA, podrá comercializar por separado pólizas de mayor cobertura que obren como adendas del seguro básico del SISA y cuyo valor será asumido en forma independiente por el asegurado.

A su vez, SISA SA no tendrá costo fiscal alguno, ya que el costo de su funcionamiento saldrá del propio giro de la actividad desplegada y los recursos necesarios para los subsidios para ofrecer primas a precios diferenciales provendrán de los propios recursos de SISA y en especial Fondo de Sustentabilidad del Sector Agropecuario conformado con recursos del mismo sector agropecuario.

El tercer elemento constitutivo, es delinear disposiciones generales que permitan junto a la reglamentación y la labor de los organismos integrados del SISA, crear pólizas accesibles para los productores que mitigan los riegos de la actividad.

De este modo, se pretende incentivar la adopción del seguro, que será siempre voluntario, como un instrumento estabilizador de la producción agrícola y ganadera, con primas subsidiadas en atención a la rentabilidad de las distintas zonas y características de la actividad, complementándolo con ventajas fiscales como la reducción de la alícuota del IVA a dichas pólizas y la posibilidad de que el asegurado pueda deducir del impuesto a las ganancias el monto del seguro SISA los tres primeros años consecutivos de su adopción.

A modo de síntesis, proponemos un proyecto que implica la creación de un sistema integrado de seguro agrícola en donde se centralice la estrategia de coberturas climáticas básicas de menor costo bajo un sistema de coaseguro, en el que intervengan las empresas aseguradoras argentinas, oficiales y privadas reunidas en una sociedad anónima que administre integralmente las políticas de coberturas que nazcan del debate de las mismas en el ámbito de la Oficina de Riesgo Agropecuario del Ministerio de Agroindustria.

Así, se podrá gestionar políticas de incentivos que lleve a los productores, sobre todos pequeños y medianos, a adoptar el instrumento que los libere del riesgo de desaparecer del universo productivo a través de subsidios dirigidos a las primas de seguros en actividades y regiones que se desee estratégicamente preservar.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Borsani, Luis Gustavo.

XXXIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.328)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instruméntese en el ámbito territorial de la Provincia de Entre Ríos el servicio de conectividad escolar con fines educativos entendiéndose por tal a la provisión de conexión a internet, infraestructura, equipamiento, soporte técnico y recursos asociados.

ARTÍCULO 2º.- El servicio de conectividad escolar es garantizado por el Estado provincial, a través del Consejo General de Educación, a todas las instituciones educativas en los niveles inicial, primario y secundario en todas sus orientaciones y modalidades.

ARTÍCULO 3º.- El Estado provincial, a través del Consejo General de Educación, tiene la responsabilidad indelegable de proveer el servicio de conectividad escolar conforme a los principios de obligatoriedad, continuidad, regularidad, igualdad y universalidad.

ARTÍCULO 4º.- El servicio de conectividad escolar se implementará progresivamente, atendiendo prioritariamente a los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en

zonas de mayor vulnerabilidad social y a las que por su modalidad o proyecto educativo institucional ameriten una intervención preferente, conforme lo determine el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 5º.- El servicio de conectividad escolar tiene como objeto asegurar una educación inclusiva y de calidad a partir de la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 6º.- El servicio de conectividad escolar tiene las siguientes finalidades:

- a. Promover el acceso universal y gratuito a las tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de procurar disminuir la brecha digital en el país;
- b. Propiciar el desarrollo del proceso de asimilación de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación;
- c. Facilitar la edificación de nuevos entornos de aprendizaje para que los niños sean capaces de responder a la exigencia de la sociedad basada en la información y el conocimiento;
- d. Garantizar el derecho a la inclusión digital reconociendo a la escuela como articuladora de los entornos de acceso a las TIC;
- e. Promover un uso crítico, ético y responsable de las TIC, compatible con los objetivos de construcción de la convivencia democrática, fortalecimiento de la identidad local, fomento de la creatividad, productividad, libertad de pensamiento y valoración de la diversidad en el marco de la cultura digital;
- f. Complementar y potenciar las iniciativas y programas orientados a la provisión y uso de las TIC en el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- g. Dinamizar el desarrollo de redes de trabajo colaborativo entre las instituciones educativas de los distintos niveles, las dependencias del Estado y demás sectores de la sociedad;
- h. Impulsar nuevas dinámicas de trabajo escolar, a través de metodologías y estrategias innovadoras, propias de una pedagogía de red;
- i. Promover una dinámica de gestión colaborativa de los recursos TIC entre las instituciones educativas y las autoridades ministeriales a los efectos de atender a las necesidades específicas de cada institución.

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de lograr la efectiva incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como mínimo se asegurará la provisión de lo siguiente: conexión a internet para cada establecimiento educativo, infraestructura de red local: paquete básico y servidor de contenido para cada edificio escolar, paquete de red wifi: equipamiento para dar cobertura y capacidad de conectividad eficiente en relación a las dimensiones físicas del edificio y a la cantidad de estudiantes, comprende equipamiento y dispositivos tecnológicos mínimos adecuados a las necesidades específicas de cada establecimiento y nivel educativo para ser utilizado por docentes y estudiantes, profesionales técnicos para la realización de operaciones preventivas y correctivas, garantizar la seguridad de las redes, monitoreo general del servicio de conectividad y mantenimiento de equipos. Asimismo, las instituciones educativas podrán disponer de personal propio, previa capacitación, para desarrollar tareas básicas de apoyo tecnológico y articulación permanente con el soporte técnico.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo General de Educación, en el marco de la formación docente continua, brinda una oferta específica destinada al estudio y desarrollo de propuestas pedagógicas innovadoras para la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 9º.- El servicio de conectividad escolar implementa los planes de mejora digital como un mecanismo democrático y participativo para lograr una eficiente gestión de los recursos. El plan de mejora digital constituye la estrategia que cada establecimiento escolar diseña y eleva al Consejo General de Educación anualmente en función de sus objetivos y necesidades particulares con el objeto de requerir los recursos necesarios para optimizar sus entornos formativos y robustecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 10º.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

MONGE - SOSA - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley se inspira en una iniciativa legislativa ingresada en la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, y que por su relevancia y necesidad común que avizoramos respecto a nuestro territorio, es que entendemos oportuno se la aborde y debata en este recinto.

Es así que por medio de este proyecto se propicia garantizar que desde el Estado provincial, a través del Consejo General de Educación, se establezca la conectividad de los establecimientos educativos a internet, en una medida que asegure calidad del servicio para que puedan trabajar docentes y estudiantes, buscando potenciar más las posibilidades de formación que desde el punto de vista pedagógico ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones por sobre el escaso uso con fines educativos o mero uso de tipo administrativo que de estas herramientas se viene haciendo, brindando para ello el apoyo técnico adecuado. En la actualidad, claramente no forma parte central de las herramientas disponibles para potenciar el proceso de enseñanza - aprendizaje.

El tema amerita entonces pase a ser tratado en el marco de una decisión política que ubique el asunto como prioritario dentro de la política pública que en materia de educación define la Provincia.

Debemos apuntalar un cambio en las prácticas y modalidad de trabajo entre estudiantes y docentes, tendiendo a su modernización y adecuación a los tiempos que la innovación en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones han traído aparejados, produciendo cambios en nuestra manera de producir y de comunicarnos.

Por ello el texto legislativo propuesto persigue como objetivos principales incluir las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo en todos los niveles y propiciar un cambio positivo a nivel pedagógico, garantizando la conexión a internet, equipamiento y capacitación necesarios para óptima utilización.

Es por lo expuesto que de mis pares solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Jorge D. Monge - Fuad A. Sosa - Gabriela M. Lena.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXXIV PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.329)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el texto ordenado de la Ley de Creación de IOSPER, Decreto-Ley Nro. 5.326, ratificado por Ley Nro. 5.480, con las modificaciones introducidas por Leyes Nros. 5.643, 5.662, Decreto-Ley Nro. 6.634, 8.490, 8.706 y 8.918. Ley Nro. 9.151. Ley Nro. 9.715; por el siguiente, quedando redactado del presente modo:

"CAPÍTULO I: CREACIÓN - CAPACIDAD - OBJETO.

ARTÍCULO 1º.- Créase el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) como persona jurídica autárquica. En sus relaciones con el Poder Ejecutivo actuará por intermedio del Ministerio de Economía y Hacienda y/o el organismo que lo sustituya en el futuro en su competencia y a través de la repartición que aquel establezca. Tendrá su administración central y domicilio legal en la ciudad de Paraná, pudiendo establecer delegaciones y subdelegaciones donde lo estime conveniente conforme a sus necesidades operativas.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto tendrá por objeto planificar, reglamentar y administrar la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de los afiliados otorgando los siguientes beneficios a favor de sus afiliados y grupos familiares:

- a) Asistencia médica integral.
- b) Asistencia odontológica.
- c) Asistencia farmacéutica.
- d) Servicios de laboratorios y auxiliares de la medicina.

Diciembre, 04 de 2018

- e) Internación en establecimientos sanitarios.
- f) Traslado por internaciones.
- g) Subsidios varios conforme lo establezca la reglamentación.

Quedan expresamente excluidos de los beneficios de las prestaciones de salud y asistenciales, los accidentes de tránsito, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales regidos por la Ley Nacional Nro. 24.557. El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, establecerá las prestaciones y coberturas mínimas que deberán ser brindadas obligatoriamente por el Instituto.

ARTÍCULO 3º.- Declárese obligatoriamente comprendido en el presente régimen:

- a) Los funcionarios, magistrados, empleados y agentes que desempeñen cargos en cualquiera de los Poderes del Estado provincial y municipalidades y sus reparticiones u organismos autárquicos o descentralizados;
- b) Los jubilados, retirados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y los que en el futuro gozaren de tales beneficios del mencionado organismo que hayan realizado aportes al IOSPER en su vida laboral y que no se encuentren comprendidos en las excepciones del Artículo 4º Inciso e).
- c) Los menores que se encuentren bajo el amparo del organismo tutelar estatal de minoridad mientras dure la tutela.

ARTÍCULO 4º.- Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, establécese que no serán considerados afiliados obligatorios:

- a) Los agentes contratados y los transitorios, cualquiera fuere su denominación, mientras no hubieren cumplido la antigüedad mínima de seis (6) meses de servicio ininterrumpido;
- b) Los que por la propia condición de agentes provinciales o municipales se encuentren forzosamente comprendidos en otro régimen nacional similar;
- c) Los que se desempeñen en cargos electivos que manifiesten su voluntad de no ser afiliados, lo cual deberá expresarse dentro de los noventa (90) días de acceso a la función;
- d) El personal de cualquier jerarquía que preste servicios en corporaciones municipales y goce de servicios de similar alcance a los otorgados por la presente ley a través de obras sociales o Instituto preexistentes que amparan a todo el personal cuando lo resuelva la mayoría de los afiliados reunidos en asambleas convocadas reglamentariamente;
- e) El personal de cualquier jerarquía que al momento de acceder al beneficio de la jubilación, retiro o pensión se encuentre prestando servicios en corporaciones municipales, provinciales o nacionales y/o de cualquier otra índole, y goce de servicios de similar alcance a los otorgados por la presente ley a través de obras sociales o institutos preexistentes y/o hubiese realizado aportes a los mismos y no hubiere realizados aportes de ninguna índole al IOSPER.

En el caso de no cumplirse el requisito del Artículo 3º Inciso b) y/o de presentarse la excepción del presente artículo Inciso e), la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos se abstendrá de emitir resolución alguna que mande retener y depositar descuento alguno a favor de la obra social IOSPER.

En el supuesto que la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos incumpla con lo estipulado en el penúltimo párrafo de este artículo, la obra social IOSPER procederá a la devolución de los aportes a la misma Caja Previsional provincial.

CAPÍTULO II: DEL CAPITAL, RECURSOS Y GASTOS.

ARTÍCULO 5º.- El capital inicial del Instituto lo constituye el patrimonio que fuere transmitido por el Art. 5º del Decreto Nro. 5.326 y ratificado por la Ley Nro. 5.480, de la Caja Mutual del Personal de la Administración Pública de Entre Ríos, a quien sucediere.

ARTÍCULO 6º.- La actividad administrativa, económica y financiera del Instituto estará ajustada a los recursos y gastos fijados en su presupuesto anual y los destinos específicos previstos en cada partida. Los gastos operativos del Instituto, no podrán exceder el doce (12%) por ciento de los recursos presupuestados para cada año.

CAPÍTULO III: DE LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 7º.- La conducción del Instituto estará a cargo de un Presidente y un Directorio. Deróganse los Artículos 30º de la Ley Nro. 8.706 y el Artículo 51º, 2º párrafo de la Ley 8.918.

ARTÍCULO 8º.- El Presidente será asistido por un Gerente General, designado por el Directorio del Instituto, el que se desempeñará en el cargo hasta tanto sea removido por la autoridad que lo designó. El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

a) Elevar al Directorio las propuestas de nombramientos o ascensos del personal, sin lo cual no podrá el Instituto proceder a efectuar designación o recategorización de personal alguna;

- b) Otorgar licencias y ejercer el poder disciplinario sobre el personal del Instituto, con facultades de aplicar todas aquellas sanciones que no impliquen su remoción, de conformidad con lo que fije la reglamentación:
- c) Trasladar al personal o sustituir sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- d) Participar de las reuniones de Directorio;
- e) Coordinar las tareas desarrolladas por la gerencia administrativa y la gerencia prestacional;
- f) Realizar toda otra tarea que le fuere encomendada por la Presidencia del Directorio.
- ARTÍCULO 9º.- El Presidente y el Directorio del Instituto se integra con representantes de los beneficiarios en forma proporcional a la cantidad por agrupamiento de los mismos y de los empleados de dicho Instituto elegidos directamente, debiendo reglamentar el Poder Ejecutivo su instrumentación.
- El Presidente durará cuatro (4) años en el cargo y tendrá las siguientes funciones:
- a) Convocar y presidir las reuniones de Directorio participando con voz y voto y doble voto en caso de empate.
- b) Ejercer la representación legal del Instituto en sus relaciones con terceros y con los Poderes públicos.
- c) Otorgar poderes y mandatos.
- d) Estar en juicio como actor, demandado y tercerista ejerciendo todos los actos que las leyes de fondo y procesales prevén y transigir judicial y/o extrajudicialmente.
- e) Comprar, vender, arrendar, construir o realizar cualquier otro acto de adquisición o disposición de bienes o derechos y aceptar donaciones u otras liberalidades, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo dictará, adecuada a la modalidad operativa del Instituto, las normas de procedimientos a que tales actos deberán ajustarse.
- f) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal del Instituto, con facultades de aplicar todas aquellas sanciones que no impliquen su remoción, de conformidad con lo que fije la reglamentación.
- g) Redactar y someter a aprobación del Directorio el reglamento interno y el régimen orgánicofuncional del Instituto.
- h) Adoptar todas las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que siendo de su competencia del Directorio, no admitan dilación, sometiéndolos a su consideración en la sesión inmediata
- i) Acordar o denegar a los afiliados los beneficios que se establezcan como consecuencia de esta ley.
- j) Confeccionar la memoria anual.
- k) Ejercer la administración del Instituto y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la realización de sus fines.
- I) Con la aprobación expresa del Directorio, comprar, vender, hipotecar, y realizar cualquier otro que verse sobre bienes inmuebles. La venta de bienes inmuebles que se efectúe para la vivienda
- ARTÍCULO 10°.- El Presidente será reemplazado internamente en caso de renuncia, acefalía o ausencia por cualquiera de los Directores del Instituto, en la forma que se establezca en la reglamentación interna. En tal caso, el Director designado conservará su derecho a voto en las reuniones, pudiendo decidir en caso de empate, en su condición de Presidente Interino.
- ARTÍCULO 11º.- El Presidente y el Directorio del Instituto se integra con representantes de los beneficiarios en forma proporcional a la cantidad por agrupamiento de los mismos y de los empleados de dicho instituto elegidos directamente, debiendo reglamentar el Poder Ejecutivo su instrumentación.

ARTÍCULO 12º.- Las facultades y obligaciones del Directorio serán:

- a) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;
- b) Aprobar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el balance general, cuentas de resultado y memoria, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial;
- c) Determinar la naturaleza, proporción, extensión y forma de los beneficios que se otorguen en virtud de esta ley;
- d) Determinar las contribuciones de los beneficiarios en el costo de las prestaciones y los aportes personales y patronales a cargo del Estado provincial y municipalidades por sus respectivos afiliados, tanto activos como pasivos;

- e) Determinar las personas que podrán ser incorporadas voluntariamente a través del afiliado titular, mediante el pago de una cuota o aporte adicional;
- f) Determinar las condiciones en que podrán continuar o reingresar al régimen de esta ley, los que perdieren o hayan perdido su carácter de afiliados cualquiera fuere que haya sido su naturaleza o categoría y establecer un régimen de suspensión y sanciones en casos de sustitución de beneficiarios de las prestaciones que brinda el Instituto tanto sea para los afiliados y/o prestadores de las mismas;
- g) Determinar en cada caso, en base a las posibilidades económico-financieras y conforme a las conclusiones que los estudios técnicos aconsejen, la incorporación en forma colectiva al Instituto con cobertura parcial, total, simple financiamiento o reintegro de la prestación de los siguientes grupos de personas:
- 1. Los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en la actividad privada.
- 2. Los trabajadores dependientes del Estado nacional, sus empresas y reparticiones descentralizadas o autárquicas.
- 3. Los trabajadores que ejercieren por cuenta propia una actividad, cualquiera fuera su naturaleza.
- 4. Los empresarios y/o empleados que ejercieren personalmente la dirección o conducción de la empresa o establecimiento.
- 5. Los indigentes calificados como tales por el Ministerio de Desarrollo Social de la comunidad quien deberá responder por el pago de los correspondientes aportes y contribuciones.
- h) Celebrar convenios con otros organismos similares que no persigan fines de lucro, tendientes al logro de una mejor atención tanto de sus afiliados como de los que estando comprendidos en cualquier otro régimen análogo se encuentren radicados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos;
- i) Realizar las contrataciones que resulten necesarias con las entidades médico-gremiales más representativas y demás prestadores de servicios en relación con los beneficios que otorgue la institución:
- j) Nombrar, promover y remover al personal del Instituto de conformidad con la normas sobre estabilidad contenidas en las leyes que rigen para los empleados públicos de la Provincia y de acuerdo con las que fije la reglamentación;
- k) Sancionar a los afiliados, profesionales y servicios adheridos, previo sumario y participación técnico constitutiva en los dos últimos casos de la Auditoría de Salud del Instituto y de las asociaciones gremiales representativas, de acuerdo con lo previsto en esta ley y en lo que determine la reglamentación;
- I) Establecer un régimen permanente y concomitante de Auditoría Administrativa y de Salud de todos los servicios mediante el cual se controlará y evaluará la eficiencia de las operaciones y prestadores del Instituto en cada uno de sus sectores y en su conjunto;
- II) Considerar toda cuestión relacionada con el funcionamiento del servicio y promover iniciativas para su ordenamiento, adecuación y reformas;
- m) Realizar y publicar estudios e investigaciones relativas a la materia:
- n) Aprobar en forma definitiva las medidas adoptadas y reglamentaciones que dicte el Presidente en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos g) y h) del Artículo 9º de la presente lev:
- ñ) Reunirse con la periodicidad que determine la reglamentación y cada vez que lo convoque el Presidente;
- o) Decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas que considere oportunas y convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del Instituto. Las decisiones que se adopten respecto a los aportes personales y patronales deberán someterse al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 13º.- No podrán ser Presidente ni Directores:

- a) Los fallidos o concursados mientras no fuesen rehabilitados o los con proceso pendiente de quiebra, convocatoria o concurso;
- b) Los condenados por causas criminales por delitos dolosos o los con proceso criminal pendiente por delito de igual naturaleza;
- c) Los inhabilitados según previsiones del régimen sobre agentes civiles de la Provincia;
- d) Los miembros de los Cuerpos legislativos nacionales o provinciales y deliberantes de las municipalidades;
- e) Los que no fueren ciudadanos argentinos;

f) Los que tuvieren intereses económicos comerciales incompatibles con la actividad del Instituto. El Presidente o los Directores que con posterioridad a su designación estuvieren comprendidos en algunas de estas inhabilidades, cesarán de pleno derecho en el cargo.

ARTÍCULO 14º.- Los Directores y el Presidente solamente podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo, cuando se produjeren las siguientes causales:

- a) Cuando cometieren actos de mala administración o mal desempeño de sus funciones;
- b) En casos de violación de secretos que debiesen guardar sobre las actuaciones e informes del organismo, en interés propio o de terceros;
- c) Ausencia reiterada o injustificada a las reuniones del Directorio.

CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 15°.- Las infracciones que se cometan harán pasible al responsable de la sanción de apercibimiento, suspensión o expulsión de acuerdo con el régimen que al respecto se establezca por medio de la reglamentación.

CAPÍTULO V: DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 16°.- Para obtener la revocatoria o modificación de las decisiones del Presidente del Instituto, deberán deducirse recursos de apelación ante el Directorio dentro de los quince (15) días de notificación de la respectiva resolución.

La cuestión deberá resolverse dentro de los treinta (30) días de la interposición del recurso de la agregación de toda prueba, si se hubiere decretado y producido.

ARTÍCULO 17º.- Contra las resoluciones del Directorio del Instituto solo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y reconsideración, ante el mismo y jerárquico ante el Poder Ejecutivo al solo efecto de contralor de legalidad del acto.

Contra la decisión del Poder Ejecutivo, podrá deducirse el recurso contencioso administrativo.

Los recursos se interpondrán en la forma, plazos y condiciones previstas en las leyes de procedimiento administrativas.

ARTÍCULO 18°.- El recurso de revisión de conformidad con el régimen establecido en las leyes de procedimiento administrativo, podrá ser interpuesto contra las decisiones de cualquiera de los órganos del Instituto.

ARTÍCULO 19º.- Las notificaciones y citaciones serán válidas cuando se efectúen en el expediente firmado por el interesado al pie, de la diligencia extendida por autoridad competente o cuando se realicen por cédula o telegrama colacionado.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 20º.- Sin perjuicio de las incompatibilidades que establezcan las normas de la Administración provincial declárese totalmente incompatible con cualquier cargo o empleo del Instituto el tener relación de dependencia o estar vinculado con intereses económicos con los prestadores de los servicios o con instituciones que hubieren formalizado convenio con la obra social, como asimismo con quien o quienes provean medicamentos o elementos de cualquier naturaleza.

Cuando los Directores estuviesen incursos en incompatibilidad por acumulación de cargos como consecuencia de tales funciones y el cargo o prestación que gozare con anterioridad a esa designación dependiese de la jurisdicción provincial o municipal, tendrán derecho a conservarlo mientras dure la gestión como Director, sin derecho a remuneración alguna.

ARTÍCULO 21º.- La Administración provincial y las municipalidades actuando como agentes de retención deberán liquidar y depositar mensualmente los aportes y contribuciones personales y patronales que se establezcan para los afiliados, en la cuenta que al respecto abrirá el Instituto en el Banco de Entre Ríos o en el que funcionare como agente financiero o en cualquier otro banco oficial. En los lugares en que no existieren sucursales de los mismos, dentro de los diez (10) días posteriores al pago de los sueldo al personal. Los aportes y contribuciones no ingresado en término devengarán un interés compensatorio equivalente al que percibe el Banco de Entre Ríos por sus operaciones de descuento el que computará con capitalización anual.

ARTÍCULO 22º.- La Contaduría General de la Provincia retendrá de las sumas que por cualquier concepto corresponda a las municipalidades los importes por deudas atrasadas en concepto de aportes, contribuciones e intereses. A tal efecto la comunicación oficial del Instituto servirá de orden suficiente para dicha retención, debiendo depositarse las sumas que resulten en la cuenta del Instituto.

ARTÍCULO 23º.- El Instituto en cuanto ente autárquico estatal se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en las Leyes de Contabilidad, Contrataciones y Administración Financiera del Estado provincial.

ARTÍCULO 24º.- El Instituto estará sometido al contralor de una comisión fiscalizadora permanente de la obra social, sin perjuicio del correspondiente a los organismos de control de rango constitucional que lo conservan sobre el ente, en forma independiente a dicha comisión. La Comisión Fiscalizadora Permanente estará compuesta por tres (3) miembros; un abogado, un contador y un médico, designados por el Poder Ejecutivo, que percibirán una retribución equivalente a la de Fiscal de Cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora Permanente de la Obra Social y los agentes

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora Permanente de la Obra Social y los agentes dependientes de la misma, formarán parte de la planta permanente del personal de la Administración Pública Central con dependencia directa de la Gobernación. La Comisión Fiscalizadora Permanente de la Obra Social tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Tomar conocimiento previo a la suscripción de todos los convenios y contrataciones realizadas por la Obra Social, al efecto de dictaminar, con carácter vinculante, sobre la procedencia o improcedencia de la celebración del convenio o contratación respectiva. Igual función tendrá respecto de los pliegos de condiciones generales y particulares que elabore la Obra Social para la contratación por el sistema de licitación pública. La Comisión Fiscalizadora Permanente de la Obra Social tendrá (20) veinte días hábiles para expedirse, una vez acompañada toda la documental necesaria para realizar la evaluación, entendiéndose en caso de silencio la aprobación del convenio o contratación o pliego interesado. El convenio o contratación que fuese realizado en infracción a lo establecido en el presente artículo será nulo de nulidad absoluta, pudiendo el Poder Ejecutivo proceder a su revocación de oficio.
- b) Controlar la administración del Instituto y particularmente la ejecución de los convenios y contrataciones realizadas por la Obra Social al respecto, debiendo todas las áreas (incluidos los particulares co contratantes) responder los informes y requerimientos en el plazo que a tal fin se conceda.
- c) Controlar la actividad desarrollada por las auditorías del Instituto.
- d) Dar intervención a los organismos de contralor competentes en caso de detectar irregularidades.
- e) Brindar al Poder Ejecutivo toda la información que le fuera requerida.
- El Presidente de la Obra Social deberá remitir mensualmente a la Comisión Fiscalizadora Permanente, un informe financiero de la misma, el que incluirá la marcha y el desenvolvimiento de los distintos convenios, contrataciones y principales acuerdos realizados o en trámite, discriminando el total de los ingresos y egresos producidos en dicho lapso de tiempo.
- La Comisión Fiscalizadora Permanente de la Obra Social, recepcionado que sea el informe mencionado dentro de los diez (10) días hábiles, deberá emitir opinión y remitirla al Poder Ejecutivo para conocimiento y consideración.
- El Presidente del IOSPER deberá suministrar a la Comisión Fiscalizadora Permanente de la Obra Social los estados económicos cada tres (3) meses.

Para los integrantes del órgano fiscalizador, regirán las disposiciones previstas en los Artículos 13º, 14º y 20º de la presente ley.

ARTÍCULO 25º.- El Instituto estará exceptuado de todo gravamen provincial y municipal a excepción respecto de estos últimos de las tasas por servicios efectivamente prestados y por contribución por mejoras.

ARTÍCULO 26º.- El Instituto podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo, cuando graves irregularidades administrativas, técnicas o contables lo justifiquen, dando cuenta al Poder Legislativo de dicha circunstancia.

La intervención no podrá durar más de seis (6) meses, plazo dentro del cual se procederá a la designación de nuevas autoridades.

ARTÍCULO 27º.- Las reparticiones y organismos de la Administración provincial y municipalidades deberán suministrar los informes y datos técnicos y estadísticos que le fueren solicitados y, en general deberán prestar toda colaboración que se le requiera para el mejor cumplimiento de los fines y propósitos del Instituto toda vez que este lo considere oportuno."

ARTÍCULO 2º.- Deróganse todas disposiciones que se opongan a la presente ley (Decreto Ley Nro. 5.326 de fecha 04-05-1973, la Ley Nro. 5.480, Ley Nro. 5.643 y 5.662, el Decreto Ley Nro.

Diciembre, 04 de 2018

6.634 del 10-11-1980, los Arts. 11º de la Ley Nro. 8.490, Art. 30º de la Ley 8.706 y Art. 51º de la Ley. 8.918.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

SOSA - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que cuando fue creado el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos en mayo de 1973 mediante el Decreto Nro. 5.326, ratificado por la Ley Nro. 5.480, se lo hizo convirtiéndolo en destinatario de los bienes que integraban el patrimonio de la ex Caja Mutual del Personal de la Administración Pública, como capital inicial del losper.

Que durante más de dos décadas la administración del Instituto dependió del Poder Ejecutivo provincial quien determinaba el presupuesto y designaba sus autoridades. Es en 1995 durante la gestión del gobernador Mario Moine que se produce el primer intento de cambio de la conducción por medio del Decreto Nro. 3.870 cuando propone transferir la administración a los beneficiarios, modificando el mecanismo de designación de la Presidencia y la integración del Directorio, incluyendo representantes de los beneficiarios en la conducción, sin que esa iniciativa se llegara a concretar en definitiva.

Años más tarde durante la gestión del gobernador Jorge P. Busti mediante el Decreto Nro. 3.117 del 22 de septiembre de 1997 se estableció el nuevo reglamento de elección de autoridades a los fines de llevar adelante la transferencia de la administración de la Obra Social a manos de sus propios beneficiarios. Desde el 08 de mayo de 1998 la delegación de la administración del Instituto pasó a estar a cargo del Directorio integrado por los representantes de los agentes estatales -activos y pasivos- electos por el voto directo de los beneficiarios de la Obra Social.

Sin embargo a lo largo de todos esos años el texto ordenado de la ley de creación sufrió un número importante de modificaciones que hicieron que resulte cuanto menos engorroso poder comprender de manera clara y precisa el verdadero contenido vigente de la Ley de losper, dando lugar a interpretaciones de variada gama que en la mayoría de los casos concluían en reclamos judiciales.

Es por esa razón que el Instituto posee entre sus funciones prioritarias planificar, reglamentar y administrar la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus afiliados, como de brindar la cobertura de otras contingencias sociales complementarias.

Con uno de los aportes más exiguos del país, la Obra Social brinda una variedad de prestaciones de un elevado nivel de cobertura que la convierten en la organización solidaria más importante de la Provincia. Más de 250.000 entrerrianos disponen del derecho del acceso igualitario a los servicios de salud, haciendo realidad el principio constitutivo de solidaridad que inspira un sistema donde cada afiliado aporta un monto de sus ingresos a un fondo común que se redistribuye de manera equitativa entre quienes más lo necesitan.

Que a través del transcurso del tiempo la Obra Social alcanzó una trascendencia manifiesta en lo que tiene que ver con la prestación de servicios asistenciales de salud que la llevó a ser la principal prestadora de asistencia en salud de calidad de la provincia de Entre Ríos.

En tal sentido por medio de esta iniciativa lo que se procura es brindar una herramienta que garantice transparencia al mismo tiempo que, certidumbre para todos aquellos que son usuarios de las prestaciones. Es así como de este modo, los Artículos 7º, 15º, 16º y 17º, al igual que el Artículo 30º, que habían sido suprimido por la Ley Nro. 5.480 y el inciso k) del Artículo 9º que había sido omitido en la publicación original del Decreto Ley Nro. 5.326, ameritan un corrimiento del articulado, suprimiéndose en consecuencia el Capítulo IV del Comité Asesor. Los Artículos 32º, 33º, 34º y 36º, al haber pertenecido al capítulo de las disposiciones transitorias y haber cumplido el propósito original habrían quedado temporal y virtualmente en desuetud o desuetudo (desuso).

Que en virtud de fallos que se han venido receptando desfavorablemente por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en amparos contra el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, como asimismo de los numerosos expedientes iniciados solicitando afiliaciones que tienen como causa jubilaciones tramitadas ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en cuyas resoluciones y mediante las cuales se les concede el beneficio y ese mismo ente previsional dispone "dejar establecido que al momento del alta del beneficio se deberá retener y depositar el descuento de ley en IOSPER", es que consideramos la presentación del presente proyecto de ley.

La ley de creación de IOSPER (Nro. 5.480) con sus modificaciones establece en su Artículo 3º inciso b) que "Los jubilados, retirados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y los que en el futuro gozaren de tales beneficios del mencionado organismo" quedan obligatoriamente comprendidos en el régimen de IOSPER, y el Artículo 4º establece como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, que no serán considerados afiliados obligatorios "b) Los que por la propia condición de agentes provinciales o municipales se encuentren forzosamente comprendidos en otro régimen nacional similar".

La interpretación de la CJPER y de nuestro máximo tribunal respecto a ello trae aparejadas situaciones de inequidad y de perjuicios a la ecuación económica financiera de IOSPER, por ende es necesaria la modificación de la normativa en el sentido propuesto a fin de despejar todas las dudas interpretativas al respecto.

El ejemplo más patente es el de la Obra Social de los Docentes Particulares (OSDOP), la cual acudió ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y obtuvo fallo favorable en autos "OSDP c/Entre Ríos Provincia s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" Nro. 0-673/04 ORI de fecha 22/12/2009 declarando la inconstitucionalidad del Artículo 1º del Decreto Nro. 4.427 del 21/12/1972. A partir de dicho fallo se dispuso mediante Resolución Nro. 1.909 CGE (18/6/10) el inmediato cese en las retenciones efectuadas a los docentes de gestión privada con destino a la obra social IOSPER.

Asimismo en fecha 14/6/2010 en virtud del mismo fallo mediante Resolución de Directorio Nro. 194 se procedió a dar de baja a partir del 1º de junio de 2010 como afiliados del Instituto a los mismos docentes privados en cumplimiento de la sentencia de la Corte.

Ahora bien, no obstante ello la CJPER continúa dictando sus resoluciones de otorgamiento de jubilaciones haciendo caso omiso a lo anterior, lo que coloca al IOSPER en una situación desfavorable ante las acciones de amparo entabladas, cuyos fallos se basan y fundan exclusivamente en dichas resoluciones de la CJPER. (A modo de ejemplo el caso "Rickert ..." de fecha 19/9/2017, en el cual se dijo "pasó a estar incluida entre los afiliados obligatorios del IOSPER y así lo concretó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia al retener de sus haberes los aportes con destino al mismo.")

En otras situaciones desde IOSPER se ha corroborado que se presenta la situación que a quienes se les otorga la jubilación se encontraban comprendidos en otro régimen nacional con aportes al momento de gestionar ante la CJPER, pero que sin embargo, y sin haber realizado aporte alguno durante su vida activa al IOSPER, se manda dar el alta del beneficio como afiliado de esta obra social.

Por último, debemos traer a colación un reciente fallo del Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, del ocho de enero de dos mil dieciocho, en las actuaciones caratuladas: "Jacobo Patricia Andrea c/Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" en el cual se expide el Procurador General de la Provincia en el sentido que se transcribe a continuación, realizando un análisis que despeja toda duda respecto al tema propuesto: "Corrida la vista pertinente, el Sr. Procurador General de la Provincia, Dr. Jorge Amilcar Luciano García propició que se revoque la sentencia dictada en primera instancia, que había mandado afiliar a la actora, porque considera que el procedimiento de amparo no resulta idóneo para tratar la cuestión de autos ante la carencia del mismo de la amplitud de debate y prueba propio de los procesos ordinarios y porque según constancia agregada en autos la actora estaría afiliada a la Obra Social Ferroviaria.

Efectuado tal reclamo ante la prestadora asistencial, ésta le respondió: "se rechaza su solicitud de afiliación por no corresponder que este instituto la afilie puesto que durante su actividad docente en escuelas privadas, se dictó sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados: OSDOP c/Entre Ríos Provincia, por el cual se dictaron las Res. 1.909/10 CGE y Res. D. Nro. 194/10 IOSPER, en las que se incorpora a las Obras Nacionales del Personal involucrado".

Ante supuestos similares, me expedí utilizando un mismo método de análisis (in rebus "Schmidt" -Causa Nro. 21.500, sent. del 13/08/15-, "Weiss" -Causa Nro. 21.518, sent. del 19/08/15-, "Carrere" -Causa Nro. 21.548, sent. del 14/09/15-, "Vaccaro" -Causa Nro. 21.547, sent. del 09/09/15-, "Raggi" -Causa Nro. 21.644, sent. del 11/11/15-, "Krenz" -Causa Nro. 21.647, sent. del 17/11/15-, "Avero" -Causa Nro. 21.673, sent. del 02/12/15-, "Zatti" -Causa Nro. 21.794, sent. del 17/02/16-, "Dome" -Causa Nro. 21.839, sent. del 20/03/16-, "Confalonieri" -Causa Nro. 22.003, sent. del 31/05/2016-, "Paredes" -Causa Nro. 22.054, sentencia del 09/06/2016-, "Rezzet" -Causa Nro. 22.550, sent. del 11/03/17-, "Domínguez" -Causa Nro. 22.737, sent. del 30/06/17-, "Gómez" -Causa Nro. 22.741, sent. del 30/06/17- y "Paolin" -Causa Nro. 22.911, sent. del 20/10/17-), que será el que emplearé para resolver el caso puesto a consideración.

Se constata en autos que en la Resolución Nro. 3.570/17 CJPER fs. 11/12, por la que se hace lugar a la petición formulada por la actora y se procede al "alta de la obra social IOSPER" y conforme surge del recibo de haberes obrante a fs. 6 se efectúa el descuento correspondiente bajo "cód. 707".

Disposiciones similares del organismo previsional incluyeron a varios grupos de retirados -exdocentes nacionales transferidos, particulares, viales, exempleados del Banco de Entre Ríos-, provocando una incorporación masiva de afiliados a IOSPER, lo que implica una grave coyuntura financiera para el instituto demandado, debido a una cadena de situaciones que le son ajenas.

Recordemos que las obras sociales a las que pertenecían en actividad pretenden dejar de brindarles servicios asistenciales a quienes fueron sus afiliados durante su larga etapa productiva -la que coincide con la juventud de la persona y la plenitud de su salud, lo que implica, consecuente, menores costos para su atención-, cuando éstos se jubilan; es decir, cuando tienen mayor edad y, en muchos casos, más y complejas, necesidades sanitarias prestacionales.

Claramente al ente asistencial demandado, en esta emergencia y en el ámbito jurisdiccional provincial, le está menguado su real y efectivo derecho a ser oído y de defensa, ya que si pretende que en los casos individuales que se judicializan se discuta la legitimidad de lo resuelto por la obra social nacional se encontrará, tal como ocurrió en la causa "CIS" -Expte. Nro. 21.407, sent. del 02/07/15-, con que bastará que la obra social sostenga incompetencia de la Justicia provincial para que quede excluida de la contienda.

No sucede lo mismo en el ámbito federal ya que, a modo de ejemplo, en la causa "Herzovich María Elena c/ OSPA VIAL y Otros" -sent. del Juzgado Federal de Paraná del 03/07/15- en la que una jubilada de Vialidad pretendía seguir perteneciendo a OSPA VIAL demandó a ésta, a la CJPER y al IOSPER, se escuchó a todas las partes y se condenó a la primera a reincorporarla como afiliada a ella y su grupo familiar y al organismo previsional provincial, a dar de baja el código de descuento al IOSPER y dar de alta el referido a OSPA VIAL.

Nos encontramos entonces ante dos ámbitos jurisdiccionales diferentes en las que se pueden plantear y resolver la misma cuestión: que los pasivos y su grupo familiar tengan la cobertura de seguridad social que les corresponde y les garantiza la Carta Magna nacional -Art. 14 bis-.

En una de esas jurisdicciones -la provincial- si la obra social nacional plantea la incompetencia, queda fuera del conflicto, es decir, se resuelve sin poder escuchar a quienes lo originaron.

En otra -la federal- sí se puede a través de la misma vía -amparo-, oír a todos los involucrados y decidir en consecuencia.

Lo que me conduce a concluir, respetando el derecho a ser oído y defensa que debe garantizársele a todo litigante, que conflictos como el de autos deben resolverse en la Justicia federal, por ser el único ámbito que permite que todos los interesados participen.

Decisiones como las dictadas en autos y la resuelta en el citado caso "Herzovich", nos pone en una particular coyuntura, cual es que ante situaciones fácticas similares, con personas que se encuentran en una misma categoría -jubilados no aceptados por las obras sociales a las que aportaron en actividad-, se ordene jurisdiccionalmente que a algunos se los afilie a la obra social provincial y a otros a una nacional, las que se rigen por marcos normativos diferentes, esto dependiendo del fuero en que se plantee el

conflicto; siendo que no es una potestad del pretenso afiliado, es más, le está vedado elegir a que régimen asistencial pertenecerá.

Esto, con el agravante que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde antaño, ha sostenido que el inciso 11 del Art. 67 -hoy 12 del Art. 75- de la Constitución nacional confiere al Congreso el mandato de dictar el Código de Seguridad Social, atribuyéndole potestad para legislar en tal materia (Fallos: 312:418) agregando que "en determinadas circunstancias se ha reconocido que como consecuencia del poder reservado por la provincias en virtud de lo dispuesto por el Artículo 105 de la Constitución nacional éstas puedan crear y reglamentar regímenes de seguridad social, bien que limitada esa facultad al ámbito de los agentes de su administración pública, los magistrados y funcionarios de sus tribunales, los integrantes de sus legislaturas y también del ejercicio del poder de policía retenido sobre el ejercicio de las profesiones liberales, respecto de estas últimas actividades" (el resaltado me pertenece).

Basado en tales fundamentos, el Máximo Tribunal Federal declaró inconstitucional diversas normas por las que distintas provincias, como la de Entre Ríos, habían incluido a los docentes privados a las obras sociales provinciales (cfr. CSJN "Obra Social para la Actividad Docente c/Buenos Aires Provincia de s/Sumario" - 11/04/96-; "Obra Social de Docentes Particulares (OSDOP) c/Córdoba, Provincia de s/Inconstitucionalidad" -18/03/97-; "Obra Social de Docentes Particulares (OSDOP) c/Mendoza, Provincia de s/Acción Declarativa de Certeza" -20/11/97-; "Obra Social de Docentes Particulares (OSDOP) c/Entre Ríos Provincia de s/Acción Declarativa" - 22/12/09-)."

Visto ello, es que entendemos necesario el realizar un trabajo conjunto con el fin de evitar situaciones como las descriptas y que estarían afectando a esta obra social, quedando a disposición para ello, entendiendo que el paso a seguir sería fijar una fecha y horario de reunión.

Fuad A. Sosa - Gabriela M. Lena.

-A la Comisión de Legislación General.

XXXV PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.331)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el 40º aniversario de fundación de la comparsa Sí-Sí a celebrarse en 2019.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La tradición se inició en los viejos tiempos de la inmigración con encuentros en los clubes mientras duraba el carnaval. Ya bien entrado el siglo XX, se sumaban otros festejos, nuevas atracciones y aparecían los disfraces junto a las murgas barriales. La diversión aún se centraba en el juego con agua. Más tarde, se presentarían en las calles principales de la ciudad que en aquel entonces eran de adoquín. Y aparecerían los carros adornados y temáticos, una de las más significantes incorporaciones a la festividad. Sum-Sum y Batucada fueron las primeras comparsas en conformarse en los años '70.

En 1978 surge "Macumba", la primera en desfilar por la ciudad y la impulsora de la gran festividad que nacía por entonces.

Los comienzo de la comparsa, hoy conocida como "Sí-Sí", se remontan a 1979 cuando una de las escuelas de danzas de la ciudad organiza una comparsa con características de las "scolas do samba" cariocas, dejando ya los ritmos rioplatenses para incorporar las batucadas cambiando totalmente la propuesta y poniendo un nuevo desafío en juego.

Según las anécdotas de la época se comenta que era tal el entusiasmo de crear la segunda comparsa, que el grupo de padres de la academia se dio cuenta que no se había pensado en un nombre. Fue así que después de idas y vueltas alguien expresó que más allá del nombre, la comparsa saldría a la calle "sí o sí". De esa manera surge el nombre de la segunda gran agrupación: "Sí-Sí".

La comparsa, integrada por alumnas de la escuela, de otra extracción social, debutó en 1980 con la dirección de la profesora Alcira Ojeda provocando junto a Macumba un quiebre importante al viejo carnaval, desplazando a los protagonistas barriales que en unos pocos años, quedaron totalmente fuera del circuito.

En 1982 por motivos personales, Alcira Ojeda deja la dirección de la comparsa Sí-Sí y la comisión de la misma convoca inmediatamente a la joven profesora Gabriela Matteucci que con 19 años se hace cargo de la dirección hasta la actualidad.

Al poco tiempo del nacimiento de Sí-Sí, alimentada por el mismo fervor alegre y apasionado, se convierte en la rival y gran competidora de Macumba, trasformando al carnaval en una tribuna de River-Boca y provocando una participación masiva en la preparación y participación de los carnavales, de una forma u otra el pueblo se dividió en dos, los de Macumba o los de Sí-Sí. Producían trajes con gran lujo, muchas lentejuelas, canutillos, perlas y plumas vestían a grupos de muy lindas chicas, a las batucadas se sumaron instrumentos de viento y de esa manera comenzaron a concitar el interés de propios y ajenos. De esa manera comenzaron a aumentar el número de visitantes que venían a disfrutar de esas noches de carnaval y los gualeyos entendieron que era un buen atractivo para dar a conocer y, de esta manera, Gualeguay salió a promocionar turísticamente la ciudad y sus carnavales.

Así el carnaval de Gualeguay comenzó a competir con los carnavales de Corrientes y como está ubicado a solo 210 km de Capital Federal y Gran Buenos Aires, de repente comenzó a recibir turistas como nunca había pasado.

A fines de la década del 80 se disuelve la comparsa Macumba, pero Sí-Sí continúa brillando y manteniendo la llama encendida del carnaval de Gualeguay hasta la actualidad. Durante la década del 80 la comparsa Sí-Sí presenta temas vinculados al arte, la historia y la cultura, convirtiéndose esto en un sello característico de la misma. Algunos de ellos fueron: "Carnaval: Magia de Afroamérica", "Las Mil y Una Noches", "América", "Hollywood", "La Odisea", "País País", "Divertimundo", "Amaneceres" y "Noche de Baile".

En los 90 la comparsa se enfrenta principalmente a la comparsa "Marabá", entre otras nuevas agrupaciones pero continúa brillando en el carnaval con temas inolvidables como "Paisaje", "De Amor y de Dioses", "Rusia Tierra de Reyes", "Romeo y Julieta", "Damero Real" y "La Fiesta de Dionisio".

El nuevo milenio obliga a la comparsa a aggiornarse a nuevos escenarios y una nueva estética del carnaval. Los primeros años la crisis económica del país afecta en gran parte al carnaval, mejorando paulatinamente a partir de la inauguración del corsódromo en 2005. En esa oportunidad, y a diferencia de otros años donde la comparsa ganadora de la edición anterior es la encargada de cerrar el desfile en la primera noche, Sí-Sí, ganadora del 2004 fue la encargada de pisar por primera vez el nuevo escenario en la apertura del carnaval 2005.

Por estos años el carnaval de Gualeguay se estatiza y comienza a afianzarse y con las comparsas Sí-Sí, Krumbay y Samba Verá se convierte nuevamente en uno de los espectáculos de mayor importancia de la provincia de Entre Ríos.

En 2019 la comparsa Sí-Sí festeja el 40º aniversario de su fundación con el tema "Brille la Luz, Suba el Telón". Cuenta con 12 primeros premios, siendo la comparsa de mayor antigüedad y cantidad de títulos del carnaval de Gualeguay; caracterizándose por su estilo particular con temáticas que abordan temas culturales, históricos y fantásticos a través de un vestuario elaborado artesanalmente de gran delicadeza, brillo y colorido. Cuenta con 230 integrantes aproximadamente, cinco carrozas y dos destaques.

Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros pares a que acompañen a la presente.

María E. Tassistro

XXXVI PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.332)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés a la edición 2019 del Corso de Gualeguay a realizarse durante los meses de enero, febrero y marzo.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todos los años, la ciudad de Gualeguay, recibe cientos de turistas que disfrutan del espectáculo montado por las comparsas participantes. Por la estratégica ubicación de la localidad, cabecera del departamento Gualeguay, gran parte del público asistente proviene no sólo de los departamentos que componen la Provincia sino también de Capital Federal y provincia de Buenos Aires, entre otras.

El período con mayor asistencia sucede durante el feriado de carnaval, que se incorporó al calendario a fin de fomentar el turismo.

Actualmente, el corso es emblema de la provincia, cada temporada de verano las comparsas tiñen de colores el corsódromo local, las divertidas noches convocan a miles de personas que se asombran ante la belleza que despliegan las carrozas y los trajes que portan los bailarines.

Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que acompañen la presente.

María E. Tassistro

XXXVII PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.333)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la edición facsimilar del libro "La República. Vocero del pensamiento democrática argentino en el exilio" editado por el Senado de la Nación, la Universidad Nacional de Rosario y EUDEBA.

Remitir copia de la presente a las tres entidades referidas.

MONGE - KNEETEMAN - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra cuya edición propiciamos sea declarada de "interés" por este H. Cuerpo, contiene la reproducción facsimilar de todos los números de "La República", órgano de prensa de sectores del radicalismo en el exilio durante la última dictadura militar. La misma fue llevada a cabo por el Senado de la Nación, Eudeba y la Universidad Nacional de Rosario. La tarea de investigación y recopilación estuvo a cargo del profesor Claudio Riofrío, integrante del área de Comunicación de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y director de la Fundación Illia y del profesor Alejandro Vila, de la cátedra de Historia y secretario técnico de la Facultad de Humanidades y Artes de la UNR.

El 9 de noviembre de 2018, desde el Rectorado del Instituto de Políticas Públicas y Formación Política de la Unión Cívica Radical de Entre Ríos se hizo la presentación en la ciudad de Paraná de "La República. Vocero del pensamiento democrático argentino en el

exilio" a través de un panel integrado por los mencionados profesores Riofrío y Vila y el doctor Rodolfo Miguel Parente, exdiputado nacional, detenido por las dos últimas dictaduras.

"La República" refiere a un periódico editado y difundido en todo el país por la Unión Cívica Radical durante la dictadura militar; estaba dirigida desde México por Miguel Ángel Picatto en sus primeros 10 números y luego de su muerte, retomada por Hipólito Solari Yrigoyen desde Francia.

Este libro no sólo toca temas inherentes de la época, sino que es portavoz de aquellos compatriotas que tuvieron como estandarte los principios republicanos, sin caer en facilismos ni autoritarismos; por lo que no es un libro que se agota en la UCR, sino que trasciende ideologías y partidos y en donde se recopila y reedita información de ejemplares de "La República" y correspondencia epistolar de la época de la última dictadura.

Por ser parte de nuestra historia reciente, porque muchos fueron testigos directos de los oscuros acontecimientos ocurridos en la nefasta época de la última dictadura, es que este libro nos representa a quienes enarbolamos los principios democráticos y republicanos, independientemente del color político.

Por las razones antedichas, invitamos a nuestros pares a declarar de interés la obra "La República. Vocero del pensamiento democrático argentino en el exilio".

Jorge D. Monge - Sergio O. Kneeteman - Gabriela M. Lena.

XXXVIII PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.334)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

El reconocimiento del Honorable Cuerpo al visionario de la avicultura, señor Héctor José Bernardo Motta por su aporte al desarrollo entrerriano y a la innovación productiva. Hacer entrega de copia de la presente al Sr. Motta en pública sesión.

MONGE - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Héctor José Bernardo Motta es un reconocido empresario y dirigente dedicado a la industria avícola. Su visión de futuro le llevó a crear "Grupo Motta", empresa familiar que conduce; tiene presencia en la producción de carne y un fuerte liderazgo en la genética de aves de postura.

Con la compañía Cabaña Avícola Feller, en 1958 el Grupo Motta comienza su incipiente actividad; la de crianza de aves para postura.

El tiempo, la experiencia y el espíritu emprendedor llevan a este exitoso empresario y su grupo familiar, durante los últimos 60 años, a ser referentes en el sector; concretando numerosos proyectos de vanguardia. En esa inteligencia, en el año 2000 ponen en marcha el complejo alimentario Calisa SA, en la localidad de Racedo, departamento de Diamante, focalizado en la producción y comercialización de carne aviar; dando además a sus productos un importante valor agregado.

Héctor Motta no sólo se distingue como un hombre visionario de la actividad avícola, sino también, por contribuir activamente dentro de su sector; no sólo de nuestra provincia, sino de nuestro país, siendo Presidente de la Cámara de Productores Avícolas de Argentina (CAPIA) por 21 años; ha sido dos veces Presidente del Congreso Latinoamericano de Avicultura (ALA); en 2016 recibió el premio a la "Exportación Argentina" concedido por los Ministerios de la Producción y de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Actualmente se desempeña como tesorero de la Unión Industrial Argentina (UIA).

Reconoce que su camino de éxito no ha sido fortuito, sino que obedece a una vida de trabajo y sacrificio con su familia. Al principio era un emprendimiento familiar para abastecer la región, ya que, Entre Ríos en ese entonces, no se encontraba unida de la forma que hoy lo está con el resto de las provincias. Debido a esta circunstancia, distribuir los productos al resto

del país era una tarea demandante económicamente y engorrosa. Luego, a comienzos de la década de los '70, al acoplar la provincia con el resto del país, Motta logró expandirse y abastecer a todo el territorio nacional.

La historia de Grupo Motta es un ejemplo de trabajo y tenacidad que aún hoy en día sigue creciendo. Don Héctor Motta, es quién preside la empresa, pero son sus hijos Augusto Motta abogado, acompañado por Helen Motta abogada y su sobrino, Juan Pablo Motta, profesional de ciencias económicas y licenciado en administración de empresas, quienes toman la posta de un legado que enorgullece a toda la región.

Es por eso que invitamos a nuestros pares a reconocer este esfuerzo en pos del progreso que tantas oportunidades laborales han brindado y brinda a nuestra provincia.

Bajo de tales argumentos -y los que estamos dispuestos a verter a la sazón de su tratamiento- dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la oportuna aprobación de la misma.

Jorge D. Monge - Gabriela M. Lena.

XXXIX PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.335)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la tercera edición del Concierto de Guitarras de Entre Ríos y Cuerdas llevado a cabo en el Teatro Marconi de la ciudad de Diamante el 02 de diciembre de 2018.

Expresar el reconocimiento del Cuerpo al profesor Jorge Raúl Gallo por la labor desarrollada en favor de la cultura.

MONGE - KNEETEMAN - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De la mano del profesor de música Jorge Raúl Gallo, el 02 de diciembre de 2018 en el Teatro Marconi de la ciudad de Diamante, se llevó a cabo la III edición del Concierto de Guitarras de Entre Ríos y Cuerdas.

El arte es siempre motor del pueblo; un motor que no sólo pone en marcha a su gente, sino que además la conduce por un camino de encuentro fraterno donde su historia los hermana.

Esta necesidad tan humana de congregarnos por y para la cultura, nos encuentra hoy, una vez más, inmersos en el arte que, a través de sus cuerdas, nos transportan al interior de nuestra tradición.

Con el vibrar de las cuerdas, la orquesta nos brinda emociones con sabor de nuestra cultura entrerriana y del litoral argentino.

Por la vital importancia que debemos darle a nuestra cultura y con el propósito de incentivar y promover a nuestros artistas, es que invito a mis pares a declarar de interés la tercera edición del Concierto de Guitarras de Entre Ríos y Cuerdas, para que siga remembrando nuestra historia y deleitándonos con el dulce sonido de nuestra cultura.

Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena.

XL PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.336)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Circulación de Bitrenes"

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por bitrén a todo camión con al menos dos remolques que se articulan entre sí mediante un sistema de enganche tipo B, conocido también como "quinta rueda", que permite un aumento en el peso de la carga transportada por vehículo.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la circulación de bitrenes en el territorio de la Provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá reglamentarla en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, deberá relevar las condiciones en que se encuentran las rutas y caminos de la provincia de Entre Ríos y, en su caso, deberá confeccionar un informe respecto a las obras que hagan falta en el territorio provincial para que este tipo de transporte de carga pueda circular de forma segura.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - VITOR - ROTMAN - ANGUIANO - VIOLA - ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo autorizar la circulación de bitrenes en Entre Ríos.

El bitrén es un camión de alta tecnología que está diseñado para poder llevar más carga que un camión convencional. Este tipo de transporte es utilizado en países de elevada producción agrícola y gran extensión territorial como Estados Unidos, Australia, Sudáfrica y Brasil. Su capacidad de carga de peso bruto total (PBT) es de 75 toneladas, lo que significa más del doble de lo que puede transportar un camión común.

La incorporación de bitrenes al parque logístico es un reclamo histórico del sector productivo¹, ya que estas unidades poseen una potencialidad para la reducción de costos de hasta 40 por ciento. El adicional de carga útil que puede llevar un bitrén respecto de un camión convencional (hasta 45 toneladas de PBT) puede ser entre un 40 y un 75 por ciento superior dependiendo de la configuración de la unidad². Además de reducir los costos operativos del flete, otra ventaja de los bitrenes es el elevado nivel de seguridad activa del conjunto. Esto se debe a que tanto el tractor como el semirremolque incorporan, por ley, control de estabilidad (ESP), frenos electrónicos (EBS) y sistema antibloqueo (ABS). Por otro lado, un bitrén debe disponer de una relación potencia/peso de 6,75 CV por tonelada y todos los ejes (tractor y semirremolque) deben contar con suspensiones neumáticas. También cuentan con balanza referencial de peso para determinar si todos los ejes deben apoyar en la calzada y estar equipados con luces de LED³. En cuanto a los costos operativos de los bitrenes, el Ministerio de Transporte de la Nación estima que su baja generará la ampliación de las fronteras productivas ya permitiendo instalar fábricas lejos de los centros de consumo y generar, en consecuencia mayores exportaciones.

Los bitrenes pueden generar también un impacto positivo en el empleo, ya que son una fuente de trabajo de calidad en aquellas provincias en las que son producidos, como la nuestra, donde se emplean a numerosos trabajadores calificados en sus plantas.

Es importante destacar que por medio de la Resol. 2018-1003-APN- DNV#MTR, Nro. 22.195/2017, Vialidad Nacional aprobó las rutas nacionales en las que pueden circular los bitrenes. Ese organismo se abocó al estudio de los corredores viales de circulación segura para estas unidades evaluando la capacidad estructural de los puentes y las calzadas de la red nacional de rutas. Ello se hizo por medio de pruebas piloto que en su gran mayoría han sido exitosas ya que se habilitaron más de 15.000 km como corredores para bitrenes. Entre estas

rutas han sido habilitadas las Rutas Nacionales Nro. 14 y Nro. 12⁴ que cruzan a través de nuestra provincia.

Es por ello que resulta indispensable que la Provincia de Entre Ríos haga todo lo posible para beneficiarse de esta oportunidad productiva y de crecimiento económico. Para ello deberá efectuar un relevamiento para conocer cuál es la situación de la red provincial de rutas y caminos, adecuar la infraestructura vial, realizar pruebas piloto, y avanzar con un plan de puentes para que los bitrenes puedan circular seguramente en todo su territorio.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de lev.

- 1. Ministerio de Transporte Nacional, https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-nacional-lanzo- una-guia-para-el-uso-de-bitrenes
- 2. La configuración de un bitrén puede ir desde los 20,50 metros de largo y un peso de 60 toneladas, hasta los 30,25 metros de largo y 75 toneladas.
- 3. Diario La Voz, https://www.lavoz.com.ar/opinion/importancia-de-bitrenes.
- 4. Vialidad Nacional; https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_corredores_bitrenes.pdf

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

 A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XLI PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.337)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Creación del Tablero de Control Legislativo"

ARTÍCULO 1º.- Créase la Oficina de Tablero de Control para toda la actividad administrativa que le compete a esta Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, a saber:

- a) Licitaciones y/o contrataciones y/o adjudicaciones;
- b) Contratos de locación de servicio y obra;
- c) Personal de planta permanente; y
- d) Todo otro acto que haga a la vida administrativa de este órgano legislativo.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos de la Oficina de Tablero de Control de la Legislatura son:

- a) Diagnosticar adecuadamente cada situación que se presente durante la ejecución de las políticas a cargo de esta Legislatura:
- b) Evaluar las acciones de la administración, principalmente las de funcionamiento y organización de la gestión;
- c) Definir estrategias:
- d) Efectuar un análisis integral con el fin de que se puedan identificar los puntos a mejorar; y
- e) Convertir metas en acciones efectivas.

ARTÍCULO 3º.- Para alcanzar los objetivos enumerados en el artículo precedente, las funciones de la Oficina de Tablero de Control de la Legislatura son:

- a) Establecer un listado pormenorizado de las licitaciones que se efectúen;
- b) Confeccionar una nómina de los contratos de locación de servicio y obra;
- c) Elaborar un detalle de personal de planta permanente; y
- d) Relevar todos los actos que hagan a la vida administrativa de este órgano legislativo.

ARTÍCULO 4º.- La Oficina de Tablero de Control de la Legislatura estará a cargo de un Director nombrado por resolución conjunta de los Presidentes del Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, que deberá ser refrendada por mayoría simple de los miembros totales de cada Cámara.

ARTÍCULO 5º.- La Oficina de Tablero de Control de la Legislatura, en el ejercicio de sus funciones, deberá:

a) Promover la utilización del tablero de control;

- b) Establecer el modo de comunicar la información gracias a él recabada; y
- c) Capacitar al personal para su correcta utilización.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - VITOR - ROTMAN - ANGUIANO - ACOSTA - VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco del proyecto de ley presentado bajo Expediente Nro. 23.281, se presenta este proyecto de ley cuyo fin es la creación, en la órbita de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, de una oficina de tablero de control dedicada a relevar todo lo referente a la actividad administrativa de la misma.

Con este tablero de control se pretende tener un detalle de las licitaciones que se efectúen, de los contratos de locación de servicio y obra, el detalle de personal de planta permanente y todo lo que haga a la vida administrativa de este órgano legislativo.

La necesidad que tiene el Estado de llevar a cabo sus programas de manera ordenada, coordinada y en los tiempos trazados para ello, y la demanda de la ciudadanía por conocer en detalle los actos de gobierno e informarse acerca de la manera en que se ejecuta el gasto público, han llevado a que se crearan mecanismos para brindar mayor transparencia y para hacerlo más eficiente. Tal situación encuentra en las nuevas tecnologías una ayuda invalorable que permite, no solo garantizar el acceso a la información pública de manera rápida y precisa, sino además, dotar a los gobiernos de herramientas que faciliten su gestión de acuerdo a las demandas y a los ritmos que impone la sociedad actual.

Entre las herramientas de las que se valen actualmente los gobiernos para lograr los objetivos anteriormente mencionados, se encuentran los llamados tableros de control.¹

El tablero de control se define como un sistema o proceso de administración que, a través de determinados indicadores, transforma la información recabada en valor agregado. Los tableros de control permiten efectuar un diagnóstico en tiempo real de todo lo que ocurre en el ámbito del organismo en el que se lo implemente y alertan sobre el nivel de cumplimiento de las metas trazadas. Gracias a ello se pueden establecer acciones para la mejora de la administración pública. Los tableros de control permiten además elaborar diferentes reportes y evaluaciones para cada uno de los niveles de gobierno abarcados en él. Asimismo, sirven para organizar la información y direccionar los esfuerzos y los recursos con el aporte de la evidencia con la que se cuenta.²

El objetivo del tablero es observar y evaluar permanentemente la gestión y los resultados obtenidos durante la ejecución de las políticas trazadas. Con este instrumento se puede evaluar el desempeño de los organismos del Estado y el logro de los objetivos a fin de procurar la eficiencia del gobierno. Los tableros de control colaboran además en la detección de las debilidades que pueda padecer cada uno de los organismos por él auditados. Asimismo, se trata de un instrumento muy útil para reducir potenciales riesgos en el proceso de organización gubernamental gracias a su capacidad para diagnosticarlos de antemano.³ Al mismo tiempo le brinda transparencia al Gobierno de cara a la ciudadanía.

El tablero de control puede utilizarse tanto con un enfoque presupuestario como con uno estratégico. En el primer caso, se debe hacer hincapié en el área a cargo de la economía y las finanzas, entre cuyas funciones principales se encuentra, por lo general, el control del gasto, realiza el monitoreo de la gestión. En el segundo caso, se privilegia la vinculación de los proyectos con los planes estratégicos de gobierno y, por lo tanto, el control de la gestión por resultados se lleva a cabo desde el área encargada de la planificación. Puede además existir un sistema de control que actúe sobre ambos enfoques.

Cabe señalar que el tablero de control debe funcionar en sintonía con las demás herramientas que el Estado hubiere implementado para la ejecución eficiente, eficaz y transparente de sus actos de gobierno. Al respecto, vale señalar que por eficacia se entiende al grado de cumplimiento de los objetivos trazados por la administración. A mayor cumplimiento, mayor eficaz será una gestión. La eficiencia, en cambio, apunta a la capacidad de la administración para valerse de los medios más idóneos, y con la menor afectación de recursos, para llevar a cabo una determinada tarea o lograr un propósito. La transparencia, por su lado,

es el principio mediante el cual un gobierno está obligado a hacer asequible y pública la información referida a su gestión.

El tablero de control, si bien se circunscribe dentro de lo que se entiende por las modernas herramientas con las que puede contar una administración, no es algo novedoso. Éste ya ha sido implementado por las Provincias de Córdoba, Tierra del Fuego y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esos distritos, esta herramienta se utiliza para llevar adelante programas de gobierno basados en la gestión por resultados. El tablero de control, tal como se lo adoptó en los distritos enumerados precedentemente, permitió que en ellos se lograse llevar a cabo un seguimiento formal de la gestión de gobierno, al tiempo de servir como una fuente de información segura y en tiempo real para la toma de decisiones.

La función de la Oficina de Tablero de Control de la Legislatura será la de realizar la adecuada fiscalización y evaluación de los proyectos ejecutados por este cuerpo legislativo. Además, esta herramienta permitirá cuantificar y calificar las acciones que se implementen, como así también corroborar el grado de avance hacia las metas propuestas. Esa efectividad se verá reflejada en nuestra provincia mediante:

- El trazado de un plan estratégico con objetivos a largo plazo y la definición de los métodos y medios para alcanzarlos.
- El seguimiento detallado y en tiempo real de la gestión de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, en cada una de sus áreas.
- El diseño de políticas consecuentes con los objetivos trazados en el tablero de control.
- · La elaboración de informes estadísticos.
- La apertura de los actos de ambos cuerpos legislativos al ciudadano.
- La simplificación y optimización de la comunicación interna y externa de los organismos.

En virtud de lo antedicho, se puede apreciar que los objetivos principales del tablero de control serán: diagnosticar adecuadamente cada situación que se presente durante la ejecución de las políticas a cargo de esta Legislatura; evaluar las acciones de la administración, principalmente las de funcionamiento y organización de la gestión; definir estrategias; efectuar un análisis integral con el fin de que se puedan identificar los puntos a mejorar; y convertir metas en acciones efectivas. Para lograr los objetivos, se deberá promover la utilización del tablero de control, establecer el modo de comunicar la información gracias a él recabada y capacitar al personal para lo utilice de manera correcta.

La implementación de la herramienta cuya adopción proponemos en el presente proyecto de ley, permitirá que la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos pueda llevar a cabo, de manera eficiente, la debida fiscalización en su gestión administrativa. Gracias al tablero de control, la Legislatura podrá visualizar en tiempo real, y sin necesidad de comunicarse con los responsables de cada área, el avance de los diferentes proyectos en proceso de ejecución. Ello generará, a su vez, una mayor transparencia tanto hacia dentro de la administración como hacia la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

- 1 Fuente: Brunner, José Joaquín; Ganga, Francisco Aníbal, Dinámicas de transformación en la educación superior latinoamericana: Desafíos para la gobernanza.
- 2 Fuente: Ballvé, Alberto M. (2008). Tablero de control. Organizando información para crear valor. Textos y casos de empresas. Buenos Aires: Macch.
- 3 Fuente: Cabeza, María A.; Corredor, Edwin & Cabeza, María E. (2007). Elaboración de un tablero de control para la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).
- 4 Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES) "Diseño y gerencia de políticas y programas sociales", junio 2000.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

-A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XLII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.338)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Exímase del Impuesto de Sellos y del Impuesto sobre Ingresos Brutos a los trabajos efectuados por las empresas ejecutoras de obras, destinados a vivienda social, de acuerdo a lo establecido en el programa de vivienda social de la Ley Nacional Nro. 27.467.

ARTÍCULO 2º.- Invítese a los municipios a otorgar los incentivos tributarios correspondientes a su jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - ANGUIANO - ROTMAN - VITOR - ACOSTA - VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional Nro. 27.467 del "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2019" establece el "Programa de Viviendas Sociales", considerándose así a aquellas que sean parte de proyecto inmobiliario y esté concebida para personas de ingresos medios o bajos en los términos que se definan por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, por un valor máximo de venta por unidad de vivienda de ciento cuarenta mil (140.000) unidades de valor adquisitivo (UVA) y que cumpla con los demás requisitos y condiciones que oportunamente establezca el mencionado ministerio.

En este mismo sentido, la mencionada normativa en su Artículo 96º prevé la exención impositiva a los impuestos al valor agregado sobre los trabajos realizados en este tipo viviendas, adecuando las disposiciones a la Ley de Impuesto de Valor Agregado (TO 1997). Invitando, asimismo, en su Artículo 98º a las Provincias a crear sus propias exenciones como incentivo para la realización y ejecución del referido programa.

Es importante tener en cuenta que la demanda de viviendas familiar en la provincia es un problema que afecta directamente, no solo a los municipios, sino también al Gobierno central. Por ello, desde el Gobierno nacional se ha incentivado, ejecutado y concretado un importante número de viviendas sociales dentro del territorio provincial, pero es decisivo acompañar esta iniciativa desde los gobiernos locales, de manera tal que los niveles de necesidad habitacional se reduzcan progresivamente.

Para lograr estos objetivos, es necesario brindar las herramientas que estén a nuestro alcance, teniendo como principal objetivo satisfacer las necesidades de los entrerrianos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.339)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al Artículo 65º de la Ley Nacional Nro. 27.497, por el cual las operaciones relativas a la Ley Nacional Nro. 27.328, el fideicomiso PPP y/o los fideicomisos individuales PPP estarán exentas de impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operaciones.

ARTÍCULO 2º.- Invítese a los municipios a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - ANGUIANO - ROTMAN - VITOR - ACOSTA - VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto adherir al Artículo 65° de la Ley de Presupuesto Nacional 2019 Nro. 27.467, que trae aparejada la eximición de impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y futuras que se sucinten a raíz de la creación de fideicomiso PPP y/o los fideicomisos individuales PPP, en el marco de la Ley Nacional Nro. 27.328 y la Ley Provincial Nro. 10.564, incluyendo IVA y el Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operaciones.

En este sentido, la eximición propuesta viene a brindar una herramienta más para poder alcanzar el desarrollo provincial, teniendo en cuenta que es necesario crear incentivos que promuevan la inversión local visualizando como principal objetivo la generación de infraestructura y servicio públicos, así como también lograr mejoramiento en la infraestructura y servicios públicos ya existentes.

Por lo que sostenemos que ofrecer un paquete de propuestas que hagan más interesante la inversión en el territorio provincial, brinden seguridad jurídica, aseguren el cumplimiento de las disposiciones previstas para cada tipo de contratación, proveerá al fomento y crecimiento de la Provincia, con especial atención a la generación de obra pública e infraestructura.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLIV PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.340)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que de forma "urgente", y por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, se realice la reparación integral de la cinta asfáltica, banquinas, puentes y señalización del camino de acceso desde la localidad de Puerto Yeruá hasta el empalme con la Autovía Nacional Nro. 14, del departamento Concordia.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que de forma "urgente", disponga la instalación de un puesto de fiscalización de cargas y pesaje en el acceso citado en el artículo anterior. **ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - ANGUIANO - ROTMAN - VITOR - ACOSTA - VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El único camino de acceso a la localidad de Puerto Yeruá (departamento Concordia) actualmente presenta graves daños, pozos y baches sobre su cinta asfáltica en el tramo comprendido hasta empalme con la Autovía Nacional Nro. 14 (Km 242), este trayecto se extiende por una distancia aproximada de 17 Km.

Asimismo, presenta un alto nivel de circulación vehicular, que se manifiesta, no solo por la presencia de automóviles particulares, sino también de transportes de cargas pesadas, principalmente de piedra.

El corriente año, mediante Resolución Nro. 303, se adjudicó a la empresa Luis Losi SA el mejoramiento de este acceso -según informa la Dirección Provincial de Vialidad en su sitio web-; no obstante, los trabajos no solo no fueron concluidos, sino que fueron abandonados, quedando éste en peor situación que antes.

Es importante destacar que los vecinos han realizados numerosas gestiones y reclamos tendientes a mejorar las condiciones de este camino, todas ellas resultando infructíferas. Por lo que se requiere con suma urgencia la realización de trabajos de reparación, mantenimiento, bacheo, señalización y de fiscalización de cargas y pesaje, para evitar que los ciudadanos que transitan por esta vía sigan sufriendo siniestros viales, poniendo en riesgo su integridad física y patrimonial.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

-A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XLV PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.341)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese "Feria Provincial" a la actual "Feria del Libro de Concordia y la Región" que se realiza en la localidad de Concordia, departamento Concordia, en el mes de octubre de cada año, bajo la responsabilidad organizativa de la Comisión Organizadora integrada por la Fundación Magister y la Municipalidad de Concordia.

ARTÍCULO 2º.- La "Feria Provincial del Libro" pasará a integrar el Calendario Oficial de Eventos Turísticos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - ANGUIANO - ROTMAN - VITOR - ACOSTA - VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Feria del Libro de la ciudad de Concordia surge en el año 2008 de un proyecto presentado por la Fundación Magister de esta localidad. Ese mismo año el Concejo Deliberante autoriza al Poder Ejecutivo municipal a firmar un convenio de cooperación y asistencia recíproca entre ambas partes con el objetivo de llevar adelante todas las actividades que sean necesarias para organizar anualmente la Feria del Libro de Concordia. Es así como, a los efectos de la instrumentación del convenio, las partes acuerdan crear una comisión coordinadora con el objeto de organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de los estudios, acciones, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines previstos. De acuerdo con esto, en octubre de 2008 se realiza la 1ª Feria del Libro de Concordia.

La atracción principal de la Feria no solo es la visita a los stands de exposición y venta de libros; los que diseñan y distribuyen de manera placentera y con la intención que despierte la curiosidad en los visitantes; sino que también presenta sectores temáticos, vinculados a los intereses de niños, jóvenes y adultos, y en relación con bibliografía destinada a profesionales, educadores, enseñanza de los distintos niveles, libros técnicos, etcétera.

Por su parte, una actividad principal de la Feria es la relación de los autores con el lector para lo cual se han diseñado actividades marco, entre las que podemos mencionar:

presentaciones de libros por sus autores, lecturas a cargo de autores invitados de la ciudad y de la región, conferencias de temas educativos y culturales, paneles de conferencistas sobre temas particulares, talleres de animación a la lectura para colegios, espacios institucionales: editoriales universitarias y de las provincias, espacios para medios locales, difusión digital de proyectos, campañas, ciclo de proyección de material audiovisual con temas literarios, entre otros.

Tal como puede observarse la Feria del Libro de Concordia y la Región, provoca un impacto social muy importante, debido no solo a la cantidad de personas que recorren los stands durante la muestra, sino también al elevado nivel de participación durante el desarrollo de las exposiciones, disertaciones y conferencias, además del excelente nivel de autores, escritores, y en general, personajes destacados del ámbito literario y artístico.

Esta feria ha contado con la presencia de reconocidas personalidades no solo de la región, sino también de nivel nacional e internacional, por ello, es que la comisión organizadora procura todos los años llevar adelante una agenda que esté al alcance de las expectativas de todo el público. Para cumplir con este objetivo se llevan adelante durante una semana actividades en diferentes puntos de la ciudad y con diferentes temáticas, de manera tal que el tiempo sea aprovechado satisfactoriamente. Como surge de esto, la convocatoria no solo se acota a los ciudadanos de Concordia, sino que por el contrario participan instituciones, colegios, referentes y público en general de toda la provincia.

Por último, es imperioso destacar el crecimiento exponencial que ha tenido esta feria desde sus inicios hasta la fecha. Luego de 10 años de trabajo mancomunado y cooperativo entre los diferentes sectores, se ha logrado que la participación interinstitucional jerarquice a la Feria dotándola de un vasto grupo de trabajo y logrando exitosamente todos los años cumplir con sus objetivos. Teniendo presente que son tiempos de afianzar el desarrollo educacional y cultural, sabiendo que ellos son la piedra fundamental para lograr un crecimiento social que nuestra provincia necesita.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

-A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XLVI PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.342)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos el templo de la Inmaculada Concepción y la casa parroquial de la localidad de Valle María, departamento Diamante.

ARTÍCULO 2º.- Los lugares a los que refiere el Artículo 1º serán considerados "Lugar Histórico de Entre Ríos" y quedarán sujetos al régimen de monumento histórico provincial.

ARTÍCULO 3º.- Respecto de los bienes enunciados en la presente ley, se observará lo siguiente: a) Toda reforma, ampliación, refacción, refuncionalización o intervención que afecte los edificios o instalaciones, tanto en su estructura arquitectónica como morfológica, deberá contar con previa y expresa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o, en su caso, la entidad que la sustituya; sin perjuicio de las que hagan a la funcionalidad del objeto de su destino. b) Dichas actividades únicamente podrán llevarse a cabo con el asesoramiento técnico especializado pertinente, debiendo para ello el Poder Ejecutivo proveer del personal idóneo para cumplir con la finalidad proteccionista.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

MONGE - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con la presente iniciativa propiciamos se declare patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos el templo de la Inmaculada Concepción y la casa parroquial de la localidad de Valle María, departamento de Diamante, y se considere a dichos bienes "Lugar Histórico de Entre Ríos" y sujetos al régimen de monumento histórico provincial.

Lo que pretendemos preservar a través de este proyecto es el templo de la Inmaculada Concepción. La iglesia es hoy, un orgullo para Valle María. Los visitantes quedan asombrados por su belleza y muchos opinan que es una de las más bellas de toda la provincia.

Cabe destacar al señor José Kranewitter como uno de los principales benefactores de la nueva iglesia, quien al fallecer en Córdoba, deja todos sus bienes a favor de la iglesia de Valle María.

Es una de las edificaciones más llamativas de Valle María: su frente presenta una alta torre central que culmina en una cúpula en forma cónica y aparece escoltada por dos similares de menor altura. El edificio se complementa con grandes ventanales, arcos y una escalinata en su ingreso. Una obra increíble realizada por la artista plástica Amanda Mayor es la pintura del mural que ilumina el frente abovedado del altar de la iglesia.

La artista que realizó el mural era una conocida de la gente, porque por muchos años fue profesora de inglés en la escuela secundaria, y hubo un período en que daba clases de dibujo y pintura en la salita que está junto a la iglesia. Una mujer, que a pesar de la edad, subía a los andamios con soltura, y pintaba a varios metros del suelo, mientras el padre Juan Frank la acompañaba, controlaba y admiraba la obra.

También tenemos por objeto mediante la presente iniciativa preservar la casa parroquial, por cuanto se destaca por su estilo arquitectónico, despertando la admiración de quien la visita. No hay registros sobre si su construcción estuvo a cargo de un arquitecto, solamente se sabe que fue edificada mientras estuvo al frente de la parroquia el sacerdote SVD Ludger Gruter. Información adicional se obtuvo revisando cartas escritas por Arnoldo Janssen fundador de la congregación, donde manifiesta preocupación por los excesivos gastos que se ocasionaban en la construcción de la casa de Valle María. El 25 de octubre del año 1895 los sacerdotes se trasladan a la nueva casa parroquial.

Honorable Cuerpo, la importancia histórica y el valor estético de ambas construcciones también abonan lo propiciado en este proyecto de ley.

Con tales argumentos, y los que estamos dispuestos a verter en oportunidad de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa de ley que antecede, impetrando la consideración favorable de nuestros pares.

Jorge D. Monge - Gabriela M. Lena.

-A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XLVII PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.343)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el concierto sinfónico coral que se llevará a cabo el 15 de diciembre del corriente año en la parroquia San Antonio, de la ciudad de Gualeguay.

KNEETEMAN - SOSA - MONGE - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El concierto sinfónico coral, que se llevará a cabo el 15 de diciembre en la ciudad de Gualeguay, contará con la participación de la OSER (Orquesta Sinfónica de Entre Ríos),

Reunión Nro. 20

Diciembre, 04 de 2018

dirigida por el maestro Luis Gorelik y el maestro Poppi Spatocco, y la participación estelar del tenor Nahuel Pennisi en la interpretación sinfónica de la Misa Criolla de Ariel Ramírez.

Formarán parte de la masa coral el Coro de la Universidad de San Andrés dirigido por Juan Camilo Stafforini (Buenos Aires); Coral del Plata dirigido por Nicolás Fiorotto (Buenos Aires); Coral Sol del Carmen dirigido por Patricia Farías (Entre Ríos) y el Ensamble Juan Sebastián.

El escenario de ésta realización, será el templo San Antonio, con la factibilidad de la colocación de pantallas en el exterior con el objeto de brindar este magnífico espectáculo a la mayor cantidad de personas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

XLVIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.344)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

OBJETO

ARTÍCULO 1º.- Créase la Dirección de Policía de Ambiente en el marco de la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia, u organismo que la reemplace. Dicha dirección tendrá por objeto observar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la protección de los recursos naturales en general.

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2º.- Competen a la Dirección de Policía de Ambiente las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Efectuar y observar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.
- b) Resguardar los recursos naturales en suelos, subsuelos, aguas superficiales o subterráneas, depredación de flora y fauna y calidad del aire. Rastrear y punir las actividades de caza y pesca que se realicen de forma ilegal y las actividades que afecten a la biodiversidad en la Provincia.
- c) Participar en la coordinación con las demás dependencias de la Secretaría de Ambiente, en la determinación de las políticas ambientales y en particular en cuanto la fiscalización y control de aquellas actividades que es factible que degraden el medio ambiente.
- d) Controlar las actividades plausibles de contaminar o degradar el ambiente, dotándosele para esto de amplias facultades de investigación y fiscalización. Con este fin se autoriza a la Dirección de Policía de Ambiente a efectuar tomas de muestra e inspecciones, pudiendo ingresar a propiedades públicas o privadas, y en caso de traba o impedimento de dicho ingreso podrá recurrir a la fuerza pública solicitando órdenes de allanamiento al Poder Judicial con el propósito de interrumpir el impacto ambiental originado por las actividades ilícitas localizadas.
- e) Elaborar sumarios y procesos administrativos frente a la violación de la normativa vigente en su competencia, actividades no declaradas o que se realicen sin la autorización debida y actividades que en general degraden el ambiente. Además deberá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la presente ley.
- f) Crear el Cuerpo de Inspectores necesario para realizar las tareas de inspección requeridas y las patrullas correspondientes para la realización de las mismas. Así como configurar la organización interna del Cuerpo.
- g) Dictaminar la clausura de los establecimientos en los cuales se realizaren actividades dañosas al medio ambiente y determinar la interrupción de las actividades que se realicen sin la autorización correspondiente, o en inobservancia de la normativa vigente en materia de su competencia.
- h) Ejercer control sobre los cursos y espejos de agua con el propósito de localizar aquellas actividades que afecten a los mismos.
- i) Suscribir convenios con universidades y laboratorios, con el fin de efectuar las evaluaciones técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Como así también poder suscribirlos con los municipios, Estado nacional, Policía provincial y federal, otras instituciones

- u organismos de la provincia, empresas y organizaciones no gubernamentales a propósito del cumplimiento de los objetivos que persigue la Dirección de Policía de Ambiente.
- j) Participar junto con el Consejo Provincial Ambiental (COPROAM) y con los municipios en la coordinación de políticas ambientales adecuadas a escala local; así como asesorar y colaborar con los municipios en materia de control y fiscalización ambiental local en virtud de lo dispuesto en el inciso 21º subinciso "g" del Artículo Nro. 240 de la Constitución de Entre Ríos.
- k) Tomar las denuncias que se realicen en el ámbito de su competencia y en consecuencia realizar las investigaciones pertinentes.

DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 3º.- El régimen laboral aplicable al personal que compondrá el cuerpo de agentes de la Policía de Ambiente será definido por el Poder Ejecutivo en el marco de la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 4º.- El personal en funciones de otras áreas de la Secretaría de Ambiente podrá ser transferido a la Dirección de Policía de Ambiente y reubicado en la misma.

ARTÍCULO 5º.- El personal integrante de la Policía de Ambiente deberá acreditar los cursos de capacitación que fije la Dirección, la cual dispondrá de un fondo para dicho fin.

DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 6º.- La Dirección de Policía ambiental estará presidida por un Director que será designado y removido por el Poder Ejecutivo. El Director de la Dirección de Policía Ambiental tendrá las siguientes facultades:

- a) Organizar y coordinar las acciones correspondientes a la Dirección de Policía de Ambiente según las competencias que les asigna la presente ley, así como impartir las órdenes e instrucciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la legislación ambiental vigente y coordinar la planificación de la gestión.
- b) Organizar las disposiciones que atañen a la administración del personal en el desempeño de las acciones descritas en el anterior inciso y transmitir al personal las resoluciones e instrucciones dadas por la superioridad jerárquica así como también aplicar el régimen disciplinario correspondiente.
- c) Elaborar un anteproyecto anual que contenga el presupuesto previsto para la ejecución de las actividades de la Dirección de Policía de Ambiente previstas para el ejercicio siguiente. Dicho anteproyecto debe ser elevado al Secretario de Producción o al funcionario que corresponda en caso de modificaciones en la estructura ministerial que sitúen a la Secretaría de Ambiente u organismo que la reemplace.
- d) Suscribir los convenios necesarios según lo estipulado en el en el inciso "i)" del Artículo 2º de la presente Ley, en conformidad con las atribuciones establecidas por la normativa vigente, así como representar legalmente a la Dirección de Policía de Ambiente en todos los demás actos y gestiones que atañen al óptimo cumplimiento de las funciones de la misma.
- e) Ser querellante particular en sede penal en el caso que alguno de los incumplimientos a la normativa vigente en materia ambiental sea, al tiempo, un hecho ilícito en materia penal.
- f) Resolver en definitiva los sumarios redactados en la Dirección de Policía de Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- Todas aquellas resoluciones y disposiciones que establezcan la comisión de competencias que se adjudican a otras dependencias, y que mediante la presente ley se le asignan a la Dirección de Policía de Ambiente, se remiten tácitamente a ésta.

ARTÍCULO 8º.- La Dirección de Policía de Ambiente tendrá un presupuesto propio con el cual deberá efectuar las erogaciones necesarias al funcionamiento de la misma. Lo recaudado en materia de sanciones y multas labradas con relación a infracciones relativas a cuestiones ambientales irán a integrar el fondo presupuestario de la Dirección de Policía de Ambiente. Dichos recursos se sumarán a los que el Poder Ejecutivo incorpore al momento de la reglamentación de esta norma, atendiendo a las estimaciones de fondos necesarios anualmente, que serán incorporados a la Ley de Presupuesto de la Administración provincial en los términos correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- En caso de existir conflictos normativos en cuanto a la aplicación de la presente ley, se deberán resolver en favor de ésta.

ARTÍCULO 10º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos realizar la afectación presupuestaria con cargo al Presupuesto General del corriente año a fin de cumplimentar la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las modificaciones que considere necesarias en la estructura orgánica de la Dirección de Policía de Ambiente a fin de asegurar la observancia del objeto y las competencias de la misma estipuladas en la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- La Dirección de Policía de Ambiente podrá incorporar personal temporario siempre y cuando estas incorporaciones sean imprescindibles, con el objetivo de cubrir necesidades puntuales.

ARTÍCULO 13º.- A fin de la aplicación del artículo anterior la Dirección de Policía de Ambiente confeccionará una lista del personal de reserva.

ARTÍCULO 14º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

KNEETEMAN - MONGE - SOSA - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley apunta a crear, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente, la Dirección de Policía Ambiental, la cual pretende ser un organismo fiscalizador en todo lo atinente a la problemática medioambiental en nuestra provincia. Para dichos fines, la Dirección de Policía de Ambiente tendrá amplias facultades relativas a la indagación y fiscalización en general, así como también ejercerá competencias punitivas.

Es imposible que el Estado provincial, principal responsable en la preservación del ambiente y de los recursos naturales de la provincia, pueda ejercer sus obligaciones si no tiene una estructura capaz de inspeccionar, de alertar, de sancionar, de corregir las prácticas irresponsables o dañosas para el ambiente en cualquier parte del territorio entrerriano.

Tanto la Constitución nacional, en su Artículo 41, como la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 22, reconocen el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Ambos mandatos constitucionales constituyen meros enunciados orientados a la protección del medio ambiente si no existen organismos públicos de fiscalización adecuados para tales fines, es en este sentido que la creación de la Dirección de Policía de Ambiente pretende ser una herramienta adecuada para contribuir a la protección del mismo y de los recursos naturales a través, entre otras competencias, de la intervención por parte de un cuerpo especializado en las contravenciones e ilícitos en materia ambiental en el ámbito de nuestra provincia.

A nivel continental se han instituido en distintos países organismos de fiscalización ambiental, tales como la Policía Ambiental y Ecológica en Colombia o la Policía Ambiental creada para el Distrito Federal en México, encargada de custodiar áreas protegidas de dicha ciudad capital. En tanto que Brasil cuenta con una Policía Militar Ambiental a nivel federal, al tiempo que 26 de los estados federados de aquel país tienen a su vez policías ambientales propias.

En nuestro país, la primera provincia en crear una policía ambiental fue la de Córdoba hacia el año 2012, estableciendo como objetivos de la misma hacer cumplir las normativas vigentes relativas a la protección del medio ambiente. Cabe mencionar que para la elaboración del presente proyecto de ley se tomó como una de las referencias el modelo cordobés de policía ambiental.

Otras de las jurisdicciones que avanzaron en la creación de nuevos organismos fiscalizadores en materia ecológica fueron la Provincia de Salta en el año 2014, dentro de la estructura policial de dicha provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad en el marco de un programa ambiental integral, y la Provincia de Formosa a través de la creación de la Unidad Especial de Policía Ecológica, en el año 2012.

La protección de los recursos naturales de nuestra provincia es primordial para el desarrollo sustentable de la misma. En este sentido, es importante destacar la existencia del Sistema Acuífero Guaraní en gran parte del territorio provincial, éste constituye uno de los reservorios de agua dulce más importantes a nivel global, siendo un recurso natural estratégico, por lo cual su preservación de potenciales daños provocados por el hombre es central.

Reunión Nro. 20

Se hace necesario en virtud de contar con un instrumento adecuado de fiscalización en materia ambiental la creación de un cuerpo especializado con competencias que permitan actuar de oficio en casos de flagrancia en infracciones, contravenciones e ilícitos en materia ambiental, como así también por denuncia, por requerimiento judicial o como auxiliar de justicia. De manera que se pueda brindar a la ciudadanía mejores respuestas a las demandas que surgen de la problemática medioambiental, al tiempo que se afiancen políticas públicas en pro de la protección general del ambiente y los recursos naturales.

Por ello es que solicito a los señores legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena.

-A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XLIX PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.345)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene como objetivo de regular la instalación y funcionamiento de los gimnasios en la provincia de Entre Ríos, procurando la protección de la salud de las personas que concurren a los mismos, sean privados o estatales.

ARTÍCULO 2º.- Quedan comprendidos en esta norma tanto la instalación y/o funcionamiento de gimnasios, escuelas y/o institutos de artes marciales, establecimientos de entrenamientos funcionales y similares, como así también la enseñanza no competitiva de disciplinas relacionadas.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de lo que puedan establecer los diferentes municipios, para su funcionamiento los gimnasios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar adheridos a un servicio de emergencias médicas y capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y primeros auxilios, las que tendrán vigencia anuales.
- b) Contar con elementos de primeros auxilios que serán establecidos en la reglamentación de la presente.
- c) Contar con servicios sanitarios y vestuarios que deberán ajustar sus dimensiones, iluminación y ventilación mínima según lo establezca la reglamentación de esta ley.
- d) Presentar una declaración relacionada con el tipo y rama de actividades que desarrollarán en el establecimiento que deberá ser presentada ante la autoridad de aplicación de esta ley.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN - REGISTRO ÚNICO

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos y el Ministerio de Educación en lo que respecta al título solicitado, quien deberá autorizar técnicamente y conformar un registro único provincial.

DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS

ARTÍCULO 5º.- Los gimnasios deben contar obligatoriamente con un director técnico el cual deberá poseer el título de profesor de educación física. Para escuelas de artes marciales: la dirección técnica será ejercida por las autoridades reconocidas por las respectivas federaciones nacionales o provinciales para tal fin.

ARTÍCULO 6º.- El Director Técnico será el profesional responsable de toda actividad que se desarrolle en la institución y no podrá delegar dicha responsabilidad en terceros.

ARTÍCULO 7º.- El Director Técnico llevará un registro mensual y actualizado de los concurrentes, así como el archivo de certificados de aptitud médico-deportiva, e indicaciones para los casos que requieran rehabilitación orientada, como así también los estudios que fueran necesarios para la actividad que quiera desarrollar, además de una ergometría y electrocardiograma. Dichos certificados se deberán renovar anualmente.

Diciembre, 04 de 2018

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8º.- Para aquellos locales que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren habilitados deberán adecuar su funcionamiento dentro del término de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos que no cumplan con lo establecido en el Artículo 9º y no regularicen su situación, serán clausurados con inhabilitación de la firma propietaria y del Director Técnico hasta tanto se cumpla debidamente con todos los requisitos, además de ser penados con multa, de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Los requisitos detallados en la presente ley serán requisitos ineludibles para otorgar la habilitación a aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan explotar establecimientos como los referidos en el Art. 2º de la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12º.- Invitase a los municipios a adherir a esta ley.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

KNEETEMAN - MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente propuesta apunta a regular no solo la instalación de los gimnasios que se creen en el futuro, sino también la de aquellos que actualmente funcionan en nuestra provincia, creando un marco regulatorio que establezca requisitos mínimos para el cuidado de la salud e integridad de las personas.

Esta iniciativa establece requisitos que deben cumplir los establecimientos para prevenir y atender una emergencia médica que se pueda suscitar por parte de sus usuarios, como también a garantizar las condiciones sanitarias del lugar. En este sentido se establecen requisitos relativos a la obligatoriedad de contar con servicio de emergencias médicas y capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y primeros auxilios y, entre otras cosas, contar con elementos de primeros auxilios.

El texto también controla la competencia de los titulares de gimnasios, de manera tal de garantizar la idoneidad y profesionalismo necesarios a la hora de implementar planes de entrenamientos. De ahí que se establece que quienes estén frente a un establecimiento de estas características hayan completado, como mínimo, el profesorado de gimnasia y cuente con el título correspondiente habilitado por el instituto donde desarrolló sus estudios.

El proyecto establece un registro único provincial, en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos y el Ministerio de Educación, en donde quedarán asentados los títulos profesionales de los directores técnicos de los gimnasios.

Otro de los asuntos que atiende esta propuesta, está centrado en las condiciones de aptitud médica que deben tener los usuarios. En función de esto se establece la obligatoriedad de presentar un certificado médico que corrobore el estado de salud de cada individuo y su capacidad de realizar actividad física, agregando a los estudios solicitados la realización de una ergometría y electrocardiograma los cuales, junto al resto de certificados, se deberán renovar anualmente.

Por último se invita a los municipios a adherirse a la citada norma y se da también un plazo más que prudencial para hacer los cambios necesarios para evitar generar inconvenientes o pérdidas de fuentes laborales o de inversiones realizada para la instalación de los mismos.

Como ya se ha dicho, esta iniciativa pretende brindar mayor seguridad para los usuarios, atendiendo a cuestiones relativas a su salud y el correcto funcionamiento e infraestructura de los establecimientos en cuestión. A su vez, implica una tranquilidad para los directores técnicos de los gimnasios, generando los mecanismos necesarios para que puedan desarrollar su actividad de manera regulada y respaldados por la certificación médica correspondiente de cada uno de los usuarios.

Por los motivos expresados, solicito a mis pares que acompañen con su voto al presente proyecto de ley.

Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge.

-A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

L PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.346)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto "Escuela sustentable Gaseti Gazun", seleccionado en la convocatoria 2018 del "Programa de Pequeñas Donaciones" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), presentado por Gaseti Gazun Asociación Civil, de la ciudad de Rosario del Tala.

ARTUSI - MONGE - KNEETEMAN - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de declaración pretendemos reconocer y valorar el meritorio trabajo que lleva adelante la asociación civil Gaseti Gazún de la ciudad de Rosario del Tala, en especial su proyecto de una escuela sustentable en dicha localidad, que ha sido recientemente seleccionado por el Programa de Pequeñas Donaciones del PNUD, junto a otros dos proyectos en nuestra provincia.

El objetivo es la construcción de la "Escuela Sustentable Gaseti Gazun" a partir de técnicas de bioconstrucción y utilización de energías renovables. Constando de 3 componentes generales:

- 1. Bioconstrucción: Cimentación, estructura madera, cubierta verde, biofiltro, biodigestor, mampostería, panel solar y termotanque solar, revoques, calefaccionamiento estufa Rocket, pinturas y terminaciones.
- 2. Capacitaciones: Pautas de diseño bioclimático, estructuras de madera y cubiertas verdes, arquitectura en tierra cruda, biodigestor, estufas de alto rendimiento tipo Rocket, instalación de paneles y termotanque solar, revoques y pinturas, paisajismo autóctono, jardín medicinal, humedales y biofiltros.
- 3. Comunicación y difusión del proyecto: Audiovisual del proceso de la construcción, registro fotográfico, diseño web y gráfico.

Hemos podido comprobar in situ, junto a integrantes de la Asociación, las bondades del proyecto y dialogar con ellas sobre las expectativas que tienen, en pos de una educación, que brinde respuestas innovadoras y adecuadas a los problemas de la sociedad del siglo XXI.

Tal como se sostiene en un folleto de la Asociación, en palabras de Noemí Paymal, "todas estas preguntas nos invitan a re-plantear una novedosa propuesta educativa-pedagógica más humana, más integral, que responda a las necesidades del ser humano que emerge de la sociedad actual, en un contexto cultural diverso, de profundo respeto y paz, tanto interior como exterior".

Por todo ello, solicitamos el favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena.

LI PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.347)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

El reconocimiento del Honorable Cuerpo a la soprano entrerriana Florencia Burgardt por su trayecto en el ámbito de la cultura.

Copia de la presente declaración será entregada a la señorita Florencia Burgardt en pública sesión.

MONGE - KNEETEMAN - LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Florencia Burgardt es una joven nacida en la ciudad de Crespo, sin embargo, es diamantina por adopción. Su vida está marcada por la música, y gracias a su dedicación y formidable voz, esta joven de 30 años, en agosto de este año ganó el concurso Alejandro Cordero, uno de los más prestigiosos en el ambiente de la lírica a nivel nacional, destacando por su bellísima voz e interpretaciones. Gracias a ello viajó a Nueva York, donde realizó tres conciertos.

Florencia lleva la música en la sangre desde muy temprana edad. A los 12 años comenzó un camino que se transformó en su vida empezando con la participación en un coro vocacional de Diamante, allí conoció la música académica, la música sinfónico-coral, y la música popular arreglada para cuatro voces, aprendió nociones de cómo leer una partitura y a descubrir sus condiciones para el canto.

Apasionada por su vocación, mientras era estudiante de canto lírico en el Instituto Superior de Música de la UNL, participó en varias ocasiones junto a la asociación Verdiana como solista. Ella reconoce lo que le significa la música, pudiendo expresar sus sentimientos, conectarse con sí misma y los demás.

El canto como motor, la impulsó a continuar creciendo musicalmente, por lo que continuó sus estudios y entrenamiento vocal en Buenos Aires.

Se presentó varias veces en Paraná como solista junto a la asociación Verdiana. Para ella, la música ocupa un lugar primordial: "Toda mi vida gira en torno a ello, y es un vehículo para expresar mis emociones, para poder conectarme conmigo misma y el resto de las personas. Fue una motivación que me trajo a vivir a Buenos Aires para continuar mis estudios. El canto es mi motor", dijo a Escenario.

A lo largo de su carrera ha participado como solista en recitales, galas líricas y en zarzuelas, siendo su compositor preferido a la hora de cantar, Giacomo Puccini, también le agrada mucho Giuseppe Verdi.

Por ser un orgullo entrerriano; amante, intérprete y hacedora de música, es preciso reconocer a esta joven que, con su pasión y talento nos representa en el planeta entero.

Es por esto y para apoyar su próspero futuro en la escena artística es que invito a mis pares a declarar de interés la trayectoria de Florencia Burgardt.

Bajo de tales argumentos -y los que estamos dispuestos a verter a la sazón de su tratamiento- dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la oportuna aprobación de la misma.

Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena.

LII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.348)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Reconocer un (1) día hábil al año en concepto de licencia especial con goce de haberes a las agentes dependientes de la Administración Pública provincial, entes descentralizados y autárquicos, con el objeto de la realización de exámenes de control anual de papanicolau, colposcopía y mamografía.

ARTÍCULO 2º.- Para la obtención de dicha licencia especial la agente deberá:

- a) Presentar solicitud de licencia especial cuarenta y ocho (48) horas hábiles anteriores a la fecha de los exámenes, ante la dependencia de recursos humanos o similar de la repartición en la que presta funciones.
- b) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al día de la licencia especial utilizada, la agente deberá acreditar mediante certificado expedido por médico en el que conste la efectiva realización de los estudios médicos mencionados. Los resultados médicos no podrán ser requeridos por autoridad administrativa alguna.
- c) En caso de no presentar justificativo de la licencia, la oficina de recursos humanos o similar deberá remitir informe a la oficina de liquidaciones para el descuento del día por inasistencia injustificada.

ARTÍCULO 3º.- Será obligatorio para las agentes mencionadas en el Art. 1º y que posean más de cuarenta (40) años de edad la realización de los controles anuales de papanicolau, colposcopía y mamografías.

ARTÍCULO 4º.- Las oficinas de recursos humanos o similares de cada repartición, realizará una nómina de las agentes que al mes de noviembre de cada año no hayan presentado constancia de la realización de los controles anuales y que, por su edad, se hallen incluidas en lo establecido por el artículo anterior.

La oficina de recursos humanos o similares emplazará a dichas agentes a la realización de los controles dentro de los treinta días corridos de notificadas.

ARTÍCULO 5º.- Exceptúase del pago de coseguro o cualquier monto de dinero a las agente que sean afiliadas al IOSPER para la realización de los exámenes anuales de papanicolau, colposcopía y mamografía. El costo de dichos exámenes será solventado por el IOSPER. **ARTÍCULO 6º.-** De forma.

ACOSTA - ROTMAN - VITOR - ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por este proyecto de ley se propone el reconocimiento de un día de licencia especial para las agentes dependientes de la Administración Publica provincial con el objeto que las mismas realicen los controles anuales de Papanicolaou, colposcopía y mamografía, con la finalidad de establecer en las empleadas conductas preventivas del cáncer de mamas y el cervicouterino.

El cáncer de mamas y el de cuello de útero se hallan en los primeros lugares entre las causas de muerte de la mujer.

En 2016, la mortalidad por cáncer registrada en Argentina fue de 120,1 y 87,9 defunciones por cada 100.000 varones y mujeres respectivamente (tasas estandarizadas por población mundial estándar).

Esta enfermedad, junto a las enfermedades cardiovasculares, las respiratorias crónicas y la diabetes, integra el grupo de las enfermedades no transmisibles (ENT) más relevantes; las cuales concentraron el 52% de todas las defunciones registradas en 2016.

El cáncer de mamas y el de cuello de útero representan el 26,5% de las causas de muerte en la mujer.

Según el índice elaborado por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y Reporte del Cáncer (SIVER-Ca), el cáncer de mamas en Entre Ríos se halla por encima de la media

nacional y respecto del cáncer cervicouterino, Entre Ríos se ubica apenas debajo del índice medio nacional.

En Argentina, como en numerosos países del mundo, el cáncer de mamas es la principal causa de muerte por cáncer en las mujeres. Se estima que cada año se diagnostican alrededor de 17.000 casos nuevos y mueren aproximadamente 5.400 mujeres a causa de la enfermedad. El cáncer de mamas es difícilmente prevenible y las acciones sanitarias deben centrarse en la detección temprana y la implementación de tratamientos adecuados.

A partir de la modernización de las sociedades occidentales y del proceso de medicalización iniciado en el siglo XVIII, el modelo preventivo, basado en el aislamiento de las personas enfermas, pasó a otros ejes, fundamentados en el reconocimiento de derechos y el ejercicio de la ciudadanía ligados a las mejoras en las condiciones ambientales y sociales de vida, la educación, la participación comunitaria y la integración interdisciplinaria e intersectorial, lo cual significó una ampliación del campo de acción en prevención más allá del sistema de salud y del campo de la medicina.

Desde la perspectiva de la integralidad en salud, el concepto de prevención no puede pensarse aisladamente del diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la enfermedad, así como de los demás componentes incluidos en el cuidado, como el derecho a la educación, entre otros. En otras palabras, de nada sirve informar a las mujeres sobre los factores asociados a la aparición del cáncer ni facilitar el acceso al Pap y la mamografía si no se asegura que se puedan cumplir correctamente todas las demás etapas del cuidado.

Un desafío importante en prevención del cáncer de cuello de útero y de mama es lograr que las mujeres adopten comportamientos de cuidados para detectar esas enfermedades, muchas veces invisibles en su primera etapa de aparición.

La detección temprana de lesiones precancerosas y de cáncer a través de técnicas como el Pap, en el caso del cáncer de cuello uterino, y la mamografía, en el caso del cáncer de mama, es sumamente efectiva para reducir la morbilidad y la mortalidad por estas enfermedades, cuando se acompaña de un diagnóstico de calidad, un tratamiento oportuno y un seguimiento apropiado; todo ello requiere de una organización y un funcionamiento adecuado de los servicios de salud.

Antecedentes:

En otras jurisdicciones provinciales se han dictado normas en el mismo sentido que el aquí propuesto. Por ejemplo Corrientes, Decreto 2745 72014, La Rioja, Ley 8.744, Mendoza, Decreto 392/2013.

En el orden local el Decreto 5.703 MGJE, aprobado por Ley Nro. 3.289 (BO 23/12/1993), que establece las licencias del empleado de la Administración Pública provincial, no contempla esta licencia especial.

El Artículo 52º de la Ley Nro. 9.775, menciona las distintas licencias por poseer el agente dependiente de la provincia pero no establece una licencia especial con fines preventivos como la que impulsamos en este proyecto.

Sí podemos encontrar en el Estatuto del Personal Legislativo, Artículo 48º inciso i); se incorpora como licencia "el examen ginecológico y de mamas" y el Artículo 71º de ese estatuto dispone que: "el personal femenino gozará en el año de un día hábil a los efectos de realizarse un examen ginecológico y de mamas acompañando certificado médico que así lo acredite", pero en este caso los exámenes no son obligatorios.

El Estado en el doble rol de ente supra individual con la obligación de establecer e impulsar en los ciudadanos conductas positivas para la salud, y como empleador que reconoce nuevos derechos e impulsa el cambio cultural de sus empleados, tiene la obligación de aportar a la incorporación de conductas preventivas de las enfermedades que, como el cáncer de mamas y el cervicouterino, solo el control y los tratamientos en estados tempranos de diagnóstico, han demostrado su alta efectividad.

Por lo expuesto es que, atento la importancia que para la salud de las agentes dependientes del Estado provincial puede tener el reconocimiento de esta licencia especial, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

-A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

LIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.349)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Establécese el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, según lo establecido en el Artículo 41 de la Constitución nacional y en el Artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley se aplicará a los RAEEs pertenecientes a las categorías y productos enunciados en el Anexo I, que sean producidos, comercializados y/o utilizados dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Quedan excluidos de la presente ley los RAEEs relacionados con la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado nacional y/o provincial, así como los provenientes de aparatos nucleares, de productos militares, armas, municiones, material de guerra, o que hayan estado en contacto con residuos patogénicos.

ARTÍCULO 4º.- La presente ley tiene como objeto prevenir la generación de RAEEs, así como fomentar la reutilización, el reciclado, valorización y reducción del impacto ambiental de los RAEEs

ARTÍCULO 5º.- Constituyen objetivos específicos de política ambiental de esta ley:

- 1) La protección del ambiente en relación a la contaminación causada por los RAEEs desechados en el territorio provincial.
- 2) La modificación de la conducta ambiental de todos los que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos, y de sus residuos.
- 3) El resguardo de la salud pública, mediante la reducción de la peligrosidad de los aparatos eléctricos y electrónicos.
- 4) La reducción de la generación de RAEEs en concordancia con la legislación vigente nacional y provincial.
- 5) La creación de soluciones sustentables y eficientes, mediante la promoción de la reutilización, reciclado y valorización de RAEEs.
- 6) El adecuado comportamiento ambiental de todos los agentes intervinientes en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos.
- 7) La incorporación del principio de responsabilidad del productor de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 8) El diseño y la implementación de campañas de educación ambiental y sensibilización, a fin de lograr el más alto cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, mediante el logro de una masiva participación de los municipios, los consumidores y los productores.

ARTÍCULO 6º.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- 1) Aparatos eléctricos o electrónicos (AEEs): Objetos que para funcionar requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos pertenecientes a las categorías indicadas en el Anexo I y que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a mil (1.000 vw) voltios en corriente alterna y mil quinientos (1.500 vw) voltios en corriente continua.
- 2) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEEs): Objetos eléctricos y electrónicos desechados o a desecharse, sus componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte de ellos, procedentes tanto de hogares particulares como los de uso profesional, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- En función del momento en que los aparatos fueron puestos en el mercado, los RAEEs se califican en:
- a) RAEEs actuales: procedentes de productos puestos en el mercado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

- b) RAEEs históricos: procedentes de productos puestos en el mercado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.
- 3) Prevención: Toda medida destinada a reducir la cantidad y nocividad de los RAEEs, sus materiales y sustancias en el medio ambiente y en la salud.
- 4) Reutilización: Toda operación que permita extender la vida útil de los AEEs.
- 5) Reciclado: Todo proceso por el que los AEEs y/o sus componentes -que de otro modo se convertirían en residuos-, son colectados, separados y procesados para ser utilizados en forma de materias primas u otros productos, de acuerdo con los estándares ambientales existentes. El proceso de reciclado incluye las etapas de recolección, transporte, desmantelamiento y destrucción de los AEEs.
- 6) Valorización: Acción o proceso que permita el aprovechamiento de los RAEEs, así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.
- 7) Tratamiento: Toda actividad destinada a la descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para la disposición final de los RAEEs, así como cualquier operación que se realice con tales fines.
- 8) Disposición final: Toda operación o tratamiento que, sin causar riesgo alguno sobre la salud humana ni al medio ambiente, sea aplicado a la fracción no aprovechable de los RAEEs.
- 9) Generador de RAEEs: Toda persona humana o jurídica, pública o privada, que deseche RAEEs. En función de la cantidad de RAEEs desechados, los generadores se clasifican en:
- a) Pequeños generadores.
- b) Grandes generadores.
- La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de RAEEs se clasificarán como grandes generadores, será determinada por la autoridad de aplicación competente.
- 10) Productor de AEEs: Toda persona humana o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada; incluida la comunicación a distancia y venta electrónica; fabrique y/o venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias; revenda con marcas propias aparatos fabricados por terceros, o se dedique profesionalmente a la importación o exportación de AEEs. No será considerado productor la persona humana o jurídica que exclusivamente preste financiación para la puesta en el mercado de los AEEs, salvo que también actúe como productor en el sentido definido en el párrafo anterior.
- 11) Distribuidor de AEEs: Toda persona humana o jurídica que introduzca un aparato eléctrico o electrónico, en condiciones comerciales, a otra persona o entidad que sea usuario final de dicho producto; con independencia de la técnica de venta utilizada y de la presencia física del distribuidor en el territorio provincial.
- 12) Programa Provincial de Gestión Sustentable de RAEEs: Todas las actividades, acciones, procesos y tareas que conforman e integran las etapas de la gestión sustentable de los RAEEs, tal como se encuentra previsto en esta ley. Formarán parte del programa las instituciones y actores involucrados en las actividades, acciones, procesos y tareas precedentemente mencionadas.
- 13) Gestión sustentable de RAEEs: Todas las actividades y procesos destinados a reducir, recolectar, transportar, dar tratamiento y disponer de modo final los RAEEs, sin causar daño actual, potencial y/o futuro a la salud humana y/o al medio ambiente.
- 14) Gestor de RAEEs: Toda persona humana o jurídica que realice actividades de recolección, transporte, tratamiento, almacenamiento, valorización y/o disposición final de RAEEs, en el marco de lo previsto por la presente ley.
- 15) Responsabilidad del productor: La obligación de cada uno de los productores y/o distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos de adoptar medidas orientadas a mitigar el impacto ambiental de los RAEEs en la etapa posterior a su consumo, incluyendo su gestión integral.
- **ARTÍCULO 7º.-** Los productores, distribuidores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán, entre otras obligaciones:
- 1) Cumplir con todas las normas previstas por esta ley y las normas reglamentarias o complementarias que se dicten como consecuencia de ella.
- 2) Marcar debidamente, con el símbolo ilustrado en el Anexo III, los AEEs que sean puestos en el mercado con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, así como sus

envases, instrucciones de uso y garantía del aparato, según lo establece el Artículo 9º inciso 3), de la presente.

- 3) Adoptar las medidas necesarias para que los RAEEs actuales e históricos por ellos puestos en el mercado sean recogidos en forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental.
- 4) Informar a los usuarios sobre los criterios para una correcta gestión ambiental de los RAEEs, los sistemas de devolución y su gratuidad, así como su tratamiento y disposición selectiva.
- 5) Establecer sistemas para la recepción de los RAEEs y el transporte de éstos a los centros de tratamiento habilitados por la autoridad de aplicación.
- 6) Colaborar con la autoridad de aplicación en la gestión de los RAEEs, observando y realizando las actividades que ésta requiera de ellos.
- 7) Implementar las metodologías de acopio de RAEEs de acuerdo a lo requerido por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II

SISTEMA PROVINCIAL DE GESTIÓN SUSTENTABLE DE RAEES

ARTÍCULO 8º.- La presente ley fomenta un diseño y producción de AEEs que tenga en cuenta y facilite su desarmado y valorización; y en particular la reutilización y el reciclado de los RAEEs, sus componentes y materiales.

ARTÍCULO 9º.- Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus materiales y/o de sus componentes deberán:

- 1) Propender a:
- a) Diseñar todos los AEEs de forma que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres.

En la reparación o reutilización de los AEEs no se podrán emplear piezas y componentes fabricados con las sustancias establecidas en el párrafo anterior.

b) Diseñar y producir los aparatos de forma que se facilite el desmontaje, reparación y, en particular, su reutilización y reciclado.

A tal efecto, no se adoptarán características específicas de diseño o procesos de fabricación que impidan la reutilización de los RAEEs, salvo que las características específicas de diseño o dichos procesos de fabricación presenten grandes ventajas respecto a la protección del medio ambiente y/o a exigencias en materia de seguridad.

- 2) Proporcionar a los gestores de RAEEs la oportuna información para el desmontaje que permita la identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias peligrosas y la forma de alcanzar en cada aparato los correspondientes objetivos de reutilización, reciclado y valorización exigidos en la presente ley. La información se facilitará, en un plazo de seis (6) meses a partir de la puesta en mercado de cada tipo de aparato.
- 3) Marcar con el símbolo previsto en el Anexo III los AEEs que coloquen en el mercado e informar sobre el significado de tal símbolo en las instrucciones de uso, garantía o documentación que acompañen al aparato, así como los posibles efectos sobre el medio ambiente o la salud humana de las sustancias peligrosas que pueda contener.

ARTÍCULO 10º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíbe el desecho de los RAEEs como residuos sólidos no diferenciados.

ARTÍCULO 11º.- La autoridad de aplicación deberá garantizar la recogida selectiva de los RAEEs, el establecimiento de centros de recepción y el cumplimiento de las normas prescriptas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 12º.- La entrega de los RAEEs en los centros de recepción y de disposición final se llevará a cabo sin costo alguno para el último usuario o poseedor y se realizará, según el caso, de la siguiente manera:

- a) Cuando el usuario o poseedor adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, podrá entregarlo conjuntamente con sus componentes esenciales, en el acto de compra del nuevo aparato al vendedor distribuidor, el que lo recibirá y lo derivará para su disposición final. Estos comercios receptores deberán cumplir con lo preceptuado por la presente ley, su decreto reglamentario y las disposiciones normativas específicas que dicte la autoridad de aplicación.
- b) Cuando el usuario quiera disponer definitivamente de un RAEEs, y no se encuentre en la situación del párrafo precedente, deberá entregar los residuos en los centros de recepción específicos que la autoridad de aplicación disponga conjuntamente con los municipios.

Reunión Nro. 20

Diciembre, 04 de 2018

ARTÍCULO 13º.- Los centros de recepción de los RAEEs serán dispuestos por la autoridad de aplicación, conjuntamente con los municipios.

En todos los casos, se dispondrá de un número suficiente de centros de recepción y disposición final, los que estarán distribuidos en los distintos municipios, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población.

Estos centros de recepción, al igual que los vendedores o distribuidores que reciban estos RAEEs, dispondrán de ellos según lo determine la autoridad de aplicación para realizar su traslado a los centros de disposición final.

Los centros de disposición final de RAEEs son aquellos establecimientos que reciben los residuos de los comercios vendedores o distribuidores o de los centros de recepción, a los efectos de seleccionar, clasificar y almacenarlos con el objetivo de reducir su volumen, minimizar su impacto ambiental, reutilizarlos para beneficio del Estado, reciclar y comerciar sus componentes y materiales.

Estos establecimientos de disposición final de los RAEEs en donde se realicen las operaciones necesarias para el tratamiento de estos residuos, deberán cumplir, con los requisitos técnicos que la autoridad de aplicación determine, teniendo en cuenta como presupuestos mínimos las siguientes pautas:

- a) Disponer de ámbitos o zonas cubiertas para que no se expongan a la intemperie, con superficies impermeables, y con instalaciones preparadas para la recogida de posibles derrames.
- b) Almacenamiento apropiado de los RAEEs y de las piezas desmontadas.
- c) Básculas para pesar los residuos recepcionados y tratados.
- d) Recipientes apropiados para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan Policloruro de Bifenilo (PCB) o Trifelino Policlorados (PCT) y otros residuos especiales o peligrosos.
- e) Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y ambiental.

ARTÍCULO 14º.- Los RAEEs que contengan materiales o elementos peligrosos serán descontaminados. La descontaminación incluirá, como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, sustancias y preparados, de conformidad con lo previsto en el Anexo II.

El Anexo II podrá ser modificado por la autoridad de aplicación para introducir nuevas tecnologías de tratamiento que garanticen un mayor nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente.

ARTÍCULO 15º.- Las operaciones de traslado de RAEEs se realizarán de tal modo que se pueda lograr la reutilización, reciclado y/o disposición final de los AEEs enteros o de sus componentes.

ARTÍCULO 16º.- La autoridad de aplicación y los municipios velarán por que los productores, o terceros que actúen por su cuenta, organicen, de modo individual o colectivo, y de conformidad con la legislación nacional y/o provincial, los sistemas para la valorización de los RAEEs recogidos de forma selectiva de acuerdo con lo previsto por la presente. Se dará prioridad a la reutilización de aparatos enteros.

ARTÍCULO 17º.- Respecto a los RAEEs enviados a tratamiento de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, la autoridad de aplicación y los municipios velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos una vez transcurridos tres (3) años contados desde la sanción de la presente ley:

- 1) Respecto de los RAEEs pertenecientes a las categorías 1 y 10 del Anexo I A:
- a) El porcentaje de valorización deberá aumentar, como mínimo, hasta el setenta por ciento (70%) del peso medio por aparato,
- b) El porcentaje de reutilización y reciclado de componentes, materiales y sustancias deberá aumentar, como mínimo, hasta el sesenta y cinco por ciento (65%) del peso medio por aparato.
- 2) Respecto de los RAEEs pertenecientes a las categorías 3 y 4 del Anexo I A:
- a) El porcentaje de valorización deberá aumentar, como mínimo, hasta el sesenta y cinco por ciento (65%) del peso medio por aparato,
- b) El porcentaje de reutilización y reciclado de componentes, materiales y sustancias deberá aumentar, como mínimo, hasta el cincuenta y cinco por ciento (55%) del peso medio por aparato
- 3) Respecto de los RAEEs pertenecientes a las categorías 2, 5, 6, 7 y 9 del Anexo I A:

- a) El porcentaje de valorización deberá aumentar, como mínimo, hasta el sesenta por ciento (60%) del peso medio por aparato,
- b) El porcentaje de reutilización y reciclado de componentes, materiales y sustancias deberá aumentar, como mínimo, hasta el cuarenta por ciento (40%) del peso medio por aparato.
- 4) Respecto de las lámparas de descarga de gas, el porcentaje de reutilización y reciclado de componentes, materiales y sustancias deberá alcanzar, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del peso de las lámparas.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 18º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 19º.- Son competencias de la autoridad de aplicación:

- 1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias.
- 2) Realizar las actividades de difusión y educación ambiental previstas en esta ley, así como otras que considere necesarias para el correcto cumplimiento de los objetivos de la presente.
- 3) Crear el registro previsto en el Artículo 20º de la presente ley.
- 4) Realizar inspecciones periódicas a productores y distribuidores de AEEs y gestores de RAEEs, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas por la presente ley y, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones correspondientes.
- 5) Generar un sistema de información al público que sea de fácil acceso y que permita conocer de manera certera el cumplimiento de los objetivos previstos en los artículos precedentes.
- 6) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de las pautas establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 20º.- El Poder Ejecutivo creará un registro provincial donde:

- 1) Productores y distribuidores deberán informar sobre:
- a) Los estudios de ciclo de vida de los AEEs producidos y comercializados en la provincia de Entre Ríos.
- b) Las características contaminantes de sus componentes o piezas luego de ser desechados por el usuario final o generador de RAEEs.
- c) Procedimientos para su desarmado y valorización.
- d) Factibilidad de reutilización y reciclado de los RAEEs, sus componentes y materiales.
- 2) Se recabará anualmente información que incluya previsiones fundamentadas sobre cantidades y categorías de AAEs puestos en el mercado, recogidos por las diversas vías y reutilizados, reciclados y valorizados, así como sobre los residuos recogidos que fueran enviados fuera del territorio de la Provincia de Entre Ríos en peso y, si no fuera posible, en número de aparatos.
- 3) Deberán registrarse todos aquellos que se identifiquen como gestor de RAEEs, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º, inciso 14) de la presente ley.
- 4) Se incluirá toda la información y datos sobre grandes generadores.
- 5) Se reunirá toda otra información que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 21º.- Los productores deberán implementar programas individuales o colectivos de autogestión de sus RAEE de alcance en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. Para ello, deberán presentar ante la autoridad de aplicación a nivel provincial toda la documentación que ésta requiera a fin de acreditar la implementación, el área de cobertura y la efectividad de tales programas. La autoridad de aplicación a nivel provincial verificará la efectividad de los programas de autogestión desarrollados. Los programas de autogestión deberán contar con la evaluación de impacto ambiental conforme lo establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 22º.- Los programas de autogestión deberán contemplar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Detalle de las categorías y tipos de aparatos comprendidos y ámbitos geográficos abarcados, a fin de dar cuenta de sus especificidades de gestión.
- b) Mecanismos de recolección, acopio y transporte de RAEE desde los sitios de recepción, y los actores que participan de la gestión.
- c) Técnicas de valorización, tratamiento y disposición final utilizadas.
- d) Metas a alcanzar por categorías de aparatos y jurisdicción.
- e) Mecanismos de difusión e información.
- f) Convenios y acuerdos realizados con gobiernos, organismos e instituciones para la gestión de los RAEE.

g) Costos logísticos y operativos que invertirán en dicha autorregulación.

ARTÍCULO 23º.- Los productores deberán crear un fondo de cautela a su nombre en el cual depositarán dinero como garantía de ejecución de lo precedentemente enumerado.

ARTÍCULO 24º.- Se crea un Fondo Provincial de Gestión de RAEEs con el objetivo de financiar la gestión de los RAEEs cuyos productores ya no participen en el mercado al momento de la sanción de la presente ley. Si con posterioridad a la sanción de la presente ley, los productores volvieren a ser parte del mercado u otro productor continuase con su negocio, éstos deberán abonar al Estado entrerriano las sumas correspondientes a la gestión de aquellos RAEEs.

ARTÍCULO 25º.- En el caso de que los productores no quieran o puedan desarrollar un sistema de autogestión, la recolección será delegada al Estado el cual cobrará una tarifa a cambio del servicio.

CAPÍTULO IV

DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 26º.- La autoridad de aplicación diseñará, planificará e implementará campañas publicitarias de capacitación, educación e información, que serán sostenidas en el tiempo, con el fin de que los usuarios reciban la información necesaria respecto a la obligación de no eliminar los RAEEs como residuos no seleccionados y de recoger los RAEEs de modo selectivo.

Asimismo, se informará a los usuarios sobre los efectos en el medio ambiente y la salud humana como consecuencia de la presencia de sustancias peligrosas en los AEEs y el significado del símbolo que se muestra en el Anexo III de la presente lev.

ARTÍCULO 27º.- La autoridad de aplicación, junto con los municipios, realizará programas de educación ambiental dirigidos a todos los sectores de la sociedad, con el fin de lograr el completo cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 28º.- La autoridad de aplicación diseñará un logotipo, o bien adoptará alguno ya adoptado por otras legislaciones, que deberán utilizar los productores de AEEs, con el fin de dar a conocer a la comunidad la existencia y aplicación de un plan de gestión sustentable de RAEEs dentro de la empresa productora.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29º.- El incumplimiento a la presente ley y/o sus normas reglamentarias por parte de los productores, distribuidores y/o comercializadores de AEEs y gestores de RAEEs, será sancionado con:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa desde diez (10) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública provincial hasta quinientas (500) veces dicho sueldo mínimo.
- 3) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según determine la autoridad de aplicación, atendiendo a las circunstancias del caso.
- 4) Clausura de las instalaciones y cese definitivo de la actividad.
- 5) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor, incluyendo el plan de trabajo que recompondrá la situación al estado anterior, si correspondiera.

Las sanciones no son excluyentes y podrán aplicarse de forma concurrente.

La aplicación de las sanciones previas no excluye la aplicación de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 30º.- En los casos de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo anterior podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias cometidas.

ARTÍCULO 31º.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo con las circunstancias del caso y la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 32º.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sus directores, administradores y/o gerentes.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33º.- Invítese a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley y a dictar las normas pertinentes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 34º.- Los productores de AEEs que comercialicen sus productos en el territorio de la Provincia de Entre Ríos tendrán un (1) año, a partir de la reglamentación de la presente ley para adaptarse a las disposiciones previstas en ésta y la reglamentación.

Transcurrido este plazo, los productores que no hayan realizado la adecuación necesaria, serán pasibles de las sanciones previstas por esta ley.

ARTÍCULO 35º.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su sanción.

ARTÍCULO 36º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - ROTMAN - VITOR - ANGUIANO - VIOLA - ACOSTA.

Anexo I A:

Categorías de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

- 1) Grandes electrodomésticos.
- 2) Pequeños electrodomésticos.
- 3) Equipos de informática y telecomunicaciones.
- 4) Aparatos electrónicos de consumo.
- 5) Aparatos de alumbrado.
- 6) Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura).
- 7) Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
- 8) Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados o infectados).
- 9) Instrumentos de vigilancia y control.
- 10) Máquinas expendedoras.

Anexo I B:

Lista de productos comprendidos en las categorías del Anexo I A.

1) Grandes electrodomésticos:

Grandes equipos refrigeradores.

Frigoríficos.

Congeladores.

Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos.

Lavadoras.

Secadoras.

Lavavajillas.

Cocinas.

Estufas eléctricas.

Placas de calor eléctricas.

Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.

Aparatos de calefacción eléctricos.

Radiadores eléctricos.

Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse.

Ventiladores eléctricos.

Aparatos de aire acondicionado.

Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.

2) Pequeños electrodomésticos:

Aspiradoras.

Limpia moquetas/alfombras.

Otros aparatos de limpieza.

Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles

Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa.

Tostadoras.

Freidoras.

Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes.

Reunión Nro. 20 CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

Cuchillos eléctricos.

Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masajes y otros cuidados corporales.

Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.

Balanzas.

3) Equipos de informática y telecomunicaciones:

Proceso de datos centralizado.

Grandes ordenadores.

Miniordenadores.

Unidades de impresión.

Sistemas informáticos personales.

Ordenadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).

Ordenadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).

Ordenadores portátiles tipo "notebook" y/o "netbook".

Ordenadores portátiles tipo "notepad".

Impresoras.

Copiadoras.

Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas.

Calculadoras de mesa y de bolsillo.

Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.

Sistemas y terminales de usuario.

Terminales de fax.

Terminales de télex.

Teléfonos.

Teléfonos de pago.

Teléfonos inalámbricos.

Teléfonos celulares.

Contestadores automáticos.

Otros aparatos o productos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.

4) Aparatos electrónicos de consumo:

Radios.

Televisores.

Videocámaras.

Videos.

Cadenas de alta fidelidad.

Amplificadores de sonido.

Instrumentos musicales.

Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación.

5) Aparatos de alumbrado:

Luminarias para lámparas fluorescentes con exclusión de las luminarias de hogares particulares.

Lámparas fluorescentes rectas.

Lámparas fluorescentes compactas.

Lámparas de descarga de alta densidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos.

Lámparas de sodio de baja presión.

Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz con exclusión de las bombillas de filamentos.

6) Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura):

Taladradoras.

Sierras.

Máquinas de coser.

Herramientas para tornear, molturar, enarenar, pulir, acerar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar.

Diciembre, 04 de 2018

Herramientas para remachar, clavar o atornillar, o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares.

Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.

Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.

Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.

7) Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre:

Trenes eléctricos o coches de carreras en pista eléctrica.

Consolas portátiles.

Videojuegos.

Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, hacer remo, etcétera.

Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos.

Máquinas tragaperras.

Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados o infectados):

Aparatos de radioterapia.

Aparatos de cardiología.

Aparatos de diálisis.

Ventiladores pulmonares.

Aparatos de medicina nuclear.

Aparatos de laboratorio para diagnósticos in vitro.

Analizadores.

Congeladores.

Aparatos para pruebas de fertilización.

Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.

9) Instrumentos de vigilancia y control:

Detector de humos.

Reguladores de calefacción.

Termostatos.

Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio.

Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, paneles de control).

10) Máquinas expendedoras:

Máquinas expendedoras de bebidas calientes.

Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.

Máquinas expendedoras de productos sólidos.

Máquinas expendedoras de dinero.

Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.

Anexo II:

Símbolo para marcar aparatos eléctricos y electrónicos.

El símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado a continuación. Este símbolo se estampará de manera visible, legible e indeleble.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reglamentar la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) para prevenir la contaminación que su mala disposición final pueda generar en el ambiente. Entendemos que es una obligación del Estado garantizar un medio ambiente sano ya que así lo disponen nuestra Constitución nacional en su

Artículo 41¹ y la Constitución provincial de Entre Ríos en su Artículo 22², y toma como antecedente la Ley Nro. 14.321 de la Provincia de Buenos Aires.

Es necesario aclarar que los RAEEs son una mezcla compleja de cientos de materiales, muchos de los cuales contienen metales pesados como el plomo, mercurio, cadmio y otros agentes químicos peligrosos para la salud y el ambiente. Por lo tanto, es imprescindible asegurar su correcta gestión para así proteger el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y sin contaminación.

Con el fin de asegurar esos derechos es necesario establecer adecuadas políticas públicas que regulen la correcta gestión de este tipo de residuos. Asimismo, los aparatos eléctricos o electrónicos (AEEs) cuentan con un ciclo de vida relativamente corto. Ello se debe en muchos casos a la acelerada aparición de nuevas tecnologías y modelos que se introducen al mercado cada año estimulando al consumidor a buscar siempre la opción más innovadora³. Por ejemplo, en 1997 una computadora tenía un ciclo de vida de casi diez años, mientras que en la actualidad solo dura en condiciones óptimas de funcionamiento alrededor de tres años. Es por ello que resulta necesario incentivar la extensión del ciclo de vida de los AEEs para que tarden más tiempo en llegar a ser residuos.

Lo primero que hay que destacar respecto de la problemática que abordamos en el presente proyecto es establecer un nuevo concepto de responsabilidad. Por tal motivo se ha receptado el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) que se estipula en la directiva de la Comunidad Económica Europea 2002/96, comúnmente llamada WEE Directive. Este concepto o principio implica que, más allá de la traslación del dominio que se produce en el momento de la adquisición de un bien -en este caso un AEE- quien lo produjo, sigue siendo responsable de la gestión de los residuos que se originan una vez desechado. Es por ello que, este proyecto busca establecer una obligación jurídica por la cual los productores, gestores y distribuidores de AEEs deberán adoptar medidas orientadas a mitigar el impacto ambiental de estos bienes en la etapa posterior a su consumo, lo cual incluye, obviamente, su gestión final.

Además de la prevención es necesario alentar la reutilización de los componentes que integran los AEEs para así lograr extender su vida útil lo máximo posible evitando que se conviertan en residuos. Es así que el reciclado juega un papel muy importante cuando se trata de este tipo de residuo. El reciclado comienza con las etapas de recolección y transporte de los RAEEs finaliza con su desmantelamiento y posterior aprovechamiento de las partes valorizables que los componen. En cuanto a la disposición final de las partes que no puedan reciclarse o reutilizarse, hay que tener en cuenta que ella debe realizarse sin causar riesgo alguno sobre la salud humana ni en el ambiente.

Teniendo en cuenta lo precedentemente nombrado, el presente proyecto de ley contempla la adopción de medidas adecuadas de gestión, reciclaje, tratamiento y de valoración de los RAEEs y las partes que lo componen.

En tal sentido, el proyecto establece que los productores puedan adoptar sistemas de autorregulación de los RAEEs. Sistemas que permitirán a todos los actores involucrados en la gestión de los RAEEs a regularse, individual o asociadamente, de manera privada. Es decir, se traslada a las empresas el diseño de los mecanismos a través de los cuales evitar que los bienes por ellos introducidos al mercado generen los daños ambientales. La efectividad de dichos sistemas de autorregulación o autogestión deberán, obviamente, ser controlados por la autoridad de aplicación. Los productores que no deseen o no puedan llevar a cabo la autogestión de sus RAEEs deberán en cambio delegarla en el Estado previo pago de los costos que ello implique. Por último, cabe destacar que, bien sea que se adopten sistemas de autorregulación o no, todo productor deberá contar con un seguro de caución suficiente para paliar los daños causados en el ambiente por los RAEEs de los cuales sea responsable.

Para asegurar su correcta implementación, el proyecto de ley establece que la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo provincial, deberá crear un registro en el cual figuren los productores y distribuidores de AEEs. Asimismo, en ese registro, los sujetos obligados deberán informar la manera en que gestionarán los RAEEs por ellos producidos. En el registro deberán inscribirse además todos aquellos que realicen tareas de gestión de los RAEEs, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º, inciso 14). Por último, el registro recolectará toda la información y datos sobre grandes generadores y toda otra información que la autoridad de aplicación considere pertinente.

Diciembre, 04 de 2018

El proyecto de ley establece también sanciones a quienes incumplan con las obligaciones establecidas en él. Entre ellas se encuentran el apercibimiento, multa, suspensión de la actividad comercial, etcétera.

Por último, es importante remarcar la importancia de que la población se encuentre educada e informada sobre los RAEEs, qué son y cuál es su debido tratamiento. Por tal motivo, es necesario que la autoridad de aplicación, junto con los municipios, lleve a cabo programas de educación ambiental dirigidos a todos los sectores de la sociedad, con el fin de lograr el completo cumplimiento de la normativa por esta ley prevista.

Como se puede apreciar en base a lo precedentemente expuesto, lo que se propone en el presente proyecto de ley es buscar una solución a los problemas que se generan por la deficiente gestión de los RAEEs.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

- 1. Constitución de la Nación Argentina; http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0- 4999/804/norma.htm.
- 2. Constitución de Entre Ríos; https://www.entrerios.gov.ar/CGE/normativas/leyes/constitucion-de-entre- rios.pdf.
- 3. En muchos casos las compañías se valen de lo que comúnmente se conoce como obsolescencia programada. Dicho concepto implica que las empresas productoras de AEEs, especialmente los que tienen mucha tecnología incorporada, lanzan al mercado dispositivos cuyas prestaciones ya han sido superadas, es decir comercializan bienes que el momento de ser comprados ya son obsoletos.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

LIV PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.350)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 1º.- La publicidad y propaganda electoral se rige por las disposiciones de la presente ley, cuyas normas son de orden público.

Tienen por finalidad ordenar la conducta de todos aquellos que participen en las campañas electorales desarrolladas dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, en particular:

- a) Los partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales que postulen precandidatos y candidatos.
- b) Los precandidatos y candidatos, estén o no ejerciendo funciones públicas.
- c) Las personas que presten servicios de publicidad y/o propaganda electoral, bajo cualquier modalidad o vínculo con los precandidatos o candidatos, partidos políticos, confederaciones o alianzas electorales.

ARTÍCULO 2º.- Las campañas electorales se extienden 35 días hasta 48 horas previas al día del comicio.

Los precandidatos o candidatos que prestaren función o cargo público de cualquier categoría, en cualquiera de las jurisdicciones, poderes y competencias del Estado nacional, provincial, municipalidades o comunas, tienen prohibido realizar publicidad del Estado desde seis (6) meses anteriores al inicio del cronograma electoral.

Durante ese período, sólo se puede dar a publicidad indicaciones por razones de emergencia climática o sanitaria o reglamentaciones de excepción sin indicación de nombres, fotografías, logos, textos o colores relacionables con algún candidato o agrupación que participe en la contienda electoral.

Se prohíbe a los funcionarios que fueran candidatos participar de actos realizados por las autoridades del Estado nacional, provincial, municipal o comunal, durante los 35 días previos a la fecha del comicio.

Los funcionarios precandidatos y/o candidatos tienen vedado por igual término el protagonismo personal en los actos inaugurales de obras públicas, eventos, reparto de bienes, subsidios, o cualquier otro hecho similar. Quien reemplace al funcionario debe ajustar su intervención a lo estrictamente institucional.

La inauguración de obra pública y la ejecución de políticas sociales por el funcionario que fuera precandidato y/o candidato, como propaganda o publicidad de campaña, constituye falta ética grave pasible de remoción en el cargo.

ARTÍCULO 3º.- Los medios de comunicación no están autorizados para publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales ni referirse a sus datos desde 35 días antes del día del comicio y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

En toda publicación de encuestas o pronósticos que se hiciera dentro del tiempo autorizado, debe citarse la fuente de información.

ARTÍCULO 4º.- La limitación temporal de la campaña prevista por el art. 2º es aplicable a los demás medios de comunicación tales como: teléfono fijo, twiter, wathsap, instagram, mensajes de texto o por audios, internet, radio, cines, correos electrónicos, cartelería, folletos, volantes, cartas, revistas, periódicos y todo otro medio apto para la realización de publicidad o propaganda.

La publicidad o propaganda electoral realizada en infracción a la limitación temporal dispuesta por el art. 2º se considera afectación al ciudadano usuario o consumidor y hará pasible a las empresas responsables de prestar el servicio del pago de la multa que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Se prohíbe la realización de propaganda o publicidad electoral mediante elementos que cuelguen sobre las calzadas o se adhieran de cualquier modo al tendido eléctrico o cualquier otra red de servicio o que involucre componentes urbanos tales como: cordones de aceras, veredas, calles, puentes, parques, postes, fuentes, estatuas, escaleras, semáforos, garitas, refugios y edificios públicos.

ARTÍCULO 6º.- No se admite la utilización del plástico para la confección de carteles, banderas, banderines y pasacalles, cualquiera fuese su grosor y dimensiones.

ARTÍCULO 7º.- Se prohíbe colocar afiches, pintar o instalar propaganda sobre el arbolado público, los demás recursos naturales y bienes comunes.

ARTÍCULO 8º.- Comunicado que sea el cronograma electoral, el Tribunal Electoral provincial debe convocar a los partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales que hayan postulado precandidatos o candidatos en la Provincia, sus municipalidades y/o comunas, a una audiencia pública con la finalidad de impulsar un acuerdo para la convivencia y eliminación de toda forma de violencia en el desarrollo de las actividades de campaña.

ARTÍCULO 9º.- El Tribunal Electoral provincial es el encargado de dictar el "Código de Ética" para el uso y ejercicio de buenas prácticas de campaña electoral.

ARTÍCULO 11º.- El responsable de campaña y el responsable económico del partido, confederación o alianza electoral que participe en el comicio está obligado a informar el nombre y domicilio del responsable político de campaña de cada localidad.

El listado de responsables de campaña debe ser publicado en el sitio del Tribunal Electoral provincial de Internet o del medio que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS, CONFEDERACIONES Y ALIANZAS ELECTORALES RECONOCIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 12º.- El Estado provincial financia la publicidad y propaganda electoral en radios, televisión y medios digitales de comunicación a los partidos, confederaciones o alianzas electorales en el orden provincial, municipal o comunal y garantiza el acceso a los medios sin discriminación.

El monto destinado al financiamiento de publicidad y propaganda de campaña electoral se rige por la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos provincial.

Los espacios de radio y televisión se asignan a los partidos, confederaciones o alianzas electorales provinciales, municipales y comunales que participen en el acto comicial en forma gratuita y en igualdad de condiciones y oportunidades.

ARTÍCULO 13º.- El Tribunal Electoral provincial es la autoridad de aplicación, responsable de reglamentar, sortear, asignar y vigilar los espacios otorgados para publicidad o propaganda de campaña cuidando que todos presenten similar formato y diseño e igual tiempo de duración.

ARTÍCULO 14º.- Toda publicación o propaganda electoral debe ser precedida por resolución firmada por las autoridades responsables de campaña.

ARTÍCULO 15º.- Corresponde al Tribunal Electoral provincial llevar registro de medios de comunicación y asignar por sorteo público el o los medios, fecha y espacio que ha de utilizar cada partido político, confederación o alianza electoral provincial, municipal o comunal, en su respectivo ámbito de participación.

Una vez asignado medio, fecha y espacio, el partido, confederación o alianza electoral indicados en el párrafo precedente debe celebrar contrato con el medio de comunicación que resultó elegido por sorteo, en el que conste el importe acreditado, fecha y hora de difusión de la pauta publicitaria electoral.

ARTÍCULO 16º.- El importe de las tarifas aplicadas a los gastos por publicidad o propaganda electoral es el ordinario y corriente de las tarifas comerciales.

ARTÍCULO 17º.- La información sobre medios de comunicación que prestan servicio de publicidad y propaganda electoral, tarifas, asignación, etc., es pública, veraz, completa y oportuna. Se accede a la misma por la página del Tribunal Electoral provincial y en todos los aspectos atinentes al tema se rige por el principio de transparencia.

Una vez aprobadas las rendiciones de cuenta de gastos de campaña, toman estado público.

ARTÍCULO 18º.- El Tribunal Electoral provincial monitorea las pautas publicitarias de campaña y lleva el control de cumplimiento cualquiera fuese el medio de comunicación contratado.

En caso de surgir discrepancia entre el resultado del monitoreo del Tribunal Electoral provincial y los instrumentos que acreditan el contrato o lo efectivamente ejecutado, se dispone una auditoría especial a costa del partido, confederación o alianza electoral, con el fin de que emita informe sometido a aprobación de la autoridad electoral.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 19º.- A los fines de la aplicación de las normas del presente régimen se entiende por:

- 1.- "Campaña electoral" al conjunto de actividades lícitas promovidas por los partidos políticos, confederaciones o alianzas electorales con el propósito de difundir sus programas electorales y promover candidaturas.
- 2.- "Publicidad electoral": Es la que se realiza para promover candidaturas a través de los medios de comunicación y dentro del período que autoriza la ley.
- 3.- "Propaganda electoral": Son el conjunto de acciones que pretenden influir colectivamente, utilizando para ello los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 20º.- El incumplimiento de las normas contenidas en este régimen autoriza la imposición de multa a favor del Estado provincial y obliga a la autoridad electoral a formalizar denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 21º.- El clientelismo político electoral caracterizado por dádivas u otras formas de favoritismo y la compra directa o indirecta de votos constituyen una prácticas antidemocráticas que la Provincia de Entre Ríos considera soborno y falta ética grave, pasible de la más elevada sanción pecuniaria que fije la reglamentación.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades económicas previstas en el párrafo precedente, la autoridad o cualquier ciudadano que estuviere en conocimiento del hecho o quien hubiera sido víctima de la exacción debe efectuar la pertinente denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 22º.- La intervención indebida sobre material propagandístico o publicitario de un competidor por otro, la rotura de material, irrumpir, obstaculizar o impedir actividades de competidores, constituye falta grave pasible de sanción económica y pago de indemnización.

ARTÍCULO 23º.- El presente ordenamiento se rige supletoriamente por la Ley Nro. 5.170, la Ley Electoral Nro. 2.988 y su modificatoria Nro. 10.356, el Código Electoral Nacional (Ley Nro. 19.945 y sus modificatorias) y la Ley Nacional de Financiamiento de los Partidos Políticos Nro. 26.215 y comienza a regir a partir de su reglamentación.

ARTÍCULO 24º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del plazo de 60 días a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 25º.- De forma.

VITOR - LA MADRID - ROTMAN - ANGUIANO - ACOSTA - VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por una campaña transparente, equitativa y limpia.

La Provincia de Entre Ríos, titular de una de las constituciones más avanzadas de la Argentina, tiene en sus manos la posibilidad de dotar de mayor calidad institucional al régimen electoral, con el objetivo de promover buenas prácticas y herramientas de transparencia en la tramitación de las campañas electorales.

Las últimas campañas electorales dejaron en evidencia las falencias de un sistema vulnerable, amoldado cada vez más a la pelea encarnizada por el elector, por atrapar sus horas de vigilia, el espacio público, los bienes comunes, aumentando la presión hasta último momento, en un claro uso y abuso del Estado para hándicap de quien tuviese el doble rol de funcionario y a la vez, candidato.

De tal manera, cuando la ciudadanía es nivelada para abajo, el resultado es la pérdida de calidad institucional, efecto nocivo que repercute en el conjunto de la sociedad, poniendo, por añadidura, en riesgo, derechos y oportunidades de las generaciones que vienen.

El 13 de mayo de 2015, "La Nación" publicó un interesante artículo del doctor Carlos José Lapacette, (abogado recibido en la UCA y doctorado en la UBA), que es digno de destacar pues se refiere al tema que nos ocupa señalando que la legislación vigente "...consagra la más asombrosa desigualdad, porque deja la puerta abierta para que los oficialismos, de cualquier signo, gasten ingentes sumas de dinero en una publicidad oficial cuya única finalidad es la de captar la voluntad de los votantes. La dureza de las exigencias impuestas a los partidos políticos y en general a los particulares contrasta con la ilimitada discrecionalidad que se reservan quienes están en el poder. "Fútbol para todos", el uso de colores, o la desvergonzada utilización de nombres propios para identificar el accionar de los entes estatales son meros ejemplos de la promiscuidad en la que se confunden los anuncios oficiales y el marketing partidario...Entre semejante fandango de ilegalidad, sólo se ha escuchado la queja, tan solitaria como valiosa, que por estos días efectuó la Cámara Nacional Electoral. En un meritorio testimonio, sus integrantes denuncian la desigualdad que trasunta la publicidad electoral anticipada y el alto grado de opacidad que ella genera respecto de las fuentes de financiamiento".

Siendo la publicidad oficial un mecanismo muy valioso de comunicación del Estado para con la ciudadanía, cuando no se la regula exhaustivamente, es causal de una notable asimetría en la competencia electoral.

De esta manera, los gobiernos de turno tienen acceso a distintos recursos públicos que les facilitan comunicar o ganar posiciones frente a determinados asuntos, o bien poner a la opinión pública en contra de los opositores.

Las fuerzas políticas que no ocupan puestos de gobierno a ningún nivel se encuentran con una gran desventaja ya que difícilmente pueden acceder a la misma magnitud de exposición y financiamiento para poder llegar a la ciudadanía con sus ideas.

Es así, entonces, que el uso indebido de los recursos públicos es un problema cada vez más visible en nuestra provincia, que se acentúa durante los períodos electorales.

La utilización de la publicidad oficial como un mecanismo alternativo de propaganda política por parte de los gobiernos se posiciona como una de las prácticas más comunes.

No sólo es violento que el votante sea "emboletado", buscado y llevado a votar, no sólo es indigno que se compre el voto a cambio de una chapa o de la promesa de un nombramiento. También es una forma de violencia y de indignidad que quien inaugura un cordón cuneta o un hospital o una escuela pagados con fondos públicos (es decir, por todos), haga campaña para sí o por su parcialidad.

La Cámara Nacional Electoral, en el Fallo 3.605/05 ha dicho que la compra de votos es el "mecanismo en el que los votantes son sobornados para que se comprometan a un particular y determinado comportamiento electoral, afectando así las bases mismas de la representación y de la democracia.-...-La práctica clientelar tiene efectos extremadamente perniciosos sobre los principios fundamentales del régimen representativo y, en particular, sobre la expresión genuina de la voluntad del elector, que es su presupuesto".

En Acordada Nro. 100 del 20 de agosto del año 2015, la Cámara constituida por los doctores Corcuera, Dalla Vía y Munné, consideraron que "el ejercicio del voto da sentido al

principio según el cual el pueblo, como titular de la soberanía, es la fuente originaria de todos los poderes (confr. Fallos 310:819)...-".

"...-A raíz de lo expresado, el Estado tiene un interés eminente en preservar la "integridad" del proceso electoral, asegurando que el derecho a votar no se vea menoscabado por la confusión o una influencia indebida en la voluntad de los electores (cf. Art. Fallos 328:1825)...-Así se ha procedido, por otra parte, en procesos electorales anteriores, cuya evaluación motivó que esta Cámara manifestara su "convencimiento acerca de la necesidad de que se estudiasen posibles adecuaciones normativas que fortalezcan la calidad y la transparencia de los procesos electorales" (cf. Acordada CNE 77/09)".

Si observamos América Latina advertiremos cómo los países que han tenido un proceso de consolidación de los sistemas democráticos (Chile y Uruguay) han logrado sancionar normas que garantizan igualdad de oportunidades, transparencia y buenas prácticas electorales en materia de publicidad y propaganda, no sólo para proteger al elector, sino también, a los participantes del comicio (candidatos, fuerzas políticas, fiscales, militantes, autoridades, agrupaciones políticas).

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos la "campaña electoral" debe sujetarse a normas y pautas de actuación que deben garantizar y permitir la igualdad de los competidores, la limpieza y transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos.

El IIDH señala que las campañas electorales reúnen dos elementos: el proselitismo político tradicional y los medios de comunicación. En el primero de los casos se manifiesta un contacto más próximo y directo entre candidatos y electores. En el segundo, la emisión de los mensajes políticos utilizando los medios de comunicación permite la recepción de miles o millones de electores por lo que la comunicación es impersonal, pero su impacto, mayor.

El TRICEL (Tribunal Calificador de Elecciones) en su "Manual de Campañas Electorales" señala que los candidatos buscan ser elegidos. El proceso se realiza a través de la propaganda electoral y de acceso a los medios de comunicación.

De allí la importancia de regular las campañas electorales, con el fin de:

- a) Contribuir al establecimiento de condiciones equitativas en la competencia electoral, sobre todo, al momento de realizar propaganda electoral.
- b) Evitar una competencia desequilibrada entre candidatos.
- c) Evitar el gasto desenfrenado o excesivo de dinero por parte de aquellos candidatos que cuentan con una mayor cantidad de recursos.
- d) Evitar el proselitismo o propaganda partidaria en las inauguraciones de obras públicas, tanto del gobierno provincial como en los estamentos municipales o comunales, así como en la ejecución de políticas sociales. Los votantes no deben ser rehenes de los funcionarios y los fondos públicos no deben subalternizarse en sus fines ni desnaturalizarse la universalidad de sus orígenes.
- e) Impedir que grupos sociales que obtienen sus ingresos a través de actividades ilícitas, como son el narcotráfico y el lavado de dinero, puedan aportar grandes sumas de dinero a campañas electorales. En este sentido, los límites actúan como barreras al ingreso de grandes cantidades de dinero provenientes de dichas actividades.

El proyecto que traemos a consideración de los señores diputados persigue dotar al proceso electoral y a la actuación de partidos políticos, confederaciones o alianzas electorales que postulen precandidaturas o candidaturas en territorio provincial, de mayor igualdad, oportunidades y transparencia.

La materia sujeta a normativización es procedimental y por lo tanto, competencia de la Provincia, que, además, ejerce el poder de policía respecto del cuidado de los bienes públicos o los bienes comunes, preservándolos de cualquier afectación o daño ocurrido como consecuencia de las malas prácticas de campaña.

Pretendemos proteger el elector frente al embate de grupos o publicidad que por medios lícitos, abusivos o contrarios a la buena fe electoral, es presionado para elegir.

Pero, también, es nuestro norte proteger a los partidos provinciales, municipales o comunales, asegurándoles espacios igualitarios de presentación pública desde los cuales realizar sin costo -pues el gasto es a cargo del Estado provincial-, como sucede con el sistema de publicidad de campaña imperante a nivel nacional.

En pos de tal objetivo, hemos previsto un plazo de campaña electoral similar al del régimen electoral nacional (35 días), con cese 48 horas antes del día del comicio y reforzado la

limitación a los candidatos que ocupan cargos o funciones públicas con la finalidad de impedir el aprovechamiento de lo público para fines proselitistas extraños a la función, generadores de indebida e irritante desigualdad ante la ley durante el proceso electoral.

Estamos convencidos de que el Estado debe financiar las campañas electorales con la mayor transparencia y estricto sentido de equilibrio, justicia e igualdad.

Desde ya que, como sucede con la legislación nacional, compartimos el criterio de que el gasto electoral debe ser limitado.

En tiempos de dificultades y desfinanciamiento, el derroche es recibido por el ciudadano como una verdadera afrenta.

Por ello se debe regular no sólo el gasto de campaña sino también, el uso del espacio público, de los bienes comunes, que no pueden ser tomados por asalto para ser abandonados el día siguiente de la votación, como si fuera tierra de nadie.

Hay que empezar a instalar el lema "por una campaña transparente y limpia" y, en tal sentido, cuanto menos plástico se derroche, cuanto menos basura se produzca, más se estará cuidando el ambiente urbano, en el que conviven los votantes.

La propuesta que ponemos a consideración de los señores diputados tiene como propósito:

- a) Evitar la manipulación del elector. La divulgación de encuestas, por ejemplo, conspira contra la libertad del elector. De igual manera la promesa de empleo, la compra del voto, etcétera.
- b) Se deben respetar los espacios públicos, en particular escuelas, hospitales, universidades, edificios, monumentos y lugares de valor histórico o que puedan colocar en riesgo las personas que integran los equipos de campaña o los transeúntes.
- c) Se deben respetar los recursos naturales y paisajísticos.
- d) Debe existir un compromiso de no violencia (verbal, propagandística, publicitaria). Se debe evitar la agresividad en cualquiera de sus manifestaciones. La democracia nos exige forzar la creación de un clima de respeto. La buena fe debe presidir el proceso electoral.

A los mecanismos tradicionales de publicidad y propaganda, se le han agregado nuevas herramientas cuyo uso también debe ser considerado y regulado. Tal, por ejemplo, el caso de Twitter, WhatsApp, Instagram, Internet, etcétera, cuya utilización política ha llevado a prácticas que invaden la intimidad, sin horario, día ni consideración por el usuario del servicio, hasta adquirir niveles exasperantes que, probado ha sido, no garantizan mayor colecta de votos, por el contrario, generan efectos adversos.

En un artículo publicado por Transparencia Internacional utilizando como datos los aportados por "CorruptionPerceptionsIndex 2016", la organización señala que "la publicidad oficial es un recurso público de gran concentración monetaria y que posee un alto riesgo de ser utilizada con discrecionalidad. Debido a la falta de normas, en algunos casos, y por la complejidad para la definición de criterios claros y objetivos para su utilización y distribución equitativa, ese riesgo aumenta aún más en años electorales. El límite entre "público" y "privado" desaparece para volverse cada vez más difuso suponiendo una desventaja notable para el resto de los competidores en una contienda electoral. Por ello, el control de la inversión, distribución y utilización de los fondos públicos en materia de publicidad oficial es un elemento fundamental para alcanzar una mayor transparencia en la gestión pública, a fin de evitar irregularidades en el manejo de fondos públicos, generar equidad en la competencia electoral y garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión".

El proyecto que traemos a consideración de nuestros pares se inscribe en el contexto de una realidad que debe ser modificada. Más aún cuando los pueblos nos están dando señales de agotamiento frente a las fallas de la clase política, que termina dañando la calidad del sistema democrático.

Ahora es cuando debemos actuar. La demanda de mayor transparencia, de apego a la ley ocurre hoy. La crisis de legitimidad es ahora y la reacción de la sociedad tarde o temprano emerge, sorprendiéndonos con la expresión pendular de los procesos históricos.

En consecuencia, proponemos mejorar el sistema electoral en la faceta que corresponde a las "campañas electorales" prestando especial atención y dedicación al aspecto medular del objeto de regulación: publicidad y propaganda.

Agradecemos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

 A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LV PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 23.351)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Considerando la respuesta recibida a la ampliación de informe requerida, vinculada al cobro de tributos provinciales por parte del actual Agente Financiero provincial, tramitado bajo Expediente Nro. 2.167.297, con el objetivo de dejar aclarados todos los aspectos a fin de determinar si pudiera existir un perjuicio económico y/o financiero para el Estado provincial, se interesa el siguiente pedido de informe:

Primero: En relación con las Comisiones Aplicativo OSIRIS: considerando que se informa que las mismas son computadas por el Agente Financiero desde el período enero 2014 a la fecha, se solicita información sobre los montos mensuales desde enero 2014 a la fecha, de recaudación y comisiones cobradas, de comisiones reintegradas y no reintegradas a la fecha y el monto de intereses involucrados por el uso del dinero por parte del NBERSA, computado desde la efectivización del cobro hasta su devolución y si dicho monto ha sido pagado por el NBERSA o se ha diligenciado alguna acción administrativa conducente a concretar tal cobro.

Segundo: En relación con la procedencia del cobro de comisiones por parte del Agente Financiero, considerando que el Poder Ejecutivo consigna que tales cobros se han originado en una "situación no contemplada en el Contrato de Agente Financiero, originada en convenio operativo suscripto entre el NBERSA y la ATER", se interesa información sobre el plazo fijado para definir la procedencia o no de tales cobros, ya que la falta de definición dilatada en el tiempo (desde enero 2014 a la fecha) se interpreta perjudicial para los intereses del Estado provincial y generador de responsabilidad de la autoridad de aplicación de sanciones en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Agente Financiero vigente.

Tercero: En relación con las acciones de repetición o reintegro, considerando que el Sr. Ministro de Economía ha solicitado al NBERSA cesar en el cobro, se solicita información sobre el estado actual consignando si el Agente Financiero continúa computando canon por este servicio o ha discontinuado el mismo. Entendido que es necesario saber, en caso de cese, la fecha del mismo y en caso de continuidad, las medidas adoptadas por el Sr. Ministro de Economía como autoridad de aplicación en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Agente Financiero, para que el NBERSA acate de manera definitiva su orden.

Cuarto: En relación con la Cláusula Décima - Contrato de Agente Financiero, considerando que se manifiesta que la misma "prevé el régimen sancionatorio en caso de configurarse incumplimiento de las disposiciones del Contrato de Agente Financiero, lo cual podría resultar de aplicación para el caso bajo análisis", se solicita información sobre la existencia de fijación de sanción para el actual agente financiero, por el cobro -en principio- indebido y la falta de cese o al menos de suspensión hasta tanto se dilucide la procedencia o no de tal cobro.

VIOLA - ACOSTA - ROTMAN - LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante la necesidad de mejorar la calidad del gasto público y las demandas cada vez más crecientes de la sociedad, se origina la necesidad de analizar los ingresos provinciales, como así también los costos que deben ser soportados para su obtención, de manera de obtener una real situación sobre el particular.

Así es como toma importancia profundizar el conocimiento sobre las comisiones cobradas por el actual agente financiero provincial por la prestación del servicio de recaudación de tributos.

De acuerdo a las previsiones de la Cláusula Primera Punto 1.2. Apartado 1.2.2, el Nuevo Banco de Entre Ríos SA como agente financiero deberá por cuenta y orden de la Provincia respecto al sector público y en forma exclusiva, percibir los impuestos, tasas y contribuciones provinciales a abonar en moneda de curso legal o en la forma que se determine como medio de pago, incluyéndose cualquier medio electrónico, facilitando su recaudación y brindando un servicio de atención al contribuyente ágil y eficiente.

Más allá de toda discusión que puede surgir sobre el carácter ágil y eficiente de la atención que se debe dispensar a los contribuyentes, es importante considerar que por este servicio, otorgado en forma exclusiva al Nuevo Banco de Entre Ríos SA, éste le cobra a la Administración provincial el 1% del total percibido e informado al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, todo de acuerdo a los Anexos "C" y "C3" componente del Contrato de Agente Financiero.

De contar con información de detalle en el formato previsto del Anexo "C3" ya mencionado, es posible realizar relaciones entre recaudación y costos por cada tributo originado en la Administración Tributaria de Entre Ríos, ya que el mismo prevé el detalle en:

"Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes directos), Impuesto de Sellos, Ley 4.035, Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Impuesto Capacidad Prestable, Extracciones Minerales, Profesiones Liberales y Moratorias/Otros DGR.".

Esta información adquiere una mayor relevancia si consideramos la cuantía de las comisiones generales cobradas por el actual agente financiero donde, de acuerdo a los informes trimestrales elevados a esta Honorable Cámara en cumplimiento del Artículo 6º de la Ley Nro. 9.645, las correspondientes al servicio de recaudación de impuesto provinciales ocupa el segundo lugar en importancia porcentual, con un monto promedio mensual en relevante suba constante.

Agente Financiero Provincial - Comisión Mensual Promedio						
Concepto	Año	Promedio		Año	Promedio	
		Monto	%		Monto	%
Apertura y mant. de cuenta y pago de haberes	2016	\$12.606.966	50	2017	\$16.435.967	49
Recaudación de impuestos provinciales	2016	\$8.832.183	35	2017	\$11.731.146	35
Ingresos por coparticipación y otros	2016	\$3.823.540	15	2017	\$5.127.419	16
Total		\$25.262.689	100		\$33.294.532	100
Fuente: Informes trimestrales 12/2016 - 12-2017 - Art. 6º Ley Nro. 9.645						

Es procedente consignar que el costo de recaudación pagado al actual agente financiero provincial, en los tres primeros meses del año 2018, ha alcanzado un promedio mensual en el trimestre de \$14.006.643, con un 36% de participación en la comisión total mensual promedio. (Fuente: Informe trimestral 3/2018 - Art. 6º Ley 9.645). Monto que si bien parece haber disminuido en relación con el promedio mensual del año 2017, no considera vencimientos clave en la recaudación tales como el impuesto inmobiliario provincial, cuyo cobro se produce en meses posteriores a la determinación consignada.

En virtud de los motivos expuestos, es que se interesa el presente pedido de informes.

María A. Viola - Rosario A. Acosta - Alberto D. Rotman - Joaquín La Madrid.

-De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

LVI PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.352)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 286º bis del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Excepciones.- El procedimiento de mediación obligatoria no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- 1. Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y patria potestad, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas. El juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador.
- 2. Procesos de declaración de incapacidad y rehabilitación.
- 3. Causas en que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte.
- 4. Interdictos.
- 5. Medidas cautelares hasta que se decidan las mismas, agotándose respecto de ellas las instancias recursivas ordinarias, continuando luego el trámite de la mediación.
- 6. Diligencias preliminares y prueba anticipada.
- 7. Juicios sucesorios y voluntarios.
- 8. Concursos preventivos y quiebras.
- 9. Juicios de usucapión.

En los procesos de ejecución y juicios de desalojo, la mediación será optativa para el reclamante, pero si éste opta por esa instancia, será obligatorio para el requerido concurrir a ella.".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID - ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar una modificación al Artículo 286º bis del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Nro. 9.776, a fin de introducir una nueva excepción al procedimiento de mediación previa obligatoria a nivel provincial.

Como es sabido, la mediación debe ser llevada adelante antes de iniciar cualquier proceso judicial en el fuero civil y comercial, a menos que la ley expresamente indique lo contrario.

Así, y adentrándonos en lo que nos ocupa, los juicios de usucapión se encuentran dentro del universo de supuestos que obligatoriamente deben pasar por mediación de forma previa, pese a que la realidad demuestra la inconveniencia de esta situación.

En primer lugar, y atendiendo una cuestión eminentemente pragmática, por la dificultad que muchas veces acarrea la notificación al titular registral en estos procesos, aún en la etapa judicial, lo que hace que la instancia de mediación por lo general sea poco efectiva.

Luego, resulta que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1.905º del Código Civil y Comercial de la Nación, "[I]a sentencia que se dicta en los juicios de prescripción adquisitiva, en proceso que debe ser contencioso, debe fijar la fecha en la cual, cumplido el plazo de prescripción, se produce la adquisición del derecho real respectivo". De esto surge el carácter netamente contencioso de estos procesos, lo que los excluye de la mediación en la que por esencia debe buscarse una solución pacífica y consensuada para el conflicto.

Es que no tiene sentido someter a mediación una cuestión que resulte no controvertida, cuando existen otras vías para su resolución, como ser el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Además, si tenemos en cuenta las previsiones del Artículo 2.533º del CCC, podemos ver que del texto legal surge el carácter imperativo de las normas relativas a la prescripción, las

que no pueden ser modificadas por convención. Esto hace que por naturaleza la prescripción no sea transigible, por lo que naturalmente no es mediable.

En este punto, huelga decir que la no eximición de los juicios de usucapión de la mediación previa obligatoria genera un dislate innecesario, que configura al mismo tiempo un verdadero obstáculo para el acceso a la tutela judicial efectiva.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid - Rosario A. Acosta.

-A la Comisión de Legislación General.

LVII PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.353)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Véase con agrado que el Presidente de esta Cámara de Diputados proceda a dictar una resolución conjunta con el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores en los términos de la Ley 9.931, a los efectos de proceder a designar los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo que lleve adelante la selección de los candidatos a dicho cargo y sus adjuntos.

VIOLA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se propone a través del presente proyecto de declaración expresar un genuino interés en el urgente dictado de una resolución conjunta con el Presidente del Senado provincial a fin de llevar adelante la selección de postulantes a ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de Entre Ríos y sus defensores adjuntos.

La incorporación de la Defensoría del Pueblo como órgano de la Constitución provincial mediante la reforma de 2008 da origen a un órgano de control de los actos de la Administración Pública tendiente a impedir que sus empleados o funcionarios vulneren cualquiera de los derechos que la ley reconoce tanto individuales como colectivos o difusos, para que intervenga en defensa de los derechos o el interés violado ante los organismos administrativos competentes, o los tribunales para impedir que esa situación ocurra o para que cesen sus efectos o también las omisiones que facilitan o permiten que una actividad privada viole un interés colectivo.

El texto constitucional reza que tiene como misión: "La defensa, protección y promoción de los derechos humanos, colectivos, difusos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en el ordenamiento jurídico, frente a hechos, actos u omisiones de la Administración Pública, de prestadores de servicios públicos o privados contratados por el Estado".

Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo Nro. 9.931/09 regula el funcionamiento de dicho organismo y crea la Comisión Bicameral Permanente a cuyo cargo que encuentra la selección y propuesta a ambas Cámaras del candidato a Defensor del Pueblo.

En el año 2010 se inició el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo sin que resultara exitoso este primer intento, pero a la fecha todos los senadores y diputados que conformaban la Comisión Bicameral Permanente han cesado en debiendo de acuerdo Artículo 6º de la Ley Nro. 9.931 a los efectos de ejercer el mandato constitucional.

Es vital dar cumplimiento con lo establecido en los Artículos 215 y 216 de Constitución provincial y la Ley 9.931/09. La Comisión Bicameral Permanente de Defensoría del Pueblo, encargada de llevar adelante el proceso de elección del defensor no está constituida y no tiene integrantes, porque quienes formaban parte de ella ya cumplieron su mandato.

En 2011 comenzó el proceso de selección con la presentación de catorce postulantes de los cuales surgió una terna. Ese dictamen se elevó a las cámaras donde quedó trunco

cuando ninguno logró los dos tercios necesarios para su nombramiento y fueron rechazados. Desde entonces, no volvió a tratarse el tema a pesar de que el año próximo se cumplirá una década desde la Convención Constituyente.

La Comisión Bicameral que debe designarlo no tiene integrantes y tres proyectos diferentes, presentados por Gabriela Lena (UCR en Cambiemos), Alejandro Bahler (UP - FR) y Alberto Rotman (Cambiemos) reclaman que los entrerrianos puedan contar con un espacio de protección de derechos.

En la Cámara Baja hay tres proyectos sin tratamiento sobre la necesidad de avanzar en la elección. La diputada Gabriela Lena del espacio UCR en Cambiemos presentó un pedido de informes para conocer el estado del proceso y un proyecto de resolución instando a se cumpla lo establecido en la Constitución y se realice el nombramiento. Casi al mismo tiempo, Alejandro Bahler del bloque Unión Popular - Frente Renovador y Alberto Rotman (Cambiemos) ingresaron sendos proyecto de resolución para que "se arbitren las medidas necesarias para llevar adelante el procedimiento estipulado en el Artículo 6º de la Ley Provincial Nro. 9.931/2009 a los fines de designar el Defensor del Pueblo Entre Ríos.

Es por esa razón que se solicita al Presiente de la Cámara que redoble sus esfuerzos para dar el pronto y favorable tratamiento al presente proyecto.

María A. Viola

 A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LVIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.354)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se prohíbe en forma total la circulación de todo vehículo automotor de peso superior a los 2.000 kg luego de registrarse precipitaciones abundantes e intensas y mientras permanezcan los estados de alertas y emergencias climáticas, por los caminos de tierra de la provincia. Dicha restricción regirá por 24 horas o el tiempo necesario para que la calzada presente condiciones de circulación de esa clase de automotores sin producir daños al camino.

ARTÍCULO 2º.- Las actividades que serán alcanzadas por la restricción, impuestas en virtud de resguardar la seguridad vial, son: el transporte de ganado vacuno, porcino, ovino y aves de corral, arreos de animales en general, que puedan ocasionar daños al camino.

ARTÍCULO 3º.- Los vehículos alcanzados por la presente son: los tractores con rodado neumático, como así también los vehículos cuyas llantas estén provistas de grampones, cadenas o cualquier dispositivo de adherencia y los carros o carretas (tracción a sangre) de más de 2.000 kg de peso total con su carga.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación es la Dirección Provincial de Vialidad, y/o la entidad que en el futuro la reemplace o complemente y tenga a su cargo la seguridad caminera, la cual queda facultada para dictar las reglamentaciones conducentes a la mejor aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación tiene a su cargo la imposición de sanciones en virtud de las violaciones a la presente, las que consistirán en multas en moneda de curso legal, cuyos montos se determinarán en la reglamentación a dictarse.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación podrá otorgar excepciones a través de autorizaciones de circulación atento a circunstancias especiales.

ARTÍCULO 7º.- Los fondos provenientes de las multas establecidas en el Art. 5º serán destinados por la autoridad de aplicación a la compra de maquinarias viales.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

VIOLA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra provincia, surcada de arroyos y rodeada de ríos no ha contado a la fecha con un diseño adecuado de caminos que asegure poner el flujo y circulación de los productos rurales en tiempo y en calidad, más aún, que garantice la accesibilidad a establecimientos educativos, centros de salud, comisarías y centros urbanos.

No se ha realizado en la Provincia un estudio profundo que permita evaluar cómo están evolucionando las condiciones hidráulicas que definen los caudales de ríos y arroyos que la zanjan a lo ancho y a lo largo, como así tampoco de la evolución de las condiciones ambientales, climáticas, fisiográficas, el tipo de manejo del suelo, las prácticas agrícolas.

Por ejemplo no se cuenta con datos certeros sobre el aumento o no de las precipitaciones pluviales, la capacidad de escurrimiento y absorción, ya que esto influye definitivamente en la red vial de la provincia.

Por lo que resulta imposible tener las previsibilidades mínimas del aumento de los caudales que alimentan las cunetas de desagüe, en adición al agua proveniente de las calzadas de los caminos, y la planificación sobre la obra básica del terraplén de los caminos que deben proyectarse y realizarse cada vez de mayor volumen.

La realidad de la red vial provincial es preocupante, la falta de atención sobre los caminos rurales se suma a la problemática creciente vinculada al cambio climático y las sucesivas inundaciones que generan daños a consecuencia del desborde de los distintos arroyos, la rotura de alcantarillas, interrupciones de calzadas y acceso a escuelas rurales, vinculación a rutas y demás conexiones.

Entre Ríos está compuesta de alrededor de 24.000 kilómetros de caminos rurales y cuenta con una composición hídrica que es atravesada por más de 7.000 arroyos y afluentes de los ríos Paraná y Uruguay. Es imposible hablar de "caminos de la producción" cuando no se puede garantizar mínimamente la transitabilidad y la circulación de la producción, la accesibilidad a centros urbanos, escuelas rurales, centros de salud y mejorar la calidad de vida de los entrerrianos que habitan en zonas rurales.

Las últimas lluvias intensas dejaron a la red vial primaria, secundaria y terciaria pesada e intransitables los caminos de tierra. En efecto, las abundantes precipitaciones sumadas al exceso de humedad, en todo el territorio provincial, complicó la circulación también de los caminos de ripio y broza que han perdido en forma constante un mantenimiento de recomposición de material calcáreo y rehabilitación.

En todas las zonas rurales de los departamentos Feliciano, Federal, La Paz, Federación, Villaguay (Ruta 20), Nogoyá (Don Cristóbal - Ramírez, y en el ingreso a Aldea San Miguel) y Rosario del Tala, Arroyo Lucas, Laguna Larga, Villa Paranacito (donde sus habitantes quedan aislados al cortarse su ingreso por la crecida del Paranacito y otros afluentes del Paraná y Uruguay), Hernandarias (cuyos ciudadanos han afrontado el aislamiento o la pérdida de su producción) quedan poblaciones aisladas por la ineficiencia estatal, pues en promedio se asiste al corte de 12 a 18 caminos primarios, secundarios y terciarios en cada temporal. (Datos aportados a la prensa por la titular de la DPV).

Por todo lo expuesto y ante la necesidad de recurrir a la adopción de conductas de solidaridad y mancomunión ciudadanas para mejorar en el corto plazo al sostenimiento de la comunicación y el acceso a centros sanitarios y de seguridad en situaciones de alertas y emergencias climáticas, se interesa se acompañe el presente proyecto.

María A. Viola

 -A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

LIX PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.355)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Regulación de la actividad de motomandados, cadetería, mensajería, delivery y afines. CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- Esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones para la organización, instalación y explotación del servicio de motomandados, cadetería, mensajería y afines.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será la Secretaría de Empleo y Trabajo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente ley, se entenderán en los siguientes términos:

Motomandados y cadetería: Designase así a las prestaciones laborales realizadas mediante vehículos autorizados al servicio de una empresa encargada de prestar el servicio de mandados y cadetería, o de un comercio que ofrezca envíos a domicilio o delivery.

Vehículos autorizados: Llámese así a bicicletas, motos, ciclomotores, cuatriciclos y similares, que están al servicio exclusivo de una agencia determinada encargada de prestar el servicio de mandados, o de un comercio que ofrezca entrega a domicilio.

Agencia autorizada: Empresa, cuya actividad comercial principal es prestar y explotar el servicio de mandados en general por intermedio de motomandados y cadeterías.

Entrega a domicilio: Servicio utilizado por comercios o empresas para trasladar, mercaderías, alimentos o productos de elaboración propia.

Conductor: Persona física designada y contratada para llevar encargos o recados por orden y prestación de la agencia, los cuales serán encargados de conducir los vehículos autorizados para prestar servicio como motomandados y cadeterías.

Mandados: Comprenden en este concepto todas las órdenes, recados o comisiones que realicen personas indistintas de la comunidad a la agencia a cambio de una contraprestación en dinero en efectivo que será abonada al mismo al concluir con el servicio.

ARTÍCULO 4º.- El servicio de motomandados tiene los siguientes componentes:

Recepción: Por parte de las agencias autorizadas, o de los comercios y empresas que ofrecen entrega a domicilio de los recados, órdenes, o encargos realizados por cualquier persona de la comunidad.

Prestación del servicio: Lo realizan la agencias autorizadas a través del personal, mediante el uso del vehículo autorizado y habilitado para funcionar como motomandados.

Contraprestación: Las personas que contraten el servicio deberán abonar el valor previamente estipulado, en concepto de pago del servicio de mandado realizado.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 5º.- Créase el Registro Único de Agencias de Cadetería y Motomandados Comerciales, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen las actividades definidas en la presente, sea para terceros o como complementaria de su actividad principal y los vehículos por ellos destinados a tal fin.

ARTÍCULO 6º.- En el registro mencionado deberán acreditarse y consignarse, como requisitos indispensables, los siguientes datos:

- a) De las personas físicas o jurídicas que realizan la actividad. Agencias de cafeterías y motomandados: apellido y nombre y/o razón social; nombre, tipo y número de documento, domicilio del titular o representante legal; constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Tributaria provincial y la autoridad municipal pertinente.
- b) De las personas físicas que se emplean en la prestación. Conductor/es: apellido y nombre, Clave Única de Identificación Laboral, constancia de alta ante los organismos fiscales y previsionales, constancia de cumplimiento de alta en el seguro obligatorio del Decreto Nacional 1.567/74 y seguro sobre riesgos de trabajo.
- c) En caso de realizarse la distribución de sustancias alimenticias como complementaria de su actividad principal, la agencia debe informar al Registro la nómina de empleados afectados a la conducción de los vehículos y mantenerla actualizada en caso de incorporación y/o rescisión

de la relación contractual con los titulares de los vehículos registrados para la prestación del servicio.

- c) De los vehículos patentables afectados a la actividad: número de habilitación, fecha de iniciación del trámite, datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, seguro de responsabilidad civil hacia terceros y certificado de verificación técnica obligatoria vigente, en su caso.
- d) En caso de vehículos no patentables afectados a la actividad: datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, seguro de responsabilidad civil hacia terceros y comercial actualizado. El Registro dotará a los vehículos no patentables de un número de código nomenclador que permita su indubitable identificación registral.
- e) Cuando la agencia autorizada emplee un conjunto de vehículos no patentables, podrá admitirse su inscripción en calidad de flota, fija o variable entre un límite mínimo y máximo de unidades así como la contratación de coberturas de tipo flotante que garanticen el aseguramiento de los riesgos que pudieran sufrir los conductores de la unidad, los terceros y sus bienes, en el ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 6º.- Los conductores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años y su edad no podrá superar los 65 años.
- b) Los conductores deberán llevar consigo de forma obligatoria la siguiente documentación: licencia de conducir, correspondiente a la categoría del vehículo, expedida por ante la municipalidad donde desarrolle la actividad. Póliza de seguros del vehículo, actualizada con comprobantes de pago correspondientes al mes de su requerimiento por la autoridad competente. Documentación que acredite la titularidad del dominio o autorización de manejo del titular. Constancia de estar inscripto en la lista como conductor de motomandados correspondiente a la agencia a la cual presta los servicios.
- c) La agencia autorizada deberá proveer el uniforme que deberán llevar los conductores, el cual comprenderá: chaleco o campera de colores que permitan ser avistados por otros conductores en horas del día y la noche -preferentemente fluorescentes-, casco homologado conforme lo exige la ley, vestimenta adecuada para los días de lluvia y cajas transportadoras, incorporándose sobre los mismos, leyendas identificatorias de la empresa.
- d) A todos los efectos, se les exigirá a los conductores que lleven adherido a su vestimenta un carnet en donde consten sus datos personales, agencia para la cual presta servicios y grupo sanguíneo.
- **ARTÍCULO 7º.-** Queda totalmente prohibido: Llevar acompañantes en sus vehículos. Usar auriculares mientras presta servicios. Trasladar en su vehículo cosas o materiales peligrosos, contaminantes, inflamables o que perturben el manejo del mismo. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de intoxicación por estimulantes.
- ARTÍCULO 8º.- Los conductores deben exhibir a la autoridad correspondiente la documentación que debe portar al prestar el servicio. Mantener al día los documentos exigidos para tales circunstancias. Manejar correctamente y efectuar los mandados y recados a horario y en la forma que sean solicitados. Cumplir con las disposiciones vigentes en la materia, relativa a traslados de alimentos y de tránsito. Tomar las medidas técnicas de manejo, mantenimiento y sanitarias tanto del vehículo como de su persona. Capacitarse en la prevención vial, el manejo y la conducción de sus vehículos.

ARTÍCULO 9º.- Los conductores pueden negarse a transportar elementos o cosas prohibidas y realizar trámites que le sean ajenos a sus fines o a su conocimiento. Al concluir el servicio, exigir el pago a la persona que contrató el mismo.

CAPÍTULO IV

DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 10º.- Todas las personas físicas o jurídicas que en forma organizada, pretendan prestar y explotar el servicio de mandados deberán cumplimentar para su habilitación con los siguientes requisitos:

- a) Licencia comercial que lo habilite para la explotación del servicio.
- b) Cuando se tratare de personas físicas, acreditar Identidad personal.
- c) Cuando se tratare de personas jurídicas, acreditar su inscripción como tal ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia y su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Constituir domicilio en la ciudad donde realice dicha actividad.

- e) Acreditar la titularidad del domino de los vehículos a su cargo y/o contrato por el cual el titular afecta el vehículo al servicio.
- f) Presentar nómina o lista de personas afectadas a la conducción de los vehículos destinados para el servicio de mandados. La cual indefectiblemente deberá mencionar: número identificatorio o de orden; nombre y apellido del empleado y conductor; DNI; domicilio y demás datos personales; datos del vehículo que prestará los servicios.
- g) No poseer deudas en concepto de tasas de comercio, multas de tránsito y en concepto de impuestos de patentes automotor.

ARTÍCULO 11º.- Deberán mantener actualizada en el Registro a crearse la nómina de conductores y vehículos afectados al servicio, como también toda la documentación establecida en la presente ley. Contratar los seguros de responsabilidad civil para los vehículos afectados a su empresa, registrar legalmente a las personas que formarán parte del plantel de conductores de los vehículos destinados a motomandados. Acreditar cuando la autoridad de aplicación lo requiera, titularidad de los dominios de los vehículos afectados al servicio o contrato que relacione a la agencia con el titular del mismo, o en su caso cuando los vehículos pertenezcan a la agencia, acreditar por título de propiedad expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 12º.- El local donde funcione la agencia y su administración para la recepción de mandados, deberá contar con licencia comercial expedida por la Dirección de Habilitaciones de la municipalidad donde realice la actividad. Sanitarios en perfecto estado de funcionamiento e higiene, sala de espera para el personal a cargo de los motomandados. Exhibir al público el precio establecido para los servicios de motomandados. Un sector que será habilitado para el estacionamiento de los vehículos destinados a motomandados, especialmente para las agencias ubicadas en microcentro. En caso de ser al frente del local se estacionarán a 45º sobre el cordón de manera ordenada, con un máximo de 5 vehículos.

CAPÍTULO V

DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 13º.- Los vehículos con motor deben estar equipados con un sistema de luces frontales: consistentes en una luz blanca de alcance reducido y un faro provisto de una luz de largo alcance y otra de alcance medio que no deslumbre. Sistema de luces posteriores: consistente en una luz roja que deberá aumentar de intensidad al accionar los frenos y otra blanca que iluminará la chapa patente. Luces de giro, intermitentes de color amarillo o símil, adelante y atrás. Luces intermitentes de emergencia, que estarán incluidos en las luces de giro. Deberán mantener las condiciones y normas esenciales para el funcionamiento sean técnicas, mecánicas y de seguridad que los considere aptos para la circulación. Deberán estar provistas de cascos protectores reglamentarios para ser utilizados obligatoriamente por sus conductores.

ARTÍCULO 14º.- Los vehículos de tracción a sangre (únicamente bicicletas) deberán poseer "ojo de gato", trasero y delantero y por lo menos un faro de luz blanca delantera, figurar en la lista que las agencias presenten en la municipalidad de residencia y documentación donde conste la titularidad del dominio del vehículo expedida por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 15º.- Los vehículos deberán estar provistos, en la parte trasera o lateral, de una caja o similar, realizado con materiales livianos, donde pueda transportar elementos o cosas que sean solicitadas y autorizadas para la prestación de su servicio. La misma tendrá un carácter de complementario al rodado, que sirvan o faciliten el transporte de elementos o cosas. No deben comprometer la estabilidad del mismo, como tampoco deberá obstaculizar la visibilidad, luces y patente. Este compartimiento deberá llevar elementos reflectivos, identificación de la empresa, domicilio, teléfono, número de registro de inscripción y en el caso de transporte de alimentos, deberán respetarse las disposiciones establecidas por Bromatología.

ARTÍCULO 16º.- En el caso de baja de la lista al vehículo, la agencia para la cual presta servicios, deberá solicitarla por nota ante la dependencia donde fue inscripta, no siendo posible otra forma de solicitud. Así también, la municipalidad donde se desarrolla la actividad podrá dar de baja a los vehículos de oficio si se comprueba que los mismos han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos exigidos en la presente ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17º.- Serán consideradas infracciones a la presente ley:

- a) El ejercicio de la actividad sin estar inscripto en los organismos correspondientes.
- b) El falseamiento de datos.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 18º.- Verificada la existencia de la infracción, las personas físicas o jurídicas individualizadas en la presente, serán pasibles de las sanciones establecidas en el régimen general de sanciones por infracciones laborales previstas y de las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas en materia de condiciones y obligaciones laborales.

ARTÍCULO 19º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Los municipios que adhieran, deberán crear un registro especial para la actividad de similar contenido y especie que el provincial creado por la presente, que lo sustituirá en su ámbito y suscribir un convenio con la autoridad de aplicación para la transferencia de información en los plazos perentorios.

ARTÍCULO 20º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 21º.- De forma.

VIOLA - LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestras ciudades entrerrianas han reconfigurado su comportamiento frente al dinamismo y la complejidad del crecimiento, sin planificación de las urbes. Así la cotidianeidad de los ciudadanos cada vez más requiere de la utilización de servicios personales de mandados o simplemente de distribución de bienes destinados al consumo, como una manera de desconcentrar actividades.

Esta actividad ha tomado nombres diversos como ser servicios de motomandados, cadetería, mensajería, delivery. Es un sector que sufre, a la par de su desmedido e irrefrenable crecimiento la precariedad de quienes desempeñan esta actividad.

Los conductores se encuentran con desprotección tanto desde la seguridad vial, a veces no cuentan con el seguro obligatorio de ART, con los insumos necesarios para cumplir con el servicio, con una registración necesaria para estar inscriptos en los organismos fiscales, y tributar para acceder a su jubilación.

De igual forma y respondiendo a la vorágine de crecimiento desmedido se han alertado sobre los riesgos en la prestación del servicio a través de la proliferación de agencias ilegales de envío y entrega de correspondencia, el reparto domiciliario de sustancias alimenticias y otros productos, caracterizada por la informalidad.

Vemos a diario que los vehículos utilizados en la prestación del servicio carecen de condiciones mínimas para circular, documentación identificatoria, ni seguro en caso de accidentes y hasta en algunos casos sus conductores no poseen ni siquiera licencia de conducir.

Todo ello es tenido en cuenta, no solo el vacío legal frente a la descripción de la realidad realizada, sino la regulación dicha y llana de la actividad, creando un registro provincial de personas jurídicas habilitadas que controle además, las condiciones de registración laboral de los trabajadores y constate la identificación y estado de circulación de los vehículos.

El Registro debe garantizar el correcto funcionamiento de las empresas prestadoras de servicios de mensajería urbana y reparto domiciliario, proteger los derechos de los trabajadores del sector combatiendo el trabajo no registrado y la precarización laboral, y el aporte a mejorar las condiciones de circulación vial de los motovehículos y ciclomotores utilizados.

Esta regulación deberá ser articulada con los municipios para que funcione y se cumpla mediante articulaciones institucionales entre el Gobierno provincial y los municipios.

Es por los motivos antes expuestos que se interesa que acompañen esta iniciativa.

María A. Viola - Joaquín La Madrid.

-A la Comisión de Legislación General.

LX PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.356)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Disponer la realización de un censo poblacional que abarque aspectos sociales, educativos, laborales y de salud de la población entrerriana, sin perjuicio de otros relevamientos que pudiera determinar la autoridad de aplicación o cualquier otro organismo provincial o nacional.

ARTÍCULO 2º.- El mismo se llevará a cabo bajo la coordinación de la Dirección Provincial de Estadística y Censo de la Provincia, que podrá invitar a participar a las universidades públicas y privadas de la provincia, organizaciones no gubernamentales, entidades sindicales con personería gremial y organizaciones sociales que estén vinculadas al área de conocimiento específico sobre el particular y a aquellas que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 3º.- Invitar a los municipios de Entre Ríos a adherir a la presente ley a los fines de colaborar con la tarea en territorio, quienes podrán proponer a su vez la incorporación de relevamiento de datos vinculados a temáticas locales.

ARTÍCULO 4º.- Facultar al Poder Ejecutivo provincial a celebrar convenios con el Poder Ejecutivo nacional con el objetivo de solicitar colaboración en lo vinculado a logística, tecnología, recursos humanos o financiamiento, que contribuyan al objetivo de la presente lev.

ARTÍCULO 5º.- Facultar al Poder Ejecutivo provincial a disponer las previsiones presupuestarias necesarias para atender la erogación de la inversión que resulte de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- El censo poblacional al que refiere el Art. 1º de la presente se llevará a cabo dentro de los (180) días de reglamentada esta norma.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

KNEETEMAN - MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La toma de decisiones adecuadas en la gestión político-administrativa de un gobierno, requiere de información fehaciente y confiable la que debe obtenerse, principalmente, a través de los relevamientos y los estudios que realicen los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. La principal fuente de información en ese sentido, para Entre Ríos, es el sistema estadístico provincial creado por Ley 8.910 el cual, actualmente, viene trabajando en base a la información provincial recabada por el último censo poblacional dispuesto por Decreto 67/10 del 2010.

A partir de dicho año, el Sistema provincial efectúa proyecciones que son evaluaciones sobre hipótesis de trabajo con datos que, en función del tiempo transcurrido, deberían ser más precisas, porque seguramente han sufrido modificaciones sustanciales de las cuales no existen precisiones ni datos objetivos.

Diversas normas constitucionales establecen diferentes estatus jurídicos y generación de distintos derechos, por ejemplo, a partir de una determinada cantidad de población. Así el Artículo 230 de la Constitución provincial dispone que todo centro de población estable de más de 1.500 habitantes dentro del ejido, constituye un municipio, que será gobernado con arreglo a las disposiciones de esta Constitución.

Conforme el Artículo 231 se asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los municipios con más de 10.000 habitantes podrán dictar sus propias cartas orgánicas.

Por otra parte, los Artículos 245 y 246 de la Carta Magna refieren a la coparticipación a municipios y comunas de diversos impuestos nacionales y provinciales en base a parámetros objetivos entre los cuales la conformación de comuna o municipio es determinada por la cantidad de población. La propia Constitución declara que los recursos de los municipios y

comunas son indispensables para el normal funcionamiento de los servicios públicos (Artículo 248).

Pero además de los aspectos económicos financieros, para proyectar y diseñar políticas públicas a largo plazo se necesita información de diversa índole, desde el punto de vista social, educativo, laboral, económico, entre otros. Por ello resulta indispensable para una adecuada gestión de gobierno actualizar regularmente la información, la cual requiere de la implementación de un plan permanente de recolección y actualización de datos por los medios técnicos con los que hoy cuenta la administración pública, siendo relevante que dicha información sea procesada de manera fiable e independiente, con participación de unidades educativas universitarias de todo el territorio provincial.

Finalmente, la Legislatura se encuentra facultada para la sanción de la presente ley de conformidad con lo previsto por el Artículo 122 inciso 31 de la Constitución provincial. No tenemos dudas que contar con datos actualizados de la situación general de la provincia redundará en beneficios concretos, no solo al momento de realizar un necesario diagnóstico del estado actual, sino también para efectuar una mejor planificación hacia el futuro y establecer las políticas públicas que se crean pertinentes.

Por los motivos previamente expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Sergio O. Kneeteman - Jorge D. Monge.

 A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LXI PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.357)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Comité de Participación Ciudadana en Materia de Ambiente dentro de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Su objeto es la habilitación de procesos de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos de carácter ambiental en los términos de los Principios 10, 20, 21 y 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de Estocolmo de 1972, y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivo, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las políticas públicas ambientales.

ARTÍCULO 3º.- El Comité de Participación Ciudadana deberá:

- a) Promover la participación ciudadana responsable en estas materias instando a la colaboración con las autoridades competentes provinciales en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.
- b) Fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de políticas y planes, normas de calidad y de emisión, en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de la Secretaría de Ambiente.
- c) Canalizar las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de infracciones de su competencia.
- d) Poner a análisis y consideración de los ciudadanos que participan en el Comité los censos poblacionales prestando especial atención la situación de las personas que estén en alto riesgo ambiental y se debe procurar por la reubicación de las mismas, sin que esto las afecte en sus derechos fundamentales.
- e) Procurar campañas de concientización sobre la valoración y reconocimiento de los nuevos riesgos a los que está expuesta por los incrementos de los efectos producidos por el cambio climático producido directa o indirectamente por el hombre.

- f) Exigir el cumplimiento de las normas ambientales por parte de empresas y particulares que construyen en las rondas de los ríos y contaminan las mismas.
- g) Trabajar interinstitucionalmente con las entidades involucradas con la gestión del riesgo para fortalecer, coordinar y llevar adelante políticas sostenibles sostenibles, teniendo en cuenta el aumento significativo de los impactos negativos provocados por el cambio climático. Este trabajo debe poseer un sistema de gestión que involucre a la sociedad y el Estado con herramientas de evaluación, mitigación y cobertura de los riesgos.
- h) La gestión del riesgo debe ir acompañada de un trabajo comunitario articulado con los diferentes actores involucrados.

ARTÍCULO 4º.- Los cargos administrativos serán cubiertos por el personal de planta de la Administración Pública provincial que demuestren idoneidad y capacidad en el manejo de la temática específica y formación especial en medios alternativos de resolución de conflictos. Su dirección estará a cargo de un coordinador que acreditará título profesional, idoneidad y experiencia en la materia y formación en medios alternativos de resolución de conflictos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

VIOLA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

"Participación" es una palabra potenciada desde la esfera de la política convencional, a través de los procedimientos establecidos por toda una serie de regulaciones inspiradas por criterios de "gobernanza", como por ejemplo la directiva europea del agua.

Las manifestaciones concretas de intervención ciudadana en los conflictos y políticas ambientales, obligan a recordar que la gente toma parte en la vida política y social por vías que frecuentemente son externas a los canales regulados, afectando a la información, a la consulta y a la posibilidad de presentar alegaciones a planes y proyectos, al ejercicio del derecho de petición.

Las acciones ciudadanas adoptan formas y estructuras colectivas diversas, aglutinando a movimientos sociales, asociaciones de vecinos, asociaciones ecologistas, asociaciones de usuarios de recursos naturales, asociaciones de afectados, foros sociales, entidades de ciudadanos, plataformas, ONG, entre otras muchas posibilidades.

Por eso, este proyecto, busca un espacio donde tenga lugar la participación activa de los ciudadanos y la extensión de la democracia, "donde pueda transformarse la realidad de los asuntos públicos, una sociedad civil "activista" (Kaldor, 2005:21-22) ya que cuando se intenta registrar las formas de la participación ciudadana en materia de medio ambiente, se observa una gran variedad de concreciones.

Sin participación no existe una gestión ambiental eficiente, se puede "diseñar" sobre el papel buenos sistemas de gestión ambiental que a la hora de ejecutarse choquen con la realidad y los "seres" que la habitan. La participación ciudadana en asuntos ambientales es un principio de innegable valor. En ocasiones sale a relucir en los casos de proyectos de desarrollo, especialmente al reprocharse la ausencia de consultas y otros mecanismos de participación de la sociedad en la toma de decisiones.

Es lógico. Si una comunidad toma conciencia de la necesidad de proteger su medio ambiente y se organiza en pos de ese objetivo, con la asistencia técnica requerida y la asignación de fondos necesarios, podrá emprender la tarea y controlar a sus responsables de una manera más eficiente que una oficina estatal, que suele encontrarse a considerable distancia del terreno.

Es, además, una buena forma de poner en práctica el principio de subsidiariedad: un problema debe ser resuelto por la autoridad más cercana a él. Esta es una de las reglas que sostiene todo el andamiaje de la Unión Europea, que la tomó de la Doctrina Social de la Iglesia: cuando la comunidad puede hacer algo en pos del bien común, el Estado debe abstenerse de intervenir.

Al respecto, la Sala Constitucional de la República de Costa Rica ha indicado (Voto 6322-03) que esta la participación ciudadana "configura uno de los principios del derecho constitucional ambiental, la cual comprende dos aspectos esenciales: el derecho a la información relativa a los proyectos ambientales, o que puedan causar una lesión a los

recursos naturales y al ambiente, y la garantía de una efectiva participación en la toma de decisiones en estos asuntos", y ha dispuesto que el "...Estado se encuentra obligado a informar debida y certeramente a la comunidad de aquellos proyectos que puedan tener un impacto positivo o negativo- en este ámbito, propiciando, más que la simple información, la realización de un diálogo primario que permita a la comunidad aportar insumos que deben ser conocidos por la administración, teniendo ésta la obligación de otorgar este espacio y valorar las posiciones de la comunidad". (Voto 2009-262).

A nivel internacional se ha reconocido también el derecho a la participación en la toma de decisiones en materia ambiental y consecuentemente a acceder a la información clara y oportuna que permita hacerlo eficaz.

En particular, el Principio 10 de la Declaración de Río, de 1992, reconoce que la mejor forma de tratar los asuntos relacionados con el ambiente es con la participación de todas las personas en el nivel que corresponda. Señala que, en el plano nacional, "toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".

Este principio ha generado diversas iniciativas nacionales, regionales e internacionales para su adecuada implementación. En el marco de la Conferencia de Río +20 diversos países entre ellos el nuestro- firmaron la "Declaración sobre la Aplicación del Principio 10", que pretende explorar la viabilidad de contar con un instrumento regional en esta materia.

Es necesaria la participación social donde lo principal es promover los buenos hábitos entre los ciudadanos. Para esto son necesarios tanto campañas de concientización como un régimen de penalizaciones.

La Ley 25.675 en el Artículo 8 establece como instrumento de la política y gestión ambiental a la información ambiental, y con el título de Información Ambiental, a partir de los Artículos 16º, 17º y 18º, reconoce en primer lugar el derecho a peticionar a las autoridades toda la información ambiental que "administren y que no se encuentre contemplada como legalmente reservada". Quien debe brindar la información es toda autoridad de aplicación, tanto en los que cada jurisdicción posean competencia administrativa ambiental como la autoridad nacional. (Esain, 2007).

También dispone la ley que ciertos y determinados particulares deben brindar información ambiental, si sus actividades y sus consecuencias puedan afectar al ambiente.

El Artículo 17º es un mandato dirigido solamente a la autoridad nacional de aplicación, porque se trata de establecer un sistema nacional. Estas obligaciones son: a) desarrollar un sistema nacional integrado de información ambiental, que administre los datos relevantes y significativos del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; b) proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para su instrumentación a través del COFEMA y; c) elaborar un informe anual acerca del estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales o proyectadas, que deberá ser presentada al Congreso de la Nación. (Cerro, 2008).

Se sancionó la Ley 25.831 de "Acceso a la Información Publica Ambiental". Posee así legitimación administrativa incluso quien peticiona por un interés simple, teniendo en cuenta que el Artículo 3º Decreto 1.759/1972 y Decreto 1.883/1991 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 circunscribe la legitimación a quienes ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo, utilizando similar criterio respecto de la interposición de recursos administrativos (Artículo 74º Decreto 1.759/1972). Ello elimina la necesidad de invocar un derecho subjetivo o interés legítimo para peticionar.

El derecho del afectado a la información ambiental, en éstos procedimientos, abarca además de la facultad para acceder a los archivos en los que consta la "información pública ambiental" la posibilidad de exigir del órgano administrador que provea o elabore la información ambiental de la que se carece. Es decir, la autoridad no puede simplemente responder que no posee determinada información. Debe administrar los medios necesarios para obtenerla, sea a

través de análisis, mediciones, o instrumentación de todo tipo de acciones tendientes a lograr la información requerida. (Zárate, 2000).

La Ley General del Ambiente regula las audiencias públicas (Artículos 19°, 20°, 21° y 22°). Éstas tienen como objeto contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar. Todo ciudadano tiene derecho a ser consultado y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con preservar y proteger el ambiente, que tengan incidencia particular o general, y de alcance general.

Se deberá asegurar, principalmente, la participación ciudadana, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y en los planes y programas de ordenamiento territorial, en particular, en etapas de planificación y evaluación de resultados (Artículo 21º). "Resulta aleccionador lo de la audiencia pública, su importancia como mecanismo de participación comunitaria en defensa del ambiente y como garantía de razonabilidad, en la búsqueda de consenso en la opinión pública, y reaseguro de transparencia de los procedimientos y un elemento de democratización del poder". (Gil Domínguez).

"Todavía nuestras administraciones son bastantes reacias a los procedimientos de participación ciudadana, porque le tienen miedo a la confrontación directa y a tener que fundar bien su acto o incluso modificarlo por otro. Actúan en forma directa, sin consulta pública y después enfrentan la opinión pública y la justicia". (VII Congreso de Medio Ambiente /AUGM p. 16).

La encíclica de Francisco I, Laudato SÍ, que al respecto manifiesta su preocupación sobre el cuidado de "nuestra casa común". Llama a cultivar y custodiar con responsabilidad la "creación" con especial atención a los más pobres que son los que más sufren las consecuencias de los daños ambientales y exhorta a "tomar conciencia" de la problemática del medio ambiente ya que la sociedad está cambiando y que es momento de controlar la contaminación para cuidar el clima, considerando la contaminación producida por los residuos de cientos de millones de toneladas, ya sea domésticos, comerciales, eléctricos industriales, tóxicos, radiactivos.

La posición argentina en la "Cumbre de la Tierra" expresó la necesidad de que los ciudadanos incorporemos en nuestra vida cotidiana la responsabilidad ambiental. Pero solo la educación y ámbito de cultura lo permitiría.

Es por lo antes expuesto que se interesa el acompañamiento al presente proyecto de ley.

María A. Viola

-A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

LXII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.358)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Asistencia Educativa Integral a Jóvenes y Adolescentes. El objetivo del Programa es contribuir a mejorar las condiciones y la calidad de vida de adolescentes y jóvenes que se encuentren cursando el ciclo secundario en las escuelas públicas y/o públicas de gestión privadas provinciales de familias de escasos recursos con un ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos específicos del Programa son: bajar los índices de deserción escolar en la educación secundaria en la provincia brindando a los alumnos regulares apoyo escolar en aéreas académicas específicas, apoyo psicosocial, capacitación para desarrollar competencias y habilidades técnicas, cognitivas, deportivas y artísticas que les permitan alcanzar un desarrollo integral y su posterior inserción laboral.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación son el Consejo General de Educación y la Secretaría de la Juventud de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- Se convocará a los clubes de barrio y las asociaciones intermedias a fin de que el presente programa se lleve adelante en las sedes e instalaciones respectivas, las cuales deberán cumplir con las exigencias que regule la reglamentación de la presente para acceder a la participación.

ARTÍCULO 5º.- Las sedes que resulten seleccionadas y habilitadas serán adecuadas para la ejecución del Programa, mediante la firma de un convenio. Los edificios serán adaptados y adecuados para servicios de la biblioteca física y virtual de los centros para brindar apoyo académico y capacitación técnica y tecnológica en costura y confección industrial, diseño gráfico, ensamblado de computadoras, tecnologías de información y comunicación, entre otros. Para lo cual se proveerá la adquisición de mobiliario, equipamiento de aulas, biblioteca y gabinete psicosocial, salas de teatro, dibujo, música, teatro y danza, aulas con computadoras, equipos industriales, especialidades técnicas, etc.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación realizará una convocatoria al personal de planta de la Administración Pública provincial que demuestren idoneidad y capacidad en el manejo de la temática específica para selección y cubertura de cargos y funciones, la planificación de actividades anuales y mensuales, promoción y convocatoria social, inscripción de beneficiarios, elaboración de material didáctico, ejecución del programa de apoyo extraescolar, desarrollo de los servicios del gabinete psicosocial, prestación de servicios de la biblioteca física y virtual, previendo el seguimiento y evaluación del Programa.

ARTÍCULO 7º.- Los responsables de los proyectos en cada sede contarán con la participación y compromiso de las familias de los adolescentes beneficiarios y trabajará en forma articulada con la escuela en la que los mismos estén escolarizados.

ARTÍCULO 8º.- Se dará intervención a empresas que practiquen la responsabilidad empresarial a impartir talleres de capacitación en las especialidades que su actividad productiva requiera. Asimismo se establecerán convenios para insertar laboralmente a los jóvenes que acrediten haber realizado los talleres técnicos que el presente programa ofrece.

ARTÍCULO 9º.- Los talleres sobre microemprendimiento o jóvenes emprendedores serán impartidos articuladamente con los programas provinciales y municipales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

VIOLA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sobre la base de los informes publicados por el Ministerio de Educación de la Nación del año 2015, el 95% de los alumnos entrerrianos escolarizados en la escuela primaria, pasan de grado, observándose un cambio de conducta en la adolescencia (15 a 16 años) que se corresponde con el paso de la secundaria básica (en la cual se observa el retraso y el abandono) a la orientada (donde se produce el abandono).

Dicha situación se origina porque en la secundaria básica muchos alumnos tienen problemas de aprendizaje que dan lugar a la repitencia y posterior abandono. Ya en el segundo ciclo, los que acceden con dificultades, tienden al proseguir con las mismas a abandonar la educación media.

El indicador sobre esta realidad nos muestra que solo llega a sexto año la mitad de los adolescentes que iniciaron la educación secundaria, y ellos, el 87% la concluye a tiempo.

Una mirada sobre las múltiples causas de esta importante deserción nos deja comprobar que los adolescentes entrerrianos, reciben una educación de programas de estudios desactualizados, las niñas asumen una maternidad temprana o la situación socioeconómica de los padres no les permite involucrarse en la educación de sus hijos, dando lugar a un colectivo de adolescentes que a veces van a trabajar pero otras ni trabajan ni estudian

La UNESCO en un estudio realizado conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Social (2012) revela que un 12% de las niñas y jóvenes entre 15 y 19 años ya ha asumido una maternidad temprana y un 42% de ellas ha dejado la escuela. Específicamente en nuestra provincia el 17% de los nacimientos es protagonizado por madres menores de 20 años, lo cual retrasa su educación, su inserción al mercado laboral y restringe en forma severa su economía

en relación a los adolescentes masculinos de la misma edad. He aquí una de las cimientes de la pobreza transgeneracional y la exclusión social en Entre Ríos.

Revertir esta situación implica asumir la responsabilidad sobre nuestros adolescentes y jóvenes de bajos recursos contribuyendo a mejorar sus condiciones y calidad de vida reforzando el retraso escolar en la asimilación de los contenidos académicos y previniendo la deserción escolar en el ciclo secundario en las escuelas públicas y públicas de gestión privada provinciales.

Un aporte importante para disminuir paulatinamente la deserción escolar es brindar conocimientos y habilidades que permitan una rápida inserción laboral a través de la educación técnica profesional, la cual, puede ofrecer una gran variedad de opciones pedagógicas: temas de construcción, electromecánica, electricidad, electrónica, maquinaria, agro, administración de emprendimientos, saberes artísticos y deportivos, creatividad, entretenimiento y cuidado de las personas.

Un dato que nos ayuda a la reflexión es que solo el 22% de los alumnos secundarios entrerrianos asiste a una escuela técnica urbana y el 33% a escuelas rurales. De la cantidad de alumnos que ingresan a la educación técnica, se desgrana, hacia el 4º año quedan menos de la mitad de los chicos y en el 6º año queda menos de un tercio. Así, la deserción de las escuelas técnicas en Entre Ríos termina siendo mayor que en las escuelas de régimen general.

"La educación técnica profesional tiene potencialidad para dar muchas opciones a los adolescentes con el fin de prepararlos en sus proyectos de vida. Pero si una proporción importante de jóvenes que la comienzan, tempranamente la abandona sugiere que éste debe reconsiderar sus contenidos, sus exigencias, sus objetivos y fundamentalmente optar métodos que le permitan estar más conectados con el mundo de las empresas y el sector productivo que es donde se espera que estos jóvenes desarrollen sus habilidades... La educación técnica en Entre Ríos necesita y merece ser modernizada para alcanzar y servir a un universo más vasto de jóvenes." Análisis y Propuestas para el Desarrollo de Entre Ríos. CEER, 2018. P. 145.

Por todo lo expresado, es que se concluye que asistimos a un déficit importante educativo en la escuela media en nuestra provincia, atento el alto índice de deserción. En este marco, se erige el presente proyecto que propugna el paulatino descenso de los índices de abandono educativo y la capacitación técnica y posterior inserción laboral de los jóvenes, por lo que se interesa se acompañe el presente.

María A. Viola

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

LXIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.359)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Observatorio de Cambio Climático dentro de la órbita de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, cuya función es la realización de análisis, diagnósticos, evaluación e informes de cambio climático con indicaciones de medidas de mitigación de carácter vinculante para el Gobierno provincial.

ARTÍCULO 2º.- El Observatorio de Cambio Climático deberá:

- a) Diseñar y ejecutar de políticas coordinadas de mitigación y adaptación, realizando evaluaciones y desarrollando indicadores a los efectos de reducir la vulnerabilidad de la población entrerriana frente al cambio climático.
- b) Contribuir al análisis, la evaluación y la difusión pública de la mejor información científica disponible en la materia asistiendo a la formación y preparación de la sociedad para actuar frente al cambio climático y minimizar sus impactos sobre la misma.
- c) Concertar convenios de cooperación y reciprocidad con los diferentes estamentos nacionales, municipales y organismos internacionales, consciente del carácter transfronterizo de los efectos de cambio climático.
- d) Realizar campañas de sensibilización y educación de los ciudadanos favoreciendo su participación, analizando la información que ellos transmiten y fomentando hábitos de vida

saludable que contribuyen a la preservación del medio ambiente desde un punto de vista global.

e) Trabajar en forma articulada y coordinada con equipos técnicos y distintos estamentos de la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 3º.- La Entidad deberá presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo un informe anual de indicadores de cambio climático, referidos a las consecuencias sociales y de desarrollo económico y productivo de las políticas de mitigación y adaptación, incluyendo aspectos de la salud de la población en situación de vulnerabilidad y efectos en la morbimortalidad, que servirán para la propuesta, seguimiento y evaluación de la orientación de las políticas de cambio climático.

ARTÍCULO 4º.- El Observatorio deberá crear y mantener actualizada una base de datos sobre cambio climático publicando recopilaciones e información de diferentes fuentes, intercambio de datos, conocimientos, herramientas y métodos sobre esta materia. Asimismo deberá crear y administrar una plataforma web para el desarrollo de un programa de comunicación y participación social.

ARTÍCULO 5º.- Los cargos administrativos serán cubiertos por el personal de planta de la Administración Pública provincial que demuestren idoneidad y capacidad en el manejo de la temática específica. Su dirección estará a cargo de un coordinador el que será acompañado por representantes de distintos ministerios: Salud, Educación, Producción, etc.

ARTÍCULO 6º.- Se conformarán comisiones técnicas sobre: temperaturas extremas, aire, agua, tierra, innovación tecnológica y políticas públicas sobre cambio climático y desarrollo.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

VIOLA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático en su Artículo 1º define como "el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables".

Los efectos del cambio climático tienen incidencia directa sobre los cambios sociales (más nocivos sobre las poblaciones desfavorecidas), demográficos y económicos, así como de los efectos sinérgicos del calentamiento global con otras causas de alteración de los sistemas biofísicos y ecológicos de la Tierra como son el agotamiento de la capa de ozono estratosférico, la reducción acelerada de la biodiversidad, la degradación de los ecosistemas, la sobreexplotación de los recursos terrestres y marinos, la disminución de las reservas de agua dulce y la extensión de la contaminación con compuestos químicos persistentes entre otros.

Las diferentes dimensiones de la degradación ambiental son más graves y acumulativas, y por ello requieren una atención especial a la hora de planificar medidas de adaptación, en la población más anciana, en niños y los enfermos crónicos. Numerosos estudios han vinculado directamente la generación de enfermedades infecciosas, pólenes alergénicos, muertes relacionado con las olas de calor, aumento de la malnutrición, de víctimas de olas de calor, inundaciones, incendios y sequías, enfermedades diarreicas, morbimortalidad cardiorrespiratoria con el fenómeno de cambio ambiental.

Un saldo con el presente y el futuro de la provincia impone asumir un profundo compromiso sobre el cambio climático y la rápida adopción de medidas orientadas a mitigarlo cuyos efectos, pueden traer aparejados beneficios rápidos y significativos, por la disminución de la contaminación.

Si abordamos el tema del aire, por ejemplo, tomar medidas en el sector del transporte - responsable del 14% del total de las emisiones de gases de efecto invernadero-, estarían encaminadas a reducir la contaminación atmosférica a través de la promoción del transporte público, los planes de empresa o el vehículo eléctrico, entre otras.

La eficiencia energética y el empleo de energías renovables ofrecen, por su parte, sinergias desde la perspectiva del desarrollo sostenible.

Los protocolos y tratados internacionales sobre la lucha contra el cambio climático nos instan a trabajar sobre de dos pilares fundamentales: el desarrollo de estrategias de mitigación,

orientadas a reducir al mínimo posible la magnitud del cambio climático, asegurando un desarrollo sostenible a medio y largo plazo, por un lado y el diseño de políticas de adaptación para hacer frente a los inevitables efectos del cambio climático. Pero funcionan en forma relacional y la segunda en consecuencia directa del éxito y la buena gestión de la primera: cuanto más eficaces sean las políticas de mitigación, menor será la necesidad de adaptación, menores los costes asociados y mayores las probabilidades de que las políticas sean eficaces. Por otra parte, por encima de ciertos umbrales de cambio climático, parece que no habría políticas de adaptación viables.

El enfoque de adaptación al cambio climático debe integrarse en las políticas que regulan los sectores nacionales productivos y no productivos, y debe considerar una acción coordinada para aquellos impactos, sectores y recursos que trascienden las fronteras locales, regionales o nacionales. Y las medidas a tomar deben ser inmediatas, pues el costo que debe asumirse derivado de la inacción es mucho más elevado que el costo que supone adoptar medidas activas.

Por todo lo expresado, se interesa el acompañamiento del presente proyecto.

María A. Viola

-A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

12 PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Expte. Adm. Nro. 2.596, Exptes Nros. 23.360, 23.361, 23.362, 23.363 y 23.364)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese el expediente administrativo número 2.596, referido a la licencia del señor diputado Troncoso, quien por problemas de salud no se encuentra presente en esta sesión; como también que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo identificados con los números de expediente 23.360, 23.361, 23.362, 23.363 y 23.364, que aprueban los censos y las demarcaciones de los futuros Municipios de Pueblo Brugo, Aldea María Luisa, Aldea Brasilera, Pueblo Liebig y El Pingo, respectivamente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

-A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.360)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esta Honorable Legislatura, a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley mediante el cual se pretende transformar Pueblo Brugo a municipio.

Motiva la presente que, según el Artículo 230 de la Constitución provincial, todo centro de población estable que supere los mil quinientos habitantes dentro del ejido, constituye un municipio. Es por ello que el Poder Ejecutivo mediante la Dirección de Estadísticas y Censos, ha realizado una evaluación en el territorio correspondiente, determinando la población ocupante del mismo y teniendo en cuenta que su ejido cuenta con las características para ser municipio debe estar asentado de forma tal que demuestre estar organizado como pequeña ciudad.

La junta de gobierno que se pretende pasar a municipio es Pueblo Brugo.

Resulta oportuno para esta Provincia poder transformar aquellas juntas de gobierno que cuenten con todas las características que la Constitución provincial prevé, ya que esto da mayor seguridad a los habitantes de dicho territorio a que se asiente en esos lugares, se genere mayores puestos de trabajo, sin necesidad que la población tenga que migrar de los mismos en búsqueda de sus proyectos de vida.

En consecuencia, esta junta de gobierno al pasar a ser municipio, comenzará a tener autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

BORDET - ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Pueblo Brugo, departamento Paraná, distrito Antonio Tomás, en cumplimiento del Artículo 20º de la Ley Nro. 10.027, conforme a Expediente Nro. U 2180881.

ARTÍCULO 2º.- La demarcación del radio realizado en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 10.027 con relación al futuro Municipio de Pueblo Brugo, quedará configurado de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Por calle pública de la Colonia Hernandarias mediante las siguientes rectas: 1-2 al rumbo S 79° 42′ E de 3.735,08 m; 2-3 al rumbo N 44° 52′ E de 2.594,11 m; 3-4 al rumbo S 45° 00′ E de 1.530,00 m; 4-5 al rumbo N 44° 27′ E de 2.672,36 m; 5-6 al rumbo S 45° 10′ E de 1.613,64 m; 6-7 al rumbo N 44° 50′ E de 4.576,71 m; todas estas lindando con el ejido de Hernandarias hasta la intersección con el arroyo Hernandarias, y por éste, desde el vértice 7 hasta el vértice 8 límite con el departamento La Paz, distrito Alcaraz 2°.

Este: Por la calle pública mediante la siguiente recta: 8-9 al rumbo S 43° 54′ O de 331,90 m; 9-10 al rumbo N 45° 00′ O de 1.565,00 m; 10-11 al rumbo S 45° 00′ O de 832,00 m; 11-12 al rumbo N 45° 00′ O de 1.530 m al rumbo S 44° 40′ O de 2.645,00 m; 13-14 al rumbo N 44° 20′ de 70,00 m hasta intersección con línea divisoria, por ésta, mediante recta 14-15 al rumbo S 45° 40′ O de 416,00 m; 15-16 al rumbo N 44° 20′ O de 765,00 m; 16-17 al rumbo S 45° 40′ O de 1.248,00 m; hasta intersección con la calle pública por ésta mediante recta 17-18 al rumbo S 44° 14′ E de 800,00 m; toda esta lindando con la Junta de Gobierno de Antonio Tomás hasta intersección con arroyo Del Sauce, por éste desde el vértice 18 hasta vértice 19 intersección con la línea divisoria, por ésta mediante recta: 19-20 al rumbo S 78° 51′ E de 3.242,00 m; 20-21 al rumbo S 7° 44′ E 1.470,40 m; 21-22 al rumbo N 89° 46′ O de 340,00 m; 22-23 al rumbo S 24° 17′ O de 585,00 m, todas estas lindando con la Junta de Gobierno de Antonio Tomás hasta intersección con arroyo Salto y por éste continuando por arroyo Antonio Tomás entre los vértices 23 y 24 límite con la Junta de Gobierno de Antonio Tomás.

<u>Sur</u>: Por línea divisoria mediante recta: 24-25 al S 3º 37' O de 2.970,00 m; 25-26 al rumbo S 76º 37' E 1.038,20 m las dos lindando con la Junta de Gobierno de Antonio Tomás hasta intersección con la Ex-ruta Provincial Nro. 8, por ésta límite con la Junta de Gobierno Arroyo Corralito desde vértice 26 hasta vértice 27 con arroyo María Chico, y por éste límite con la Junta de Gobierno de Curtiembre de vértice 27 hasta vértice 28 desembocadura con el río Paraná.

Oeste: Río Paraná desde vértice 28 hasta vértice 1.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.361)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esta Honorable Legislatura, a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley mediante el cual se pretende transformar Aldea María Luisa a municipio.

Motiva la presente que, según el Artículo 230 de la Constitución provincial, todo centro de población estable que supere los mil quinientos habitantes dentro del ejido, constituye un municipio. Es por ello que el Poder Ejecutivo mediante la Dirección de Estadísticas y Censos, ha realizado una evaluación en el territorio correspondiente, determinando la población ocupante del mismo y teniendo en cuenta que su ejido cuenta con las características para ser municipio debe estar asentado de forma tal que demuestre estar organizado como pequeña ciudad.

La junta de gobierno que se pretende pasar a municipio es Aldea María Luisa.

Resulta oportuno para una Provincia poder transformar aquellas juntas de gobierno que cuenten con las características que la Constitución provincial prevé, ya que esto da mayor seguridad a los habitantes de dicho territorio a que se asiente en esos lugares, se genere mayores puestos de trabajo, sin necesidad que la población tenga que migrar de los mismos en búsqueda de sus proyectos de vida.

En consecuencia, esta junta de gobierno al pasar a ser municipio, comenzará a tener autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

BORDET - ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Aldea María Luisa, departamento Paraná, distrito Palmar, en cumplimiento del Artículo 20º de la Ley Nro. 10.027, conforme a Expediente Nro. U 2180881.

ARTÍCULO 2º.- La demarcación del radio realizado en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 10.027 con relación al futuro Municipio de Aldea María Luisa, quedará configurado de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Rectas: 1-2 al rumbo S 79° 20' E de 2.570,00 m, 2-3 al rumbo N 10° 04' E de 120,55 m y 3-4 al rumbo S 79° 58' E de 2.314,00 m, todas por eje de camino público coincidente con límite Sur del Municipio de San Benito. Desde el vértice 4 por el arroyo Sauce Grande hasta el vértice 5; rectas 5-6 al rumbo S 45° 37' E de 4.180,00 m, que corre por límite Sur de los Planos de Mensura Nros. 59.514, 69.901, 69.903 y 20.117; 6-7 al rumbo S 78° 47' E de 541,50 m; y 7-8 al rumbo N 40° 51' E de 732,00 m, ambas coincidentes con límites al Sureste del Plano de Mensura Nro. 20.117; 8-9 al rumbo S 78° 47' E de 1.315,00 m, coincidente con límite al Sur de los Planos de Mensura Nros. 12.626, 12.415, 34.310, 34.311 y 163.651; 9-10 al rumbo N 16° 51' E de 52,50 m, que corre por la línea límite al Sureste del Plano de Mensura Nro. 163.651; 10-11 al rumbo S 76° 04' E de 942,00 m, por la línea límite al Sur de los Planos de Mensura Nros. 21.395 y 21.394 y 11-12 al rumbo S 66° 52' E de 1.624,00 m, por la línea límite al Sur de los Planos de Mensura Nros. 104.728, 192.491 y 25.838.

<u>Este</u>: Por el arroyo De la Ensenada hasta la confluencia con el arroyo De las Chilcas y por éste hasta la intersección con la Ruta Nacional Nro. 12.

<u>Sur</u>: Rectas: 13-14 al rumbo N 40° 38' O de 3.505,00 m, corre por la Ruta Nacional Nro. 12 coincidente con línea limite al Norte del Centro Rural de Población de Gobernador Etchevere; 14-15 al rumbo S 45° 00' O de 2.030,00 m; que corre por la línea límite al Oeste de los Planos de Mensura Nros. 63.934, 63.931, 63.930, 52.566, 52.565, 9.839 y 9.838; 15-16 al rumbo N 44° 36' O de 1.030,00 m, que corre por la línea límite al Norte de los Planos de Mensura Nros. 52.172, 52.171 y 45.696; 16-17 al rumbo S 88° 33' O de 610,00 m, que corre por la línea límite al Norte de los Planos de Mensura Nros. 45.696 y 101.230; 17-18 al rumbo N 10° 20' E de

Diciembre, 04 de 2018

330,00 m y 18-19 al rumbo N 73º 23' O de 2.305,00 m, ambas rectas coincidentes con la línea límite al Noreste de la Escuela Nacional Agrotécnica "Las Delicias".

Oeste: Rectas: 19-20 al rumbo N 12° 14' E de 4.550,00 m, que corre por línea coincidente con límite Este de los Planos de Mensura Nros. 2.360, 146.999, 49.603, 43.170, 29.755, 17.842 y 36.455; 20-21 al rumbo S 84° 25' O de 2.100,00 m, que corre por la línea límite Norte de los Planos de Mensura Nros. 36.455, 121.032, 18.837, 59.512, 29.752, 29.742 y 8.152; y 21-1 al rumbo N 04° 30' E de 3.620,00 m, que corre por la línea límite Este de los Planos de Mensura Nros. 69.271, 60.336, 60.334, 60.333, 4.716, 71.454, 50.473 y 50.469.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet - Rosario M. Romero.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.362)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esta Honorable Legislatura, a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley mediante el cual se pretende transformar Aldea Brasilera a municipio.

Motiva la presente que, según el Artículo 230 de la Constitución provincial, todo centro de población estable que supere los mil quinientos habitantes dentro del ejido, constituye un municipio. Es por ello que el Poder Ejecutivo mediante la Dirección de Estadísticas y Censos, ha realizado una evaluación en el territorio correspondiente, determinando la población ocupante del mismo y teniendo en cuenta que su ejido cuenta con las características para ser municipio debe estar asentado de forma tal que demuestre estar organizado como pequeña ciudad.

La junta de gobierno que se pretende pasar a municipio es Aldea Brasilera.

Resulta oportuno para una Provincia poder transformar aquellas juntas de gobierno que cuenten con las características que la Constitución provincial prevé, ya que esto da mayor seguridad a los habitantes de dicho territorio a que se asiente en esos lugares, se genere mayores puestos de trabajo, sin necesidad que la población tenga que migrar de los mismos en búsqueda de sus proyectos de vida.

En consecuencia, esta junta de gobierno al pasar a ser municipio, comenzará a tener autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

BORDET - ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Aldea Brasilera, departamento Diamante, distrito Palmar, en cumplimiento del Artículo 20º de la Ley Nro. 10.027, conforme a Expediente Nro. U 2180881.

ARTÍCULO 2º.- La demarcación del radio realizado en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 10.027 con relación al futuro Municipio de Aldea Brasilera, quedará configurado de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Desde el vértice 1, coincidente con la desembocadura del arroyo Del Salto en el río Paraná, corriendo por el primero hasta la intersección con calle pública que corre de Norte a Sur entre los sobrantes D y C de la Colonia Alvear, vértice 2.

<u>Este</u>: Desde el vértice 2, en la intersección del arroyo Del Salto con calle pública, y por ésta al rumbo N-S de 4.120,00 m hasta el vértice 3, lindando calle por medio con el sobrante "C" y las Chacras 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la citada colonia.

<u>Sur</u>: Desde el vértice 3, siguiendo por calle pública al rumbo E-O de 8.724,00 m hasta el vértice 4, lindando calle por medio con las Chacras 146, 163, 216, 233, 284 pertenecientes al Centro

Rural de Población Aldea Spatzenkutter, y con las Chacras 304, 346, 362 y 400 pertenecientes

Oeste: Desde el vértice 4, intersección de la calle pública con el río Paraná, y por éste hasta su confluencia con el arroyo Del Salto en el vértice 1.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

al Centro Rural de Población General Alvear.

Gustavo E. Bordet - Rosario M. Romero.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.363)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esta Honorable Legislatura, a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley mediante el cual se pretende transformar Pueblo Liebig a municipio.

Motiva la presente que, según el Artículo 230 de la Constitución provincial, todo centro de población estable que supere los mil quinientos habitantes dentro del ejido, constituye un municipio. Es por ello que el Poder Ejecutivo mediante la Dirección de Estadísticas y Censos, ha realizado una evaluación en el territorio correspondiente, determinando la población ocupante del mismo y teniendo en cuenta que su ejido cuenta con las características para ser municipio debe estar asentado de forma tal que demuestre estar organizado como pequeña ciudad.

La junta de gobierno que se pretende pasar a municipio es Pueblo Liebig.

Resulta oportuno para una Provincia poder transformar aquellas juntas de gobierno que cuenten con las características que la Constitución provincial prevé, ya que esto da mayor seguridad a los habitantes de dicho territorio a que se asiente en esos lugares, se genere mayores puestos de trabajo, sin necesidad que la población tenga que migrar de los mismos en búsqueda de sus proyectos de vida.

En consecuencia, esta junta de gobierno al pasar a ser municipio, comenzará a tener autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

BORDET - ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Pueblo Liebig, departamento Colón, en cumplimiento del Artículo 20º de la Ley Nro. 10.027, conforme a Expediente Nro. U 2180881.

ARTÍCULO 2º.- La demarcación del radio realizado en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 10.027 con relación al futuro Municipio de Pueblo Liebig, quedará configurado de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Mediante recta 1-2 al rumbo N 68º 43' E de 501.25 m, coincidente con límite Sur del Plano Nro.19.429 perteneciente a la Colonia Mabragaña, entre los vértices 2 y 3 por el arroyo Caraballo, hasta su confluencia con el río Uruguay.

<u>Este</u>: Desde el vértice 3 corriendo por el río Uruguay hasta la confluencia con el arroyo Perucho Verna en el vértice 4.

<u>Sur</u>: Desde vértice 4 corriendo por el arroyo Perucho Verna hasta eje de calle - límite Este del ejido de la ciudad de Villa Elisa - vértice 5.

Oeste: Mediante rectas: 5-6 al rumbo N 11º 17 'O de 2.302.00 m, 6-7 al rumbo S 86º 59' O de 11,10 m, 7-8 al rumbo N 11º13' O de 1.138.40 m, 8-9 al rumbo N 78º 47' E de 133,40 m, 9-10 al rumbo N 11º 11' O de 889,20 m, 10-11 al rumbo N 86º 46' E de 212,70 m, 11-12 al rumbo N 73º 11' E de 119,80 m, 12-13 al rumbo N 11º 07' O de 1.180,00 m, 13-14 al rumbo S 87º 37' O de 480,00 m, coincidentes todos los rumbos descriptos desde el vértice 5 con el límite Este del ejido de la ciudad de Villa Elisa, 14-15 al rumbo N 18º 05' O de 1.180,00 m que corre por límite

Oeste de los Planos de Mensura Nros. 5.515 y 682, y 15-1 al rumbo N 8º 48' E de 500,00 m que corre por límite Noroeste del Plano de Mensura Nro. 682, hasta la confluencia con el arroyo Caraballo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.364)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esta Honorable Legislatura, a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley mediante el cual se pretende transformar El Pingo a municipio.

Motiva la presente que, según el Artículo 230 de la Constitución provincial, todo centro de población estable que supere los mil quinientos habitantes dentro del ejido, constituye un municipio. Es por ello que el Poder Ejecutivo mediante la Dirección de Estadísticas y Censos, ha realizado una evaluación en el territorio correspondiente, determinando la población ocupante del mismo y teniendo en cuenta que su ejido cuenta con las características para ser municipio debe estar asentado de forma tal que demuestre estar organizado como pequeña ciudad.

La junta de gobierno que se pretende pasar a municipio es El Pingo.

Resulta oportuno para una Provincia poder transformar aquellas juntas de gobierno que cuenten con las características que la Constitución provincial prevé, ya que esto da mayor seguridad a los habitantes de dicho territorio a que se asiente en esos lugares, se genere mayores puestos de trabajo, sin necesidad que la población tenga que migrar de los mismos en búsqueda de sus proyectos de vida.

En consecuencia, esta junta de gobierno al pasar a ser municipio, comenzará a tener autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

BORDET - ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de El Pingo, departamento Paraná, distritos María Grande Segunda y Antonio Tomás, en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 10.027, conforme a Expediente Nro. U 2180881.

ARTÍCULO 2º.- La demarcación del radio realizado en cumplimiento del Artículo 20º de la Ley Nro. 10.027 con relación al futuro Municipio de El Pingo, quedará configurado de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Rectas: 1-2 al rumbo S 77º 31' E de 585,01 m; 2-3 al rumbo S 10º 36' O de 103,55 m, ambas líneas corren por límite Norte del Plano de Mensura Nro. 40.548; 3-4 al rumbo S 79º 58' E de 840,54 m, por línea coincidente con el límite Norte de los Planos de Mensura Nros. 22.255 y 22.254; 4-5 al rumbo S 10º 11' O de 325,46 m, corre por límite Noreste del Plano de Mensura Nro. 22.254; 5-6 al rumbo S 78º 29' E de 653,09 m, por línea coincidente al límite Norte del Plano de Mensura Nro. 106.496; 6-7 al rumbo N 10º 10' E de 1.204,39 m, por línea coincidente con límite Oeste de los Planos de Mensuras Nros. 12.270 y 12.098; 7-8 al rumbo S 79º 18' E de 13.800,14 m, y 8-9 al rumbo S 79º 25' E de 2.739,93 m, ambas por eje de camino público que es límite Sur del Municipio de Hasenkamp y con línea coincidente con el límite Norte del Plano de Mensura Nro. 50.748.

Este: Rectas: 9-10 al rumbo S 10° 18' O de 3.082,84 m, que corre por límite Este de los Planos de Mensura Nros. 57.048, 12.704, 24.745, 90.050, 7.875, 24.737, 199.965, 199.966 y 39.614; 10-11 al rumbo N 79° 22' O de 4.501,00 m, que corre por límite Sur de los Planos de Mensura Nros. 39.614, 111.736, 176.864, 34.688, 155.980 y 155.978; 11-12 al rumbo N 09° 52' E de

2.114,55 m, coincidente con límite Oeste del Plano de Mensura Nro. 155.978; 12-13 al rumbo S 74º 03' O de 4.447,93 m, por Ruta Nacional Nro. 127 coincidente con límite Norte de los Planos de Mensura Nros. 22.432, 154.079, 154.078, 22.482, 211.194, 106.122 y 68.019; 13-14 al rumbo S 10º 31' O de 2.250,46 m, coincidente con línea divisoria límite Este de los Planos de Mensura Nros. 62.493, 62.492 y 24.221; 14-15 al rumbo N 79º 32' E de 227,14 m, coincidente con el eje de camino público límite al Sur del Plano de Mensura Nro. 24.221; 15-16 al rumbo S 09º 02' O de 3.863,99 m, que corre por el eje de camino público límite al Oeste de los Planos de Mensura Nros. 12.919, 12.920, 12.917, 12.916, 12.921, 12.922, 18.817, 32.151, 32.152 y 101.630; 16-17 al rumbo S 79° 20' E de 2.018,99 m, que corre por el eje de camino público límite al Norte de los Planos de Mensura Nros. 140.532, 140.533 y 140.534; 17-18 al rumbo S 09º 24' O de 651,13 m, que corre por el eje de camino público límite al Este del Plano de Mensura Nro. 140.534; 18-19 al rumbo S 79º 26' E de 1.370,82 m, que corre por la línea divisoria límite al Norte del Plano de Mensura Nro. 140.984; 19-20 al rumbo S 09º 27' O de 339,29 m, que corre por el eje de camino público límite al Este de los Planos de Mensura Nros. 140.984 y 140.985; 20-21 al rumbo S 80º 44' E de 585,02 m, que corre por el eje de camino público límite al Norte del Plano de Mensura Nro. 140.985; 21-22 al rumbo S 09º 18' O de 1.530,78 m, que corre por el eje de camino público límite al Este de los Planos de Mensuras Nros. 140.985, 160.730, 160.731 hasta el arroyo María Grande.

<u>Sur</u>: Por el arroyo María Grande - límite Sur del Plano de Mensura Nro. 160.731 y por límite al Norte del Municipio de María Grande hasta la confluencia con el arroyo El Tala.

Oeste: Por el arroyo Del Tala hasta el vértice 23; rectas: 23-24 al rumbo N 79° 32' O de 947,50 m, que corre por la línea divisoria límite al Sur del Plano de Mensura Nro. 50.245; 24-25 al rumbo S 10° 34' O de 202,87 m, que corre por el eje de camino público límite al Este del Plano de Mensura Nro. 104.645; 25-26 al rumbo N 79º 31' O de 1.252,80 m, que corre por el eje de camino público límite al Sur de los Planos de Mensura Nros. 104.645, 104.644 y 33.000; 26-27 al rumbo N 11º 36' E de 1.302,85 m, que corre por la línea divisoria límite al Oeste de los Planos de Mensura Nros. 33.000, 32.998, 32.999 y 33.002; 27-28 al rumbo N 79º 58' O de 710,60 m, que corre por la línea divisoria límite al Sur del Plano de Mensura Nro. 55.271; 28-29 al rumbo N 10° 43' E de 3.567,43 m, que corre por la línea divisoria límite al Sur de los Planos de Mensura Nros. 55.271, 35.707, 35.706, 35.705, 146.867, 43.611 y Ruta Nacional Nro. 127; 29-30 al rumbo N 79º 05' O de 330,07 m, que corre por Ruta Nacional Nro. 127 por la línea divisoria límite Sur del Plano de Mensura Nro. 40.550; 30-31 al rumbo N 28° 51' O de 327.69 m. intersección entre la Ruta Nacional Nro. 127 y Ruta Nacional Nro. 12 por la línea divisoria límite Oeste del Plano de Mensura Nro. 40.550; 31-32 al rumbo N 25º 42' E de 3.184,03 m, coincidente con Ruta Nacional Nro. 12 por la línea divisoria límite Oeste de los Planos de Mensura Nros. 40.050, 40.459, 40.548; 32-1 al rumbo N 51° 59' E de 296,39 m, coincidente con Ruta Nacional Nro. 12 por la línea divisoria límite Oeste del Plano de Mensura Nro. 40.548. **ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet - Rosario M. Romero.

13

LEY Nro. 10.081, PRORROGADA POR LEYES Nros. 10.283 Y 10.413 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGUAY-. RATIFICACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 22.679)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 22.679, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.081.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con el asentimiento del Cuerpo se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

-Asentimiento.

-A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesto por Ley Nro. 10.081 -prorrogada por Leyes Nro. 10.283 y Nro. 10.413-, referente a los inmuebles de propiedad privada ubicados en el departamento Villaguay, Municipio de Santa Rosa de Villaguay, identificados como:

- 1) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 108.102, Plano Nro. 16.674, con una superficie de mil trescientos dieciocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1.318,77 m²), de titularidad de González, Juan Ángel, inscripto a Matrícula Nro. 103.974, el 4.5.1979, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.
- 2) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 104.357, Plano Nro. 16.673, con una superficie de dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (18.435,23 m²), de titularidad de Cañete Alberto Risiero, inscripto a Matrícula Nro. 104.029, el 27.7.1979, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.
- 3) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 106.054, Plano Nro. 15.053, con una superficie de una hectárea (1 ha) de titularidad de Intergas Sociedad Anónima, inscripto a Matrícula Nro. 102.512, el 9.12.2010, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.
- 4) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 100.107, sin plano de mensura, con una superficie de ocho hectáreas (8 ha) sin inscripción registral.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles a expropiar mantienen el destino previsto en la Ley Nro. 10.081, obras de ampliación del parque industrial de la ciudad de Villaguay.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

14

IDENTIFICACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES. REGULACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.294)

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley en el expediente número 21.294.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

-Asentimiento.

15

SITIO WEB DEL BOLETÍN OFICIAL. PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.305)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley en el expediente número 22.305.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

-Asentimiento.

16

13 DE NOVIEMBRE "DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING". DECLARACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.552)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley en el expediente número 22.552.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

-Asentimiento.

17 LEY Nro. 9.353 -DE COMPRE PROVINCIAL-. MODIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.748)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley en el expediente número 22.748.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

-Asentimiento.

18

OFICINA DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.856)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley en el expediente número 22.856.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

-Asentimiento.

Cambio de giro a comisión

SRA. LENA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el cambio de giro a comisión dado a dos proyectos. Primero, que el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 23.330, que refiere a un tema que ya hemos tratado en la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, se gire a ésta y no a la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales, como figura en los Asuntos Entrados.

Segundo, que el proyecto de ley en el expediente 22.232 se gire solamente a la Comisión de la Banca de la Mujer.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Lena.

-La votación resulta afirmativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

19

IDENTIFICACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES. REGULACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.294)

- **SR. PRESIDENTE (Urribarri)** Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.
- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que regula la identificación y uso de vehículos oficiales de los tres poderes del Estado provincial (Expte. Nro. 21.294).
- **SR. NAVARRO** Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

20

SITIO WEB DEL BOLETÍN OFICIAL. PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.305)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que establece disposiciones sobre la publicación del Boletín Oficial en el sitio web del Gobierno de la Provincia (Expte. Nro. 22.305).
- **SR. NAVARRO** Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

21

13 DE NOVIEMBRE "DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING". DECLARACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.552)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología sobre el proyecto de ley que declara el 13 de noviembre de cada año como Día Provincial de la Lucha contra el Grooming (Expte. Nro. 22.552).
- **SR. NAVARRO** Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

La votación resulta afirmativa.

22

LEY Nro. 9.353 -DE COMPRE PROVINCIAL-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.748)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales, sobre el proyecto de

Diciembre, 04 de 2018

ley que modifica la Ley Nro. 9.353, conocida como Ley de Compre Provincial (Expte. Nro. 22.748).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

23

OFICINA DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.856)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales, sobre el proyecto de ley que crea la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia (Expte. Nro. 22.856).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

24

25 DE OCTUBRE "DÍA PROVINCIAL DE LAS PERSONAS CON TALLA BAJA". INSTITUCIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.729)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que instituye el 25 de octubre como Día Provincial de las Personas con Talla Baja (Expte. Nro. 22.729).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

25

LEY Nro. 8.318 -EXENCIONES PARCIALES Y TEMPORALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.097)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 8.318 (Expte. Nro. 23.097).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

Diciembre, 04 de 2018

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

26

LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA -LENGUA NATURAL DE LA COMUNIDAD SORDA-. DECLARACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.197)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que se declara a la Lengua de Señas Argentinas (LSA) como la lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad sorda en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 23.197).
- **SR. NAVARRO** Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

27

TERRENO UBICADO EN GOBERNADOR MACIA, DEPARTAMNETO TALA. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.319)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación formulada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Gobernador Maciá, de una fracción de terreno donde se encuentra ubicada la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 51 "Gobernador Maciá" (Expte. Nro. 23.319).
- **SR. NAVARRO** Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

28 INMUEBLES EN PARANA. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.320)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley que autoriza al IAPV a donar tres inmuebles de su propiedad al Municipio de Paraná con destino al grupo habitacional "Paraná 101 Viviendas Vicoer" (Expte. Nro. 23.320).
- SR. NAVARRO Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

INMUEBLES EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.321)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al IAPV a donar tres inmuebles de su propiedad al Municipio de Gualeguaychú, con destino al grupo habitacional "Gualeguaychú 100 Viviendas Techo Digno" (Expte. Nro. 23.321).

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

30

INMUEBLES AFECTADOS POR OBRA "RUTA PROVINCIAL Nro. 23 - TRAMO CASEROS - VILLA ELISA". DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.305)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 23 - Tramo Caseros - Villa Elisa" (Expte. Nro. 23.305).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

31

INMUEBLES AFECTADOS POR OBRA "ELECTRIFICACIÓN RURAL EN ÁREAS ARROCERAS - EL REDOMÓN - PASO MIRAFLORES", DEPARTAMENTOS CONCORDIA Y FEDERACIÓN. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.306)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de inmuebles ubicados en distrito Moreira, departamento Concordia, y en distrito Atencio al Este, departamento Federación, afectados a la obra "Electrificación Rural en Áreas Arroceras - El Redomón - Paso Miraflores" (Expte. Nro. 23.306).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

LEY Nro. 10.437 - UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES A FAVOR DE LA COMUNA DE PUERTO ALGARROBO, DEPARTAMENTO LA PAZ-. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.308)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.437, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles y dispone su donación a la Comuna de Puerto Algarrobo, departamento La Paz (Expte. Nro. 23.308).
- SR. NAVARRO Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

33

INMUEBLES UBICADOS EN VILLA PARANACITO, DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.309)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en Villa Paranacito, con destino a la obra "Defensa contra Inundaciones (Casco Urbano) Villa Paranacito" (Expte. Nro. 23.309).
- **SR. NAVARRO** Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

34

LEYES Nros. 10.315 Y 10.470 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN NUEVA ESCOCIA, DEPARTAMENTO CONCORDIA-. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.310)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.315 y la ratificación dispuesta por la Ley Nro. 10.470 (Expte. Nro. 23.310).
- **SR. NAVARRO** Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

DEMARCACIÓN DEL RADIO Y CENSO PERTINENTE A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BRUGO, DEPARTAMENTO PARANÁ. APROBACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.360)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Pueblo Brugo, departamento Paraná (Expte. Nro. 23.360).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

36

DEMARCACIÓN DEL RADIO Y CENSO PERTINENTE A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALDEA MARÍA LUISA, DEPARTAMENTO PARANÁ. APROBACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.361)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Aldea María Luisa, departamento Paraná (Expte. Nro. 23.361).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

37

DEMARCACIÓN DEL RADIO Y CENSO PERTINENTE A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALDEA BRASILERA, DEPARTAMENTO DIAMANTE. APROBACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.362)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que aprueba demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Aldea Brasilera, departamento Diamante (Expte. Nro. 23.362).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

DEMARCACIÓN DEL RADIO Y CENSO PERTINENTE A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO LIEBIG, DEPARTAMENTO COLÓN. APROBACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.363)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado el proyecto de ley que aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Pueblo Liebig, departamento Colón (Expte. Nro. 23.363).
- SR. NAVARRO Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

39

DEMARCACIÓN DEL RADIO Y CENSO PERTINENTE A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PINGO, DEPARTAMENTO PARANÁ. APROBACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.364)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado el proyecto de ley que aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de El Pingo, departamento Paraná (Expte. Nro. 23.364).
- SR. NAVARRO Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

40

LEY Nro. 10.081, PRORROGADA POR LEYES Nros. 10.283 Y 10.413 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGUAY-. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.679)

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.081, prorrogada por las Leyes Nros. 10.283 y 10.413, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación a diversos inmuebles, con destino a la ampliación parque industrial de la ciudad de Villaguay (Expte. Nro. 22.679).
- SR. NAVARRO Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

- **SR. PRESIDENTE (Urribarri)** Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.
 - -La votación resulta afirmativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

41 PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.288, 23.289, 23.290, 23.291, 23.294, 23.295, 23.301, 23.317, 23.318, 23.322, 23.325, 23.326, 23.327, 23.331, 23.332, 23.333, 23.334, 23.335, 23.343, 23.346 y 23.347)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente 23.288, 23.289, 23.290, 23.291, 23.294, 23.295, 23.301, 23.317, 23.318, 23.322, 23.325, 23.326, 23.327, 23.331, 23.332, 23.333, 23.334, 23.335, 23.343, 23.346 y 23.347.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que su votación también se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

1DENTIFICACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES. REGULACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.294)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que regula la identificación y uso de vehículos oficiales de los tres poderes del Estado provincial. (Expte. Nro. 21.294).

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21.294, autoría del diputado Esteban Vitor, por el que se regula la identificación y uso de vehículos oficiales de los tres poderes del Estado provincial; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Esta ley tiene por objeto regular la identificación y uso de vehículos oficiales de los tres poderes del Estado provincial.

ARTÍCULO 2º.- Los vehículos oficiales alcanzados por la presente ley deberán respetar un único color de pintura de su carrocería, debiendo además llevar un logotipo que indique su carácter oficial y su pertenencia a algunos de los tres poderes del Estado provincial. Dicho distintivo deberá ubicarse en los laterales del vehículo, de manera que resulten reconocible a simple vista.

La reglamentación definirá el color de las carrocerías, como así también las características del logotipo.

ARTÍCULO 3º.- Las unidades señaladas se destinarán exclusivamente al uso oficial, esto es al desempeño de la función pública a la que fueron afectadas, en los días y horas laborables, estando estrictamente prohibido el uso ajeno al indicado; tales como uso para fines personales, familiares, actividades políticas y electorales.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en el garaje oficial o garajes autorizados.

Los vehículos alcanzados por la presente ley deberán equiparse con sistema GPS o similar, que guarde registro de los recorridos realizados.

ARTÍCULO 4º.- Se exceptúan del sistema de identificación oficial los siguientes vehículos: a) los que, por razones de seguridad, calificada por el titular del Poder Ejecutivo o el Presidente de cada una de las Cámaras, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivo, b) aquellos que por el uso a que están afectados requieren de una identificación especial, tales como los sanitarios y de policía y c) aquellos recibidos en carácter de depositarios conforme al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en tanto ello importe efectuar actos que exceden las facultades del depositario.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en un plazo no mayor a treinta días de sancionada la presente, reglamente las condiciones para hacer efectiva la identificación a que refiere el Artículo 2º.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 04 de diciembre de 2018.

LARA – MONGE – BÁEZ – RIGANTI – RUBERTO – TOLLER – VALENZUELA – ZAVALLO – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

43 IDENTIFICACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES. REGULACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.294)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

44 SITIO WEB DEL BOLETÍN OFICIAL. PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA.

Consideración (Expte. Nro. 22.305)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que establece disposiciones sobre la publicación del Boletín Oficial en el sitio web del Gobierno de la Provincia (Expte. Nro. 22.305). Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.305, autoría del diputado Esteban Vitor, referido a la publicación electrónica en el sitio web del Boletín Oficial de los actos administrativos de gobierno en un plazo determinado; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 42.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La publicación del Boletín Oficial de la Provincia en el sitio web del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en la forma y condiciones y con las garantías que establecerá la reglamentación, tiene carácter oficial, obligatoria y auténtica.

ARTÍCULO 2º.- Las autoridades del Poder Ejecutivo deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la totalidad de los decretos, con sus respectivos anexos, sin excepción, dentro de los 30 días hábiles de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo garantizará la publicación, vía web, de todos los anexos correspondientes al Boletín Oficial a los efectos del cumplimiento del Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones previstas en la presente ley de ningún modo alteran o menoscaban los derechos que los trabajadores que vienen prestando tareas en el Boletín Oficial y la Imprenta Oficial de la Provincia, tienen adquiridos en mérito a las normas estatutarias, escalafonarias y convencionales vigentes.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 04 de diciembre de 2018.

LARA - MONGE - BÁEZ - NAVARRO - RIGANTI - RUBERTO - TOLLER - VALENZUELA - ZAVALLO - ACOSTA - LENA - SOSA - VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

45 SITIO WEB DEL BOLETÍN OFICIAL. PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA.

Votación (Expte. Nro. 22.305)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

46

13 DE NOVIEMBRE "DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING". DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.552)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología sobre el proyecto de ley que declara el 13 de noviembre de cada año como Día Provincial de la Lucha contra el Grooming (Expte. Nro. 22.552).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.552, autoría del diputado Esteban Vitor, por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como "Día Provincial de la Lucha contra el Grooming"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 44.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese el día 13 de noviembre de cada año como "Día Provincial de la Lucha contra el Grooming", con el objeto de concientizar, prevenir y erradicar el ciberacoso sexual infantil.

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en el mes de noviembre de cada año, el Consejo General de Educación, en coordinación con el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, desarrollarán diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención del acoso sexual virtual.

ARTÍCULO 3º.- Dispóngase la inclusión de esta fecha en el calendario escolar, como así también la realización de actividades conmemorativas, a los efectos de generar un espacio de reflexión durante la jornada escolar.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 04 de diciembre de 2018.

ANGEROSA – PROSS – TOLLER – ACOSTA – KNEETEMAN – ROTMAN – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

13 DE NOVIEMBRE "DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING". DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.552)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

48 LEY Nro. 9.353 -DE COMPRE PROVINCIAL-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.748)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales, sobre el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 9.353, conocida como Ley de Compre Provincial (Expte. Nro. 22.748).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.748, autoría del diputado Esteban Vitor, por el que se modifica la Ley 9.353, conocida como "Ley de Compre Provincial"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 46.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 1º inciso a) de la Ley Nro. 9.353 el siguiente:

"Exceptúase del requisito de antigüedad fijado, a las empresas que provean en un cien por ciento (100%) productos elaborados en la Provincia de Entre Ríos."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 1º inciso c) de la Ley Nro. 9.353, eliminando los requisitos vinculados a pagos y libre de deuda de tributos municipales, como así también la necesidad de aportar constancia de pago de impuestos provinciales, quedando redactado de la siguiente manera:

"c) Certificado de libre deuda impositivo emitido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos." ARTÍCULO 3º.- Modifícase al Artículo 1º inciso d) de la Ley Nro. 9.353, eliminando la necesidad de presentar constancias de inscripción de los automotores de propiedad de la empresa e incorporando las inscripciones de ineludible presentación, quedando redactado de la siguiente manera:

"d) Constancia de inscripción en la AFIP, ATER y la administración municipal correspondiente." **ARTÍCULO 4º.**- Incorpórase un nuevo párrafo al Artículo 1º de la Ley Nro. 9.353, determinando plazo para la acreditación de los extremos exigidos por el artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

"Las empresas deberán acompañar con su oferta la documentación que acredite los extremos previstos en los incisos a), b), c), d) de este artículo."

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 2º inciso b) de la Ley Nro. 9.353, eliminando el concepto de precios competitivos por considerarse sobreabundante en relación con las determinaciones del Artículo 1º inciso e) de la misma norma, quedando redactado de la siguiente manera:

"b) Si los productos primarios o industrializados no se produjeran en la Provincia o su producción fuere insuficiente en cantidad y/o calidad, la adquisición será preferentemente efectuada a las empresas comerciales radicadas dentro del ámbito provincial que puedan abastecer tales bienes."

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Art. 6º de la Ley Nro. 9.353, ampliando el concepto de entes regulatorios de prácticas profesionales y la posibilidad de contratar servicios de consultoría en forma individual o asociada, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- La contratación de servicios de consultoría se concretará, preferentemente, con profesionales o técnicos matriculados en los respectivos colegios o consejos profesionales de la Provincia, según corresponda, siempre que acrediten una residencia real y efectiva en la provincia de Entre Ríos no menor a tres (3) años anteriores al momento de contratación."

"En el caso de contratación de consultoras con más de un profesional asociado o integrante de la misma, se dará prioridad a la consultora radicada en la provincia de Entre Ríos con una antigüedad no menor a tres (3) años en la misma."

"Cuando la complejidad técnica del servicio de consultoría u otras circunstancias debidamente justificadas lo exijan, se podrá contratar a consultoras nacionales o extranjeras, dando prioridad a la que tenga incorporada una mayor proporción de profesionales y/o técnicos residentes en la provincia de Entre Ríos."

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 04 de diciembre de 2018.

VITOR – ANGEROSA – PROSS – VÁZQUEZ – ANGUIANO – LA MADRID – VIOLA.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

49 LEY Nro. 9.353 -DE COMPRE PROVINCIAL-. MODIFICACIÓN. Votación (Expte. Nro. 22.748)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 48.

50

OFICINA DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.856)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales, sobre el proyecto de ley que crea la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia (Expte. Nro. 22.856).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.856, autoría del diputado Joaquín La Madrid, referido a la creación de la "Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria" en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Créase la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- La Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria tendrá las facultades de dirimir con carácter obligatorio y previo a la demanda judicial, todo conflicto de derechos en los que versen reclamos individuales o pluriindividuales de competencia de la justicia laboral provincial.

ARTÍCULO 3º.- El cuerpo de conciliadores no tendrá competencia sobre:

- a) Las diligencias preliminares y prueba anticipada.
- b) La interposición de medidas cautelares.
- c) Las demandas contra empresas concursadas o quebradas.
- d) Las demandas contra el Estado nacional, provincial o municipal.
- e) Las acciones promovidas por menores que requieran la intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 4º.- El control y la coordinación administrativa estará a cargo de un jefe de conciliadores, el cual deberá poseer título de abogado, formación en métodos alternativos en resolución de conflictos y acreditar de manera fehaciente experiencia no menor a diez (10) años en materia laboral.

TÍTULO II

Del Registro de Conciliadores

ARTÍCULO 5º.- Créase el Registro Provincial del Conciliadores Laborales dependiente de la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria. El que tendrá a su cargo la constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización, concurso y capacitación de los conciliadores.

Requisitos para el Ingreso

ARTÍCULO 6º.- El Registro deberá regular los requisitos necesario para ser conciliador, debiendo exigirse como mínimo el título de abogado con conocimientos acreditados en materia del derecho laboral, con experiencia no menor a siete (7) años en la matrícula y formación en métodos alternativos en resolución de conflictos. El ingreso será, en todos los casos, por

concurso público, siendo nulo cualquier acuerdo suscripto por un conciliador que no ingrese por este sistema. El procedimiento del concurso será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Incompatibilidades

ARTÍCULO 7º.- El cargo de conciliador tendrá las mismas incompatibilidades previstas en el reglamento de normas éticas profesionales de los abogados de Entre Ríos, con excepción de cargos docentes.

El conciliador no podrá representar, patrocinar o asesorar a quienes fueron partes en actuaciones en las que hubiere intervenido como tal, sino luego de dos (2) años a partir de la fecha de su cese en el Registro Provincial de Conciliadores Laborales, bajo pena de inhabilitación.

El conciliador no podrá intervenir en actuaciones en las que haya tenido vínculo contractual con algunas de las partes, hasta dos años antes de su designación como conciliador con cualquiera de las partes, bajo pena de inhabilitación.

El conciliador podrá ser removido con causa conforme la reglamentación que al efecto se determine.

Honorarios del Conciliador

ARTÍCULO 8º.- Los honorarios del conciliador se establecen en la suma de cuatro (4) juristas cuando el trámite culminare sin acuerdo conciliatorio ni designación de conciliador como árbitro, monto que será cubierto por el Fondo de Financiamiento.

La eventual condena en costas pronunciada en sede judicial impondrá al empleador el reintegro al Fondo del honorario básico abonado al conciliador a la fecha de la sentencia. En el caso de condena del empleador, la respectiva sentencia podrá imponer un recargo de ese honorario dentro de los márgenes que fije la reglamentación cuando meritare en aquél un comportamiento abusivo que condujo a la frustración del trámite conciliatorio previsto en esta ley.

En caso de arribarse a un acuerdo de conciliación, que culmine con la respectiva homologación, el monto se establecerá de la siguiente manera:

- a) Para acuerdos cuyo monto total a pagarse sea inferior a cien (100) juristas, los honorarios serán de un ocho por ciento (8%) del acuerdo.
- b) Para acuerdos cuyo monto total a pagarse sea estipulado entre ciento uno (101) y trescientos (300) juristas, los honorarios serán de un siete por ciento (7%) del acuerdo.
- c) Para acuerdos cuyo monto total a pagarse sea estipulado entre trescientos uno (301) y seiscientos (600) juristas, los honorarios serán de un seis por ciento (6%) del acuerdo.
- d) Para acuerdos cuyo monto total a pagarse sea mayor a seiscientos un (601) juristas, los honorarios serán de un cinco por ciento (5%) del acuerdo.

En los supuestos previstos en el presente artículo, el empleador abonará los honorarios del conciliador dentro de los cinco (5) días corridos de notificada la homologación del acuerdo, o en su caso, dentro de los tres (3) días corridos de consentido o ejecutoriado el laudo.

En caso de incumplimiento del empleador, el acuerdo homologado será título ejecutivo suficiente para reclamar el cobro mediante el procedimiento de ejecución de sentencia por parte del conciliador.

Honorarios Letrados Patrocinantes. Pacto de Cuota Litis

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios que se establezcan en el acuerdo para los letrados patrocinantes de las partes estarán a cargo del empleador, los que no podrán ser mayores al diez por ciento (10%) de la suma conciliada.

Los letrados están facultados a celebrar con sus patrocinados un pacto de cuota litis que no exceda del quince por ciento (15%) de la suma conciliada, el que, en cada caso, requerirá ratificación personal y certificación administrativa.

La Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria podrá requerir al Colegio de Abogados de Entre Ríos los abogados inscriptos según lo establecido en el Artículo 24º de la Ley Nro. 4.109, quienes podrán percibir como máximo del empleador la suma del diez por ciento (10%) en carácter de honorarios del monto a conciliar en carácter de honorarios.

ARTÍCULO 10º.- Las partes podrán recusar a los conciliadores y éstos deberán excusarse con expresión de causa cuando concurran las causales previstas para los jueces en los Artículos 14º y 27º respectivamente, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos. El conciliador deberá, bajo pena de inhabilitación, excusarse de intervenir en el caso cuando concurran las causales previstas. Si el conciliador rechaza la recusación, resolverá su procedencia el Secretario de Trabajo y Seguridad Social, la que será irrecurrible.

ARTÍCULO 11º.- La Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria designará por sorteo electrónico entre los inscriptos en el Registro Provincial un conciliador que entenderá en el reclamo interpuesto.

El conciliador sorteado deberá de aceptar expresamente su cargo notificando a la Oficina, dentro de los dos días hábiles de su designación, bajo pena de remoción definitiva de la lista, en caso de no pronunciarse efectivamente.

El conciliador sorteado, no volverá a ser incluido en la lista de sorteo hasta tanto se produzca el sorteo del total de los conciliadores titulares.

TÍTULO III

Fondo de Financiamiento

ARTÍCULO 12º.- Créase un fondo de financiamiento a los fines de solventar el pago de los honorarios básicos debidos a los conciliadores.

Dicho fondo estará integrado por los siguientes rubros:

- a) Los honorarios y recargos a que hace referencia el Artículo 8º del presente cuerpo legal.
- b) Los depósitos que realice el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- c) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito en beneficio del servicio.
- d) El monto de las multas a que hace referencia el Artículo 18º.
- e) Las sumas asignadas en las partidas del presupuesto provincial.
- f) Toda otra suma que en el futuro se destine al presente fondo.
- g) La tasa correspondiente al del trámite de conciliación.
- h) Arancel por ratificación de acuerdos espontáneos.
- i) La reglamentación establecerá las modificaciones presupuestarias que la creación del fondo demande.

ARTÍCULO 13º.- La administración del Fondo de Financiamiento estará a cargo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, instrumentándose la misma por vía de la reglamentación pertinente.

TÍTULO IV

Procedimiento de Conciliación

ARTÍCULO 14º.- Demanda de conciliación. El reclamante por sí, o a través de apoderado, formalizará el reclamo ante la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria, consignando sintéticamente su petición en el formulario que reglamentariamente se apruebe. Esta presentación suspenderá el curso de la prescripción por el término que establece el Artículo 257º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria notificará al conciliador designado para el caso, adjuntándole el formulario previsto, y citará a las partes a una audiencia que deberá celebrarse ante el conciliador dentro de los diez (10) días siguientes a la designación de éste. De lo actuado se labrará acta circunstanciada.

La conciliación en ningún caso podrá realizarse sin la presencia física del trabajador en la audiencia.

ARTÍCULO 15º.- Las partes deberán ser asistidas obligatoriamente por un letrado de la matrícula provincial, o, en el caso de los trabajadores, podrán optar por ser representados por la asociación sindical de la actividad con personería gremial, la cual deberá ser acreditada, la entidad deberá ser patrocinada necesariamente por un letrado.

ARTÍCULO 16º.- El conciliador dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la celebración de la audiencia, para cumplir su cometido. Las partes, de común acuerdo, podrán proponer una prórroga de hasta cinco (5) días, que el conciliador concederá si estima que la misma es conducente a la solución del conflicto. La denegatoria de la prórroga será irrecurrible.

Vencido el plazo sin que se hubiere arribado a una solución del conflicto, se labrará acta y quedará expedita la vía judicial ordinaria.

ARTÍCULO 17º.- A pedido de las partes intervinientes en el proceso conciliatorio el conciliador podrá recabar información que se considere pertinente de las oficinas públicas, organismos oficiales y prestadores de servicios públicos, informes y antecedentes, como así también solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en las que se tramiten las conciliaciones de esta ley.

El requerimiento deberá formularse siempre por escrito.

Estos pedidos deberán ser evacuados por el organismo correspondiente en el término de 3 (tres) días hábiles.

ARTÍCULO 18º.- Dentro de los plazos anteriores, el conciliador podrá convocar a las partes a las audiencias que considere oportunas. Cada incomparencia injustificada será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del arancel que perciba el conciliador por su gestión. La reglamentación establecerá el modo de pago de la multa fijada en esta disposición.

Con la certificación del conciliador, la Secretaría de Trabajo y Empleo promoverá la ejecución de la multa de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal.

TÍTULO V

Acuerdos Conciliatorios

ARTÍCULO 19º.- El acuerdo conciliatorio se instrumentará en un acta especial firmada por el conciliador y por las partes, sus asistentes y sus representantes, si hubieren intervenido y se hallaren presentes.

Los términos del acuerdo deberán expresarse claramente en el acta especial. El acuerdo deberá ser elevado por el conciliador a la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social para el trámite de homologación en el término de 48 horas. En el caso de no cumplir en dicho plazo, sin justificación, se le aplicará la sanción que la reglamentación establezca.

ARTÍCULO 20º.- El acuerdo se someterá a la homologación de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la que la otorgará cuando entienda que el mismo implica una justa composición del derecho y de los intereses de las partes conforme a lo previsto en el Artículo 15º de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 21º.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social emitirá resolución fundada homologando o rechazando el acuerdo conciliatorio, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su elevación.

Dicha resolución será comunicada al conciliador para que notifique a las partes interesadas, según el medio más efectivo que establezca la correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 22º.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social podrá formular observaciones al acuerdo, devolviendo las actuaciones al conciliador para que, en un plazo no mayor de cinco (5) días, intente lograr un nuevo acuerdo que contenga las observaciones señaladas.

ARTÍCULO 23º.- En el supuesto que se deniegue la homologación, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dará al interesado una certificación de tal circunstancia, quedando así expedita a las partes la vía judicial ordinaria.

ARTÍCULO 24º.- En caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado, éste será ejecutable ante las cámaras laborales correspondientes mediante el procedimiento de ejecución de sentencia. En este supuesto, el Tribunal, le impondrá una multa a favor del trabajador de hasta el treinta por ciento (30%) del monto conciliado.

ARTÍCULO 25º.- Cada acuerdo conciliatorio se comunicará, con fines estadísticos, a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

TÍTULO VI

Incentivos

ARTÍCULO 26º.- Los empleadores que celebren acuerdos conciliatorios o se sometan a la instancia arbitral, tendrán preferencia para acceder a los programas de empleo y formación profesional que gestione el Ministerio de Gobierno y Justicia y/o cualquier otro plan provincial o nacional.

TÍTULO VII

Procedimientos Especiales

ARTÍCULO 27º.- En los casos de los Artículos 47º y 52º de la Ley 23.551, como del Artículo 24º de la Ley 25.877, previo a la interposición de cualquier acción de conocimiento o amparo sindical, podrá solicitarse la correspondiente conciliación, la que suspenderá los plazos para la interposición de los recursos de amparo.

Deberá citarse a las partes en el término de 24 horas a una audiencia de conciliación, mediante el conciliador dependiente de la Dirección de Conflictos Colectivos, y en caso de no obtener una resolución en la misma, se elaborará el certificado correspondiente.

El funcionamiento deberá ser reglamentado por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

TÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 28º.- Aquellos procesos iniciados, en los cuales los Tribunales entiendan que puedan arribarse a una solución mediante el procedimiento de conciliación podrán ser enviados

a la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social con el fin de incorporarlos al proceso establecido en la presente ley, mediante la remisión de expediente.

TÍTULO IX

Vigencia y Reglamentación

ARTÍCULO 29º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

TÍTULO X

Normas Complementarias

ARTÍCULO 30º.- Supletoriamente son de aplicación las normas establecidas en la Ley Nro. 5.315 ó la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 31º.- Incorpórese como inc. G) al Artículo 41º de la Ley Nro. 4.109 el siguiente texto: "G) Intervenir como conciliador, en los procesos llevados adelante en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en donde haya cumplido funciones como apoderado o patrocinante de cualquiera de las partes intervinientes hasta dos años antes de su designación como tal. Representar, patrocinar o asesorar a quienes fueron partes en actuaciones en las que hubiere intervenido como conciliador, sino luego de dos años a partir de la fecha de su cese en el Registro Provincial de Conciliadores Laborales."

ARTÍCULO 32º.- Incorpórese como inc. H) al Artículo 41º de la Ley Nro. 4.109 el siguiente texto: "H) Intervenir como conciliador, en los procesos llevados adelante en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, con un profesional con el cual tenga cualquier tipo de sociedad, o compartan domicilio legal."

ARTÍCULO 33º.- Deróguese el Capítulo VI de la Ley Nro. 7.325.

ARTÍCULO 34º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 04 de diciembre de 2018.

VITOR - ANGEROSA - RIGANTI - VÁZQUEZ - ANGUIANO - LA MADRID - VIOLA.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

51 OFICINA DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.856)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por título.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración el Título I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II a X inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 34º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión la Cámara de Senadores.

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 50.

25 DE OCTUBRE "DÍA PROVINCIAL DE LAS PERSONAS CON TALLA BAJA". INSTITUCIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.729)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que instituye el 25 de octubre como Día Provincial de las Personas con Talla Baja (Expte. Nro. 22.729).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.729, autoría del diputado Gustavo Zavallo, por el cual se instituye el "Día Provincial de las Personas con Talla Baja"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyese en la Provincia de Entre Ríos el "Día Provincial de las Personas con Talla Baja", el que se celebrará, en coincidencia con el "Día Mundial de las Personas con Talla Baja", el 25 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto Provincial de Discapacidad, realizará actividades de concientización referidas al respeto e inclusión social de las personas con talla baja.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de noviembre de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO – TOLLER – ZAVALLO – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

SR. ZAVALLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: si bien en el turno de los homenajes no nos expresamos, ayer 3 de diciembre se celebró el Día Internacional de la Discapacidad, y creo que en el abordaje que estamos haciendo sobre esta temática, estamos también reconociendo a este día tan especial.

También quiero resaltar que aquí se encuentra la titular del Instituto Provincial de Discapacidad, con quien hemos trabajado este proyecto y seguramente seguiremos trabajando mucho más, me refiero a Cristina Ponce.

Este proyecto propone instituir el 25 de octubre de cada año como Día Provincial de las Personas con Baja Talla, el cual surge como reconocimiento a una de las primeras personas que trabajó en pos de los derechos de estos, que fue un actor norteamericano, William John Bertanzetti, fundador de la sociedad Little People of America, que fue la más relevante a nivel nacional

Se estima que a nivel mundial, señor Presidente, uno de cada 25.000 niños nace con esta discapacidad. Actualmente nuestro país no cuenta con estadísticas certeras respecto a la cantidad de niños, jóvenes y adultos que habitan nuestro suelo y que padecen esta discapacidad. Y es por esto que creemos de gran importancia reforzar las políticas públicas referidas a este tipo de discapacidad como así también a la necesidad de adoptar medidas que promuevan la participación activa de las personas con baja talla en nuestra sociedad, su integración plena y el desarrollo, fundamentalmente, sobre la base de igualdad.

Por ello, quiero destacar que el objetivo de esta ley es claro y concreto, y es visibilizar en nuestra sociedad la situación de quienes padecen esta discapacidad, fomentando la accesibilidad, el trato igualitario y la no discriminación, como también una forma de comenzar a pensar desde el Estado el rol de políticas públicas que en este aspecto no sólo dependen

desde el punto de vista de la salud y de la educación, sino como lo decía anteriormente, en términos de accesibilidad.

Y en este orden, señor Presidente, y en base a su Artículo 2º proponemos que el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto Provincial de Discapacidad, lleve adelante actividades de concientización referidas al respecto e inclusión social de personas con baja talla

En base a lo antes expuesto y aprovechando también en este recinto la presencia de representantes de la Asociación Civil de Talla Baja, de sus madres y de sus padres, quiero felicitar a este colectivo por su constancia, por su dedicación y por la amplitud a la hora de abordar a conciencia una discapacidad que durante mucho tiempo ha sido víctima de la estigmatización social y que pretende ser visibilizada como una realidad que está y que pide ser reconocida e incluida en el entramado social; como también, obviamente, quiero invitar a mis colegas diputados y diputadas a acompañar este proyecto, a modo de reafirmar el compromiso de todos los entrerrianos con la elaboración de mejores mecanismos de inclusión social.

53

25 DE OCTUBRE "DÍA PROVINCIAL DE LAS PERSONAS CON TALLA BAJA". INSTITUCIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.729)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

-Aplausos en la barra.

54

LEY Nro. 8.318 -EXENCIONES PARCIALES Y TEMPORALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.097)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 8.318 (Expte. Nro. 23.097).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.097, venido en revisión, referido al Fondo de Conservación y Manejo de Suelos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- La Secretaría de Producción, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a través de la Dirección General de Recursos Naturales, será la autoridad de aplicación de la ley y sus disposiciones reglamentarias."

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 52.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 7º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7°.- Se declarará área de conservación y manejo de suelos obligatoria, a toda zona donde los procesos de degradación tiendan a ser crecientes y/o se desarrollen en un ámbito que no solo alcance al productor individual, sino que los efectos se prolonguen en el espacio y en el tiempo. En este caso los productores involucrados están sujetos a prácticas de conservación y manejo obligatorio anual en hasta un quince por ciento (15%) de una Unidad Productiva Agropecuaria. Quedan exceptuadas de las obligaciones del Artículo 7º aquellas áreas en donde existan cultivos perennes implantados, hasta la finalización de su vida económicamente productiva."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 11º de la Ley Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11º.- Tendrán acceso a los estímulos que establece la presente ley, todos aquellos propietarios, arrendatarios, contratistas, aparceros, usufructuarios y tenedores por cualquier título legítimo de inmuebles rurales o subrurales que desarrollen una actividad agropecuaria y estén ubicados en las zonas declaradas áreas de conservación y manejos de suelos."

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el Artículo 12º de la Ley Nro. 8.318 por el siguiente:

"Establécense las siguientes exenciones parciales y temporales en el pago del impuesto Inmobiliario Rural, de acuerdo a las prácticas que se realicen:

- a) Prácticas permanentes: exención o reducción del impuesto inmobiliario provincial hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del impuesto determinado, sobre superficie afectada con este tipo de prácticas durante un plazo no mayor a ocho (8) años y siempre que las prácticas se mantengan durante ese período.
- b) Prácticas semipermanentes: exención o reducción del impuesto inmobiliario provincial hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado, sobre superficie afectada con este tipo de prácticas, por un plazo de dos (2) a cinco (5) años y siempre que las prácticas se mantengan durante dicho período.
- c) Prácticas anuales: exención o reducción del impuesto inmobiliario provincial hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado, sobre la superficie afectada con este tipo de prácticas, por un plazo no mayor de dos (2) años y siempre que la práctica se mantenga por dicho lapso.

El porcentaje de exención que se determine en las prácticas permanentes, conforme a la superficie afectada, será aplicable para el primer año del beneficio y será reducido en un diez por ciento (10%) de exención por año hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado.

La exención será otorgada por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), mediante resolución fundada y previo informe remitido por la autoridad de aplicación, en el que se indicará la clase de práctica realizada y la superficie afectada. La re-solución que otorgue o deniegue la exención será irrecurrible.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a través de las Direcciones de Catastro y/o de Fiscalización Tributaria podrá, cuando lo juzgue conveniente y las circunstancias del caso así lo ameriten, constatar la existencia o permanencia de los trabajos y condiciones que dieron origen a la exención en el pago del Impuesto."

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 14º de la Ley Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14°.- Para acceder a los estímulos previstos en la presente ley, se deberá presentar un plan de manejo y conservación de suelos, correspondiente a una Unidad Productiva Agropecuaria y un certificado de obra de la superficie individual alcanzada, cuya elaboración será responsabilidad de un ingeniero agrónomo matriculado en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos. La participación de otros profesionales dentro del plan aludido estará determinada de acuerdo con las incumbencias de cada una de las profesiones. Los profesionales intervinientes deberán estar inscriptos en un registro que tendrá a su cargo la autoridad de aplicación."

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el Artículo 15º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15°.- El plan de manejo y conservación de suelos mencionado en el Artículo 14º será presentado ante la autoridad de aplicación, para su aprobación previo dictamen técnico del mismo organismo efectuado por un ingeniero agrónomo o título equivalente, si así resultara, y

previa presentación de certificado de obra de la superficie individual alcanzada, se emitirá un certificado y se incluirá en el padrón elevado a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) donde constarán los beneficios y estímulos acordados, el que será inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda dejando constancia en caso de venta o transferencia."

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 18º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

- "Artículo 18°.- Los titulares de los beneficios acordados por el régimen de la presente ley, deberán:
- a) Mantener en buenas condiciones de uso y funcionamiento las obras o prácticas para las que se concedió el estímulo, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuitos.
- b) Presentar una DDJJ antes de la finalización de cada año calendario firmada por el profesional actuante certificando las condiciones de uso y funcionamiento de las obras o prácticas especificadas presentadas en el plan de manejo y conservación establecido en el Artículo 14º de la Ley Nro. 8.318.
- c) Tales obligaciones deberán mantenerse por un plazo igual al de la vigencia de la obra o práctica fijada por el organismo de aplicación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se interrumpiera el proceso de recuperación de suelo, el beneficiario comunicará fehacientemente esta situación a la autoridad de aplicación, quien resolverá la presentación de un nuevo plan de conservación que contemple las contingencias que afectaron al predio."

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese el Artículo 26º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 26°.- Créase la Comisión Provincial de Conservación y Manejo de Suelos, con dependencia de la Secretaría de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, en lo atinente a su organización y a las políticas orientativas de su quehacer específico y como órgano asesor y consultor del Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO 9º.- Modifíquese el Artículo 28º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28°.- La Comisión será presidida por el señor Secretario de Producción o la persona que él designe al efecto cuyo cargo no deberá ser inferior al de Director General. Serán invitados a integrar esta comisión las siguientes entidades: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Dirección Provincial de Vialidad, Consejo General de Educación, Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, Federación de Asociaciones Rurales de la Provincia de Entre Ríos, Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agropecuaria, Federación Agraria Argentina, Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO), Sociedad Rural Argentina, Bolsa de Cereales de Entre Ríos y Asociación Argentina de Productores de Siembra Directa, Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), pudiendo invitar a nuevas entidades u organismos públicos o privados a integrarse a la misma. La Comisión Provincial de Conservación y Manejo de Suelos deberá reunirse al menos una vez en el año."

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el Artículo 30º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

- "Artículo 30°.- Créase el Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos para atender los requerimientos financieros que demande la aplicación de la presente ley, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación y tendrá los siguientes objetivos:
- a) Proporcionar los medios necesarios para que la autoridad de aplicación desarrolle las tareas vinculadas con la presente ley.
- b) Solventar programas de difusión, extensión y educación tendientes a lograr una conciencia conservacionista en el medio rural y en toda la comunidad provincial.
- c) Posibilitar el relevamiento agroecológico de las áreas de conservación y manejo de suelos y de aquellas donde sea imprescindible realizar tareas de conservación de suelos.
- d) Apoyar aquellos proyectos conservacionistas que por su complejidad y alto costo no pueda ser afrontado por los productores.
- e) Solventar los gastos que demande el servicio a los productores de escasos recursos de las áreas de conservación y manejo obligatoria.
- f) Solventar los gastos que demanden los trabajos realizados en las áreas de conservación y manejo experimental.

- g) Financiar la capacitación y el entrenamiento de técnicos en conservación de suelos.
- h) Solventar los gastos que demande la implementación y control de los programas de uso y conservación de suelo para una agricultura sostenible que determine la autoridad de aplicación."

ARTÍCULO 11º.- Modifíquese el Artículo 31º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

- "Artículo 31°.- El Fondo de Conservación y Manejo de Suelos, tendrá afectación especial al cumplimiento de los objetivos señalados y se constituirá por:
- a) El 0,5% de lo recaudado por el impuesto Inmobiliario Rural y Sub-Rural.
- b) El producido de las multas aplicadas en virtud de la presente ley.
- c) Legados, donaciones u otras liberalidades.
- d) Aportes de diversos orígenes nacionales o internacionales."

ARTÍCULO 12º.- Modifíquese el Artículo 33º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33°.- Los aportes provenientes de los recursos mencionados serán transferidos a una cuenta especial denominada Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos que se habilitará a tal efecto en el agente financiero de la Provincia de Entre Ríos."

ARTÍCULO 13º.- Modifíquese el Capítulo XI de la Ley 8.318 que quedará de la siguiente manera: "Capítulo X – Disposiciones Generales".

ARTÍCULO 14º.- Derógase la Ley 9.318, la Ley 9.816 y el Artículo 32º de la Ley 10.183.

ARTÍCULO 15º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2020.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de noviembre de 2018.

LENA – LAMBERT – LARA – TOLLER – ACOSTA – ANGUIANO – ROTMAN – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este es un proyecto venido en revisión, que ingresó por esta Cámara, autoría del diputado Vitor y fue consensuado en el Senado.

Es un proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 8.318 y crea, sobre todo, la conciencia de que debemos preservar nuestro suelo para tratar de mejorar todo nuestro sistema agrícola.

Esta ley tiene algunas particularidades como declarar áreas de conservación y manejo del suelo obligatorios, y, obviamente, la obligación de los productores de realizar prácticas de conservación y un manejo anual con procesos de hasta algunos porcentajes por unidad productiva.

Obviamente, quienes cumplan con estas características, van a tener exenciones en el impuesto Inmobiliario Rural de acuerdo a las distintas variaciones, a si son prácticas permanentes, prácticas semipermanentes o prácticas anuales que se hacen de conservación del suelo.

Para acceder a todos estos estímulos los productores deberán presentar un plan de manejo y conservación del suelo y una certificación de la obra en la superficie que pudo alcanzar este tipo de prácticas, siempre con la responsabilidad de la firma de un ingeniero agrónomo que esté matriculado dentro del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.

Quienes sean titulares de estos beneficios tienen la obligación de mantener en buenas condiciones de uso y funcionamiento la obra, de presentar declaraciones juradas a la finalización de cada año, siempre, obviamente, firmadas por el profesional actuante, por el ingeniero agrónomo. Y crea, dentro de las modificaciones a la ley, una Comisión Provincial de Conservación y Manejo del Suelo, que va a depender de la Secretaría de la Producción o el organismo que lo reemplace, y será integrada por el Secretario de la Producción; también van a estar invitados a integrar esta comisión todos aquellos organismos que tengan relación con el uso del suelo, como es el INTA, la Facultad de Ciencias Agrarias, la Dirección Provincial de Vialidad, el Consejo General de Educación, el Colegio de Profesionales de la Agronomía, la

Federación de Cooperativas, la Sociedad Rural, la Bolsa de Cereales, ATER; entre otros organismos porque son varios para mencionar.

El objetivo de esta comisión es tratar de proporcionar todos los mecanismos necesarios para acceder al buen manejo del suelo, solventar programas para difundir y educar para crear sobre todo la conciencia sobre la importancia que tiene para los productores cuidar nuestro suelo entrerriano. Apoyar todos aquellos proyectos que sean conservacionistas y solventar todos los gastos que demanden los trabajos realizados en el área.

Crea también un fondo que tiene una afectación especial, que es el 0,5 por ciento de lo recaudado del impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que va a estar destinado a promover el buen uso de nuestro suelo.

Es una modificación a la ley, pedida, estudiada y trabajada desde hace mucho tiempo, consensuada con todos los entes que intervienen en esta temática, por lo que solicito que sea acompañada para que sea ley, porque es un viejo anhelo de quienes están en este tema.

55

LEY Nro. 8.318 -EXENCIONES PARCIALES Y TEMPORALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.097)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

56

LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA -LENGUA NATURAL DE LA COMUNIDAD SORDA-. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.197)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como la lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad sorda en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 23.197).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.197, autoría del diputado Gustavo Zavallo, que declara la Lengua de Señas Argentina - LSA- como la lengua natural de la comunidad sorda en todo territorio de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase a la Lengua de Señas Argentina -LSA- como la lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad sorda en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del Instituto Provincial de Discapacidad, diseñará un programa de capacitación en Lengua de Señas Argentina a los agentes

^{*} Texto sancionado remitirse al punto 54.

provinciales que sean designados por cada área de gobierno. La conformación y funcionamiento del programa está sujeto a la reglamentación de la presente. **ARTÍCULO 3º**.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de noviembre de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO – TOLLER – ZAVALLO – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

SR. ZAVALLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: no es ajeno a nosotros que hoy estamos siendo acompañados por intérpretes en lengua de señas y justamente este proyecto tiene que ver con un trabajo donde tuve la oportunidad de conocer a Claudio, a Norma, a Noel, a Gabriel y a otros integrantes de la Asociación Civil de Sordos, que son quienes nos están acompañando hoy.

Ellos nos contaron sobre una propuesta impulsada por un anhelo justo, que es el reconocimiento en el territorio nacional de la Lengua de Señas Argentina como lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad sorda.

Así fue que motivados por materializar esta idea realizamos un trabajo mancomunado mediante el cual plasmamos mediante un proyecto de ley, a nivel provincial, para que Entre Ríos declare un pleno reconocimiento de este derecho irrenunciable, al apoyo de su identidad cultural y lingüística específica.

Lo hacemos, señor Presidente, convencidos de que el Estado debe ser el efectivo garante a través de sus políticas públicas, de generar condiciones para la inclusión plena y el goce de los derechos de las personas con discapacidad, ya que, como sabemos, las personas sordas encuentran barreras que dificultan la comunidad oral y su desarrollo individual teniendo un acceso más restringido en las diferentes áreas de la vida como la salud, los espacios de recreación, lo cultural, lo educativo y hasta en un hecho tan cotidiano que nosotros vivimos a diario, como es ver un noticiero o un programa en televisión al que lamentablemente ellos no tienen el acceso, siendo que la barrera más grande es la que levanta la sociedad con su indiferencia e incomprensión respecto de la importancia de la lengua de señas que reviste para la comunidad de sordos.

Por eso decidimos y subrayamos que no es un capricho este reconocimiento sino que responde a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo que goza de jerarquía institucional, que fue aprobado por ley nacional, la cual nos invita a facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas como así también al reconocimiento y al apoyo de su identidad cultural y lingüística específica.

Por su parte, a modo de ampliar y mejorar los mecanismos de accesibilidad, comunicación e inclusión, dentro del articulado del presente proyecto, también contemplamos la creación de un programa de capacitación en lengua de señas a los agentes provinciales que sean designados por cada área de Gobierno.

Por tal motivo, señor Presidente, y atendiendo a lo expuesto, invito a mis pares de las diferentes bancadas a acompañar este proyecto y a trabajar todos desde el lugar que nos ocupa por una sociedad más justa e igualitaria.

57

LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA -LENGUA NATURAL DE LA COMUNIDAD SORDA-. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.197)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

*Texto aprobado remitirse al punto 56.

-Aplausos en la barra.

58

TERRENO UBICADO EN GOBERNADOR MACIA, DEPARTAMNETO TALA. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.319)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación formulada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Gobernador Maciá, de una fracción de terreno donde se encuentra ubicada la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 51 "Gobernador Maciá" (Expte. Nro. 23.319).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver el punto IV de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

59

TERRENO UBICADO EN GOBERNADOR MACIA, DEPARTAMNETO TALA. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.319)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

60

INMUEBLES EN PARANA. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.320)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al IAPV a donar tres inmuebles de su propiedad al Municipio de Paraná, con destino al grupo habitacional "Paraná 101 Viviendas Vicoer" (Expte. Nro. 23.320).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver el punto V de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

61 INMUEBLES EN PARANA. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.320)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

^{*} Texto aprobado remitirse al punto IV de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo al Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo
 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

62 INMUEBLES EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.321)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al IAPV a donar tres inmuebles de su propiedad al Municipio de Gualeguaychú, con destino al grupo habitacional "Gualeguaychú 100 Viviendas Techo Digno" (Expte. Nro. 23.321). Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver el punto VI de Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

63 INMUEBLES EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.321)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo al Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores

64

INMUEBLES AFECTADOS POR OBRA "RUTA PROVINCIAL Nro. 23 - TRAMO CASEROS - VILLA ELISA". DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.305)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 23 - Tramo Caseros - Villa Elisa" (Expte. Nro. 23.305).

Por Secretaría se dará lectura.

^{*} Texto aprobado remitirse al punto V de los Asuntos Entrados.

^{*} Texto aprobado remitirse al punto VI de los Asuntos Entrados.

-Se lee nuevamente. (Ver el punto VII inciso c) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

65

INMUEBLES AFECTADOS POR OBRA "RUTA PROVINCIAL Nro. 23 - TRAMO CASEROS - VILLA ELISA". DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.305)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo al Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

66

INMUEBLES AFECTADOS POR OBRA "ELECTRIFICACIÓN RURAL EN ÁREAS ARROCERAS - EL REDOMÓN - PASO MIRAFLORES", DEPARTAMENTOS CONCORDIA Y FEDERACIÓN. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.306)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de inmuebles ubicados en distrito Moreira, departamento Concordia, y en distrito Atencio al Este, departamento Federación, afectados a la obra "Electrificación Rural en Áreas Arroceras - El Redomón - Paso Miraflores" (Expte. Nro. 23.306).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver el punto VII inciso d) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

67

INMUEBLES AFECTADOS POR OBRA "ELECTRIFICACIÓN RURAL EN ÁREAS ARROCERAS - EL REDOMÓN - PASO MIRAFLORES", DEPARTAMENTOS CONCORDIA Y FEDERACIÓN. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.306)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

^{*} Texto sancionado remitirse al punto VII inciso c) de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VII inciso d) de los Asuntos Entrados.

68

LEY Nro. 10.437 - UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES A FAVOR DE LA COMUNA DE PUERTO ALGARROBO, DEPARTAMENTO LA PAZ-. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.308)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.437, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles y dispone su donación a la Comuna de Puerto Algarrobo, departamento La Paz (Expte. Nro. 23.308).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver el punto VII inciso f) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

69

LEY Nro. 10.437 - UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES A FAVOR DE LA COMUNA DE PUERTO ALGARROBO, DEPARTAMENTO LA PAZ-. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.308)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo al Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículo 2º a 4º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 5º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

70

INMUEBLES UBICADOS EN VILLA PARANACITO, DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.309)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en Villa Paranacito, con destino a la obra "Defensa contra Inundaciones (Casco Urbano) - Villa Paranacito" (Expte. Nro. 23.309).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver el punto VII inciso g) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

^{*} Texto sancionado remitirse al punto VII inciso f) de los Asuntos Entrados.

INMUEBLES UBICADOS EN VILLA PARANACITO, DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.309)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo al Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VII inciso g) de los Asuntos Entrados.

72

LEYES Nros. 10.315 Y 10.470 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN NUEVA ESCOCIA, DEPARTAMENTO CONCORDIA-. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.310)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.315 y la ratificación dispuesta por la Ley Nro. 10.470 (Expte. Nro. 23.310).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver el punto VII inciso h) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

73

LEYES Nros. 10.315 Y 10.470 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN NUEVA ESCOCIA, DEPARTAMENTO CONCORDIA-. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.310)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo al Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículo 2º y 3º. **SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

74

DEMARCACIÓN DEL RADIO Y CENSO PERTINENTE A LA CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE: PUEBLO BRUGO, DEPARTAMENTO PARANÁ, ALDEA MARÍA LUISA, DEPARTAMENTO PARANÁ. ALDEA BRASILERA, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PUEBLO LIEBIG, DEPARTAMENTO COLÓN Y EL PINGO, DEPARTAMENTO PARANÁ. APROBACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 23.360, 23.361, 23.362, 23.363 y 23.364)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Pueblo Brugo, departamento Paraná (Expte. Nro. 23.360).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver el punto 12.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: brevemente me voy a referir en conjunto a los proyectos individualizados con los números de expediente: 23.360, 23.361, 23.362, 23.363 y 23.364, que corresponden, en forma respectiva, a las actuales juntas de gobierno de Pueblo Brugo, María Luisa, Aldea Brasilera, Pueblo Liebig y El Pingo.

Estos proyectos de ley a los que hoy nos toca dar media sanción, responden a una iniciativa del Poder Ejecutivo, que ingresaron en el día de ayer y que son el resultado de un trabajo que ha venido realizando el Poder Ejecutivo en orden al reconocimiento de estas actuales juntas de gobierno de la Provincia de Entre Ríos y en cumplimiento con el Artículo 230 de la Constitución, que establece que aquellas poblaciones que superen los 1.500 habitantes deben ser municipios, ya no municipio ni de primera ni de segunda categoría como era antes, sino ahora municipio.

Quiero destacar esta decisión política del Gobernador que desde hacía ya algunos años no se hacía, si mal no recuerdo, la última transformación de juntas de gobierno al status de municipio fue en su primera gestión como gobernador, señor Presidente; pero bueno, después de algunos años, decía, el Gobernador de la Provincia ha tomado esta iniciativa que no es otra cosa que un justo reconocimiento a estas poblaciones.

Lo que establecen estas leyes, cumpliendo con el procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico provincial, es aprobar la demarcación del radio de estas localidades y, por supuesto, el censo que se llevó adelante a través de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia.

Estas cinco leyes, señor Presidente, vienen también de la mano con lo que hace unos días o hace un par de meses esta Cámara de Diputados le dio media sanción y la semana anterior a esta el Senado le dio sanción definitiva, que fue la Ley de Comunas. Es una ley histórica, lo decíamos en el recinto, para la Provincia de Entre Ríos y para el reconocimiento de estos centros de población rural, pero de todo el universo de las 166 juntas de gobierno, estas cinco dan el paso institucional directo de juntas de gobierno a municipio, con lo que ello significa, señor Presidente, que es un reconocimiento en una autonomía plena, es decir en sus aspectos administrativo, institucional, jurídico, económico y financiero, lo que les va a significar tener su propio presupuesto y participar de la propia mecánica de coparticipación que tiene nuestro sistema provincial. Por lo tanto, de más está decir que esto va a significar un antes y un después para el desarrollo de todos los habitantes y de la vida institucional de cada una de estas comunidades.

Hay que poner en valor esto; también hay que poner en valor, señor Presidente, que el año que viene es un año electoral, y de ocurrir lo que todos creemos probable, de que en uso

^{*} Texto sancionado remitirse al punto VII inciso h) de los Asuntos Entrados.

de las facultades y de acuerdo a la Ley Electoral provincial el Gobernador de la Provincia esté estableciendo la fecha que le ha determinado la Legislatura en orden a anticipar las elecciones y que no sean en conjunto con las del orden nacional, por eso es la importancia de que hoy aprobemos estos proyectos de ley, para que todas estas comunidades puedan ir al proceso electoral y elegir sus representantes, y así, a fines del año que viene, cuando sea el traspaso de autoridades por vencimiento del mandato de cuatro años de los actuales presidentes de las juntas de gobierno, tengan esta transformación de sus nuevas autoridades al diseño de municipio.

Por todas estas razones pido a mis pares su acompañamiento para aprobar estos proyectos de ley, y por tratarse de temas iguales solicito, señor Presidente, que la votación se haga en conjunto.

75

DEMARCACIÓN DEL RADIO Y CENSO PERTINENTE A LA CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE: PUEBLO BRUGO, DEPARTAMENTO PARANÁ, ALDEA MARÍA LUISA, DEPARTAMENTO PARANÁ. ALDEA BRASILERA, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PUEBLO LEIBIG, DEPARTAMENTO COLÓN Y EL PINGO, DEPARTAMENTO PARANÁ. APROBACIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 23.360, 23.361, 23.362, 23.363 y 23.364)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en general, y en conjunto, los proyectos de ley identificados como expedientes números 23.360, 23.361, 23.362, 23.363 y 23.364.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan aprobados*. Pasan en revisión a la Cámara de Senadores.

*Textos aprobados remitirse al punto 12.

76

LEY Nro. 10.081, PRORROGADA POR LEYES Nros. 10.283 Y 10.413 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGUAY-. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.679)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.081, prorrogada por las Leyes Nros. 10.283 y 10.413, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación a diversos inmuebles, con destino a la ampliación parque industrial de la ciudad de Villaguay (Expte. Nro. 22.679).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver el punto 13.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

77

LEY Nro. 10.081, PRORROGADA POR LEYES Nros. 10.283 Y 10.413 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAGUAY-. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.679)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

78 PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 23.288, 23.289, 23.290, 23.291, 23.294, 23.295, 23.301, 23.317, 23.318, 23.322, 23.325, 23.326, 23.327, 23.331, 23.332, 23.333, 23.334, 23.335, 23.343, 23.346 y 23.347)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente 23.288, 23.289, 23.290, 23.291, 23.294, 23.295, 23.301, 23.317, 23.318, 23.322, 23.325, 23.326, 23.327, 23.331, 23.332, 23.333, 23.334, 23.335, 23.343, 23.346 y 23.347.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

79 PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 23.288, 23.289, 23.290, 23.291, 23.294, 23.295, 23.301, 23.317, 23.318, 23.322, 23.325, 23.326, 23.327, 23.331, 23.332, 23.333, 23.334, 23.335, 23.346, 23.346 y 23.347)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

- (*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:
- Expte. Nro. 23.288: 40° Maratón de Reyes de la Ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.289: 35º Triatlón Internacional de La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.290: 41º Fiesta Nacional de la Citricultura, en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.291: Carnaval de la Ciudad de Concordia 2019. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.294: 34º Fiesta Nacional de la Artesanía con Proyección Latinoamericana, en la ciudad de Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.295: Primer Encuentro Provincial de Newcom, en la ciudad de Rosario del Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.301: Proyecto Trama, Paisaje Cultural de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.317: Torneo Inclusión, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.

^{*} Texto sancionado remitirse al punto 13.

- Expte. Nro. 23.318: Jornada de sensibilización "Estrategias para Combatir la Trata de Personas, Captación en Redes Sociales", en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.322: Maratón de Reyes de la Ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.325: Homenaje a empleados legislativos jubilados y personal con más de 30 años de antigüedad. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.326: VI Encuentro Nacional e Internacional de Escritores Sin Frontera, en la ciudad de Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.327: Tratamiento favorable al proyecto de ley de creación del "Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios-SISA" en la Cámara de Diputados de la Nación. Declaración.
- Expte. Nro. 23.331: 40º aniversario de la comparsa Sí-Sí de Gualeguay. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 23.332: Edición 2019 del Corso de Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.333: Edición facsimilar del libro "La República. Vocero del pensamiento democrático argentino en el exilio". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.334: Señor Héctor J. B. Motta, visionario de la avicultura. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 23.335: 3º Concierto de Guitarras de Entre Ríos y Cuerdas, en Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.343: Concierto sinfónico coral en la parroquia San Antonio de Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.346: Proyecto "Escuela Sustentable Gaseti Gazun". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.347: Soprano Florencia Burgardt. Reconocimiento.

LEYES Nro. 8.369 DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES -ACCIÓN DE AMPARO-, Y Nro. 6.902, RATIFICADA POR LEY Nro. 7.504 -ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL-. MODIFICACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 23.280)

- **SR. PRESIDENTE (Urribarri)** Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial en la presente sesión.
- **SR. SECRETARIO (Pierini)** En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que modifica las Leyes Nros. 8.369 y 6.902, de Procedimientos Constitucionales (Expte. Nro. 23.280).
- **SR. NAVARRO** Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que esta preferencia se traslade para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

81

ORDEN DEL DÍA Nro. 64

CEREMONIA ESCOLAR "COMPROMISO AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS". INSTAURACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.613)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 64 (Expte. Nro. 21.613).

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21.613, autoría de la diputada Gabriela Lena, por el que se establece el "Compromiso Ambiental para la Protección del Patrimonio Natural de la Provincia"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese la ceremonia escolar "Compromiso Ambiental para la Protección del Patrimonio Natural de la Provincia de Entre Ríos", en todas las escuelas dependientes del Consejo General de Educación, la cual se realizará el día 5 de junio de cada año, en ocasión de celebrarse el Día Mundial del Ambiente.

ARTÍCULO 2º.- Todos los alumnos cursantes del primer año del nivel secundario de los establecimientos escolares se comprometerán con el cuidado y respeto del ambiente de la provincia, ante la lectura de los directivos del siguiente texto sugerido: "Conociendo la gravedad y complejidad de los problemas ambientales que afectan al mundo contemporáneo, a mi país y a mi provincia, reconociendo la importancia del cuidado del ambiente para la calidad de vida tanto mía como de mis seres queridos y la humanidad toda, entendiendo que somos parte integral de la naturaleza y que sin ella no podemos sobrevivir, comprendiendo la riqueza inigualable del patrimonio natural de mi provincia, juro comprometerme a proteger los ecosistemas y toda forma de vida manifiesta sobre el planeta más allá de las fronteras de los países, que la naturaleza trasciende, adoptar hábitos y conductas amigables con el ambiente que permitan la protección del patrimonio natural especialmente de la Provincia de Entre Ríos". Los alumnos responden sí, me comprometo.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo General de Educación realizará las adecuaciones curriculares pertinentes para que la ceremonia instituida en esta ley, sea el evento de culminación del proceso de educación ambiental.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 06 de noviembre de 2018.

ANGEROSA – LAMBERT – PROSS – TOLLER – KNEETEMAN – MONGE.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

En la actualidad uno de los mayores desafíos que tenemos los seres humanos es la preservación de todos los ecosistemas y el fomento de hábitos para posibilitar estas prácticas sustentables. Esto requiere del compromiso y participación no solamente del Estado sino también de los organismos no gubernamentales y de la población en general.

Esta iniciativa de juramento ambiental, del compromiso ambiental, es una idea del señor Charly Alberti, fundador del grupo ambientalista R21 que propicia diferentes acciones para evitar el cambio climático, la crisis climática, y para el cuidado del medio ambiente.

¿Qué se quiere lograr con este juramento, con este compromiso ambiental? Como es una herramienta pensada para colaborar con la educación formal, es una ceremonia donde - con este compromiso- se culmina con un proceso de capacitación y trabajo interdisciplinario dentro del ámbito escolar.

Sabemos que los niños son los más importantes agentes de cambio que tiene la sociedad porque pueden influir en sus padres y pueden influir también en familiares, y esto tiene un poder superior a cualquier otra persona. Por eso es que a través del juramento ambiental no solo se trata de despertar el compromiso de los niños sino de sus familiares más cercanos.

¿Por qué se elige, para hacer el compromiso ambiental, el día 5 de junio? Porque la Unesco estableció el 5 de junio como el Día Mundial del Ambiente. Por estas razones, señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

82

ORDEN DEL DÍA Nro. 64

CEREMONIA ESCOLAR "COMPROMISO AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS". INSTAURACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.613)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

83

ORDEN DEL DÍA Nro. 65

MARCO NORMATIVO PARA LA ASOCIACIÓN ENTRE MUNICIPALIDADES, COMUNAS Y MANCOMUNIDADES. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.804)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 65 (Expte. Nro. 21.804).

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Municipales y Comunales y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 21.804, autoría del diputado Jorge Monge, referido a "Ley de Mancomunidades Entrerrianas"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Ley de Mancomunidades Entrerrianas"

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto brindar el marco normativo para la asociación entre municipalidades y comunas de la Provincia y la creación de mancomunidades entre éstas, así como la constitución de mancomunidades departamentales, reglamentando a tal efecto lo establecido en los Artículos 75 tercer párrafo, 240 inciso 24º, 254, 255 y 256 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. Se promueve la asociación y la creación de mancomunidades entre las municipalidades y las comunas de la Provincia para mejor proveer a los intereses comunes, aprovechando economías de escala y la gestión conjunta de ámbitos territoriales regionales o que de cualquier modo resulten complementarios.

ARTÍCULO 3º.- <u>Modalidades de asociación</u>. La presente ley regula distintas modalidades asociativas, las que podrán ser utilizadas por las municipalidades y comunas de la Provincia conforme lo estimen conveniente, de acuerdo a lo resuelto por sus órganos competentes.

La utilización de una modalidad de asociación no excluye la posibilidad de conformar otra.

ARTÍCULO 4º.- Sujetos comprendidos en la ley. En cualquiera de las modalidades previstas en la presente ley, las municipalidades podrán asociarse con otras municipalidades y con comunas, y estas a su vez hacerlo tanto con otras comunas cuanto con municipalidades, siempre dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos. A los fines de la presente ley quedan comprendidas en el carácter de comunas las denominadas juntas de gobierno.

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 81.

Diciembre, 04 de 2018

ARTÍCULO 5º.- Carácter dispositivo de la ley. Las modalidades establecidas no excluyen la adopción de formas asociativas diversas, en tanto se ajusten a las atribuciones y competencias estatuidas constitucional y legalmente, y resulten compatibles con el ordenamiento jurídico.

Para el caso de verificarse una asociación o creación de una mancomunidad entre municipalidades y comunas que no reúnan los requisitos exigidos, ante la falta de previsión de las partes se estará a lo dispuesto en la presente, en tanto resulte compatible con la naturaleza del acuerdo.

Tampoco queda excluida la asociación de municipalidades y comunas con otras personas jurídicas de derecho público y privado, en tanto ello no se oponga al derecho vigente.

ARTÍCULO 6º.- Preservación de la autonomía de los asociados o miembros. En ningún caso la asociación o entidad convenida puede ejercer funciones de dirección o control sobre la actividad de sus miembros.

ARTÍCULO 7º.- Ordenanza de aprobación y retiro. El ingreso y el retiro a las asociaciones establecidas en la presente deberá ser aprobada por ordenanza, requiriéndose una mayoría de dos tercios de los miembros presentes del concejo deliberante o cuerpo deliberativo comunal en sesión convocada al efecto.

ARTÍCULO 8º.- <u>Incorporación Ley Nro. 10.027</u>. Incorpórese como inciso x) del Artículo 95º de la Ley Nro. 10.027 el siguiente texto: "Sancionar las ordenanzas de ingreso y retiro de las asociaciones con otras municipalidades y comunas, requiriéndose para ello una mayoría de dos tercios de los miembros presentes."

ARTÍCULO 9º.- Retiro de asociados y miembros. Todo asociado o miembro de una asociación o entidad creada conforme a la presente ley, podrá ejercer su derecho a retirarse si así lo decide mediante acto válidamente emitido por el o los órganos competentes.

En tal caso quedará obligado a aportar el dinero a que ya se hubiese comprometido. Si existiera causa razonable para el retiro del asociado o miembro y la efectivización de los aportes referidos en el párrafo anterior implicara un manifiesto enriquecimiento sin causa de los asociados o miembros subsistentes, podrá ser relevado de dicha obligación.

ARTÍCULO 10º.- Control externo. Las asociaciones previstas en la presente quedan sometidas al control del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 11º.- Registro de mancomunidades. La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas deberá llevar un registro de mancomunidades, ante el cual se verificará la inscripción de las entidades previstas en los Capítulos III y IV de la presente, conforme lo establecido en el Artículo 22º.

La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas deberá informar anualmente al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras de la Legislatura sobre su constitución, modificación y disolución.

CAPÍTULO II - ASOCIACIÓN PARA FINES DETERMINADOS.

ARTÍCULO 12º.- Objeto. Las municipalidades y/o comunas podrán asociarse entre sí por tiempo determinado o indeterminado, con el objeto de ejecutar obras, contratar conjuntamente con terceros, o realizar cualquier otra actividad de competencia municipal o comunal que resulte de interés público común.

ARTÍCULO 13º.- Convenio. Toda asociación se instrumentará mediante convenio que deberá contener:

- a) La individualización de las municipalidades y/o comunas integrantes de la asociación, incluyendo copia autenticada de la ordenanza y/o acto administrativo que autoriza la asociación;
- b) El objeto de la asociación, con determinación concreta de las actividades y los medios para su realización:
- c) La duración, que puede ser por tiempo determinado o por el tiempo que dure la consecución del fin de la Asociación;
- d) La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que deriven del convenio, tanto entre partes como respecto de terceros;
- e) La constitución de un fondo común operativo y/o los modos de financiar las actividades comunes, en su caso;
- f) La designación de uno o más representantes, que deberá ser una persona humana;
- g) El método para determinar la participación de los asociados en los gastos comunes y eventualmente, en los ingresos;
- h) Los supuestos de exclusión de los asociados y las causales de extinción del convenio.

ARTÍCULO 14º.- Representación. Si se optara por un solo representante o mandatario, se le otorgará poder especial para actuar en nombre de la asociación y a los fines del objeto de la misma.

El representante o mandatario único se elegirá por unanimidad de los integrantes de la asociación. Caso contrario, el convenio deberá establecer los modos de selección.

En caso de representación plural de la asociación, los representantes solo podrán actuar válidamente de manera conjunta.

La revocación del poder al representante único deberá decidirse por unanimidad de los integrantes de la asociación o por el modo establecido en el convenio.

La revocación unilateral del poder al representante único por parte de un asociado, importará su retiro de la asociación, siendo aplicable lo dispuesto en el Artículo 9º, salvo que se hubiese convenido algo distinto o que hubiera decisión unánime contraria de los asociados.

ARTÍCULO 15º.- Participación en los gastos e ingresos. Para el caso que no se conviniera el método de determinación de la participación en los gastos comunes y en los ingresos, se prorratearán por partes iguales entre todos los miembros de la asociación.

ARTÍCULO 16º.- <u>Acuerdos</u>. Los acuerdos se deben adoptar siempre por unanimidad de los asociados, salvo que en el convenio se dispusiera algo distinto.

ARTÍCULO 17º.- Responsabilidad solidaria. Los asociados son solidariamente responsables por los actos y operaciones que realice la asociación y por las obligaciones contraídas frente a terceros, sin perjuicio del derecho de repetición, para lo cual servirá como criterio iuris tantum el método de determinación de la participación de los asociados previsto en el convenio conforme lo dispuesto en el Artículo 13º inciso g) de la presente ley.

CAPÍTULO III - MANCOMUNIDADES.

SECCIÓN PRIMERA - MANCOMUNIDAD.

ARTÍCULO 18º.- Objeto. Entre dos o más municipalidades y/o comunas podrán constituir una mancomunidad de carácter permanente, para la prestación de servicios públicos, ejecución de obras, implementación, asesoramiento y gestión de políticas de producción, industria y desarrollo social, educativo y tecnológico, funcionamiento de juzgados de faltas de grado y alzada, negocios regionales, nacionales e internacionales y toda otra finalidad compatible con lo dispuesto en la Sección IX de la Constitución provincial, la ley orgánica de municipalidades y comunas y las cartas orgánicas municipales.

ARTÍCULO 19º.- Carácter. La mancomunidad prevista por esta ley es una persona jurídica pública conforme lo dispuesto en el Artículo 146º inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones destinadas al cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

ARTÍCULO 20º.- <u>Procedimiento de constitución</u>. Para iniciar la constitución de la mancomunidad, los presidentes de las municipalidades y/o comunas suscribirán un convenio conteniendo un proyecto de estatuto.

Una vez suscripto el convenio, el proyecto de estatuto será sometido a la consideración del órgano deliberativo de cada municipalidad o comuna, debiéndose tratar conjuntamente las autorizaciones presupuestarias correspondientes.

Una vez aprobado el estatuto de la mancomunidad por los órganos deliberativos de todos los constituyentes, los miembros designarán sus representantes en el Directorio, quienes firmarán el acta constitutiva y procederán a fijar un domicilio, designar un apoderado e integrar el patrimonio de la mancomunidad, todo de acuerdo a las previsiones estatutarias, tras lo cual se hará la presentación ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia a los efectos previstos en el Artículo 22º.

ARTÍCULO 21º.- Estatuto. El estatuto de la mancomunidad contendrá:

- a) La individualización de las municipalidades y/o comunas que lo integran y de las ordenanzas o actos administrativos autorizantes.
- b) El obieto:
- c) Localidad en la cual se asentará el domicilio;
- d) El nombre, el cual se integrará con los nombres de las municipalidades y/o comunas que la integran, si los miembros son dos, o hará alusión a la zona geográfica, productiva, cultural o cualquier otra especificidad del mismo, y la leyenda "mancomunidad";
- e) Gobierno de la mancomunidad y nómina de los integrantes de los órganos de Dirección y Fiscalización;

- f) La conformación de un fondo común operativo y los modos de financiar las actividades de la mancomunidad, en su caso;
- g) El método para determinar la participación de los asociados en los gastos comunes y destino de los eventuales ingresos;
- h) Los supuestos de exclusión de los asociados y las causales de extinción de la mancomunidad:
- i) Destino de los bienes en caso de disolución.

ARTÍCULO 22º.- <u>Inscripción</u>. Aprobados que sean el convenio y los estatutos, la documentación deberá presentarse ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia, para su inscripción, previa integración de capital, en su caso y comprobación del cumplimiento de los demás requisitos legales.

ARTÍCULO 23º.- <u>Directorio</u>. El órgano de dirección estará integrado por un representante designado por cada miembro de la mancomunidad.

Si los miembros de la mancomunidad no superan los cuatro, las decisiones serán tomadas por unanimidad.

Si son cinco o más, las decisiones requerirán una mayoría de dos tercios de los votos, salvo que el estatuto prevea una mayoría más amplia.

Cada representante tendrá un voto. Si la gravitación cuantitativa de una municipalidad así lo amerita, el estatuto podrá conferir a uno de sus miembros doble voto.

El órgano directivo de la mancomunidad deberá reunirse al menos una vez por mes en sesión convocada por el apoderado.

Si hubiere transcurrido más de cuarenta días desde la última reunión convocada, cualquiera de los integrantes del Directorio podrá efectuar la convocatoria.

El Directorio podrá reunirse en sesión extraordinaria ante la convocatoria del apoderado junto a un miembro del Directorio, o por un tercio de estos.

Para ser válida la reunión el Directorio requiere un quórum de dos tercios de sus miembros.

Las decisiones adoptadas son impugnables por los representantes ausentes que no fueran convocados por medio fehaciente.

ARTÍCULO 24º.- <u>Apoderado</u>. El Directorio designará de entre sus miembros a un apoderado, el que actuará como representante legal de la mancomunidad.

ARTÍCULO 25º.- Órgano de fiscalización. Estará constituido por, al menos, un fiscal de cuentas, quien tendrá a su cargo el contralor de todas las operaciones económico financieras de la mancomunidad.

Su designación y duración será de conformidad a lo previsto en el estatuto. Si nada se previese, el fiscal de cuentas será designado por el Directorio por el voto de al menos dos tercios de sus miembros y durará tres años en el cargo, pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 26º.- Recursos de la mancomunidad. Los recursos se formarán de los siguientes aportes:

- a) Los aportes de los miembros.
- b) Los créditos y subsidios de cualquier índole que puedan acordar para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los ingresos por los trabajos y servicios que preste.
- d) Los legados y donaciones.
- e) Todo otro recurso que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 27º.- Participación en los gastos e ingresos. Para el caso que no se conviniera el método de determinación de la participación en los gastos comunes y en los ingresos, estos serán iguales para todos los asociados.

ARTÍCULO 28º.- Presupuesto de la mancomunidad. Antes del día 15 de noviembre de cada año, el Directorio deberá confeccionar y aprobar un presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente.

En el cálculo de recursos quedarán previstos los aportes ordinarios o cuotas que con carácter regular deberán efectuar los miembros de la mancomunidad.

Las mancomunidades podrán afectar hasta un máximo del quince por ciento (15%) del presupuesto total por cada ejercicio para la atención de los gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 29º.- <u>Ejecución presupuestaria</u>. Con anterioridad al día 15 de marzo de cada año, la mancomunidad deberá confeccionar el detalle de la ejecución presupuestaria del año calendario anterior, debiendo remitirlo a los órganos ejecutivos y deliberativos de sus miembros, con copia de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 30º.- Suspensión de miembros. La falta de efectivización de los aportes establecidos por el Directorio será causal de suspensión, para lo cual bastará el pedido de cualquiera de los otros miembros de la mancomunidad.

El estatuto establecerá el procedimiento a seguir en caso de que uno de los miembros de la mancomunidad no cumpliera con los aportes previstos.

En ausencia de previsión estatutaria, el miembro suspendido será privado del derecho a voto hasta tanto regularice su situación o así lo decidan los restantes miembros por acto del Directorio. Podrá asimismo privarse al miembro suspendido de la realización de prestaciones, siempre que ello tenga vinculación con los aportes no efectivizados.

ARTÍCULO 31º.- Exclusión de miembros. Cualquiera de los miembros podrá ser excluido de la mancomunidad en caso de incumplimientos graves o reiterados de sus obligaciones o entorpecimiento injustificado y persistente del normal funcionamiento del mismo.

El estatuto deberá prever el procedimiento a seguir y el sistema de sanciones a aplicar ante el caso de incumplimiento por parte de quien o quienes integren la mancomunidad y la indemnización que corresponda imponer por afectación en la calidad de la prestación, suspensión o cese definitivo del servicio público, en su caso.

En ausencia de previsión estatutaria, cualquiera de los miembros queda habilitado para formular el cargo ante el Directorio, el cual dará traslado del mismo al miembro acusado por un término no inferior a diez días hábiles, para que pueda ejercitar su defensa. Transcurrido dicho término, el apoderado o cualquiera de los representantes podrá convocar a sesión especial del Directorio. Si los miembros de la mancomunidad no superan los siete, la exclusión debe decidirse por todos los restantes miembros. Si superan dicho número, se requerirá una mayoría de tres cuartas partes de los votos, computados sobre la totalidad de los miembros. El miembro excluido tendrá derecho a que se le indemnice por su parte en la mancomunidad.

ARTÍCULO 32º.- Responsabilidad. El estatuto puede establecer la proporción en que cada miembro responde por las obligaciones asumidas por la mancomunidad. En caso de silencio todos los miembros son solidariamente responsables.

Hasta tanto no rija una ley provincial que regule la materia, la responsabilidad será regida conforme lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 26.944.

SECCIÓN SEGUNDA - MANCOMUNIDAD DEPARTAMENTAL.

ARTÍCULO 33º.- Objeto. Las municipalidades y comunas de un mismo departamento de la Provincia podrán constituirse como mancomunidad departamental, con las finalidades de:

- a) Promover en el ámbito del departamento el acceso de toda la población a los servicios públicos de carácter municipal o comunal;
- b) Impulsar la cooperación recíproca entre sus integrantes para atender los intereses comunes, a través de la afectación de recursos locales, la coordinación de servicios y la ejecución de políticas concertadas;
- c) Promover la asistencia entre sus integrantes en condiciones de reciprocidad en materia jurídica, técnica, económica y de toda aquella que se considere conducente;
- d) Colaborar con el ejercicio de competencias provinciales y nacionales, debiendo determinar su alcance en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 34º.- Régimen jurídico. En todo lo no legislado en la presente sección, será de aplicación el régimen previsto en la Sección Primera del Capítulo III de esta ley.

ARTÍCULO 35º.- <u>Procedimiento de constitución</u>. Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 20º. Para que sea válida, la mancomunidad departamental deberá ser instrumentada por convenio suscripto por al menos las dos terceras partes de las municipalidades y comunas del departamento.

Si no se llegara a dicho número, el convenio valdrá como mancomunidad conforme lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo III de esta ley.

Las mancomunidades integradas por municipios y/o comunas de un mismo departamento podrán convertirse en mancomunidades departamentales si llegaran a un número de miembros que implique los dos tercios de las municipalidades y comunas.

Una vez constituida la mancomunidad departamental, todas las municipalidades y comunas del departamento tendrán el derecho de ser admitidas en la misma.

ARTÍCULO 36º.- Gobierno. El gobierno de la mancomunidad departamental será ejercido por una comisión formada por todos los presidentes municipales y comunales que la integran. Sus funciones serán desempañadas ad honorem.

Serán también miembros de la comisión el senador del departamento y los diputados provinciales que tengan en el mismo su domicilio electoral al momento de oficializarse la lista de candidatos. Los legisladores tendrán voz en las reuniones y facultad de presentar propuestas, pero no voto.

ARTÍCULO 37º.- Reuniones de la comisión. En su primera reunión, la Comisión de la Mancomunidad Departamental dispondrá los días en que se reunirá en forma ordinaria, al menos una vez por mes, sin necesidad de convocatoria.

Podrá reunirse en forma extraordinaria ante la convocatoria del presidente o un tercio de sus miembros.

El estatuto de la mancomunidad dispondrá el quórum para las reuniones y el régimen de mayorías para adoptar decisiones.

En caso de imprevisión estatutaria, la comisión deliberará con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo lo dispuesto en el estatuto.

ARTÍCULO 38º.- Comisión. Presidencia. La comisión será presidida por un presidente municipal o comunal, de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

Si nada se dispusiera, será designado como primer presidente el presidente de la comuna con menor cantidad de habitantes, siguiendo las designaciones por las comunas y municipalidades en orden a su población. El ejercicio de la presidencia durará un año.

ARTÍCULO 39º.- Secretario administrador. La comisión designará un secretario administrador que deberá ser remunerado. Será elegido en la primera reunión de la comisión al comienzo de un período gubernativo, y durará cuatro años en sus funciones. El primer secretario será elegido por los representantes de las municipalidades y comunas en la oportunidad prevista en el Artículo 20º.

ARTÍCULO 40º.- <u>Domicilio</u>. El domicilio será fijado por el Directorio dentro del departamento, en cualquiera de sus municipalidades o comunas.

ARTÍCULO 41º.- Competencia territorial. A los fines previstos en los Artículos 255 inciso d) de la Constitución provincial y 33 inciso d) de la presente ley, la mancomunidad departamental tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio del departamento, con exclusión de las zonas que correspondan a los ejidos de los municipios y comunas, salvo convenio especial que haga la municipalidad o comuna con la mancomunidad departamental.

ARTÍCULO 42º.- <u>Delegación de competencias provinciales</u>. La Provincia podrá delegar en las mancomunidades departamentales el ejercicio del poder de policía en las materias de su competencia, dentro de todo el territorio en el que aquellas tienen jurisdicción y competencia territorial.

El convenio de delegación será suscripto por la mancomunidad y el Poder Ejecutivo provincial, sujeto a la ratificación de la Legislatura.

ARTÍCULO 43º.- Acuerdo sobre recursos por delegación de competencias. Toda delegación de competencias o facultades a las que se refiere la presente ley y las obligaciones que de ellas deriven, serán a cargo de la mancomunidad departamental a partir de la fecha de su aceptación expresa, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia que garantice los recursos para el efectivo ejercicio y cumplimiento de la delegación.

La asignación de recursos a la mancomunidad departamental no podrá afectar los que correspondan a la coparticipación que la Constitución de la Provincia asegura a los municipios y comunas que la constituyen.

ARTÍCULO 44º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 06 de noviembre de 2018.

KNEETEMAN – TOLLER – DARRICHÓN – LAMBERT – LARA – ACOSTA – ARTUSI – MONGE – VITOR – BAHLER – KOCH – TRONCOSO – ZAVALLO – LENA – VIOLA.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: me voy a referir a este proyecto que ha sido ingresado con las firmas de varios señores diputados pertenecientes prácticamente a todos los bloques que existían al

momento de su ingreso. Se trata de una de las herramientas que entendemos trascendentes para el desarrollo de la provincia de Entre Ríos y, en particular, de los municipios y comunas, y que nosotros en su momento en la Convención Constituyente habíamos planteado un proyecto en similar sentido, que de algún modo fue receptado en algunos artículos de nuestra Carta Magna. Se trata de las microrregiones, o consorcios supralocales, o mancomunidades, o como quiera llamárseles.

La reforma constitucional de 1994 introdujo en el Artículo 124 de la Constitución, las macrorregiones o regiones propiamente, al autorizar a las provincias a celebrar tratados, incluso internacionales, bajo tres condiciones: que no sean incompatibles con la política exterior de la Nación, que no avancen sobre materias delegadas por las provincias al Estado federal y que no afecten el crédito público de la Nación.

En nuestra Provincia la Convención Constituyente estableció una serie de cláusulas en el Artículo 75, tercer párrafo; en el Artículo 240, inciso 24; los Artículos 254, 255 y 256, que también refieren a estas nuevas herramientas, que para encuadrarlas y sin pretensiones de elongar mucho la exposición, señor Presidente, debemos darle algún marco de referencia dentro del cual se insertan todas estas nuevas instituciones que aparecen, obviamente no solo aquí en nuestro país sino en gran parte del mundo. Estamos de algún modo asistiendo a transformaciones de enorme magnitud, transformaciones de escala planetaria, que desde hace varios lustros producen importantes transformaciones en el seno de las sociedades, que son económicas y son dadas fundamentalmente por los avances tecnológicos, pero impactan también en otros aspectos de estas sociedades, y obviamente están reclamando su correlato en la arquitectura institucional de estas sociedades.

Por eso podríamos decir que los Estados nacionales, en tanto categorías históricas, están en crisis -insisto, como categorías históricas-, porque por un lado vemos cómo brotan nuevos y cada vez más nuevos procesos de integración que, de algún modo, vienen a horadar, a menguar la soberanía clásica de los Estados y surgen con vital empuje organizaciones supraestatales. Eso en el plano externo. Pero en el plano interno, y con fuertes demandas de novedosos relacionamientos internacionales, también vemos que está surgiendo la creación de regiones en nuestro país. Los Artículos 124 y 125 de la Constitución nacional, y las microrregiones con lo que es de algún modo definido como un auge del municipalismo con sus tendencias intermunicipal y supramunicipal.

Esto también va de la mano con algún análisis que hacen los sociólogos; es que estamos terminando un cambio de la sociedad industrial para pasar a la sociedad de la información y del conocimiento.

En las últimas décadas del siglo XIX -dicen algunos- se crearon, se descubrieron o se inventaron algunos elementos como el ascensor, el hormigón armado, el acero en la construcción, que en pocas décadas nos llevaron a las sociedades de masa, que iban de la mano con la uniformidad y con la industrialización.

Hoy, en la sociedad del conocimiento, tenemos la posibilidad de transmitir ilimitada e instantáneamente datos, porque da lo mismo estar en el medio del monte en Feliciano, que en una isla del Delta o en Manhattan, en todo lugar tenemos la información en tiempo real. Esto está impactando y está creando una sociedad del conocimiento y de la información donde tiene un valor lo diverso, lo distinto, a diferencia de la sociedad industrial que tendía a la masificación, y donde creemos que esta nueva realidad ofrece un escenario muy positivo para nuestras pequeñas comunas y pequeños municipios entrerrianos, en la medida -y esta es una herramienta que va en ese camino- en que terminemos de despojarnos totalmente de esa suerte de cultura del subdesarrollo que teníamos quienes habitamos en lugares pequeños, esa autosubestimación, que se está dejando de lado pero de la que todavía queda algún rastro.

Jauretche -a mí no me entusiasma Jauretche, pero ha dicho cosas fantásticas, muy ciertas en varios casos- tiene una frase que pinta muy bien esto que estamos abandonando. Él decía: "¿Ministro Fulano? ¿Qué va a ser Ministro si vive a la vuelta de mi casa?". ¿Qué nos enseñaba Jauretche con esa expresión? De algún modo estaba hablando de esa cultura de la autosubestimación que teníamos, como que si lo que estaba al lado nuestro no podía tener éxito y, por el contrario, lo que tenía andamiento, lo que podía triunfar y demás, pertenecía a las grandes ciudades, a las grandes urbes. Hoy, la realidad del mundo dada por el conocimiento, la información y demás, ha destruido estas condiciones objetivas y nos da paso a que terminemos con esa autosubestimación que teníamos quienes vivíamos en pequeños pueblos y ciudades.

Entonces los municipios y las comunas entrerrianas tienen una enorme posibilidad con pueblos de diferentes identidades, definiendo a la identidad como aquello que nos identifica, que nos hace distintos, que nos distingue; y, en este mundo globalizado y de competencia, la identidad y lo irrepetible; y lo irrepetible precisamente no tiene competencia en este mundo globalizado.

Y esta es la posibilidad de potenciar lo nuestro, la identidad y demás, a través de estas microrregiones o mancomunidades que estamos tratando de regular a través de esta ley, con la posibilidad de crear entes y consorcios supralocales para avanzar con eficiencia, para potenciar las fortalezas, para atacar las debilidades de nuestras microrregiones, de nuestras comunas, de nuestros municipios, para avanzar hacia mayores y mejores grados de desarrollo e integración; en definitiva, para hacer de este nuevo ente supralocal una herramienta no burocrática, que no aumente el gasto, pero que va a ser eficaz.

En definitiva, señor Presidente, de lo que se trata -lo hemos dicho en otra oportunidades de comprender lo que es el Estado. ¿Y qué es el Estado? El Estado no es una creación celestial, no es una creación divina; el Estado es una creación del hombre, de la gente, es una creación humana para resolver las necesidades, para vivir mejor, para organizar la vida en sociedad.

Ahora bien, muchas veces vemos que ese Estado, creado por la gente, no hace lo que hace la gente, lo que hace el hombre común cuando tiene una necesidad, un reclamo, un anhelo, una queja; lo que hace el ser humano, lo que hace la gente, es mirar al de al lado, darle la mano, organizarse, trabajar juntos, construir algo colectivamente y empujar, salir a reclamar, a plantear el anhelo, las mejoras, el desarrollo, etcétera.

Nos parece que esta es una herramienta que va a regular legalmente esas posibilidades de que los pequeños Estados, los pequeños estamentos del Estado que vamos a tener con las comunas y los municipios, se den la mano juntos para trabajar, para mejorar la calidad de vida, para salvar los problemas de escala y, también, para tratar de defender esos índices privilegiados que teníamos de ruralidad poblacional en nuestra provincia.

A esto también lo hemos dicho en otra oportunidad y hoy rindo un homenaje también a uno de esos europeos brillantes que trajo Urquiza cuando esta provincia y este país estaban abiertos al mundo, y que fue acremente denostado por algunos sectores de algún revisionismo histórico ultramontano; pero dentro de esos extranjeros brillantes que trajo, además de Alberto Larroque -que fue director del Colegio del Uruguay-, estuvo Alejo Peyret, que era un socialista venido de Francia y después, ya desaparecido Urquiza, recaló en el gobierno nacional y fue inspector de Colonias en la década de 1880 y, al final de esa década, hace una gira por Entre Ríos y por Corrientes y concluye con un informe sobre las colonias que había en nuestra zona, en particular en Entre Ríos; y escribe un libro que hace este informe y ese libro se lo dedica a Antonino Cambaceres, que fue el Presidente de la comisión argentina en la Exposición Universal de París en 1889. Y ahí dice -está un poco en nuestras raíces este tema de la unión consorcial- refiriéndose a la Colonia General Alvear en el departamento Diamante, que los alemanes venidos de Rusia -así los llamaba- no han creado cooperativas, pero practican el método consorcial, practican el método cooperativo, aran, siembran y cosechan juntos, pero después cada uno es dueño de su propia cosecha.

Creemos que con esta ley podemos avanzar para que las comunas y los municipios, de algún modo, también aren, siembren y cosechen juntos en su microrregión aunando esfuerzos. Esta mancomunidad o microrregión va a ser un sujeto de derecho creado a través de acuerdos horizontales, donde van a estar en igualdad todos sus integrantes; va a tener legitimación procesal activa y pasiva, es decir que va a poder demandar y ser demandado; tendrá individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa. ¿Y para qué, señor Presidente? Para salvar, como decíamos, los costos, los problemas de escala, atender cuestiones que tienen que ver con la actividad pública, compartir en común una planta de agua, el servicio de recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, cementerios comunes, asesorías jurídicas y contables en común, que creo que va a ser una herramienta tan necesaria para las pequeñas comunas que, todo indica, se van a crear prontamente en nuestra provincia; o una planta de asfalto.

En fin, la unión consorcial es para fomentar y potenciar el desarrollo local e incluso la actividad privada y, sobre todo, también para evitar problemas. Algún día llegará algún planteo de inconvencionalidad, es decir, una inconstitucionalidad por algún tratado internacional de la doble instancia en materia de justicia de falta, señor Presidente.

La Constitución actual vedó la posibilidad de que el concejo deliberante actuara como alzada o tribunal de apelación en los procesos de faltas. Yo me pregunto: si algún ciudadano plantea la doble instancia ¿qué vamos a crear?, ¿cámaras de apelaciones de faltas en los municipios?, el gasto es enorme, es extraordinario. Bueno, estas mancomunidades permitirían, sin aumentar los costos, que el resto de los jueces de faltas de otras comunas o municipios no involucrados actúen en cada caso en particular como tribunales de alzada.

En fin, para no alargar más la exposición, esta ley define la finalidad en el Artículo 2º, las modalidades de asociación, puede haber una asociación por un tiempo o una asociación de manera permanente para un fin determinado o para muchos. No es incompatible la creación de una microrregión y que un municipio o una comuna cree otro consorcio para otras cosas con otros municipios o comunas distintos. Se debe dar comunicación, de algún modo, a la Legislatura. No se afecta la individualidad, la autonomía de los asociados, es decir, en ningún caso la mancomunidad puede ejercer funciones de dirección o control sobre la actividad de cada uno de sus municipios o comunas que son miembros. El ingreso y el retiro se deben hacer a través de ordenanzas sancionadas por los dos tercios de los miembros presentes de los concejos deliberantes o de los consejos comunales. Se establecen los requisitos, la representación. Y, por último, por estar en el texto constitucional, se pretende regular la mancomunidad departamental que está limitada a las comunas y municipios de un departamento determinado, no así el otro tipo de mancomunidades donde por ahí se respeta más los denominadores comunes sociales, políticos o productivos que hay independientemente de la división política de los departamentos.

Con estas palabras tratamos de dejar fundamentada una ley que viene a reglamentar estos institutos de la Constitución provincial y creo que de algún modo deben ir de la mano con la sanción de la Ley de Comunas, porque va a ser una herramienta importante para muchas cosas, pero en particular para salvar los problemas de escala que van a tener nuestras comunas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Salvo su observación a la tan saludable revisión de la historiografía oficial, entre el rescate parcial de la Constitución del 49 del diputado Artusi y su cita a Jauretche, no podíamos terminar mejor el período de sesiones ordinarias.

84

ORDEN DEL DÍA Nro. 65

MARCO NORMATIVO PARA LA ASOCIACIÓN ENTRE MUNICIPALIDADES, COMUNAS Y MANCOMUNIDADES. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.804)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con el asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se hará por capítulo, según el Artículo 109º del Reglamento.

-Asentimiento general.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II y III.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 44º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 83.

85

ORDEN DEL DÍA Nro. 66 LEY PROVINCIAL Nro. 9.890 -EDUCACIÓN VIAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL-. INCORPORACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.375)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 66 (Expte. Nro. 22.375).

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.375, venido en revisión, por el que se modifica la Ley Provincial 9.890 que establece el Sistema Educativo provincial e incorpora la educación vial como contenido transversal; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 11º de la Ley Provincial Nro. 9.890, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11º.- El Consejo General de Educación aprobará los lineamientos curriculares para cada nivel educativo obligatorio integrándose de manera transversal educación con cultura, derechos humanos, culturas ancestrales, patrimonio tangible e intangible, cooperativismo y mutualismo, educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos, trabajo, ciencia y tecnología, educación ambiental y educación vial."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 06 de noviembre de 2018.

ANGEROSA – LAMBERT – BÁEZ – GONZÁLEZ – PROSS – ACOSTA – KNEETEMAN – ROTMAN.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

86

ORDEN DEL DÍA Nro. 66 LEY PROVINCIAL Nro. 9.890 -EDUCACIÓN VIAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL-. INCORPORACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.375)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

^{*} Texto sancionado remitirse al punto 85.

87

ORDEN DEL DÍA Nro. 67

LEY NACIONAL Nro. 27.445 -SIMPLIFICACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA-. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.108)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 67 (Expte. Nro. 23.108).

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Legislación General han considerado el proyecto de ley- Expediente Nro. 23.108, remitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se promueve la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional 27.445 de simplificación y desburocratización para el desarrollo de la infraestructura; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones establecidas en los Artículos 20º, 21º y 22º de la Ley Nacional Nro. 27.445 de simplificación y desburocratización para el desarrollo de la infraestructura.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad será la autoridad de aplicación de la presente, con facultades para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias en materia de los vehículos comprendidos en la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El organismo mencionado en el artículo anterior definirá los corredores viales habilitados para la circulación de las unidades tractoras con dos (2) semirremolques biarticulados, y fijará las pautas para la implementación progresiva y gradual de los cambios necesarios en la infraestructura vial, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos locales, para su aplicación dentro del ámbito exclusivo de sus competencias, a los fines de lograr la uniformidad normativa en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 5º.- Déjese sin efecto cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Sala de Comisiones. Paraná. 06 de noviembre de 2018.

LENA – LARA – ACOSTA – ARTUSI – ROTMAN – KOCH – MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – NAVARRO – OSUNA – VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

SR. RIGANTI - Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a ser breve, porque lo planteé en su momento en la comisión, y como ustedes verán en el dictamen yo no lo acompañé, y quisiera dejar sentados los términos por los cuales no estoy de acuerdo con esta autorización para la circulación de los bitrenes, como se los llama normalmente, que son semirremolques biarticulados.

Entiendo que si somos coherentes con la discusión que nos estamos dando con respecto a la formación de lo que son consorcios para el mantenimiento de caminos y el control de lo kilos sobre las rutas, sabiendo los problemas que tiene vialidad, que ha reconocido en su momento, habiendo pocos recursos para llevar adelante este control, estamos permitiendo de una manera u otra, que se vaya aumentando la cantidad de kilos que circulan por nuestras

rutas y con el consiguiente deterioro de las mismas, ni hablemos de los caminos de tierra. Si bien Vialidad es la que va a regular esto, hoy no tiene los medios para controlarlo.

Por otro lado, entiendo que va a terminar siendo, como ocurre con algunas vías ferroviarias, que en vez de ser aprovechadas por el pequeño productor, que es quien ve los beneficios de transportar los kilos, terminan siendo producto del aprovechamiento en los números de las grandes corporaciones que son quienes se ven beneficiadas por la baja de tarifa al transportar esa cantidad de kilos.

Con esto quiero dejar fundamentado por qué no acompaño este proyecto de ley.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: simplemente para hacer una breve argumentación de por qué nosotros sí estamos acompañando este proyecto.

Primero, por no coincidir en el tema de los pesos con los camiones, dado que esta nueva estructura de transporte que tienen los bitrenes, tienen una mejor distribución sobre los ejes que de alguna manera son las ruedas que van sobre la ruta distribuyendo y transfiriendo menor peso a la ruta, más allá de que indudablemente estarán los controles.

También lo importante que es para una industria que tenemos en Concepción del Uruguay, que de no habilitarlo tendríamos prácticamente que hacer cerrar esta fábrica o empresa que está convirtiendo y construyendo estos bitrenes.

Por eso y por no compartir los otros motivos es que votamos a favor.

88 ORDEN DEL DÍA Nro. 67 LEY NACIONAL Nro. 27.445 -SIMPLIFICACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA-. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.108)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

89 ORDEN DEL DÍA Nro. 68 MUSEOS. PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.022)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 68 (Expte. Nro. 20.022).

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 20.022, autoría del diputado Jorge Monge, por el que se establece la protección, preservación y conservación de los museos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 87.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Los museos existentes en el ámbito de la provincia de Entre Ríos pertenecen al acervo cultural de los entrerrianos y quedan sujetos a lo que se dispone en la presente ley para su protección, preservación y conservación.

ARTÍCULO 2º.- El museo es una organización sin fines de lucro, de carácter permanente y abierto al público, que reúne, conserva, ordena, documenta, investiga, difunde y exhibe para fines de estudio, educación y contemplación, piezas y/o colecciones de bienes de valor histórico, artístico, científico, técnico o cualquier otra naturaleza cultural, cuya misión es impulsar el desarrollo de la sociedad mediante el rescate, conservación y comunicación del acervo histórico cultural y natural, tangible e intangible.

ARTÍCULO 3º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace un Consejo Asesor de Museos ad honorem, integrado por representantes del Ministerio de Cultura y Comunicación, de las asociaciones de museos y personas de reconocida trayectoria en la materia, cuyo funcionamiento será determinado por la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Cultura y Comunicación de la Provincia es la autoridad de aplicación, pudiendo actuar en coordinación con el Estado nacional, otras provincias, municipios y comunas.

ARTÍCULO 5º.- Entre sus funciones deberá:

- 1 Impulsar la creación de una red provincial de museos.
- 2 Garantizar la profesionalización del personal designado en los museos provinciales, a fin de lograr recursos humanos capacitados para la gestión, investigación y puesta en valor del patrimonio que albergan los museos.
- 3 Promover el dictado de cursos de capacitación museológica.
- 4 Intensificar el intercambio de piezas museológicas.
- 5 Coordinar la realización de muestras y otras actividades culturales.
- 6 Propender al fortalecimiento de una conciencia colectiva respecto del rol de los museos.
- 7 Colaborar con los museos existentes y proponer que los municipios, comunas y entes privados de los cuales dependen, garanticen una estructura mínima de cargos y presupuesto de funcionamiento.
- 8 Conmemorar por medio de la realización de actividades y muestras: el Día Internacional de los Museos, así como organizar anualmente la Noche de los Museos Entrerrianos.
- 9 Trabajar en la generación de normas, ya sean nacionales, provinciales y municipales.
- 10 Contribuir con las actividades culturales que realicen los museos.
- 11 Cooperar y asesorar en aspectos técnicos y científicos a los diferentes municipios y comunas.
- 12 Auspiciar y editar publicaciones.
- 13 Diseñar, instrumentar y ejecutar mecanismos de auditoría permanente del patrimonio cultural existente en los museos, adecuada custodia, preservación y conservación.

ARTÍCULO 6º.- Créase un registro de museos en la órbita de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Provincia, donde deberán inscribirse los museos públicos y privados situados en el territorio provincial.

ARTÍCULO 7º.- En el Registro de Museos constará el carácter jurídico de cada ente, el relevamiento de su inventario patrimonial y una declaración jurada de las piezas, objetos y obras de arte que integran cada museo.

Los museos, deberán remitir a la autoridad de aplicación sus respectivos registros patrimoniales relativos a bienes culturales toda vez que le fuera requerida por dicha autoridad, y con una periodicidad no inferior a una vez por semestre, con especificación de piezas, objetos y/u obras de arte, los que serán detallados individualmente por objeto, foto, descripción, material, dimensión, técnica de realización, autor, año de realización, lugar de producción, referencias históricas y bibliográficas, y estado de conservación. En todos los casos, se dejará circunstanciada constancia de la forma jurídica por la cual se adquirió el dominio o la tenencia de las piezas, objetos y obras de arte.

La autoridad de aplicación implementará un banco de imágenes y datos computarizados conteniendo el Registro Patrimonial Cultural de la Provincia, el que será expuesto en el sitio web oficial

ARTÍCULO 8º.- Los museos se financian con:

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

- 1 Fondos determinados al momento de su creación por la autoridad provincial, municipal, comunal, o ente privado del cual dependen.
- 2 Fondos o servicios provenientes de la actividad privada en concepto de padrinazgo, mecenazgo o por las asociaciones civiles sin fines de lucro relacionadas con el museo u otro tipo de colaboradores.
- 3 Ingresos provenientes de la exhibición o visita de sus bienes.
- 4 Legados, donaciones o herencias.
- 5 Créditos, aportes o subsidios provenientes de financiamiento nacional o internacional, oficial o privado.
- 6 Otros recursos que se destinen por leyes especiales.
- 7 Otros ingresos por cualquier actividad aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación ejercerá el control del cumplimiento del proyecto cultural o programa de inversión que fuera subvencionado.

ARTÍCULO 10º.- Exímase de los impuestos provinciales que pudieran gravar la actividad de los museos y sus bienes, destinados específicamente a su actividad. Se invita a municipios y comunas a extender esta exención a las tasas y contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, a la aplicación de tasas, tarifas y cánones de preferencia.

ARTÍCULO 11º.- Para el supuesto de disolución y liquidación de museos provinciales, municipales o comunales comprendidos en esta ley, se respetará el principio de unidad y permanencia en la región, previa conformidad del municipio o comuna que corresponda. Los bienes serán destinados al museo del mismo tipo, geográficamente más cercano, constituido o a constituirse, dentro de los lineamientos de la presente ley, siempre que éste desee contar con ello, con carácter de préstamo gratuito, hasta tanto se constituya un nuevo museo de ese tipo y en el lugar del que se disuelve y liquida. El museo que reciba los bienes deberá velar por su conservación y mantenimiento y restituirlos al nuevo espacio asignado, siempre que ello ocurra dentro de los diez (10) años de la disolución.

ARTÍCULO 12º.- Las piezas y bienes culturales correspondientes a museos provinciales, municipales, comunales, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, asentadas en el Registro de Museos, no serán susceptibles de embargo o ejecución.

ARTÍCULO 13º.- Invítase a municipios y comunas que cuenten con museos a adherir a los términos de esta ley; y a los museos privados, a adecuar sus estatutos a esta ley en lo que fuere menester.

ARTÍCULO 14º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 06 de noviembre de 2018.

ROTMAN – OSUNA – DARRICHÓN – NAVARRO – VALENZUELA – VÁZQUEZ – ACOSTA – KNEETEMAN – KOCH – MONGE – BÁEZ – GUZMÁN – PROSS – ZAVALLO – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

90 ORDEN DEL DÍA Nro. 68 MUSEOS. PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.022)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

Diciembre, 04 de 2018

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 89.

91 ORDEN DEL DÍA Nro. 69 "TEATRO CENTENARIO" EN COLÓN. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL.

Consideración (Expte. Nro. 22.862)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 69 (Expte. Nro. 22.862).

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.862, autoría de la diputada Miriam Lambert, por el que se declara patrimonio arquitectónico, histórico y cultural al Teatro Centenario ubicado en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de la Provincia de Entre Ríos el "Teatro Centenario", ubicado en calle 12 de Abril entre Esteva Berga y Andrade de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, con Partida Municipal Nro. 0274, Partida Provincial Nro. 2.368 y Matricula Nro. 011-2081 año 1984.

ARTÍCULO 2º.- Toda reforma, refacción o intervención que afecte al "Teatro Centenario" deberá contar con la debida autorización del Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Secretaría de Gobierno y Cultura conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 6.676 MGJ del año 2003 en su Artículo 2º inc. b) o del organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, celebrará los convenios pertinentes con los titulares registrales del Teatro Centenario y adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida de Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme con los programas y proyectos que para cada ejercicio se proyecte por la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5º.- Exímase del pago del impuesto de Sellos a todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo del desarrollo de actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, efectuados en el Teatro Centenario.

ARTÍCULO 6º.- Exímase del pago del impuesto Inmobiliario Urbano al inmueble individualizado en el Artículo 1º mientras se encuentre afectado exclusivamente al desarrollo de las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de noviembre de 2018.

ROTMAN – OSUNA – ANGEROSA – LAMBERT – NAVARRO – VALENZUELA – KNEETEMAN – LA MADRID – KOCH.

Diciembre, 04 de 2018

SR. PRESIDENTE (Urribarri) - En consideración.

92

ORDEN DEL DÍA Nro. 69 "TEATRO CENTENARIO" EN COLÓN. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL.

Votación (Expte. Nro. 22.862)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

93

ORDEN DEL DÍA Nro. 70 LEY Nro. 9.996 -CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.203)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 70 (Expte. Nro. 23.203).

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.203, autoría del diputado Juan Navarro, referido a la Ley 9.996 y su modificatoria de creación del Consejo de la Magistratura; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 17º de la Ley 9.996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17º.- Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales será abierto y público, debiendo asegurarse en la reglamentación una adecuada publicidad de la convocatoria. La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera: a) Antecedentes: hasta treinta (30) puntos. b) Oposición: hasta cincuenta (50) puntos. c) Entrevista personal: hasta veinte (20) puntos. Al momento de inscribirse, los postulantes acompañarán un certificado que acredite su aptitud psicofísica para el desempeño del cargo que concursen, debiendo garantizar el Consejo que todos los postulantes sean evaluados por los mismos profesionales." ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Artículo 17º bis de la Ley 9.996 y su modificatoria, el siguiente:

"Artículo 17º bis.- Establécese un arancel de inscripción para los concursos que el Consejo de la Magistratura celebre desde la vigencia de la presente, con un valor equivalente a cinco (5) jus previsionales, cuyo valor será el determinado por la ley regulatoria de Caja Forense, que deberán abonar los postulantes previo a solicitar su inscripción, a cada uno de los concursos públicos convocados."

ARTÍCULO 3º.- Modificase el Artículo 22º de la Ley 9.996 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 91.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 20 CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 04 de 2018

"Artículo 22º.- <u>Desarrollo de la prueba de oposición</u>. La prueba de oposición será idéntica para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir. Constará de dos etapas. La primera será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos reales para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución, sentencia, dictamen, requerimiento o recurso, como deberá hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula.

Los casos serán elaborados por el Jurado, a razón de dos por cada integrante, los que serán entregados al Secretario General antes del examen, en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse la prueba de oposición. Sólo se admitirán casos reales que tengan sentencia firme dictada con una antelación de al menos tres años.

Se garantizará el carácter anónimo de la prueba escrita de oposición. Si el caso planteado fuera real y coincidiera con alguno en que el aspirante hubiera tenido participación, deberá informarlo para el sorteo de un nuevo caso. La omisión se considera falta grave causante de exclusión del concurso.

Será objeto de evaluación tanto la formación teórica como la capacitación práctica."

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 23º de la Ley 9.996 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23°.- <u>Vista a los postulantes</u>. <u>Impugnación</u>. Del resultado de la calificación de los antecedentes y del resultado final de la prueba de oposición, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán impugnarlos mediante recurso de aclaratoria o reposición ante el Consejo de la Magistratura y dentro de los tres (3) días hábiles, por errores materiales en la puntuación, por vicios de forma o en el procedimiento o por arbitrariedad manifiesta. El Consejo analizará en forma indelegable los cuestionamientos y se expedirá en definitiva y causatoria de estado, mediante resolución fundada, la que será irrecurrible jerárquicamente, no rigiendo los Artículos 60° y siguientes del Decreto Ley 7.060 y el Decreto Ley 7.061, considerándose agotada la vía administrativa."

ARTÍCULO 5º.- Incorpórese como Artículo 23º bis de la Ley 9.996 y su modificatoria, el siguiente:

"Artículo 23º bis.- Establécese un arancel del cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el Artículo 17º bis de la presente, para la interposición del recursos de reposición previsto en el artículo precedente. Los concursantes deberán acreditar el pago previo del mismo al momento de presentar el recurso."

ARTÍCULO 6º.- Incorpórese como Artículo 27º de la Ley 9.996 y su modificatoria, el siguiente:

"Artículo 27º.- Las decisiones de tutela cautelar en los procesos judiciales de cualquier tipo que se inicien contra las decisiones del Consejo y que impliquen suspensión del procedimiento en cualquier instancia en que éste se encuentre, serán concedidas por un plazo que deberá fijar el Juez o Tribunal y que no podrá exceder los tres (3) meses, caducando automáticamente al momento en que se produzca el vencimiento del plazo."

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase como Artículo 27º bis de la Ley 9.996 y su modificadora, el siguiente:

"Artículo 27º bis.- Quien sea designado en el cargo no podrá presentarse nuevamente a concurso hasta tanto no transcurran dos años de asumido el mismo, excepto que el cargo que se pretenda concursar sea de mayor jerarquía o se corresponda a un fuero distinto para el que fue designado."

ARTÍCULO 8º.- Incorpórase el siguiente como segundo párrafo del Artículo 25º de la Ley 9.996 y su modificatoria:

"Si no se hubiere conformado la terna respectiva, el Poder Ejecutivo podrá remitir al Senado el pliego del postulante elegido por aquél, o bien requerir al Consejo, con devolución de las actuaciones, que complete la terna, realizando concursos complementarios hasta lograr su conformación."

ARTÍCULO 9º.- Incorpórase como Artículo 33º de la Ley 9.996 y su modificatoria, el siguiente, sustituyéndose el de la ley mencionada:

"Artículo 33º.- Créase el Fondo de Financiamiento del Consejo de la Magistratura, destinado a cubrir los gastos operativos, de inversión, de capacitación y de productividad del personal, que se generen como consecuencia de la actividad propia del órgano. El referido fondo se integrará con los recursos generados a partir de los aranceles establecidos en la presente ley y otros que eventualmente se asignen por disposición legal o reglamentaria por el Poder Ejecutivo provincial."

Diciembre, 04 de 2018

ARTÍCULO 10º.- Incorpórese como Artículo 34º de la Ley 9.996 y su modificatoria, el siguiente: "Artículo 34º.- La presente ley será reglamentada en la parte correspondiente, dentro del plazo de 30 días hábiles, por parte del Poder Ejecutivo." **ARTÍCULO 11º**.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de noviembre de 2018.

LARA – GONZÁLEZ – BISOGNI – NAVARRO – RIGANTI – TOLLER – ZAVALLO – LENA – MONGE – VIOLA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: en este proyecto de ley, valga la aclaración, se ha venido trabajando, buscando los consensos y los acuerdos hasta último momento, hasta recién estuvieron trabajando para definir, para pulir algunos artículos y lograr un consenso con la bancada de la oposición. Ha sido de autoría del diputado Navarro y responde a iniciativas que han tenido, sobre todo, algunos de los actuales empleados o personal del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos, que muchos de ellos están aquí presentes.

El proyecto de ley apunta a ser una modificación a la Ley del Consejo de la Magistratura de la Provincia que, como usted sabe señor Presidente, es un órgano asesor del Poder Ejecutivo provincial para determinar las ternas que son elevadas al mismo por el Consejo de la Magistratura para la designación de los magistrados y funcionarios judiciales del Poder Judicial de la Provincia.

Fundamentalmente a lo que apunta este proyecto de ley es a crear un arancel que va a estar establecido para las inscripciones de los aspirantes a rendir los concursos públicos que lleva adelante el Consejo de la Magistratura, y también establecer un arancel en los casos de utilizar aquellos concursantes la vía recursiva que establece la Ley del Consejo de la Magistratura, es decir, cuando plantean disconformidades o impugnaciones a lo que resuelva el Consejo de la Magistratura, también será exigible un arancel.

En términos económicos es un arancel menor, señor Presidente, el proyecto establecía para la inscripción un arancel de 3 jus, que es una medida de valor que tiene la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, nosotros la llevamos a 5 jus previsionales. Y este fondo que se crea a través de ese arancel, como establece la ley, es un fondo de financiamiento para el Consejo de la Magistratura que está destinado fundamentalmente a mejorar los gastos operativos, de inversión, de capacitación o de productividad del personal, que hace a mejorar el funcionamiento.

Pero esto tiene una razón de ser en los exámenes que lleva adelante el Consejo de la Magistratura, sobre todo, porque la cantidad de quienes aspiran a acceder a un cargo a través de un concurso -y por eso se inscriben- a veces se ha desnaturalizado, no porque esté mal la cantidad de inscriptos, al contrario, está muy bien que cuanto mayor aspirantes haya, mayor democratización hay en la evaluación de todos los que quieran acceder a un cargo con la responsabilidad que significa la Magistratura. Lo cierto es, señor Presidente, como nos comentaban, que durante estos últimos años hay muchos que se inscriben sin pagar ninguna tasa, como decía, ningún arancel. Esto genera un movimiento de documentación administrativa, etcétera, llamémosle burocrático, porque ingresan sus antecedentes pero en el examen de oposición no se presentan o se presenta tal vez un 40 por ciento de ese universo que en su momento se inscribió, lo cual es engorroso, hay pérdida de tiempo y la sociedad le reclama al Consejo de la Magistratura mayor celeridad para que envíe posteriormente el resultado de las ternas al Poder Ejecutivo para que elija el ternado y envíe al Senado para el acuerdo senatorial. Todo esto genera una dilación y entorpece el funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Bueno, esta es, un poco, la razón de ser de este arancel.

También lo que intentamos corregir, que fue una introducción que se le hizo al proyecto en la comisión, fue poner una norma que existió en su momento y que después fue derogada para los casos en los que hay aspirantes que se inscriben, que rinden, que ganan a veces y son ternados, son elegidos por el Poder Ejecutivo y tienen el acuerdo senatorial, pero al poco tiempo, por ahí -si se me permite la expresión- como demostrando una actitud poco comprometida con la Magistratura, se presentan inmediatamente a otro concurso, con lo que

demuestran que tal vez no estaban tan comprometidos con el lugar que concursaron, con el fuero y para la materia que concursaron. Puede ser el caso de algún aspirante que rindió para juez laboral en la ciudad de Gualeguaychú, está en el primer lugar de la terna, lo elige el Gobernador, va al Senado, es evaluado por el Senado, éste le da el acuerdo senatorial, es designado, toma posesión porque lo pone en funciones el Superior Tribunal de Justicia, y al poco tiempo se presenta en otro concurso, a lo mejor en el fuero de otra materia y en la otra punta de la provincia o en la ciudad capital porque a lo mejor es oriundo de la capital de la provincia. Repito, estas cuestiones merecen una regulación y algunos requisitos para evitar esto y que no se distorsione el verdadero rol y función que tiene el Consejo de la Magistratura y también la verdadera vocación que tienen que tener quienes rinden en el Consejo de la Magistratura.

Por eso dispusimos una norma, señor Presidente, entre otras, que se modificaron, que establece que quien sea designado en el cargo no podrá presentarse nuevamente a concurso hasta tanto no transcurran dos años de asumido el mismo, excepto que el cargo que se pretenda concursar sea de mayor jerarquía o se corresponda a un fuero distinto para el que fuera designado; es decir, el caso que daba como ejemplo del juez laboral en Gualeguaychú, si sale un concurso para cubrir una vacante de camarista, por supuesto que aunque sea dentro de los dos años va a poder presentarse y concursar.

Las otras cuestiones son más técnicas pero han sido acordadas, así que este proyecto fundamentalmente aspira a que hay que bregar por una Magistratura más comprometida con la sociedad y hay que desalentar este tipo de distorsiones que se producen en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en este proyecto.

94 ORDEN DEL DÍA Nro. 70 LEY Nro. 9.996 -CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.203)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Son las 20.55.

Norberto Rolando Claucich Director Cuerpo de Taquígrafos Claudia del Carmen Ormazábal Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath Directora de Correctores

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 93.